

# **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**UNIDAD DE POSTGRADO**



**TESIS DOCTORAL**

**La prevención de la comisión de los delitos contra la actividad judicial,  
analizada desde la política criminal.**

Postulante: M.Sc. Lino Mamani Quispe

Director: Dr. Arnel Medina Cuenca (Ph.D)

LA PAZ-BOLIVIA

**2023**

### Dedicatoria:

---

*La presente investigación va dedicada a todas aquellas víctimas de corrupción judicial, que en busca de justicia tocaron las puertas de los estrados judiciales, pero a cambio sólo recibieron injusticias ocasionadas por los mismos administradores del sistema judicial. También va dedicada a todas aquellas autoridades judiciales y abogados –que a pesar de las circunstancias adversas– combaten la corrupción haciendo respetar la Constitución y las Leyes.*

### Agradecimiento:

*Mis agradecimientos a la Universidad Mayor de San Andrés, a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por permitirme el acceso a sus ambientes del saber, asimismo a todos los docentes del Programa, quienes, llegaron desde diferentes universidades de América Latina y Europa a impartirnos sus conocimientos en Ciencias penales. De la misma manera mis agradecimientos a mi tutor Dr. Arnel Medina Cuenca quien me guió desde el inicio hasta la finalización de la presente investigación; y agradecer a mis tribunales Dr. Fernando Miranda Mendoza, Dr. Fabio Joffre Calasich, y Dr. Omar Arandía Guzmán, quienes, con sus valiosas sugerencias, enriquecieron el contenido de la presente tesis. Y, por último, agradecer a la senadora Centa Lothy Rek López y al Dr. Israel Alanoca Chavez por su valiosa colaboración en la obtención de información institucional que fue de mucha ayuda para arribar a las conclusiones.*

Índice	Pág.
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>7</b>
<b>II. DESARROLLO</b>	<b>10</b>
<b>A. CAPÍTULO I: OBJETO DE ESTUDIO Y JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA</b>	<b>10</b>
1.1 Planteamiento del problema	10
1.2 Justificación jurídica	29
1.3 Metodología de trabajo	33
<b>B. CAPÍTULO II: CORRUPCIÓN, ADMINISTRADORES DE JUSTICIA Y LAS CONSECUENCIAS</b>	<b>38</b>
2.1 Historia de la corrupción	38
2.2 El hombre, propenso a la corrupción	41
2.3 La corrupción, práctica tradicional en los juzgados, fiscalía y policía	44
2.3.1 Corrupción judicial	44
2.3.2 Indicios de corrupción	51
2.3.3 La trampa habitual para corromper	53
2.4 Concepto de bien jurídico	56
2.5 Consecuencias de las lesiones a los bienes jurídicos	58
2.5.1 La injusticia	58
2.5.2 La retardación de justicia	60
2.5.3 La amenaza a la paz social	62
2.6 Instituciones llamadas a tutelar los bienes jurídicos	64
2.6.1 Órgano judicial	64
2.6.2 Ministerio Público	69
2.6.3 La Policía boliviana	71
2.6.4 Regímenes disciplinarios	72
2.7 Los administradores de justicia	74
2.7.1 Los que administran justicia	74
2.7.2 Crisis de valores	79
2.7.3 Responsables de la crisis judicial	81
2.8 Causas del problema y alternativas de solución	82
2.8.1 Múltiples causas de la crisis judicial	82
2.8.2 Alternativas de soluciones fallidas	85
2.8.2.1 Reformas judiciales	87
2.8.2.2 Elecciones judiciales	92
<b>C. CAPÍTULO III: EVIDENCIAS EMPÍRICAS</b>	<b>96</b>
3.1 Ministerio Público	96

3.1.1	Cantidad de fiscales a nivel nacional	96
3.1.2	Formación académica de los fiscales	97
3.1.3	Formación en ética	98
3.1.4	Fiscales denunciados por corrupción ante el Régimen disciplinario de la Fiscalía General de la Nación	98
3.1.5	Fiscales destituidos por el Régimen disciplinario por actos de corrupción	99
3.1.6	Fiscales denunciados por actos de corrupción en la justicia ordinaria	100
3.1.6.1	Tipos penales	100
3.1.7	Actividades o cursos organizados por la Fiscalía General del Estado para el reforzamiento de la ética profesional para fiscales.	101
3.1.7.1	Gestión 2020-2021	101
3.1.7.2	Gestión 2021-2022	101
3.1.7.3	Gestión 2022	102
<b>3.2</b>	<b>Órgano Judicial</b>	<b>102</b>
3.2.1	Cantidad de jueces y vocales	102
3.2.2	Formación académica	103
3.2.3	Formación en ética	104
3.2.4	Jueces y vocales destituidos por corrupción por la Unidad del Régimen Disciplinario del Consejo de la Magistratura en aplicación de la Ley 025	104
3.2.5	Jueces y vocales denunciados por actos de corrupción en la justicia ordinaria (causas en movimiento)	105
3.2.6	Talleres realizados por el Consejo de la Magistratura para el reforzamiento de la formación ética para los jueces y vocales	106
3.2.6.1	Gestión 2020	106
3.2.6.2	Gestión 2021	106
3.2.6.3	Gestión 2022	106
<b>D.</b>	<b>CAPÍTULO IV: FUNDAMENTO Y PROPUESTA DE PREVENCIÓN DE COMISIÓN DE DELITOS DE CORRUPCIÓN JUDICIAL</b>	<b>107</b>
<b>4.1</b>	<b>Justificación de la propuesta</b>	<b>107</b>
<b>4.2</b>	<b>La función epistemológica de la Política Criminal y el Derecho penal</b>	<b>109</b>
4.2.1	Política Criminal	109
4.2.2	Derecho penal	113
4.2.3	Positivismo jurídico	117
4.2.4	Política criminal y el Derecho penal	119
<b>4.3</b>	<b>Política criminal de prevención del delito</b>	<b>120</b>
4.3.1	Formación en valores éticos	128
4.3.2	Premio a la ética	138
4.3.3	Lo que se debe enseñar en las universidades	140
<b>4.4</b>	<b>Protocolo de prevención de corrupción judicial</b>	<b>144</b>
<b>4.5.</b>	<b>Resultados que se espera de la propuesta</b>	<b>146</b>
<b>4.6</b>	<b>Derecho penal como última <i>ratio</i></b>	<b>150</b>

4.6.1	El delito de “cohecho activo”	150
4.6.2	Inhabilitación especial	154
<b>III.</b>	<b>CONCLUSIONES</b>	<b>158</b>
<b>IV.</b>	<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>160</b>
<b>V.</b>	<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>162</b>
<b>VI.</b>	<b>ANEXOS</b>	<b>175</b>

## I. INTRODUCCIÓN

El sistema judicial, tiene la función de garantizar la paz social, y es la esencia de la sociedad democráticamente organizada que materializa la convivencia pacífica de los miembros que conforman la sociedad civilizada. Naturalmente, la solución a las controversias sociales, se las realiza a través de las prácticas judiciales, bajo las normas previamente creadas de carácter imperativo conforme a las exigencias del bien común. En este sentido, es necesario aclarar cómo funciona el engranaje del sistema judicial en Bolivia.

En materia civil, administrativo<sup>1</sup>, familiar, laboral y penal, quienes administran la justicia son los jueces, vocales y magistrados. En materia penal, en los delitos de acción pública y a instancia de parte, intervienen el Ministerio Público y la Policía. La administración de justicia penal no sólo depende del Órgano Judicial, sino de aquellas tres instituciones públicas.

Por lo que, ante la retardación de justicia o incumplimiento de diligencias, nadie asume su responsabilidad, por ejemplo: cuando se presenta un memorial ante el juez o fiscal, no se obtiene la respuesta en el plazo establecido, sino que, a mucha insistencia se logra después de días, de semanas o hasta de meses se obtiene un posible resultado. Para eludir su responsabilidad, dichas autoridades, lo registran con la fecha del día siguiente de la presentación del memorial, con lo que han subsanado su negligencia, pero ya causaron enormes perjuicios y daños a la población litigante. Este hecho se subsume en la comisión del delito de “Incumplimiento de deberes”, tipificado como delito de corrupción por la Ley 04 de fecha 31 de marzo de 2010. Los ilícitos cometidos en contra de los bienes jurídicos: la “función pública” y la “función judicial”, en muchos casos quedan en la impunidad. Por lo que, la responsabilidad de la administración de justicia en materia penal, no sólo recae en el Órgano Judicial, sino también en el Ministerio Público y la Policía.

El Derecho es uno de los pactos sociales más importantes, que tiene más fuerza coercitiva dentro de la sociedad humana, y una de las ramas del Derecho con más fuerza, es el Derecho penal, siendo éste la norma jurídica que regula el poder punitivo del Estado, que a través del Órgano Legislativo crea delitos y fija las penas;

---

<sup>1</sup> NA: En procesos contenciosos administrativos.

luego a través del Órgano Judicial se aplican. Vale decir, “En nuestro entorno cultural, el Derecho penal constituye un instrumento fundamental de control social [...] El Derecho penal propio de un Estado democrático de Derecho no persigue, en efecto, la mera sujeción de los ciudadanos a la autoridad estatal sin objetivos ulteriores, sino que, por el contrario, busca lograr una meta clara: una convivencia social pacífica posible en la que los ciudadanos nos abstengamos de lesionar los intereses más esenciales de los demás”<sup>2</sup>.

A pesar de las prohibiciones, es decir, de ser tipificados como delitos, las acciones de “cohecho pasivo” se practican de manera abierta en los estrados judiciales, lesionando los principios fundamentales del Derecho. Paradójicamente, se pegan grandes letreros en las paredes dentro de las oficinas judiciales con las inscripciones: “LA JUSTICIA ES GRATUITA PARA TODOS”, “CUALQUIER COBRO DE DINERO DENUNCIE”, etc.; cuando en vista de aquellos enunciados se comenten acciones contrarias a la Ley.

Entonces cabe la pregunta: ¿Cuál es la causa principal por la cual los administradores de justicia incurren en la comisión de los delitos de corrupción judicial? Ante esta problemática, para combatir la corrupción se han hecho varias reformas judiciales, pero no se ven los resultados esperados, por otro lado, “Quienes han conocido la corrupción han sido tocados previamente por la ambición que les impulsa a engañar y estafar sin ningún tipo de escrúpulo”<sup>3</sup>.

El punto de partida del presente trabajo, fija la atención en los delitos de corrupción tipificados en el Código Penal<sup>4</sup>. Los mismos son cometidos a diario por los administradores de justicia, en otras palabras, se vulneran a diario los bienes jurídicos protegidos, la función pública y judicial. Desde luego, en el presente trabajo, desde el enfoque *metodológico* cuali-cuantitativo de carácter descriptivo y deductivo, se ha concretado el *objetivo general* demostrando la importancia de la formación

---

<sup>2</sup> TOMÁS-VALIENTE LANUZA, Carmen, *Concepto de derecho penal: concepto, principios rectores del poder punitivo y límites de la vigencia de la ley penal*, (s/a) Universidad Oberta de Catalunya, p. 5. Disponible en: <https://www.doccity.com/es/derecho-penal-concepto-principios-rectores-del-poder-punitivo-y-limites/2987334/>, consultado el 4/10/2021.

<sup>3</sup> DIEGO, Oscar, *Ética para corruptos, Una forma de prevenir la corrupción en los gobiernos y administraciones públicas*, Editorial Deselée, 2ª edición, Bilbao, 2009, p. 13. Disponible en: <https://www.edesclee.com/img/cms/pdfs/9788433023155.pdf>, consultado el 29/08/2022.

<sup>4</sup> GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL, Código Penal, N° 1768, de fecha 10 de abril de 1997. Disponible en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>, consultado el 4/10/2022.



ética en los administradores de justicia como Política criminal de lucha contra la corrupción judicial, con lo que, se confirmó la *hipótesis* consistente en que la ética es un buen antídoto para luchar contra la corrupción judicial.

El presente informe de investigación se distribuye en cuatro capítulos. En el Capítulo I, se describe el problema de investigación respaldado con los documentos informativos que denotan las evidencias empíricas y se hace mención en cuanto al método utilizado durante la actividad investigativa. En el Capítulo II, se describe la historia de la corrupción, incidiendo en la corrupción judicial, las lesiones que se causan con ésta a los bienes jurídicamente protegidos y las consecuencias, se describen luego las instituciones estatales llamadas por ley a tutelar aquellos bienes, y posteriormente se resaltan las alternativas de solución ensayadas ante el problema que no tuvieron efecto práctico. En el Capítulo III, se presentan las evidencias empíricas expresadas en datos estadísticos tanto de la Fiscalía General de la Nación, como del Órgano Judicial, con todo ello se alimentó la hipótesis de trabajo de la presente investigación. De los capítulos precedentes, se extrae el Capítulo IV, en éste se expone la propuesta desde la Política Criminal, como una alternativa de solución al problema de corrupción judicial, entendida aquélla como la ciencia de prevención del delito, no precisamente desde la visión policiaca, sino desde el enfoque formativo en principios éticos, seguidamente se fundamenta la necesidad de implementar la política de *premio a la ética* para los funcionarios que trabajan en apego al *deber*, luego se sugiere la derogación del tipo penal de “cohecho activo” y la aplicación de la sanción de “inhabilitación” para aquellos funcionarios judiciales que hayan sido condenados por la comisión del delito en el ejercicio de sus funciones.

Como todo trabajo, el presente informe de investigación, arriba a conclusiones y recomendaciones fruto de la investigación realizada. Las mismas no constituyen verdades absolutas, sino apenas es el inicio de incursión al problema con la intención de aportar con una alternativa de solución al problema de la corrupción judicial, históricamente arraigada en la práctica judicial.

## II. DESARROLLO

### A. CAPÍTULO I: OBJETO DE ESTUDIO Y JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

#### 1.1 Planteamiento del problema

*“...la ciencia se origina en problemas  
y finaliza en problemas...”  
—POPPER”*

Karl POPPER<sup>5</sup> sostiene que la investigación comienza en problemas, de este modo, en la primera parte de la presente investigación, se plantea el problema enraizado en el sistema judicial, nos referimos a la comisión de los delitos de corrupción practicada por los mismos administradores de justicia. Éste es el punto de partida de la investigación. A la pregunta: ¿Existe corrupción en el sistema judicial? La respuesta de la población es afirmativa con el 95,88% y la negativa con el 4,12%<sup>6</sup>.

Llama la atención que el 95,88% de la población crea que hay corrupción en el sistema judicial. Además, Diego GARCÍA-SAVÁN, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, quien visitó a Bolivia en febrero de 2022, en el párrafo 38 del Informe, expone lo siguiente: “La corrupción fue referida como un problema serio. Muchos de los interlocutores comentaron su impacto y la profunda desconfianza que existe en la justicia boliviana. El Relator Especial escuchó testimonios de personas que han sido extorsionadas por jueces, fiscales y autoridades penitenciarias para facilitar procesos o cursar órdenes. El temor les impide denunciar la corrupción públicamente”<sup>7</sup>.

El problema referido es una realidad ya inocultable. Cualquier ciudadano que estuvo en los estrados donde se administra justicia, puede corroborar lo manifestado, debido a que los administradores de la misma<sup>8</sup>, con honrosas excepciones, se han

---

<sup>5</sup> POPPER, Karl, *Conjeturas y Refutaciones: El Desarrollo del Conocimiento Científico*, Ediciones Paidós, Buenos Aires, 1983, p. 484.

<sup>6</sup> Cfr., HERRERA, William, *El Estado de la justicia boliviana: Del Estado Republicano al Estado Plurinacional* (2013) Citado por CUSI, Gualberto en *Reconstruir la justicia*, 2016, p. 11.

<sup>7</sup> NACIONES UNIDAS, CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, “Visita al Estado Plurinacional de Bolivia, Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego GARCÍA-SAVÁN”, p. 8. Disponible en: <https://reliefweb.int/attachments/fe48ea2c-6faa-4a1f-9028-33636976e99a/SP.pdf>, consultado el 4/9/2022.

<sup>8</sup> NA: En el presente trabajo no estamos generalizando a todos los administradores de justicia. Hay un porcentaje mínimo de ellos que imparten la justicia conforme manda la ley jurídica bajo los principios de axiología y ética jurídica. Este porcentaje menor, quienes sostienen la ética, hace posible que la corrupción no se haya institucionalizado tanto en el Órgano Judicial, Ministerio

deshumanizado hasta el extremo de perder la sensibilidad humana ante el problema judicial del prójimo.

Ante la corrupción generalizada, para la población litigante, "...ya no resulta extraño presupuestar un monto de dinero extra al momento de iniciar..."<sup>9</sup> en cualquier proceso judicial, para que los administradores de justicia cumplan con sus funciones. Es algo paradójico, que el Estado pague el salario cada mes, pero para el funcionario público no cuenta aquello. Ante esta realidad, muchos se quedan callados, no se dice nada, y si alguien denuncia, se está metiendo en más problemas. La famosa frase que impera, es que "entre bomberos no se pisan las mangueras". Más allá de las instituciones jurídicas, para el ciudadano de a pie, no hay dónde más quejarse ante tales injusticias.

Cualquier litigante que haya pisado los estrados judiciales, de inmediato se percata que hay mucha retardación de justicia, no se cumplen los plazos procesales, hay mucha corrupción, hay mucha carga procesal, no se imparte justicia sino burocracia, esto lo sabe el pueblo boliviano. Y como consecuencia de la corrupción judicial<sup>10</sup>, en el municipio de Uncía Potosí, para unificar la fuerza de lucha contra los corruptos, se crearon al menos dos organizaciones de ciudadanos víctimas de fiscales y jueces<sup>11</sup>. En cambio, la ley 025 en su Art. 8 manda: "Todas las autoridades, servidoras y servidores del Órgano Judicial son responsables de sus decisiones y actos". Es más, en la misma ley están consagrados los principios de gratuidad, celeridad, imparcialidad, etc., pero nada de esto causa efecto práctico en los administradores de justicia.

---

Público y la Policía boliviana. Con la terminología de "administradores de justicia" nos referimos a todos los funcionarios públicos que intervienen en la tarea de administrar justicia: pasantes, auxiliares, secretarios, jueces, vocales, magistrados, policías, fiscales, funcionarios del Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF), Instituto de Investigaciones Científicas Técnico Científicas de la Universidad Policial (IITCUP) y a todo el personal de apoyo.

<sup>9</sup> CHÁVEZ, Juan Carlos, "Religiones y corrupción, sus entramados profundos", *Revista Fe y Pueblo, Tercera Época Nº 3*, octubre de 2016, La Paz, Bolivia, p. 3.

<sup>10</sup> NA: Por corrupción judicial, en esta investigación, se entiende todos aquellos delitos cometidos contra la función pública y judicial por los magistrados, jueces, fiscales, policías y el personal de apoyo de las tres instituciones.

<sup>11</sup> Cfr., AGENCIA DE NOTICIAS FIDES (ANF), Asociación de Víctimas Denuncia Consorcio de Jueces, Abogados y Fiscales en Uncía, de fecha 30 de agosto 2018 y de fecha 16 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.noticiasfides.com/nacional/seguridad/asociacion-de-victimas-denuncia-consorcio-de-jueces-abogados-y-fiscales-en-uncia-390816>, consultado el 4/5/2022.

Es suficiente con asomarse a los estrados judiciales, ya sea por cualquier situación judicial, en los juzgados, fiscalía o policía, para de manera inmediata percatarse que en estos espacios lo que mueve los actuados es el dinero, es decir, la corrupción es una práctica habitual y constante. De este modo, en las redes sociales y en los medios de comunicación tradicionales<sup>12</sup>, el ciudadano de a pie se entera de numerosos casos de corrupción judicial. Y esto es una mínima porción de los actos ilícitos en comparación con lo que ocurren en los hechos. En otras palabras, lo que conoce la ciudadanía a través de los medios de comunicación formal e informal, es una pequeña muestra, es decir, sólo la punta del *iceberg* del problema.

Ante esta realidad de la crisis judicial, es obvia, para cualquier ciudadano la pregunta: ¿Por qué existe la retardación de justicia y en otros casos sí fueron posibles realizar los actos preliminares en menos de 24 horas? ¿Por qué miles de casos tardan más tiempo de lo establecido por las normas adjetivas? ¿Por qué en la administración de justicia no coincide tanto la teoría con la práctica? ¿Por qué para mover un expediente los administradores de justicia cobran dinero al litigante? Cuando no se ofrece dinero a los operadores de justicia ¿Por qué dicen que están bien ocupados en otros casos? ¿Por qué cuando se ofrece dinero, los administradores de justicia aceleran el caso? ¿Por qué el supuesto ocupado de repente se desocupa? ¿Acaso se han olvidado que los litigantes son seres humanos? Si los litigantes están en los estrados judiciales es porque buscan justicia a través de las autoridades llamadas por Ley.

Se cita un ejemplo para ilustrar el problema: en el año 2004, un joven de situación de calle fue remitido a la cárcel de Palmasola, luego de 11 años de privación de libertad salió de la cárcel con una resolución de extinción en el año 2015, grande fue la sorpresa de que no había ningún documento al respecto, no se encontró el cuaderno de investigaciones en la fiscalía ni mucho menos el cuaderno de control jurisdiccional en el juzgado, asimismo no estaba registrado en el sistema "lanus", lo único que

---

<sup>12</sup> NA: Periódicos de circulación nacional, canales televisivos de alcance nacional y las radios emisoras locales y nacionales.

encontraron en los registros penitenciarios fue el mandamiento de detención preventiva<sup>13</sup>.

Por otro lado, cuando les conviene, las autoridades jurisdiccionales realizan los actos procesales de manera rápida y ágil; el reclamo que sigue a continuación es demás conocido por la población: “Exigimos que con la misma celeridad con la que se encarcela a un periodista, se esclarezca el caso del niño Alexander, expresó el primer vicepresidente de la ANP, Jorge CARRASCO GUZMÁN”<sup>14</sup>. El periodista Carlos QUISBERT fue aprehendido e imputado de manera inmediata por el fiscal<sup>15</sup> y conducido ante el juez de medidas cautelares, quien dispuso sin demora alguna la detención preventiva en la cárcel al periodista. Todo esto fue con el propósito de acallar la investigación periodística realizada sobre el caso niño Alexander, con lo que lograron su objetivo, porque supuestamente estaba involucrado el familiar de un ministro de ese entonces.

Otro ejemplo, es el caso del Juez Hugo HUACANI CHAMBI, quien fue conducido por los efectivos de la FELCC cuando pretendía ingresar al Salón Rojo del Tribunal Departamental de La Paz para llevar a cabo la audiencia de medidas cautelares del caso “respiradores”, entre los 5 aprehendidos del Ministerio de Salud estaba el Ministro de Salud Sr. NAVAJAS. La audiencia fue programada para el 22 de mayo de 2020 a horas 16:00, ese momento el Juez HUACANI, de manera arbitraria fue aprehendido y conducido a las dependencias de FELCC.

---

<sup>13</sup> Cfr., VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIALES, *Sistema judicial boliviano: Estado de situación, buenas prácticas y recomendaciones para el trabajo en el sector, desde el enfoque de derechos humanos*, 1ª edición, La Paz, Bolivia, 2017, p. 300.

<sup>14</sup> Cfr., EL DIARIO, Exigen restitución de derechos de periodista, 11 de marzo 2015, La Paz-Bolivia, disponible en: [https://www.pub.eldiario.net/noticias/2015/2015\\_03/nt150311/sociedad.php?n=64&-anp-y-el-diario-exigen-libertad-inmediata-de-periodista-quisbert](https://www.pub.eldiario.net/noticias/2015/2015_03/nt150311/sociedad.php?n=64&-anp-y-el-diario-exigen-libertad-inmediata-de-periodista-quisbert), consultada el 5/6/2022. Ver el anexo N° 1.

<sup>15</sup> NA: Nos referimos al Fiscal Edwin BLANCO, hoy es premiado con el cargo de Juez. Cfr.: ANF, AGENCIA DE NOTICIAS FIDES, “Cuestionan que el exfiscal Edwin Blanco haya sido nombrado juez”, 24 de mayo de 2021. Disponible en: <https://www.noticiasfides.com/nacional/seguridad/cuestionan-que-el-exfiscal-edwin-blanco-haya-sido-nombrado-juez-409859>, consultado el 14/4/2022. Parlamentarios y exparlamentarios criticaron y cuestionaron que el exfiscal departamental de La Paz, Edwin BLANCO, haya sido nombrado juez, pese a los antecedentes en su contra, como estar involucrado en el ocultamiento de pericias en el caso bebe Alexander para lograr una condena injusta al médico Jhiery FERNÁNDEZ.

Ante la privación de libertad, el juez HUACANI presenta a mano alzada un memorial<sup>16</sup> interponiendo la Acción de Libertad ante la sala Constitucional de Turno de la ciudad de La Paz. De manera, inmediata los trámites judiciales se efectúan de oficio, esta vez sin importar el horario de oficina. Una vez remitido al juzgado de turno, el juez de garantías señala de inmediato el día y hora de audiencia pública presencial. Lo interesante es que se recibe la petición a las 18:00 horas del día viernes 22 y se señala la audiencia para el sábado 23 de mayo de 2020 a horas 00:30 a.m.<sup>17</sup>, es decir pasada la medianoche. Las notificaciones corren de oficio para el Sbtte. Gustavo BALDIVIESO efectivo policial de la FELCC, para el Tcnl. Juan MILLAN, para los fiscales de turno, para el encargado de celdas, y la audiencia se realiza prácticamente pasada la noche para liberar al juez.

Pero eso no ocurre para el ciudadano de a pie, los administradores de justicia jamás fijarían la audiencia a esa hora de la madrugada por más que el aprehendido esté entre la vida y la muerte, si bien las notificaciones se realizan en casos comunes, tienen su costo económico por debajo, nada es gratis, vale decir, todo trámite se mueve bajo coima para el ciudadano humilde, no opera nada de oficio, por más que en la norma adjetiva penal estén fijados los plazos procesales.

Eso no es todo, lo que pasa en el Órgano Judicial es mucho mayor de lo que conoce la población. Como evidencias empíricas citamos algunos casos. El juez ZAVALETA, el año 2015 fue destituido en dos ocasiones del cargo de juez tras la imputación formal por los delitos de corrupción, consorcio de jueces, policías, fiscales y abogados, uso indebido de bienes y servicios públicos e incumplimiento de deberes. En la primera ocasión fue incorporado tras ganar un Amparo Constitucional. Luego, fueron sus superiores quienes le incorporaron a pesar de tener 32 denuncias por delitos de corrupción<sup>18</sup>. Con esos antecedentes, una autoridad judicial está en el cargo donde se imparte justicia, para tal efecto, sus mismos colegas le dieron la tutela en la Acción de Amparo Constitucional.

---

<sup>16</sup> NA: Ver el anexo N° 10.

<sup>17</sup> NA: Ver el anexo N° 11.

<sup>18</sup> Cfr., EQUIPO NIZKOR, "Exjuez Zavaleta fue destituido 2 veces por consorcio desde 2015", 27 de julio de 2017, Disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/bolivia/doc/fzabaleta1.html>, consultado el 12/4/2022.

Otro ejemplo de conocimiento público es el caso de la exjuez PACAJES<sup>19</sup>, quien en una conversación reveló que habría condenado a una persona inocente por el delito de violación al niño Alexander<sup>20</sup>. Esta es la calidad de autoridades judiciales que trabajan en la administración de justicia, desde todo punto de vista reprochable.

El 24 de enero del año 2022, la población boliviana se entera que un asesino y violador condenado a 30 años de privación de libertad sin derecho a indulto, estaba libre y cometiendo los mismos delitos. Había asesinado a 2 mujeres y perpetrado 77 violaciones después de haber sido liberado por el Juez de Ejecución Penal Rafael ALCÓN<sup>21</sup>. Este hecho fue la punta del ovillo para develar cómo las autoridades judiciales habían sido cómplices de éste y de otros hechos ilícitos. Dejó al desnudo que tanto los jueces de ejecución penal y su personal, el médico forense, la trabajadora social y abogados se daban a la tarea de liberar a los sentenciados sin derecho a indulto a cambio de altas sumas de dinero.

Nuevamente se ve aquí que los operadores de justicia cometen más delitos que los propios delincuentes a los cuales juzgan, es más, los propios juzgadores incentivan la comisión de los delitos a los delincuentes. Como ellos finalmente hacen la interpretación y la aplicación de las leyes en sus decisiones finales, lo hacen conforme al mejor ofertante.

Asimismo, la Educación Radiofónica de Bolivia, en fecha 7 de marzo de 2022, dio a conocer a la opinión pública la aprehensión de otro juez que liberó a una persona sentenciada por asesinato, en este caso fue el juez 2º de Ejecución en lo Penal de la ciudad de La Paz, HERNAN G. Q., quien obró de esa manera con el único respaldo de

---

<sup>19</sup> NA: Es la Juez que sentenció a 20 años de prisión al médico Jhery FERNÁNDEZ, en un audio ella afirma que el sentenciado es inocente. De manera inmediata fue liberado el médico y la Juez enviada a la cárcel. Cfr., AGENCIA DE NOTICIAS FIDES, “Sentencian a 20 años de prisión a médico Fernández por caso bebé Alexander”. Disponible en: <https://www.noticiasfides.com/nacional/seguridad/sentencian-a-20-anos-de-prision-a-medico-fernandez-por-caso-bebe-alexander-386777> consultado el 5/6/2022.

<sup>20</sup> NA: La madrugada de 13 de noviembre de 2014, el niño Alexander apenas de 8 meses de edad, fue trasladado al Hospital de niño sin signos vitales. Disponible en: <https://www.paginasiete.bo/opinion/2018/4/4/el-bebe-alexander-su-cielo-el-infierno-de-la-justicia-175349.html>, consultado el 29/5/2022.

<sup>21</sup> NA: El criminal poco a poco está confesando sus delitos, de este modo, siguen hallándose cadáveres enterrados en su propio domicilio, al momento de redactar el presente informe, la fiscalía procedió a la demolición de esa vivienda. Disponible en: <https://www.lostiempos.com/actualidad/seguridad/20220207/demuelen-casa-richard-choque-facilitar-busqueda-victimas>, consultado el 5/3/2022.

un certificado médico donde se indica que el sentenciado padecía de artrosis, bajo el mismo *modus operandi* de los exjueces Rafael ALCON y Abraham AGUIRRE<sup>22</sup>.

Del mismo modo, a través de medio de comunicación ERBOL, se dio a conocer a la población boliviana que el juez 1º de Ejecución Penal Manuel BAPTISTA, fue imputado por otorgar la libertad al violador de 150 mujeres menonitas en Santa Cruz condenado a 25 años de prisión. En la audiencia de medidas cautelares, el juez fue beneficiado por su colega, el juez Primo FLORES, con detención domiciliaria y con salida laboral pagando la fianza de Bs. 15.000<sup>23</sup>.

Otro caso similar es, el caso del juez Tercero de Instrucción Anticorrupción de la ciudad de El Alto, René Eduardo FORONDA, quien determinó la detención domiciliaria con salida laboral para su colega Juez Marco AMARU FLORES por liberar a otro feminicida<sup>24</sup>. Es así como entre jueces se protegen y terminan en la impunidad.

Otra noticia insólita se dio a conocer que la juez Gladys BACARREZA, tenía un cuarto de tortura para hacer desistir de sus denuncias a las víctimas de violencia familiar y tentativa de feminicidio, a pesar de las 92 denuncias contra esta autoridad por maltrato, por revictimización, humillación y proteger a sus agresores, ella seguiría en el cargo sin que ninguna autoridad haya tomado alguna acción legal en contra de ella. Esta denuncia fue puesta en conocimiento por la abogada Yenny PRADO<sup>25</sup>.

En fecha 1 de marzo de 2022, en la prensa escrita Página siete, se publicó una denuncia titulada “La ruta para ser juez: venta de exámenes y pago de sobornos”, donde un abogado habría obtenido la mejor nota de calificación en la convocatoria para el cargo de juez en el Departamento de Santa Cruz, donde había tres plazas, no fue nombrado por el Consejo de Magistratura, mientras que quien obtuvo el séptimo

---

<sup>22</sup> Cfr., EDUCACIÓN RADIOFÓNICA DE BOLIVIA, “Aprehenden a otro juez que liberó a una persona sentenciada por asesinato”, 7 de marzo de 2022. Disponible en: <https://erbol.com.bo/seguridad/aprehenden-otro-juez-que-liber%C3%B3-una-persona-sentenciada-por-asesinato>, consultado el 5/6/2022.

<sup>23</sup> Cfr., EL MUNDO, “Investigarán a juez Primo Flores que favoreció a un colega suyo”, 10 de marzo de 2022. Disponible en: <https://elmundo.com.bo/investigaran-a-juez-primo-flores-que-favorecio-a-un-colega-suyo/>, consultado el 5/6/2022.

<sup>24</sup> Cfr., EDUCACIÓN RADIOFÓNICA DE BOLIVIA, “Disponen detención domiciliaria con salida laboral para juez de El Alto implicado en liberación de un acusado de feminicidio”, 17 de marzo de 2022. Disponible en: <https://erbol.com.bo/seguridad/disponen-detenci%C3%B3n-domiciliaria-con-salida-laboral-para-juez-de-el-alto-implicado-en>, consultado el 5/6/2022.

<sup>25</sup> Cfr., LA VOZ, Juez tendría “su cuarto de tortura” contra las víctimas, Diario Independiente de circulación nacional, año 17 N° 7608, material impreso, Bolivia 16 de febrero de 2022. Ver el anexo N° 2.



lugar fue nombrado. Al respecto, al postulante que obtuvo el primer lugar, le habían aconsejado que pagara 15 o 20 mil dólares a las altas autoridades, pero el postulante se habría negado a pagar bajo el argumento de ¿Cómo podía pagar si estoy pretendiendo ocupar un cargo que tiene que ver con impartir justicia? En la misma nota de prensa se dio a conocer otro hecho, que en la Escuela de Jueces supuestamente, venden exámenes a 3 mil dólares.

Similar suceso se conoció en esa misma nota de prensa, donde un abogado con amplia experiencia y trayectoria académica le contó su periplo a este medio de comunicación escrita. Cuenta que cuando pretendió acceder al cargo de Juez de Instrucción Penal en el año 2020 bajo convocatoria pública, en el examen habría obtenido una buena calificación, pero no lo nombraron porque no habría aportado los 15 mil dólares que le pidió un Juez de materia penal, quien lo habría convocado al Tribunal Departamental de La Paz para solicitarle el dinero. Además, se denunció, que los puestos de Juez se cotizan de acuerdo al lugar, es decir, donde “corre mucha plata”, como, por ejemplo: el juzgado de San Matías, porque allí hay mucho narcotráfico, y también en Puerto Suarez, se pagan por esos puestos. Los juzgados más apetecidos son los cautelares que pagan hasta 20 mil dólares, donde están en juego la libertad del encausado y también por los juzgados civiles donde se juegan intereses económicos; y los menos codiciados son los de familia, tribunales de sentencias y otros<sup>26</sup>.

Ante esta denuncia de los actos de corrupción que se hizo pública, el Tribunal Departamental de Santa Cruz, amenazó a la Pagina Siete con juicio si en 24 horas este medio de comunicación no revela los nombres de los abogados que dieron su testimonio sobre cómo fueron inducidos a pagar sobornos. En la carta enviada a este medio dice: “Por lo precedentemente glosado y en el marco del Art. 24 de la CPE, solicito una retractación o aclaración con nombres y apellidos en cuanto a lo manifestado referente al Órgano Judicial. En caso de no hacerlo conforme se solicita, en un plazo de 24 horas, posterior a su presentación del presente memorial, nos reservamos el derecho de iniciar las acciones legales pertinentes”. Firmado por el

---

<sup>26</sup> Cfr., PÁGINA SIETE, “La ruta para ser juez: venta de exámenes y pagos de sobornos”, material impreso, Sección: Seguridad, p. 18, Bolivia, 1 de marzo de 2022. Ver el anexo N° 3.

presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, Edil ROBLES LIJERÓN. Esta amenaza no es otra cosa que la confirmación de los hechos de corrupción que se dan a la hora de designar cargos. Es una forma de acallar o silenciar a los denunciantes, para que nadie más se atreva a denunciar. Porque si fuera lo contrario, el presidente del TDJ sería el más interesado en investigar la veracidad del hecho y poner ante las instancias disciplinarias a los responsables de los hechos de corrupción. Sería la persona indicada en tomar acciones legales contra esas personas que practican los delitos de corrupción socavando la credibilidad de esta institución judicial. Pero no fue ese el comportamiento de esta autoridad judicial, sino la de tapar el hecho. Ello sugiere que esa autoridad también estaría implicada en actos ilegales. De ahí su afán de acallar bajo la amenaza de un “juicio”<sup>27</sup>.

Mientras tanto, LA AGENCIA DE NOTICIAS FIDES dio a conocer el 7 de marzo de 2022, la vigilia instalada por el colectivo de “Mujeres Creando” en las gradas del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, exigiendo a los operadores de justicia que resuelvan las 1.000 denuncias de feminicidios y 3.000 de violación que registra desde el año 2013, donde expusieron carteles de identidades de jueces, fiscales y acusados quienes serían responsables de la retardación y negligencia judicial<sup>28</sup>, bailaron sobre la “alfombra de la vergüenza”<sup>29</sup>. A raíz de estos hechos, como resultado de dicha intervención del Consejo de la Magistratura, de los 18 juzgados de Ejecución Penal a nivel nacional, dejó el saldo de 11 jueces destituidos, 76 procesos penales y 10 reclusos recapturados. Además lograron revisar 832 procesos correspondientes a las gestiones 2013 a 2022 relacionados a los procesos penales de feminicidio, asesinato, violación, violación a niño, niña y adolescentes, trata de personas, tráfico de personas, parricidio e infanticidio; en los cuales encontraron que

---

<sup>27</sup> Cfr., PÁGINA SIETE, “El TDJ de Santa Cruz amenaza a Página Siete con juicio”, 4 de marzo de 2022. Disponible en: <https://theworldnews.net/bo-news/el-tdj-de-santa-cruz-amenaza-a-pagina-siete-con-juicio>, consultado el 5/6/2022.

<sup>28</sup> Cfr., AGENCIA DE NOTICIAS FIDES, “Mujeres Creando expone a jueces, fiscales y acusados; exige resolver 4 mil feminicidios y violaciones”, 7 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.noticiasfides.com/nacional/sociedad/mujeres-creando-expone-a-jueces-fiscales-y-acusados-exige-resolver-4-millares-de-casos-de-feminicidios-y-violaciones-414126>, consultado el 5/6/2022. Ver el anexo N° 4.

<sup>29</sup> NA: Las “Mujeres creando” ante la injusticia causada por los mismos administradores de injusticia, construyeron una especie de alfombra con las fotos de los jueces, fiscales, abogados y encausados, sobre ellas bailaron como una forma de protesta y denuncia pública frente a las oficinas de la Fiscalía y Tribunal Departamental de Justicia de La Paz. Ver el anexo N° 8 y 9.

en 76 procesos, los funcionarios judiciales incurrieron en delitos penales y 266 procesos en responsabilidad disciplinaria<sup>30</sup>. Este es el resultado de la indagación de apenas 8 delitos, el Código penal establece más de 300 tipos penales. Falta saber qué ocurre en otros procesos que no han sido tomados en cuenta en la revisión por el Consejo de la Magistratura. En una intervención por este Consejo, Marvin MOLINA informó que fueron hallados más de 800 casos de responsabilidad disciplinaria y 76 procesos penales contra los malos administradores de justicia<sup>31</sup>.

Además, luego de una intervención a la Sala Disciplinaria del Consejo de la Magistratura de Sucre, Marvin MOLINA, informó que 200 expedientes de proceso disciplinario habrían desaparecido en la gestión de los ex consejeros Gonzalo ALCÓN y Dolka GÓMEZ correspondientes a las gestiones 2018, 2019, 2020 y 2021. Al referirse a la situación de la administración de justicia, afirmó que el estado del diagnóstico es alarmante y la situación administrativa es desastrosa, además indicó que hay tiempo para rescatar la institucionalidad porque si permitimos que la naturalización de la corrupción y la institucionalización de la delincuencia se hagan carne del Órgano Judicial, el futuro que nos depara es totalmente funesto<sup>32</sup>.

Luego de hacer pública la denuncia sobre la desaparición de 200 expedientes disciplinarios, el 13 de octubre del 2021, la autoridad del Consejo de la Magistratura, informó sobre la recuperación de estos. Quienes hicieron desaparecer dichos expedientes habrían sido los exfuncionarios de los exconsejeros ALCÓN y GÓMEZ. Sin embargo a la fecha, los responsables del robo de los expedientes no fueron investigados ni penal ni administrativamente<sup>33</sup>; otro caso que queda en la impunidad. La sustracción de los mencionados documentos fue con la intención de hacer desaparecer los procesos contra los jueces, y funcionarios subalternos,

---

<sup>30</sup> Cfr., AGENCIA BOLIVIANA DE INFORMACIÓN, “Consejo de la Magistratura destituye 11 jueces de ejecución penal por irregularidades”, 10 de marzo de 2022. Disponible en: <https://abi.bo/index.php/noticias/seguridad/20485> consultado el 5/4/2022, consultado el 23/3/2022. También se puede ver el anexo N° 5.

<sup>31</sup> Cfr., PRENSA LATINA, “Bolivia instaure procesos penales contra prevaricadores”, 15 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.prensa-latina.cu/2022/03/15/>, consultado el 23/3/2022.

<sup>32</sup> Cfr., EDUCACIÓN RADIOFÓNICA DE BOLIVIA, Consejo de la Magistratura denuncia que desaparecieron 200 procesos disciplinarios, 12 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://erbol.com.bo/nacional/>, consultado el 22/2/2022.

<sup>33</sup> Cfr., CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, Consejo de la Magistratura recupera expedientes disciplinarios extraviados, 19 de octubre de 2021. Disponible en: <https://magistratura.organojudicial.gob.bo/index.php?start=24>, consultado el 5/6/2022.

seguramente, tuvieron mucha influencia para que las denuncias queden en la nada, pero el ciudadano litigante que realizó la denuncia, seguro sufrió represalias. Peor aún, cuando no se sanciona a los responsables del Órgano judicial, siguen delinquiendo apadrinados por sus colegas.

Ocurre algo similar en la fiscalía, sin retroceder mucho en el tiempo, citamos algunos ejemplos. El año 2014 se conoció que un fiscal de nombre Humberto QUISPE, habría sido el cabecilla de una red de corrupción y extorsión con víctimas múltiples. Ante las denuncias realizadas por las mismas, la autoridad se valió de sus influencias y “chicanería judicial” para sustraerse a la justicia de sus actos ilícitos y quedar en la impunidad. Gracias al trabajo periodístico de la Pagina Siete, a pesar de las amenazas de QUISPE, por fin, el año 2016 fue detenido y enviado a la cárcel de San Roque de Sucre<sup>34</sup>.

El Fiscal General del Estado, Ramiro GUERRERO, informó que en el en año 2016 fueron destituidos 60 fiscales por actos de corrupción que equivale al 12 % de los fiscales de todo el país y 200 fiscales estarían siendo investigados por diversos delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones como representantes del Ministerio Público<sup>35</sup>.

En fecha 9 de febrero de 2022 sale a la luz pública, a través de medio de comunicación “GIGAVISIÓN”, una denuncia contra el Fiscal Fernando Daniel MEJÍA GALLARDO, por extorsión, junto al abogado Wilson ARÉVALO CORIA. El Fiscal le habría pedido a la esposa del denunciado 4 mil dólares para no imputar, luego le habría exigido que complete a 10 mil dólares, como no podía dar ese monto, el 7 de febrero de 2022 le imputaron por el supuesto delito de tráfico de sustancias controladas sin ninguna prueba e hizo que le enviaran al penal de Palmasola –aseveró la esposa<sup>36</sup>. Ese mismo día, la “RADIO SPLENDID BOLIVIA” transmitió en vivo cómo en el Instituto de

---

<sup>34</sup> NA: Para conocer más sobre la ex autoridad citada, Cfr., PÁGINA SIETE, 3 de diciembre de 2015. Disponible en: <https://www.paginasiete.bo/nacional/aprehenden-a-exfiscal-humberto-quispe-en-achacachi-YRPS78991>, consultado el 5/6/2022.

<sup>35</sup> Cfr., INSIGHT CRIME, “Decenas de fiscales de Bolivia han sido destituidos por corrupción”, Bolivia 18 de noviembre de 2016. Disponible en: <https://es.insightcrime.org/noticias/noticias-del-dia/decenas-fiscales-bolivia-han-sido-destituidos-corrupcion/>, consultado el 5/6/2022.

<sup>36</sup> Cfr., RED GIGAVISIÓN, Video audio. Disponible en: <https://ne-np.facebook.com/redgigavision/videos/684460976236437/>, consultado el 5/6/2022.

Investigaciones Forenses (IDIF) hacían peregrinar en busca de justicia a las víctimas por el delito de violación<sup>37</sup>.

Otro caso de corrupción, esta vez cometido por el fiscal Ángel SAAVEDRA GARCÍA, quien fue aprehendido por el delito de incumplimiento de deberes por nombrar como depositario al mismo sospechoso al señor Amit DIXIT de 331 kilos de oro cuando era investigado por el intento de sacar los lingotes de oro fuera del país sin pagar las regalías al Estado. Esto sucedió en fecha 22 de diciembre de 2020. El señor DIXIT no fue aprehendido ni imputado, fue dejado en libertad y nombrado como depositario del precioso metal y, desde luego, se fugó del país<sup>38</sup>. Nadie creería que esta negligencia del ahora exfiscal, fue un error o desconocimiento de la norma, sino que simplemente jugó el interés por los lingotes de oro y la conducta corrupta del fiscal.

Por último, mencionar otro caso, el 10 de febrero del año 2022, el Fiscal General del Estado Plurinacional Juan LANCHIPA, informó de manera pública la destitución de dos fiscales, primero, el Fiscal relacionado con la libertad ilegal del asesino Richard Choque, cuando dicho Fiscal era secretario del ahora exjuez Rafael ALCÓN<sup>39</sup>, segundo, el Fiscal que fue encontrado en flagrancia con dinero para acelerar un proceso<sup>40</sup>.

En el caso de la Policía boliviana –esta institución representa el brazo operador de justicia en Bolivia–, los jefes antinarcóticos resultaron ser los altos capos del narcotráfico. Por ejemplo, René SANABRIA, quien pagó su condena en Estados Unidos por el delito de narcotráfico, siendo jefe de Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN) fue detenido en Panamá en el año 2011. En el año 2015 el excomandante nacional de la Policía Oscar NINA fue detenido por el vínculo con el narcotráfico, luego de las investigaciones penales, él y su familia fueron condenados por legitimación de ganancias ilícitas. Otro de los casos es el de Gonzalo MEDINA,

---

<sup>37</sup> Cfr., RADIO SPLENDID, “Instituto de Investigaciones Forenses: un suplicio revictimizante (1)”, video audio. Disponible en: [https://www.youtube.com/watch?v=n\\_KXww9h\\_R0](https://www.youtube.com/watch?v=n_KXww9h_R0), consultado el 3/4/2022.

<sup>38</sup> Cfr., EL DEBER, Cae fiscal que facilitó que indio salga de Bolivia con 331 kilos de oro de manera ilegal, 19 de marzo de 2022. Disponible en: [https://eldeber.com.bo/pais/cae-fiscal-que-facilito-que-indio-salga-de-bolivia-con-331-kilos-de-oro-de-manera-ilegal\\_271465](https://eldeber.com.bo/pais/cae-fiscal-que-facilito-que-indio-salga-de-bolivia-con-331-kilos-de-oro-de-manera-ilegal_271465), consultado el 5/6/2022.

<sup>39</sup> NA: El señor ALCÓN está recluido en el panóptico de San Pedro La Paz, por el delito de Prevaricato por liberar al asesino y violador Richard CHOQUE.

<sup>40</sup> Cfr., EL DEBER, “LANCHIPA destituye a dos fiscales implicados en corrupción”, 9 de febrero de 2022. Disponible en: [https://eldeber.com.bo/pais/lanchipa-destituye-a-dos-fiscales-implicados-en-corrupcion\\_266846](https://eldeber.com.bo/pais/lanchipa-destituye-a-dos-fiscales-implicados-en-corrupcion_266846), consultado el 3/3/2022.

quien fue el comandante de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen de Santa Cruz, fue detenido en el año 2019 por el vínculo con el narcotraficante Pedro MONTENEGRO, sin embargo, fue procesado únicamente por el delito de obstrucción a la justicia. El exmayor de la policía Omar ROJAS ECHEVERRÍA, fue capturado en Colombia en el año 2021, y acusado de enviar toneladas de cocaína a los Estados Unidos bajo el contacto de los agentes de antinarcóticos de Bolivia. Del mismo modo, el exjefe antidrogas Maximiliano DÁVILA fue aprehendido por el delito de vínculo con el narcotráfico y ganancias ilícitas en el año 2022; este oficial estuvo al mando de lucha contra las drogas hasta el año 2019. Estos casos son, una muestra de lo que ocurre en la Policía boliviana<sup>41</sup>.

En fecha 9 de febrero de 2022, un exreco denunció públicamente en medios de comunicación televisiva “Red UNO” en el programa “NOTIVISIÓN”, que en el Penal de Penal San Pedro hay una red mafiosa autorizada por el Director del mismo centro penitenciario, donde los policías trafican con las bebidas alcohólicas y con el ingreso ilegal de los celulares bajo el soborno a los policías, fiscales y jueces.

El siguiente testimonio tiene cierto asidero en los hechos: el que tiene “dinero” logra hacer desaparecer sus expedientes, con la plata todo es posible en un sistema judicial corrupto; los reos que tienen dinero para sobornar, entran y salen de la cárcel como si fuera su casa. Las cárceles son como una mina de oro para jueces, fiscales y policías. La justicia es la peor basura del mundo, salen de las cárceles dando 20, 30 mil dólares a los fiscales y jueces, a los malditos jueces que da vergüenza decir jueces, –expresó el ex recluso<sup>42</sup>.

En fecha 24 de febrero de 2022, los efectivos policiales en la Ciudad de Santa Cruz en una patrulla perteneciente al grupo DELTA, interceptaron un vehículo donde encontraron a un ciudadano con antecedentes por la ley 1008. Los efectivos de la policía le habrían pedido 30 mil dólares para dejarlo en libertad, sus familiares consiguieron apenas 24 mil dólares y le entregaron el dinero, pero no le dejaron en

---

<sup>41</sup> NA: Los efectivos policiales, más allá de realizar la investigación en los delitos de acción pública bajo la dirección funcional de la fiscalía, son los que representan la Ley e imparten justicia hasta en la calle por cualquier contravención cometida por el ciudadano.

<sup>42</sup> RED UNO DE BOLIVIA: NOTIVISIÓN, “Ex interno: Mafía opera dentro del penal”, información transmitida en 9 de febrero de 2022. Disponible en: <https://ms-my.facebook.com/RedUnotv/videos/testimonio-de-un-ex-interno-del-penal-de-san-pedro-en-la-paz-que-se%C3%B1ala-la-exist/18081676427250/>, consultado el 23/05/2022.

libertad, entonces denunciaron este hecho, ante la denuncia intervienen otros policías y aprehenden tanto a sus camaradas como al denunciante. La fiscalía procesó a los policías corruptos y al denunciante, a este último por el delito de Cohecho Activo, a los policías por el delito de “Asociación delictuosa y Concusión”<sup>43</sup>. Estos sucesos son, sólo una muestra, que tanto los fiscales y los policías pactan los actos de corrupción, pero en este caso, ante la denuncia y las pruebas fehacientes, no les quedó otro camino que imputar a los policías, además, para que nadie más se atreva en denunciar a ninguna autoridad por aquel delito, imputaron también al denunciante.

Por último, en fecha 2 de mayo de 2022, la población boliviana se entera de que altos jefes de la Policía boliviana, como el Coronel TELLEZ, jefe de la Dirección Nacional de Prevención e investigación de Robo de Vehículos de Santa Cruz (DIPROVE) y el Teniente Coronel Raúl CABEZAS, jefe de la Policía fronteriza de Uyuni, serían cómplices en el robo de autos. Esta información salió a la luz pública gracias al Grupo de Búsqueda de Vehículos (GBV) de Chile que se internó de manera discreta en Bolivia para recuperar vehículos robados en Calama, sin embargo se llevaron una sorpresa al ver que en el delito de robo de autos estaban involucrados los mismos policías de DIPROVE, quienes tendrían la misión de prevenir e investigar el robo de vehículos<sup>44</sup>. Es así, como algunos policías, que como funcionarios tienen el deber de cuidar a la ciudadanía de los delitos de robo de autos, no obstante, son quienes cometen los delitos valiéndose del cargo instituido por la Ley del Estado Plurinacional. Por esta razón, la ciudadanía no encuentra justicia cuando son robados sus vehículos. En muchos casos, los mismos propietarios logran, por su cuenta, recuperar sus motorizados contratando investigadores privados, toda vez que algunos efectivos policiales o sus jefes forman parte de esa estructura delincencial.

---

<sup>43</sup> NA: Durante la investigación, a la hora de registrar los datos, también es imprescindible el registro de la fuente, en este caso, la fuente fue guardada bajo el método de “compartir”, ya que la noticia se había publicado en redes sociales. A la hora de registrar la fuente en el presente informe, me percaté de que fue borrada.

<sup>44</sup> Cfr., LA RAZÓN, “Caen dos jefes de la policía por caso de robo de vehículos”, material impreso, 3 de mayo de 2022. Ver el anexo N° 6.

En tal sentido, esta pequeña descripción del problema en el sistema judicial de Bolivia, que es de conocimiento público, los hechos de corrupción cometidos por los operadores de justicia, son de nunca acabar. Se pueden llenar miles de estantes de las librerías escribiendo sobre los delitos perpetrados por los mismos administradores de justicia. Los actos de corrupción no ocurren por falta de buenas leyes, o de infraestructura, ni mucho menos de equipos tecnológicos, o por falta de conocimientos jurídicos, tampoco por problemas económicos, es decir por los bajos salarios<sup>45</sup>, como quieren hacernos creer las autoridades encargadas del asunto ante este problema. El problema descrito tiene causas en la mediocre o falta de formación ética de quienes administran justicia.

Este es el postulado que en el transcurso del informe se fundamenta con el objetivo de explicitar el camino adecuado y responsable de la lucha contra la corrupción judicial, para que se pueda mejorar la administración de justicia en Bolivia. Mientras tanto, los legisladores, siguen creyendo que el problema de la crisis judicial está en las normas jurídicas. Por eso, a la fecha, la “Comisión de Justicia Plural, Ministerio Público y Defensa Legal” de diputados, se encuentra preparando una norma que busca endurecer las sanciones en un tercio para aquellos que incurran en el delito de prevaricato en sus resoluciones<sup>46</sup>.

Por otro lado, también es importante conocer otras investigaciones sobre el problema que atraviesa la justicia boliviana, fundamentalmente en lo penal. Para tal efecto, acudimos a la investigación realizada por Carlos BÖHRT, quien en su investigación sobre la crisis de la justicia boliviana aseveró de manera taxativa: “...los impactos de la crisis judicial en la sociedad son tan fuertes, e inocultables, que sus resonancias vienen alcanzando a las esferas políticas, lo que obligó al titular del Órgano Ejecutivo a reconocer, en enero de 2015, que la ‘justicia empeoró después de la

---

<sup>45</sup> NA: Los sueldos no son tan bajos como nos quieren hacer creer, estamos hablando de un promedio desde ochocientos a dos mil quinientos dólares estadounidenses aproximadamente el sueldo de jueces, fiscales y policías, dependiendo de la antigüedad, cargo o grado.

<sup>46</sup> Cfr., EDUCACIÓN RADIOFÓNICA DE BOLIVIA, “Comisión de Diputados prepara norma para endurecer sanciones contra administradores de justicia”, 2 de marzo de 2022. Disponible en: <https://erbol.com.bo/nacional/comisi%C3%B3n-de-diputados-prepara-norma-para-endurecer-sanciones-contra-administradores-de>, consultado el 22/5/2022.



elección por voto popular de las máximas autoridades judiciales' y a convocar a una 'cumbre nacional para revolucionar la justicia'..."<sup>47</sup>.

Es verdad, los políticos de turno creyeron que, con la elección popular de los magistrados la justicia mejoraría. La Asamblea Constituyente insertó la mencionada elección en la Constitución Política del Estado como la solución al problema. Al percatarse de que no mejoró nada, fue imperiosa la necesidad de encarar el problema, de esta manera se convocó a una Cumbre nacional. Los resultados de la mencionada cumbre sacaron a la luz los problemas que corroen la justicia: la corrupción y la retardación de justicia que fueron temas candentes en la Cumbre. Hasta la fecha, si no se ha hecho nada al respecto, es porque sólo se ha identificado la variable dependiente y no la independiente de la crisis del sistema judicial.

Al respecto, BÖHRT señala: "...el deficiente desempeño judicial es uno de los males de la administración de justicia que afecta directamente a la población, expresado en la retardación de justicia y en fallos parcializados."<sup>48</sup> Desde luego, dichos fallos no son gratuitos. Ninguna autoridad jurisdiccional se parcializa de manera gratuita. Si lo hace, es porque hubo influencia política o porque se corrompió. Es el motivo por el cual, "...más de dos tercios de la población boliviana, no cree en los servicios de justicia, atribuyendo ese hecho, en parte, a la corrupción"<sup>49</sup>. Lo cual genera el desprestigio y la pérdida de legitimidad del sistema judicial.

No se investiga la causa del problema en el Ministerio Público, ni en el Órgano judicial, porque a ninguna autoridad llamada por Ley le interesa dar solución efectiva y verdadera al problema. Mientras tanto, sigue funcionando la maquinaria judicial defectuosa. Por supuesto, hay debilidades como ser: infraestructura insuficiente, excesiva carga procesal, falta de personal de apoyo, poco presupuesto asignado al sistema judicial, injerencia política. El problema de la corrupción judicial, no se soluciona superando esas debilidades, sino acompañado de la formación del "Funcionario Nuevo" al servicio de la justicia. Lo cual quiere decir, formar un sujeto que únicamente actúa en estricto apego a la ley, bajo la supervisión de su sana

---

<sup>47</sup> BÖHRT IRAHOLA, Carlos, *Crisis de la Justicia Boliviana: Causas y Soluciones*, Fundación Vicente Pazos Kanki y UMSA, La Paz, 2017, p. 21.

<sup>48</sup> *Ídem*, p. 97.

<sup>49</sup> *Ibídem*, p. 14.

conciencia<sup>50</sup>, que dicta a cada instante el proceder correcto en bien de la justicia, teniendo como única meta su labor judicial en apego a las leyes.

Del mismo modo, Héctor ARCE, cuando fue Ministro de Justicia, aseveró de esta manera: “Sin miedo a equivocarnos, podemos afirmar que al día de hoy el sistema de justicia boliviano atraviesa su peor momento de crisis, por lo que las respuestas ya no pueden ser determinaciones paliativas sino una intervención intensiva y mayor. Al final, sólo se puede solucionar un problema saliendo de la lógica perversa que lo engendró”<sup>51</sup>. Esa lógica, es la ambición y codicia ilimitada que anulan los valores éticos en los operadores de justicia. Al mismo tiempo sentenció con estas palabras: “...existen dos cánceres que la carcomen en sus cimientos, estos son: la burocracia y la corrupción. La primera, permite crear la lentitud, el cansancio y la consecuente inoperatividad del sistema, para que la segunda, permita generar condiciones para el ofrecimiento de dádivas a fin de ‘aceitar’ un sistema vetusto y herrumbrado. La una y otra se alimentan recíprocamente en un círculo vicioso interminable...”<sup>52</sup>. Dicho de otro modo, lo que mueve los litigios en los estrados judiciales, es la corrupción y no el procedimiento judicial.

Esta es la realidad, que desde hace décadas atrás la justicia boliviana está atravesando. No porque sus leyes estén mal hechas, sino porque los operadores de justicia siempre han lucrado ilícitamente de su cargo poniendo en riesgo la paz social. Por esta razón, los linchamientos en algunos lugares se dan debido a que la ciudadanía ya no confía en la justicia ordinaria: “...la justicia boliviana, sobre todo la penal, se debate en una fuerte crisis de credibilidad, marcada por la presencia de una masiva, cuanto mayoritaria, corriente de opinión pública que impugna a todos sus operadores”<sup>53</sup>. Aquella fuerte crisis de credibilidad de la que nos habla BÖHRT es cuando ocurre que: “...la población boliviana siente que al interponer una demanda está ingresando en un laberinto de espejos, que, siendo una cosa, más tarde termina significando otra y del cual no puede salir, sino cuando renuncian a sus derechos abandonando su demanda. Sin duda, existe una gran zozobra, miedo y dudas

---

<sup>50</sup> NA: Es la perpetua voluntad del sujeto que tiende siempre a obrar el bien en todo momento.

<sup>51</sup> ARCE ZACONETA, Héctor, *Reflexiones sobre la Reforma de Justicia en Bolivia*, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, La Paz, 2017, p. 17.

<sup>52</sup> *Ídem*, p. 20.

<sup>53</sup> BÖHRT, Irahola, Carlos, *Crisis de la Justicia Boliviana... op. cit*; p. 343.

cuando un ciudadano decide poner sus derechos a disposición del sistema de justicia, lo que es una gran contradicción”<sup>54</sup>. Es muy cierto, mucha gente pone sus derechos a disposición del sistema penal, pensando que, en la práctica, los administradores de justicia cumplirán lo que manda la ley penal, pero no siempre resulta así.

El problema no es reciente, la administración de justicia siempre ha sido fuente de lucro ilegal para los funcionarios judiciales. Para sustentar esta afirmación, a continuación citamos un caso que quedó escrito en la década de los treinta del siglo pasado por un autor boliviano: “Cuando el litigio por su importancia caía en manos de los jueces, el indio tenía que recurrir al ‘tinterillo’ (rábula o picapleitos) para que lo defendiera; a estos leguleyos, casi analfabetos, no les interesaba, desde luego, hacer defensa de ninguna clase: su ‘defendido’ no era sino una presa para saciar en ella su rapacidad; confabulados dos ‘defensores’ de partes contrarias, solían obtener los más pingües resultados alargando el pleito hasta el infinito [...]. Conocí un ‘tinterillo’ que cuando era requerido para una defensa, sacaba tres libros de diferente tamaño (el de mayor volumen era un diccionario) preguntando a su futura víctima con cuál de ellos quería que se lo defendiera. Con el libro más grande, la defensa costaba cuatrocientos pesos, y en tal caso había seguridad de ganar el pleito<sup>55</sup>; con el libro mediano la tarifa era de doscientos pesos, pero ya no había tanta seguridad en el triunfo; y con el libro chico, la defensa costaba cien pesos, y por supuesto con probabilidades mínimas [...] El pobre indio se inclinaba a ojo cerrado por el libro grande, y trato hecho”<sup>56</sup>.

Esta estrategia es muy común y practicada hasta el presente. Aquel tinterillo que promete a su cliente ganar el proceso siempre y cuando pague una suma elevada como honorarios, pero en realidad no es el abogado sino la autoridad competente quien tiene la última palabra en un proceso judicial. Si bien asegura que se ganará siempre cuando se dé la suma elevada de dinero, es porque ese dinero será

---

<sup>54</sup> ARCE ZACONETA, Héctor, *Reflexiones sobre la Reforma de Justicia...op. cit.*; p. 19.

<sup>55</sup> NA: No es que al tinterillo o al juzgador le interese en este acaso a que gane el “indio”, sino vieron la ocasión de robar hasta el último centavo a título de la administración de justicia en la complicidad de la autoridad.

<sup>56</sup> PÉREZ, Elizardo, *Warisata: Escuela-Ayllu*, Herederos del autor, Ministerio de Educación, La Paz-Bolivia, 2015, p. 128.

compartido con la autoridad judicial. Practicada con frecuencia de manera abierta a través de intermediarios, en muchos casos hay hasta consorcios delincuenciales entre jueces, fiscales, investigadores policiales, abogados, etc. por esa razón, la justicia para el litigante es asunto económico.

Desde luego, los corruptos tienen una consigna: todo está permitido mientras no se hagan descubrir. Bajo esta muletilla perpetúan sus actos delictivos, y para asegurar lo dicho, afinan la estrategia de la corruptela, rodean de favores anteladamente a sus superiores, para asegurarse la inmunidad ante el posible procesamiento, ofrecen sus servicios a los que detentan el poder político y con ello se blindan ante cualquier proceso penal o disciplinario. Esta es la realidad que transcurre día a día, todo en desmedro de la propia institución y en contra del pueblo litigante que acude creyendo que encontrará justicia. En muchos casos, los litigantes de vuelta a casa, se quedaron sin dinero y sin haber encontrado justicia.

Por último, lo más visible en menor escala que se practica de manera habitual y sin ningún remordimiento abiertamente, es la micro corrupción practicada por los oficiales de diligencias, auxiliares, secretarios, por el mismo investigador asignado al caso. Como por ejemplo, dicen que hay que dejar para el pasaje o para fotocopias, es de conocimiento público que el pasaje no supera más de Bs. 10 en los centros urbanos, pero si le damos el costo real, el funcionario se molestará o simplemente no hará los actuados judiciales.

Esto ocurre en todos lados, peor aún si el interesado es detenido, ahí todos van a sacar dinero a los familiares del privado de libertad, desde el investigador asignado al caso, hasta el pasante de la fiscalía y del juzgado bajo la consigna “te voy a ayudar”, ellos pueden hacer lo que tienen que hacer, pero para que los litigantes suelten u ofrezcan dinero, le dicen: “ahorita estoy muy ocupado, sería para mañana o pasado”, “no tengo tiempo”, “mi agenda está llena”, entonces la desesperación hace que el litigante ofrezca suplicando: “para ahorita necesito, le voy a dejar para su almuerzo”, eso significa una coima, o en otros casos el propio funcionario es quien pone el precio, y ante el dinero como por arte de magia la agenda del funcionario judicial se vacía y resulta tener tiempo. Ni qué decir cuando hay registro de domicilio en materia penal, o cuando se tiene que elaborar mandamiento de libertad en materia penal o

familiar, todos los actuados se van moviendo bajo la comisión de delitos de cohecho pasivo.

Ante este problema, hay un silencio cómplice o interés mutuo u otro, ya que, entre jueces, fiscales, policías, personal subalterno saben que se cobra dinero por los actuados, nadie duda que el oficial de diligencias no se conforma con su sueldo, o que tiene taxi para tener la doble entrada económica, también el personal subalterno sabe que los jueces y fiscales cobran a través de contactos más seguros, entonces, se protegen mutuamente. Por lo descrito, se formula el siguiente problema de investigación: ¿Por qué causa los administradores de justicia incurren en la comisión de los delitos de corrupción judicial?

## 1.2 Justificación jurídica

La Constitución Política del Estado Plurinacional en su Art. 60, considera como un deber del Estado garantizar "...el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado." a toda la familia boliviana. En el Art. 115, párrafo II, establece que "El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.", lo cual significa que "...el acceso a la justicia es un derecho fundamental que tiene toda persona de acudir y promover la actividad de las instituciones judiciales, formales o informales, sin ningún tipo de distinción..."<sup>57</sup> Asimismo en el Art. 178. I, ordena que "La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos." De la misma manera la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Art. 8,10 y 11 establece que toda persona tiene el derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial y toda persona acusada de un delito tiene derecho a la presunción de inocencia y asegurada todas

---

<sup>57</sup> VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIALES, *Sistema judicial boliviano: Estado de situación...op. cit;* p. 58.

garantías para su defensa<sup>58</sup>. Estos y más preceptos constitucionales son vulnerados por parte de los administradores de justicia con sus actos ilícitos.

La ley 04, conocida como la ley de lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas “MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ”<sup>59</sup>, modificada por la Ley 1390 de 27 de agosto de 2021, define la corrupción de la siguiente manera: “Es el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento directo o indirecto, de un servidor o empleado público, de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado.”

Del mismo modo, los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), convencidos de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos, convinieron suscribir la Convención Interamericana Contra la Corrupción en fecha 29 de marzo de 1996 en la ciudad de Caracas<sup>60</sup>.

A pesar de la vigencia de las normativas jurídicas internas como externas de lucha contra la corrupción, los delitos contra la función pública y judicial, cometidos por los mismos que administran justicia, siguen su práctica habitual. Se debe tener en claro, en primer lugar, que los litigantes no dan dinero porque les sobra o le dan por cariño, si no para que la autoridad se pronuncie a su favor, es decir, que la balanza de la justicia se incline favoreciéndoles. Esto ocurre cuando la balanza de la justicia pesa en su contra o simplemente cuando la balanza está en estado de inercia. Obviamente es el inicio de la acción antijurídica en los mismos espacios donde se debería impartir justicia.

---

<sup>58</sup> ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948. Disponible en: [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf), consultado el 9/09/2022.

<sup>59</sup> GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL, Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, N° 04, de fecha 31 de marzo de 2010. Disponible en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>, consultado el 17/02/2022.

<sup>60</sup> INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, IIDH, “Convención Interamericana contra la corrupción”, Adoptada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 29 de marzo de 1996, en Caracas, Venezuela, San José, junio de 2005. Disponible en: <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1987/convencion-interam-2005.pdf>, consultado el 30/5/2022.

En segundo lugar, el litigante está expuesto a dos circunstancias: primera, que el administrador de justicia le extorsione de manera directa a que le pague por los trabajos realizados como si fuesen trabajos extras; la segunda, es que el mismo operador de justicia prepare el escenario burocrático donde por impotencia y como la única salida al problema de su caso, el litigante acabe ofreciendo un monto de dinero al funcionario judicial. Éste, una vez pactado el pago, como por arte de magia agiliza y hace aparecer todos los obrados como debería ser hasta cierto punto.

Ante la negligencia, inoperancia, descuido del administrador de justicia, el litigante no tiene otro camino que ir por las buenas, rogarles u ofrecerles un monto de dinero. Si el litigante va por el camino correcto y denuncia la negligencia y la inoperancia del funcionario, estamos seguros que el caso está perdido, se entrepapelarán las pruebas o el expediente, los petitorios serán rechazados bajo argumentos formales o quizá queden sin respuesta. Por esta razón, la comunidad litigante es cómplice contra su voluntad y alimenta día a día estas prácticas de corrupción doblegando a la norma penal mejor blindada. Cabe señalar, “Sin duda, no hay peor ofensa para la sociedad que la existencia de leyes que no se cumplen y que funcionan sólo en la imaginación de los legisladores”<sup>61</sup>.

Sin tener respeto a la Constitución ni a las leyes, “...muchos operadores de justicia ven los casos que deben resolver como simples legajos documentales, procedimientos mecánicos y rituales dogmáticos; en lugar de contemplar y meditar en torno a su esencia intrínseca: seres humanos que reclaman sus derechos, situaciones injustas que merecen ser reparadas oportunamente y sectores vulnerables que no tienen otro medio de solución que la ofrecida por los estrados judiciales”<sup>62</sup>, a los operadores de justicia nada les conmueve, si la víctima está clamando justicia o el preso está detenido más de lo debido, sólo les mueve el dinero o alguna influencia política.

A pesar de las reformas jurídicas, “...nuestro sistema de justicia se caracteriza por tener poca credibilidad, por su excesiva burocracia y escasa transparencia, por su gran permeabilidad al cáncer de la corrupción, por las barreras rituales y culturales

---

<sup>61</sup> ARCE ZACONETA, Héctor, *Reflexiones sobre la Reforma de Justicia...op. cit*; p. 12.

<sup>62</sup> *Ídem*, p. 19.

que impiden un acceso universal a ella y esencialmente, por ser tardía; como lo señaló el filósofo Séneca ‘Nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía’<sup>63</sup>, PETRONIO, se pregunta: “¿Qué pueden las leyes donde sólo el dinero reina y la pobreza en ningún caso puede vencer? Incluso aquellos que se pasan la vida arrastrando la alforja de los cínicos a veces suelen vender la verdad por dinero. Así que la justicia no es sino mercancía expuesta al público”<sup>64</sup>. Esto es lo que está ocurriendo en los estrados judiciales a través de contactos muy bien estructurados para perpetrar los actos de corrupción. Para muchos, la función judicial es el espacio donde se puede medrar a nombre de la administración de justicia, lo citado por BRIOSCHI, expresa de manera real lo que había aseverado PETRONIO, aquel escritor romano que vivió antes de nuestra era.

De manera más puntual, en torno al objeto de estudio como es la corrupción judicial, se justifica ésta como “Una cuestión ineludible al hablar de corrupción es la del ejercicio de la justicia, de sus posibilidades, de sus límites, de su papel institucional y social”<sup>65</sup>. Si bien es cierto que en las instituciones públicas se campea la corrupción en menor o mayor grado, es necesario que sea intervenida de manera responsable en la esfera de la institución judicial. Ésta siempre fue una institución donde se practicó aquel delito, corroborada por la opinión pública y por cada uno de los que pasaron y los que están ahí, que saben los delitos que cometen en contra de la función pública y judicial. Pero, desde luego entre ellos se encubren y callan.

El propósito de la presente investigación, consiste en el planteamiento de la lucha contra la corrupción judicial desde la perspectiva de la Política criminal, siendo ésta, la perspectiva social del Derecho penal. Con lo que, se estaría materializando su función de proteger los bienes jurídicos. De manera específica, con la realización de la justicia penal, la administración de justicia en el marco de la transparencia, alcanzaría su objetivo<sup>66</sup>. Debido a que la corrupción corroe los valores y hace descender a la categoría del crimen, por lo mismo, es una tarea el combatirla<sup>67</sup>,

---

<sup>63</sup> *Ibidem*, p. 12-13.

<sup>64</sup> BRIOSCHI, Carlos, *Breve historia de la corrupción: De la Antigüedad a nuestros días*, Taurus, Madrid, España, 2010, pp. 46-47.

<sup>65</sup> *Ídem*, p. 172.

<sup>66</sup> ROXIN, Claus, *Política criminal y sistema del derecho penal*, Hammurabi, Buenos Aires, 2002, p. 32.

<sup>67</sup> Cfr. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL, Art. 108. Núm. 8.



venga de donde venga y sin importar cuál sea el grado de aquélla. Caso contrario, vamos a llegar a la inversión total de los valores, lo cual puede tener consecuencias graves para nuestra sociedad. Frente a esta realidad, por una conciencia profesional, es un imperativo categórico para los profesionales en derecho, el buscar alternativas para luchar contra la corrupción, desde luego, debe ser planteada desde la óptica político criminal, sin olvidar, que ésta no se puede separar de la realidad social, más bien debe coadyuvar en la recuperación del Derecho para el servicio social, para que cumpla su rol esencial de resguardar los derechos del individuo dentro de la sociedad.

Al mismo tiempo, cabe hacer notar que los fines rectores de la Política criminal en la presente investigación, se basan en la toma de decisiones razonadas ante la vulneración de los principios éticos-morales y valores establecidos en la Constitución Política del Estado: la justicia social como valor está siendo vulnerada por las acciones contrarias a los principios éticos constitucionales de *ama qhilla, ama llulla, ama suwa* (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón). Por tanto, la investigación pretende dar algunas luces al respecto, quizá no sea mejor que las otras investigaciones, pero intenta sacar la *pus* (la causa del problema) para indagar la solución efectiva.

### 1.3 Metodología de trabajo

*“La ciencia es una búsqueda  
metódica del saber.”  
—THUILLIER<sup>68</sup>*

La presente investigación parte del problema crónico que sufre la justicia boliviana, la corrupción, que opera dentro del sistema judicial cometido por los mismos funcionarios. La situación es neurálgica para los ciudadanos por el hecho de que este problema de corrupción judicial amenaza con colapsar el sistema judicial en Bolivia. Por esto, el presente trabajo tiene como punto de partida los indicios de actos de corrupción judicial<sup>69</sup>, es decir, parte de indicios empíricos registrados por los medios de comunicación que acontecen a diario dentro del sistema judicial y que resultan ser de conocimiento público. Metodológicamente hablando, se refiere a la

---

<sup>68</sup> THUILLIER, Pierre, La Manipulación de la ciencia, Editorial Fundamentos, Madrid-España, 1975, p. 9.

<sup>69</sup> NA: Ver el acápite del planteamiento del problema.

descripción del fenómeno empírico registrado por los medios de comunicación escrita y oral, que es contrastado con los autores que investigaron el problema, con ello, se hace referencia a la investigación documental.

La mera observación directa o indirecta, da lugar a la formulación de juicios de valor, lo cual puede ser considerado como una apreciación subjetiva. Para que ello no ocurra, fue necesario fundamentar y respaldar los hallazgos con teorías ya desarrolladas. De este modo, se intenta sustentar la información compilada con la teoría preexistente. Esto es lo que se hace metodológicamente en el presente trabajo, vale decir, intentar la captación del problema bajo la luz del discurso de la Política criminal como medio de prevención del delito, entendida ésta como "...una disciplina axiológica, valorativa de la filosofía penal, moderadora de la conducta de individuo, como miembro de la sociedad, en la convivencia con los demás donde debe concentrar su destino..."<sup>70</sup>. Desde luego, todas las ciencias tienen su última esencia de donde mana su saber y con ella justifican su Ser gnoseológico, es su sapiencia axiológica el fundamento teleológico de su cuerpo epistemológico. En el presente caso, se hace referencia a la filosofía penal como el fundamento de la Política criminal.

Este apartado se fundamenta en la siguiente premisa: "...podemos hacer ciencia de acuerdo con el método que consideramos más adecuado"<sup>71</sup>. Dicho de otro modo, el método es el camino racional de ingreso a la estructura del problema en cuanto objeto de estudio de la investigación, para luego buscar alternativas de solución.

Asimismo, cabe mencionar, que la investigación científica se caracteriza por la exposición de los fundamentos metodológicamente sustentados. Teniendo presente el enunciado, en el presente trabajo se llegó a los resultados por la aplicación del método de investigación cualicuantitativo no experimental. Por eso mismo, el trabajo reposa en las investigaciones precedentes realizadas sobre el tema, las mismas están plasmadas en libros, revistas, prensa escrita y digital. Por lo indicado, en trabajo de realizó bajo la técnica de interpretación de textos, ejecutada con el uso de fichas, herramienta valiosa de la investigación documental.

---

<sup>70</sup> BARRIGA, Ernesto, *Política criminal*, 1ª edición, Editorial Popular, La Paz, 1988, p. 9.

<sup>71</sup> POPPER, Karl, *Los dos problemas fundamentales de la epistemología*, 2ª ed., España, Editorial Tecnos, 2007, p. 488.

Redundando la explicación, la presente investigación en parte es cualitativa de carácter documental, siendo ésta “...un procedimiento científico, un proceso sistemático de indagación, recolección, organización, análisis e interpretación de información o datos en torno a un determinado tema [...] tiene la particularidad de utilizar como una fuente primaria de insumos, más no la única y exclusiva, el documento escrito en sus diferentes formas: impresos, electrónicos y audiovisuales. Como en el proceso de investigación documental se dispone, esencialmente, de documentos, que son el resultado de otras investigaciones, de reflexiones teóricas, lo cual representa la base teórica del área objeto de investigación, el conocimiento se construye a partir de la lectura, análisis, reflexión e interpretación de dichos documentos. En síntesis, para el desarrollo de la investigación documental, se requiere, como condición necesaria, un tema seleccionado y delimitado, justificado, producto de la documentación o de la reflexión personal”<sup>72</sup>.

De manera sucinta, la investigación partió empleando el método exploratorio para determinar el problema de la investigación, “...con el propósito de destacar los aspectos fundamentales de una problemática determinada y encontrar los procedimientos adecuados para elaborar una investigación posterior. Los estudios exploratorios se efectúan, normalmente, cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado antes”<sup>73</sup>. En el presente caso, la causa del problema está centrada en la vertiente ética que es poco estudiada como causa del problema de la corrupción judicial. Más específicamente la ausencia de su práctica.

Una vez identificado el problema, fue necesaria la revisión de la biografía referida al problema como objeto de estudio, por tal razón, se incursionó en la investigación documental. Dentro de ésta, no se pueden prescindir del instrumento indispensable que es la “ficha”, en la presente fue de mucha utilidad para recoger los datos documentales en fichas y poder movilizar las mismas con facilidad. Es necesario recordarlo, “La ficha de investigación, [es] uno de los instrumentos básicos con que la

---

<sup>72</sup> Cfr., MORALES, Oscar Alberto, *Fundamentos de la Investigación Documental*, 2012. Disponible en: <http://www.buenastareas.com/ensayos/Fundamentos-De-La-Investigaci%C3%B3n-Documental/3681478.html>, consultado el 3/5/2022.

<sup>73</sup> Cfr., ANÓNIMO, *Método exploratorio*, 2012. Disponible en: <http://www.buenastareas.com/ensayos/Metodo-Exploratorio/3665335.html>, consultado el 3/5/2022.

investigación moderna recoge los datos, aparte de que hace posible la objetividad y verificación del trabajo científico, permite un fácil manejo de ellos en el complicado y difícil proceso de su clasificación”<sup>74</sup>.

Planteado el problema, descrito los soportes teóricos, fue necesario apelar al método cuantitativo para elaborar y presentar los datos estadísticos referidos al objeto de estudio. Para tal efecto, se determinó la población que reposa en la cantidad de fiscales un número de 597, y entre jueces y vocales un total de 1320 a nivel nacional (delimitación espacial). De la población se fijó la muestra de la siguiente manera: de los fiscales el 84%, y en cuanto a los jueces y vocales de la misma manera el 84%.

Teniendo en cuenta que la muestra es un subgrupo de la población, se determina con la pretensión que ese subgrupo sea el reflejo fiel del conjunto de la población, por tanto, la muestra es representativa y probabilística<sup>75</sup>. Todo ello dentro de los años 2020, 2021 y 2022 (delimitación temporal).

Para arribar a la propuesta y a las conclusiones, se ha aplicado el método deductivo, es decir, para inferir de lo descrito teóricamente y de los resultados estadísticos. Con lo que, la investigación en su conjunto es cuali-cuantitativa como anunciamos ut supra, vale decir, tanto el método cualitativo y el cuantitativo se complementan en esta investigación ajustándose al objetivo planteado<sup>76</sup>.

En correspondencia al problema formulado en el acápite “1.1.”, bajo el método cualitativo de carácter descriptivo y deductivo, se ha planteado la hipótesis de trabajo consistente en: la causa principal de la comisión de delitos de corrupción judicial se debe a la falta de formación de valores éticos en los administradores de justicia; dicho de otro modo, la solución del problema de la justicia implica la solución de un problema ético<sup>77</sup>.

Para tal efecto, se ha formulado el siguiente objetivo general de la investigación que consiste en: Demostrar la importancia de la formación ética en los administradores de

---

<sup>74</sup> ZORRILLA, Santiago; TORREZ, Miguel; CERVO, Amado; y Pedro, BERVIAN, *Metodología de la investigación*, México: McGraw Hill, 1999, pp. 112-113.

<sup>75</sup> Cfr., HERNÁNDEZ, Roberto; FERNÁNDEZ, Carlos, BAPTISTA, PILAR, *Metodología de la investigación*, México: McGraw Hill, 2010, p. 175.

<sup>76</sup> Cfr., BARRAGAN, Rossana (coordinadora), *Formulación de Proyectos de Investigación*, Fundación PIEB, La Paz-Bolivia, 2001, p. 102.

<sup>77</sup> Cfr., WELZEL, Hans, *Más allá del Derecho Natural y del Positivismo Jurídico*, Euros Editores, Argentina-Buenos Aires, 2018, p. 98.

justicia como Política criminal de prevención de lucha contra la corrupción judicial. Para cuyo logro, se plantearon los objetivos específicos de la siguiente manera: Describir los indicios de corrupción judicial en los estrados judiciales. Analizar la historia de la corrupción judicial, sus consecuencias y las alternativas de solución ensayadas ante el problema. Determinar a través de datos estadísticos la causa del problema de corrupción judicial. Formular propuesta de Política criminal de prevención de lucha contra los delitos de corrupción judicial.

No está por demás incidir sobre la importancia del método en el trabajo investigativo, siendo aquél el camino racional para alcanzar el objetivo, dicho de otro modo, "...es el método que garantiza llegar al verdadero conocimiento de la realidad"<sup>78</sup>. Asimismo, "La metodología de la investigación científica es el conjunto de métodos y procedimiento orientados a la búsqueda y exploración de la realidad en las diferentes ramas del saber, cuya selección y aplicación se da en un proceso que obtiene como resultado la producción de nuevos conocimientos y la transformación de la realidad"<sup>79</sup>.

Se concluye este acápite con la siguiente aclaración: ningún trabajo humano es perfecto y acabado, en palabras del epistemólogo Paul THUILLIER: "Nadie es perfecto, tanto dentro como fuera de la ciencia"<sup>80</sup>. El resultado que se presenta como fruto de la investigación, no significa que acá concluye el problema o es la solución última, todo lo contrario, apenas inicia unos pasos del camino a ser recorrido kilómetros de distancia.

---

<sup>78</sup> ARANDIA, Iván, "Metodología y técnica de investigación jurídica. Aspectos generales", en *Bases Metodológicas para la investigación del derecho en contextos interculturales*, Ediciones Plurinacionales y PIEB, Sucre: Instituto de la Judicatura de Bolivia, 2010, p. 109.

<sup>79</sup> *Ídem*, p. 110.

<sup>80</sup> THUILLIER, Paul, *De Arquímedes a Einstein, Las caras ocultas de la invención científica*, Madrid, Editorial Alianza, 1990, p. 417.

## B. CAPÍTULO II: CORRUPCIÓN, ADMINISTRADORES DE JUSTICIA Y LAS CONSECUENCIAS

### 2.1 Historia de la corrupción

El fenómeno de la corrupción es tan antiguo como la historia humana, pero no se ha podido institucionalizar debido a la persistencia de los hombres honestos que a diario luchan en contra de este mal existente y latente. Se debe a aquellas personas a que hoy no se haya impuesto como norma pública aquél mal. Es cierto, "...no se trata de un problema reciente. La corrupción es milenaria, o al menos tan vieja como el vino y el pan"<sup>81</sup>. Por lo que, aquel delito, en toda su extensión y su naturaleza, es la amenaza actual de la humanidad, "Según el FMI, la corrupción es la principal amenaza de la humanidad [...] Nos cuesta dos mil millones de dólares, cinco puntos de todo el dinero del mundo y al menos noventa millones de personas cada año son víctimas de ella, solo en América Latina"<sup>82</sup>. Más allá de su costo económico, genera también inseguridad jurídica, y es la amenaza para el Estado de derecho.

El fenómeno de la corrupción ha estado y continúa estando presente en todas partes. Por ejemplo, "... para describir un fenómeno distinto como el de la 'oferta', hablasen de *feqa*, los mesopotámicos de *tatu*, la Biblia de *shohadh*, los árabes de *arrachua*, los griegos de *doron*, los latinos de *munus*: todos en cualquier caso refiriéndose a una donación en absoluto desinteresada, a una oferta como compensación por la satisfacción de un interés legítimo. Los franceses llaman a las gratificaciones *pots de vin*, y sugieren así el origen natural e inevitable de una propina dirigida a lubricar las ruedas de una máquina de funcionamiento farragoso. Los ingleses a su vez hablan de *bribe* y de *sleaze*, mientras el término alemán para corromper es *bestechen* (*de stechen*, 'pinchar', 'clavar') o *schmierer* (*de Schmiere*, 'grasa', 'aceite') y de éste, el término correspondiente a tangente: *Schmiergeld* (literalmente 'el dinero que lubrica')"<sup>83</sup>. Y en Bolivia se le conoce como la "coima", "mordida", "aceite", en todo caso, tiene una connotación subterránea muy fuerte entendida como "el dinero que lubrica", vale decir, el dinero que logra objetivos por encima de cualquier

---

<sup>81</sup> SÁNCHEZ NASSIF, Pablo, *Justicia a la venta: ¿Cuánto cuesta comprar a un juez en el mundo?*, Unión Editorial, España, 2019, p. 21.

<sup>82</sup> *Ídem*, p. 21.

<sup>83</sup> BRIOSCHI, Carlos A, *Breve historia de la corrupción...op. cit;* p. 27.

procedimiento jurídico más blindado, de esta manera crea su propia “norma ilícita” en beneficio del objetivo buscado. Desde luego, este fenómeno se inscribe en el terreno de la ilegalidad perfeccionada por los propios funcionarios del poder público. En ese sentido, el Banco Mundial intentó definir la corrupción como el abuso de la función pública para provecho privado, y ¡la reconocemos cuando vemos y la vemos en nuestra vida diaria<sup>84</sup>!

La corrupción tiene sus características propias y se presenta al público como una práctica común y cotidiana consistente en la ayuda mutua entre el funcionario público y el ciudadano, ambas partes con intereses y favores para intercambiar, dicha práctica es manejada de manera secreta o sin comentarios, por lo mismo, “...la corrupción es racional, pues solo ocurre cuando ambas partes consienten en cometerla, y que, como todo servicio económico, la corrupción funciona bajo un sistema de precios”<sup>85</sup>. Entonces, cada trámite administrativo o actuado judicial tiene un costo monetizado, esto varía de acuerdo a la gravedad del caso y también dependiendo de cada autoridad judicial, en tal sentido algunos cobran hasta en dólares estadounidenses y otros en bolivianos, esto lo sabe el abogado y la población litigante. Y si los denuncia, el servidor público corrupto pedirá pruebas, empero, como el corrupto no extiende facturas o recibos, no se podrá demostrar el delito judicialmente. Consecuentemente, se repite a diario el círculo de aquél mal, quedando en la impunidad el autor del delito. Cada vez sale más fortalecido el agente corruptor. Pablo SÁNCHEZ, refiriéndose a la obra “Economía de la corrupción” de Enrique GHERSI, rescata lo siguiente: “...la corrupción es, por sobre todas las cosas, un contrato. Todo acto corrupto es el acuerdo que surge entre dos partes para que no se aplique la ley a cambio de un precio. Es decir, la corrupción existe porque dos partes ganan con el acuerdo. Por una parte, el que ofrece la ‘coima’ obtiene que no se le aplique la ley, mientras que quien no la aplica, recibe a cambio un pago en dinero”<sup>86</sup>.

---

<sup>84</sup> Cfr., JAN-MICHAEL, Simon, *El caso de corrupción política como recurso normativo de poder estratégico frente a la autoridad política*, ARA Editores, Lima Perú, 2015, p. 13.

<sup>85</sup> SÁNCHEZ NASSIF, Pablo. *Justicia a la venta: ¿Cuánto cuesta comprar a un juez en el mundo?... op. cit*, p. 43.

<sup>86</sup> *Ídem*, p. 42.

Desde su origen se combatió la corrupción en todas las sociedades, en muchos casos sin resultados, y esto ocurre debido que aquélla es una enfermedad social que ha creado su propia estructura, que se mantiene viva y latente, y que ha tenido y aún tiene la capacidad de disgregar una sociedad. A causa de ella se producen injusticias, desigualdades y desconfianza en las instituciones públicas, es decir, "...se trata esencialmente de un fenómeno generador de injusticia y desigualdad entre los ciudadanos y, por ende, de desconfianza..."<sup>87</sup>.

Al respecto, en la ley mosaica fue escrita de manera taxativa: "...no aceptar regalos, porque el regalo ciega a los que ven y pervierte las causas justas"<sup>88</sup>, y a quien defiende las causas justas, si no se deja corromper, lo asesinan o lo calumnian, como el ejemplo que a continuación se cita: "...el de Giorgio AMBROSOLI parecía ciertamente un caso aislado: nombrado en 1974 comisario para la liquidación de la Banca Privata Italiana del financiero siciliano, se encuentra pronto ante graves irregularidades y falsificaciones, pero no por ello se pliega a los intentos de corrupción y a las amenazas dirigidas contra él: 'Es indudable que, en cualquier caso, pagaré un alto precio por el encargo: lo sabía antes de aceptarlo y por lo tanto no me lamento en absoluto, porque se me ha concedido una oportunidad única de hacer algo por el país'. Fue asesinado por un sicario en 1979"<sup>89</sup>. Este es el caso del abogado italiano, que a los 5 años de su nombramiento fue silenciado; o el caso de Jeremías que fue perseguido y muerto por los gobernantes de Judá por decir de manera abierta "Pobre de aquel que construye su casa con cosas robadas, edificando sus pisos sobre la injusticia"<sup>90</sup>.

Tomando las palabras a BRIOSCHI, se afirma, que, "...el país de los corruptos es probablemente en el que vivimos y en el que vive buena parte de los habitantes del planeta, donde la de los honrados es precisamente una minoría"<sup>91</sup>. En tal sentido, esta es una realidad que varía en grado de acuerdo a la formación ética de sus habitantes, pero este mal está presente en cada país ya sea en un grado menor o mayor.

---

<sup>87</sup> BRIOSCHI, Carlos A., *Breve historia de la corrupción...op. cit;* p. 8

<sup>88</sup> *Ídem*, p. 12.

<sup>89</sup> *Ibidem*, p. 23.

<sup>90</sup> JEREMÍAS, Capítulo 22, versículo 13.

<sup>91</sup> BRIOSCHI, Carlos A., *Breve historia de la corrupción...op. cit;* p. 142.



En Bolivia, la corrupción se viene practicando a diario, sólo quien por situaciones de la vida ha tenido que pisar los espacios judiciales, sabe con exactitud esa realidad. Esos espacios donde reina la corrupción, es alimentada y protegida por las mismas autoridades encargadas de administrar justicia. Todos ellos saben que practican aquel delito y entre ellos se tapan y juegan a deberse favores ilícitos. Por lo que, "...la corrupción se ha convertido en un fenómeno casi natural en nuestra sociedad, se va transmitiendo de generación en generación e impide el crecimiento de nuestro país"<sup>92</sup>. Por cierto, ningún gobierno se atrevió a poner un alto a este mal crónico, es más, se ha llegado a fomentar su crecimiento y expansión, peor aún en la esfera de la justicia, donde lo único que se hace es cambiar las leyes de manera continua, y el ejemplo de lucha contra la corrupción no se da desde las altas autoridades del Estado.

Si bien la corrupción ha existido en todas partes y en todas las facetas de la historia de la humanidad, no quiere decir que sea aceptada y legitimada como tal, sino que siempre hay y habrá fuerzas para contrarrestarla y combatirla mientras haya hombres honestos. Por otro lado, a través de la historia se sabe que la política siempre ha estado manchada de corrupción en diferentes maneras y formas. Por ejemplo, en las elecciones de Magistrados de los años 2011 y 2017, fueron politizadas. Por esta razón, los postulantes movieron todas las influencias a su alcance y luego en el poder se repartieron el botín obtenido, de esta manera se olvidaron de la justicia, cayeron en la corrupción y faltaron a sus compromisos electorales. La propuesta que vendieron a la población, fue que trabajarían en bien de la justicia. Es así que mientras la ciudadanía observa impotente cómo en nuestro entorno se producen y reproducen todas las formas de manifestaciones silenciosas de corrupción, este mismo silencio genera que se reproduzcan los comportamientos ilícitos que luego llegan a convertirse en prácticas y conductas del diario vivir, donde la corrupción no se denuncia, simplemente se tolera y se convive con ella.

## **2.2 El hombre, propenso a la corrupción**

Siguiendo a BRIOSCHI, afirma que la corrupción es un fenómeno universal, alimentada y protegida en muchos casos por las estructuras del poder como un medio de lucro

---

<sup>92</sup> CHÁVEZ, Juan Carlos, "Religiones y corrupción, sus entramados profundos" ... *op. cit.*; p. 22.

ilícito, de esta manera, “La corrupción implica a políticos y a funcionarios públicos, pero no prescinde del mundo de la prensa ni del mundo sindical, de los profesionales liberales ni de los empresarios. La corrupción sobrevive en cualquier tiempo y bajo cualquier régimen. A menudo representa incluso un esencial *instrumentum regni*, aunque el régimen y su ordenamiento jurídico se basen en los principios de la ética tradicional y denuncien con convicción sus ilicitudes”<sup>93</sup>. Frente a esta realidad, el propósito es reducir al mínimo la práctica corruptela en las instituciones judiciales; ya que la historia nos ha enseñado que este mal siempre ha estado presente a lo largo del tiempo, pero no por ello se debe aceptar sin hacer nada para contrarrestarlo.

El siguiente caso es muy ilustrativo, incluso cuando un hombre se presenta como un ser incorruptible, sin embargo, se corrompe ante el corruptor: “Se le atribuye esta anécdota a Vitaliano BRANCATI: ‘Un empresario propone un negocio a un alto funcionario, que le responde así: ‘He escuchado atentamente su propuesta. ¡Tenga un poco de paciencia! Espere un momento. La honradez se me pasa pronto. Debo estrujarme la cabeza y pensar en mi padre, que murió con un pijama zurcido. Y la honradez se me pasa. Espere aún un minuto y su propuesta, que me está revolviendo el estómago y que me da ganas de echarle a usted a patadas, la aceptaré’”<sup>94</sup>. Es así como el corrupto hace creer al corruptor de que lo hace por bondadoso, y que lo hace por primera vez en contra de su voluntad y todo sea para ayudarlo. Esto debido a que los hombres sin un firme principio que oriente su vida, siempre será una marioneta frente al dinero y a la riqueza material, por eso, “...siempre..., ‘la pasión por el dinero es una pasión universal que actúa en todos los tiempos, en todos los lugares y en todas las personas’”<sup>95</sup>. Y “...la creencia de que se trata de un problema exclusivo de los países subdesarrollados, hoy se conocen los altos índices de corrupción en los países desarrollados”<sup>96</sup>.

---

<sup>93</sup> BRIOSCHI, Carlos A, *Breve historia de la corrupción...op. cit;* p. 169.

<sup>94</sup> *Ídem*, pp. 142-3.

<sup>95</sup> *Ibidem*, p. 85.

<sup>96</sup> DIEGO, Oscar, “La corrupción en América Latina y la incorporación de la ética para su solución”, publicado en la Revista Encuentros interdisciplinarios, N° 56 Mayo-Agosto 2017, p. 1. Disponible en: [http://www.encuentros-multidisciplinares.org/revista-56/oscar\\_diego.pdf](http://www.encuentros-multidisciplinares.org/revista-56/oscar_diego.pdf), consultado el 26/08/2022.

De acuerdo con la misma fuente, se dice que “El oro lo abre todo, incluso las puertas de bronce”<sup>97</sup>. BRIOSCHI, hace alusión a MENANDRO quien fue comediógrafo griego, discípulo de TEOFRASTO, que, con su pensamiento, de manera metafórica, hace traslucir cómo los seres humanos son capaces de todo sólo por el hecho de poseer el oro, esto debido a la carencia de fuerza, de no saber obrar en principios. A falta de bases axiológicas, el ser humano es capaz de sacrificar su existencia o su esencia como tal con tal de obtener la riqueza material de manera fácil.

Siendo ésta una realidad lamentablemente ineludible, el querer luchar contra la corrupción a través de las leyes es poco efectivo. Consecuentemente, sobre la pasión interna no se puede ejercer la vigilancia efectiva desde afuera. Ésta será más efectiva si el vigilante es él mismo, con la fuerza suficiente de poder canalizar racionalmente aquella pasión. Desde luego, la razón dictará que esa pasión la disfruta el funcionario público cada mes recibiendo su salario, de este modo la razón pondrá límite a la pasión sin haber renunciado a ella.

Si el hombre se corrompe, no es necesariamente por una cuestión económica, como Pablo SÁNCHEZ sostuviera según su criterio vertido, sino por la ambición personal que va ennegreciendo hasta oscurecer sus principios éticos. Si es que los tuvo alguna vez. Por esta razón se refuta la tesis de SÁNCHEZ: “Es la pobreza, no la falta de leyes, la verdadera causa de la corrupción”<sup>98</sup>. Aquel autor, en la obra citada, cree que la causa de la corrupción es la pobreza económica. Sostiene que en los países pobres aquel delito es mayor que en los países ricos. Es muy relativo, no necesariamente la persona se corrompe a causa de la pobreza, existieron tantos casos sobre autoridades judiciales que han estado involucrados en los actos de corrupción, jueces, vocales, magistrados, fiscales, coroneles, etc. ellos no son pobres, sino lo que ocurre es que son pobres moralmente. No han cultivado los principios éticos, como dice PLATÓN, no han alimentado su alma de conocimientos. Según aquel filósofo griego, el conocimiento es igual al bien, la ignorancia igual al mal, el hombre de conocimiento únicamente puede hacer el bien y no el mal porque no es ignorante. Quien no posee formación ética va a traslucir “...la natural propensión del hombre a

---

<sup>97</sup> BRIOSCHI, Carlos A, *Breve historia de la corrupción...op. cit;* p. 36.

<sup>98</sup> SÁNCHEZ NASSIF, Pablo, *Justicia a la venta: ¿Cuánto cuesta comprar a un juez en el mundo?...op. cit.* p. 51.

utilizar el poder del que dispone a favor de sus intereses específicos”<sup>99</sup>. Siendo así, el hombre necesita ser formado para neutralizar esa natural propensión. Eso no se hará bajo amenaza, vigilancia externa o pena, sino lo que arrojará más fruto es la internalización de los principios éticos en los sujetos.

Asimismo, se debe tener en cuenta, que “No todos se venden por dinero. Las motivaciones de quienes caen en la corrupción a menudo van más allá de lo económico: la propia convicción, el odio o la venganza, pasando por intereses de cualquier orden, incluido el de favorecer a los suyos, pueden corromper a una persona”<sup>100</sup>. Por supuesto, para evitar este mal se necesitan hombres que tengan la capacidad racional para diferenciar entre cuestiones personales y su labor profesional u oficio. Al respecto se afirma que no es sólo el dinero que hace girar el mundo, sino también son los pensamientos. Por tanto, hay que cambiar, en los sujetos, las estructuras gnoseológicas.

## **2.3 La corrupción, práctica tradicional en los juzgados, fiscalía y policía**

### **2.3.1 Corrupción judicial**

Antes de ingresar a la corrupción judicial en Bolivia, en este epígrafe, primeramente, se describe, de manera general, lo que ocurre en América Latina sobre el problema estudiado. Según el informe de Círculo de Estudios Latinoamericanos<sup>101</sup>, sobre el fenómeno de la corrupción en América Latina, que se publicó bajo el título “Indicador de corrupción para América Latina CESLA – Junio 2022”, se señala que Uruguay y Chile se sitúan en el nivel moderado de corrupción y adecuada política anticorrupción. En cambio, Costa Rica se encuentra en el nivel preocupante de corrupción y política anticorrupción laxa. Asimismo, Argentina, Colombia, Perú, Brasil, Cuba, Ecuador, Panamá, El Salvador, Bolivia, República Dominicana, Paraguay y México, se sitúan en el nivel alto de corrupción y debilidad extrema en política anticorrupción. Y, por último, Honduras, Guatemala, Nicaragua, Haití y Venezuela, se ubican en el nivel alarmante de corrupción y pésimo control. Lo cual

---

<sup>99</sup> BRIOSCHI, Carlos A., *Breve historia de la corrupción...op. cit.* p. 35.

<sup>100</sup> *Ídem*, p. 8.

<sup>101</sup> CÍRCULO DE ESTUDIOS LATINOAMERICANOS, Indicador de corrupción para América Latina CESLA – Junio 2022. Disponible en: <https://www.cesla.com/pdfs/Informe-de-corrupcion-en-Latinoamerica.pdf>, consultado el 26/08/2022.

muestra que ninguno de los países Latinoamericanos está en el nivel bajo de corrupción y política anticorrupción recomendable.

De acuerdo con lo mencionado *supra*, Uruguay se sitúa en el nivel moderado de lucha contra la corrupción, es decir, el país menos corrupto. En cambio, Venezuela se ubica como el país más corrupto de América Latina. Esto llama la atención por qué ambos países se ubican en los extremos opuestos dentro del mismo Continente. Para tal efecto, se recurre a un documento generado por la Junta de Transparencia y Ética Pública (JTEP) de Uruguay, que es un organismo público e independiente conformado por el personal eficiente que son designados por 5 años, donde se permite que otros países examinen los resultados de aquel órgano estatal.

El Estado uruguayo asumió las determinaciones de la Asamblea General de la ONU, la que designó al 9 de diciembre, como Día Internacional contra la Corrupción<sup>102</sup>. Por lo que, celebran ese día organizando en todo el país jornadas de análisis, debates y difusión de las características del fenómeno de la corrupción, dirigido por la Junta de Transparencia y Ética Pública en tanto órgano superior, encargado de control de la corrupción en Uruguay.

Por citar una de las alocuciones de una de las autoridades de ese país, es como sigue: “En este Día Internacional contra la Corrupción, comprometámonos a hacer la parte que nos corresponde tomando medidas enérgicas contra la corrupción, avergonzando a quienes la practican y engendrando una cultura que valore el comportamiento ético”<sup>103</sup>.

Al mismo tiempo, en el documento mencionado se resalta que “...el fortalecimiento de la ética y la transparencia en la función pública es condición absoluta para mejorar la calidad de vida y promover el bienestar de las personas”<sup>104</sup>. Con lo que, hicieron

---

<sup>102</sup> NACIONES UNIDAS, OFICINA CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, Convención de las naciones unidas contra la corrupción. Cfr. el epígrafe 7 de la Resolución 58/4 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 2003. Disponible en:

[https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion\\_de\\_las\\_NU\\_contra\\_la\\_Corrupcion.pdf](https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf), consultado el 1/09/2022.

<sup>103</sup> JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA, Políticas públicas contra la corrupción en Uruguay: Memoria de la jornada de conmemoración del Día Internacional contra la corrupción, Montevideo-Uruguay, 2011, p. 8. Disponible en: <https://www.gub.uy/junta-transparencia-etica-publica/sites/junta-transparencia-etica-publica/files/documentos/publicaciones/politicas-publicas-contra-la-corrupcion-en-el-uruguay.pdf>, consultado el 1/09/2022.

<sup>104</sup> *Idem*, p. 18.

explícitos el papel de la ética dentro de la sociedad. En suma, la socialización institucionalizada sobre la lucha contra la corrupción como política de Estado, bajo la tutela de un organismo independiente, y el reconocimiento del papel de la ética en asuntos públicos, hace posible que Uruguay esté en la mejor posición en cuanto a la lucha contra la corrupción.

Por otro lado, Venezuela se encuentra como el país más corrupto de América Latina, para fundamentar lo mencionado, se toma una investigación publicada por la Universidad Carabobo de ese país. En líneas generales se puede leer, que “La corrupción es un vicio que arruina a la Venezuela de hoy. Está presente en todos los órdenes de la vida nacional [...] La corrupción en Venezuela ha estado signada por el hecho de que cada quien persigue obtener beneficios sin el aporte correspondiente de esfuerzo físico e intelectual”<sup>105</sup>. Estas aseveraciones denotan de manera explícita que la sociedad venezolana es víctima de una corrupción generalizada, donde sus habitantes habrían perdido los valores sociales como el del “bien común”, al perseguir en sus acciones únicamente sus intereses individuales, afectando las arcas del Estado y por ende el interés común. En otras palabras, la sociedad venezolana estaría pasando por una crisis social donde impera el individualismo radical, que busca el enriquecimiento ilícito a cualquier precio.

En Venezuela, al ser el petróleo el principal producto, se constituyó en el primordial ingreso económico del Estado. Ni sus gobernantes ni sus ciudadanos –con honrosas excepciones– supieron valorar y cuidar, es más, cada quien aprovecharon ilícitamente de esa opulencia sin importar el daño que se estaba ocasionando a su propia sociedad.

No sólo aquello, sino contribuyó al “deterioro progresivo de la moral”, vale decir, que se tolera la corrupción como un acto normal y cotidiano. Por otro lado, hay una “defectuosa formación cívica”, e impera la “ética del beneficio sin límites”. A la mayoría de los ciudadanos venezolanos, no les importó la situación de su país. Esto se da porque no se les enseñó a luchar por su patria, no se les enseñó la grandeza

---

<sup>105</sup> ALVARADO, Mary, “La corrupción moral y administrativa”, publicado en Revista FACES de la Universidad de Carabobo, Venezuela p. 2. Disponible en: <https://es.scribd.com/document/407878843/La-Corruptcion-Moral-y-Administrativa>, consultado el 7/09/2022.

de su pueblo, ni mucho menos a valorar sus riquezas naturales. Del mismo modo, la “inoperancia de la dirigencia política” es otra de las causas, es decir, no se ha hecho nada trascendente o relevante en la lucha contra la corrupción. Ante este fenómeno, el Estado venezolano no sancionó como debió hacerlo. Los corruptos se pasean como si no hubiera pasado nada, sin remordimiento alguno ostentando el goce, fruto de sus actos ilícitos. Por último, se menciona que la “partidización del Poder Judicial”, contribuyó del mismo modo en el factor causante, ya que, “...la corrupción más practicada consiste en el pago de comisiones que no deja huellas para la acción legal; y en segundo lugar porque para nadie es un secreto la evidente partidización del poder judicial, al parecer la corrupción también se ha extendido al poder judicial”<sup>106</sup>.

Ante esta situación, en el mencionado documento se plantea la solución: Venezuela Necesita de una Renovación Cultural y Moral, vale decir, “...formar en la escuela una generación completa con otra mentalidad con respecto a la sociedad, a la vida y a la política”<sup>107</sup>. El problema de la corrupción radica en la pérdida de valores o dicho de otro modo, el no cultivo de los principios axiológicos del ciudadano, por lo que, “Es imposible detener la corrupción y las conductas antiéticas si no es por la vía moral. Ningún gobierno podrá operar de manera óptima si antes no educa en la honradez a los miembros que lo integran”<sup>108</sup>. Es con el control interno del individuo, con lo que se busca el sano funcionamiento del sistema social político. Es una buena alternativa en relación a la amenaza de penas, en muchos casos no les llega la sanción penal a los corruptos que detentan el poder económico y político.

Con lo mencionado *supra*, “La corrupción es un malestar que anida, con diversos matices, en los diferentes gobiernos y administraciones públicas de América Latina”<sup>109</sup>. Por lo que, la Universidad Autónoma del Estado de México, planteó la incorporación de la ética pública como una propuesta prioritaria para el futuro de los países latinoamericanos. Lo cual conlleva el apoderamiento de valores al personal que administra la cosa pública, “...lo que constituye un punto básico de una

---

<sup>106</sup> Cfr., ALVARADO, Mary, “La corrupción moral y administrativa” ...*op. cit.*, pp. 7- 9.

<sup>107</sup> *Ídem*, p. 9.

<sup>108</sup> DIEGO, Oscar, *Ética para corruptos, Una forma de prevenir la corrupción...**op. cit.*; p. 16.

<sup>109</sup> DIEGO, Oscar, “La corrupción en América Latina y la incorporación de la ética para su solución”, *op. cit.*; p. 1.

verdadera reforma de la justicia basada en las personas y en su capacidad profesional y ética”<sup>110</sup>. La presencia de la corrupción se debe a la falta de valores. Dicho de otro modo: “Si hay corrupción en los gobernantes y en los funcionarios públicos es porque sus mentes han sido tocadas por diversos antivalores”<sup>111</sup>.

Bolivia no es la excepción ante el problema mencionado, de manera más específica, en el ámbito de la administración de justicia. Quizá algunos servidores judiciales entran sin la predisposición natural a delinquir, ello en mérito a la buena fe y transparencia que se presume de los mismos, pero van aprendiendo, en el mismo ambiente laboral, los trucos, las maneras de preparar el escenario para que el mismo litigante haga la oferta pecuniaria. De este modo, el aprendiz va perfeccionando sus actos ilícitos poco a poco hasta convertirse en el diestro de la perpetración de los actos delictivos sin dejar rastros para sustraerse a la misma justicia o ante cualquier autoridad.

La “cleptocracia” en los juzgados, fiscalía, policía es un hecho habitual, esta es una realidad que nadie puede negar, pero los corruptos dirán que no hay pruebas para tal afirmación, dirán que son inocentes y que nunca han cometido tales delitos. Ante la población se presentan como víctimas de las acusaciones falsas (según ellos), pero lo que no pueden es mentir a su propia conciencia y ésta le corroborará sin más discursos la verdad de sus actos de corrupción innegables, a sabiendas que en aquellas instituciones donde no se pone plata o no se brinda favores, no se mueve nada.

La corrupción funcionaria, la enorme y cotidiana lentitud de los casos tanto en la fiscalía, juzgados y la policía, contribuyen a que la justicia boliviana pierda la legitimidad institucional. Consecuentemente, cualquier ciudadano que se apersona ante estas instancias, sabe bien de que quien busca justicia, sino tiene dinero, solo logra que su caso llegue a ser archivado o en su defecto, beneficiará injustamente al encausado. Esto debido a que el trabajo judicial se lo realiza o en todo caso va

---

<sup>110</sup> UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE MONTOYA, Reforma de la Justicia y la Lucha contra la Corrupción, publicado en la Revista “LA VOZ JURÍDICA”, diciembre 2020, Lima-Perú. p. 20. Disponible en: <https://www.kas.de/documents/269552/0/Revista+La+Voz+Jur%C3%ADdica.+Reforma+de+la+Justicia+y+la+Lucha+contra+la+Corrupci%C3%B3n.pdf/d6c644eb-009a-ab80-0d6e-d0382e3085db?version=1.1&t=1614351244746>, consultado el 26/08/2022.

<sup>111</sup> DIEGO, Oscar, *Ética para corruptos, Una forma de prevenir la corrupción op. cit;* p. 5.



encaminado en función a los intereses particulares, desde luego, siempre deriva en la injusticia.

Por otro lado, es de conocimiento público, implícito, que los corruptos han adquirido la capacidad camaleónica de adaptarse a cualquier ambiente y cargo, por eso ningún gobierno ha podido llegar a desarticular las redes de corrupción, ya que evidentemente se necesita de una voluntad política decidida para ello. Los gobiernos que han transcurrido en sus respectivas legislaturas, no han llegado a tener la suficiente fuerza y/o capacidad como para enfrentar esta economía implícita subterránea. Es más, la estructura de la corruptela en muchos casos acabó engullendo al poder político y poniéndolo a sus servicios y disposición. De este modo, la población se ha visto desamparada ante las emergentes controversias, y en tal entendido no le quedó otro camino que enrolarse a sus reglas delictivas para poder proceder en las actuaciones que se tienen con los mal llamados servidores públicos. Todo ello desemboca en que se vaya justificando que la sociedad es corrupta, o que ésta es la que corrompe al ciudadano.

El considerar la función pública como el espacio de obtención de beneficios particulares, es un problema enraizado en todas las entidades públicas, y con más fuerza en la administración judicial, ya que no conformes con su salario (que no es nada despreciable), los funcionarios buscan la forma de captar mayores ingresos económicos bajo cualquier pretexto, convirtiéndose así el dinero en el interés que mueve al funcionario público, lo demás es secundario. Por lo que, el problema latente no es un asunto aislado y efímero, sino estructural y sólido. En este sentido, "...los administradores de justicia, al extremo que forjaron la vigencia de un sistema regulado por el aporte económico de las partes en litigio, escenario en el cual, quien paga menos a la autoridad judicial o no llega a pagar, implícitamente perderá el juicio"<sup>112</sup>. Con todo, la corrupción judicial, "...destruye las bases de las instituciones democráticas, socavando el imperio de la ley y deslegitimando a la burocracia"<sup>113</sup>.

En tal sentido, se define la corrupción judicial "...como las situaciones en las cuales la conducta del funcionario o empleado judicial sirva a la violación del principio de

---

<sup>112</sup> BÖHRT IRAHOLA, Carlos, *Crisis de la Justicia Boliviana... op. cit*; pp. 13-14.

<sup>113</sup> VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIALES, *Sistema judicial boliviano: Estado de situación...*, *op. cit*; p. 170.

imparcialidad en el procedimiento judicial para la obtención de un beneficio ilegítimo para una parte y/o para sí mismo [...] incluye también toda influencia inapropiada sobre la imparcialidad del proceso judicial ejercida por cualquier actor del sistema de tribunales”<sup>114</sup>. Y el lugar clásico de la corrupción siempre fue el tribunal. Por ende, la corrupción tiene un efecto devastador en la administración de justicia, ya que corroe la confianza pública y la confianza que sustenta la autoridad de todo un sistema judicial<sup>115</sup>.

Otro aspecto relevante, referente a la corrupción, es que se trata de un acto protegido por los más altos cargos del poder. Es difícil que una denuncia contra los servidores públicos corruptos avance de oficio, tiene que haber censura popular, de forma mediática haciéndolo coyuntural para que avance. Sin embargo, siendo controversial, solo prospera hasta cierto punto y se luego lo archivan, en la mayoría de los casos. Por eso resultan ser normales los actos de corrupción y no una excepción. En tal sentido, como afirmaba BRIOSCHI, “En cualquier caso, con la multiplicación de las defensas corporativas y del recíproco intercambio de favores, con la instauración de sistemas de interés personal, familiar y privatista, la corrupción ha acabado por institucionalizarse como sistema corriente en todo el país. La corrupción es la normalidad, no la excepción”<sup>116</sup>. Por lo mismo, la delincuencia en esencia no disminuye a pesar del endurecimiento de las penas, y ello debido a que los encargados de la administración de justicia en Bolivia no hacen cumplir la Ley, es más, durante el proceso se evidencian flagrantes direccionamientos a su conveniencia con la complicidad del personal del Ministerio Público o del Órgano Judicial, siempre y cuando se haga efectivo el dinero solicitado u ofertado como para hacer inclinar la balanza de la justicia. Conociendo cómo está la situación judicial, los delincuentes han perdido miedo al castigo penal, a sabiendas que la autoridad judicial penal, es amiga del dinero. Como consecuencia, la corrupción en el Órgano Judicial erosiona los principios de independencia, imparcialidad e integridad del

---

<sup>114</sup> *Ídem*, p. 170.

<sup>115</sup> Cfr; INTERNATIONAL BAR ASSOCIATION JUDICIAL INTEGRITY PROJECT, *Maintaining judicial integrity and ethical standards in practice: A study of disciplinary and criminal processes and sanctions for misconduct or corruption by judges*, 2021, p. 9. Disponible en: <https://www.ibanet.org>, consultado el 26/6/2022.

<sup>116</sup> BRIOSCHI, Carlos, *Breve historia de la corrupción...op. cit*; p. 112.

sistema judicial, infringe el derecho a un juicio justo; crea obstáculos para la eficacia y eficiencia en la administración de justicia, y socava la credibilidad de todo el sistema de justicia<sup>117</sup>.

### 2.3.2 Indicios de corrupción

Ante las aseveraciones precedentes, al margen de lo descrito en el planteamiento del problema, no siempre se cuenta con los respaldos probatorios<sup>118</sup> de tal extremo, debido a que el corrupto no extiende ningún respaldo del hecho ilícito. Es más, procura que el hecho no deje ninguna prueba. Pero olvidan que los resultados los delatarán. Para este apartado nuevamente se remite a la investigación realizada por BÖHRT, donde los indicios dan fe de lo que se viene sosteniendo. En este sentido, “Existen evidencias sobre la presencia de prácticas de corrupción funcionaria dentro de los servicios de justicia, aunque se desconoce cuán extensas sean ellas”<sup>119</sup>. Se desconoce debido a que los corruptos se esfuerzan en no dejar rastros, y se van ingeniando diversos mecanismos para ocultar las pruebas, y al ser conocedores del derecho, emplean esos conocimientos para imposibilitar la investigación jurídica ante la posible apertura del caso. Por esta razón, el corrupto ante las acusaciones, más bien se declara inocente, víctima y amenaza a su denunciante con iniciarle el proceso penal.

Otra de las evidencias es que el sistema judicial castiga la pobreza. En otras palabras, los que no han podido ser partícipes de los actos de corrupción por razones económicas o de haberse vistos imposibilitados en su momento de poder ofrecer o tener dinero a disponibilidad inmediata, son los que están reclusos sin sentencia, en calidad de detenidos preventivamente. Es decir, de cada 10 presos, 7 no cuentan con sentencia, lo cual equivale al 64,83%, porcentaje que se mantiene sin cambios significativos desde el año 2002. Datos que han sido corroborados en el informe del Relator Especial Diego GARCÍA-SAVÁN donde afirma que “La situación de

---

<sup>117</sup> INTERNATIONAL BAR ASSOCIATION JUDICIAL INTEGRITY PROJECT, *Maintaining judicial integrity and ethical standards in practice... op. cit.* p. 19.

<sup>118</sup> NA: Si hay pruebas, no se puede acceder a los cuadernos de investigación fiscal o a los expedientes de los procesos disciplinarios, entre ellos se cuidan muy bien para que las pruebas no salgan a la luz pública.

<sup>119</sup> BÖHRT IRAHOLA, Carlos, *Crisis de la Justicia Boliviana... op. cit.* p. 358.

las personas privadas de libertad está íntimamente ligada al desempeño de la justicia”<sup>120</sup>.

En Bolivia existen 48 recintos penitenciarios con la capacidad de 6.769 personas, pero sin embargo alberga 18.208 presos<sup>121</sup>. Ese porcentaje elevado de las personas detenidas y sin sentencia, son personas que no tienen influencia política, ni mucho menos dinero para comprar a los operadores de justicia, por lo que, culpables e inocentes están purgando en la cárcel sin condena alguna. ¿Cuánto cuesta instalar una audiencia para la cesación de detención preventiva? Sólo el litigante puede describir con exactitud esta experiencia no grata.

Asimismo, sin dinero, el litigante tiene que pasar las peripecias en los tribunales víctimas de los propios operadores de justicia, que a ninguna persona se le desea que se vea en esa situación, prácticamente los administradores de justicia han forjado todo un calvario para el litigante, donde cada movimiento del caso está diseñado para sacar dinero al infortunado visitante, cualquiera sea la parte, en materia penal, sea el denunciante o querellante y denunciado o querellado, para el funcionario judicial, ambas partes representan portadoras del dinero a las cuales hay que sacarles bajo cualquier pretexto, desde el pasante hasta las altas autoridades.

Cuando BÖHRT presenta los resultados del trabajo de los fiscales, dejando en claro que “...desde la fase I de la etapa preparatoria hasta el juicio propiamente dicho, predominaron las vías conclusivas [...] parcialidad de la justicia penal con los imputados y delincuentes, lo innegable es que el procedimiento penal garantista ha perdido legitimidad social, los operadores de la justicia se encuentran devaluados por ineficientes o bajo sospecha de corrupción”<sup>122</sup>. Por supuesto, la parcialización de la justicia no es gratuita, detrás de cada causa parcializada se esconden tramas de corrupción perpetrados por los operadores de justicia desde las altas autoridades

---

<sup>120</sup> NACIONES UNIDAS, CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, “Visita al Estado Plurinacional de Bolivia, Informe del Relator Especial...*op. cit.*”, p. 10. La visita fue con el propósito de examinar la situación de la administración de justicia, durante la visita, entre otros problemas, detectó patrones de injerencia política y mediática en el Órgano Judicial, y del mismo modo el impacto de la corrupción que genera la desconfianza en la justicia.

<sup>121</sup> GUARDIANA, El porcentaje de presos sin sentencia en Bolivia es el mismo de hace 17 años, Publicado en Serie Justicia, Bolivia, martes 22 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://guardiana.com.bo/especiales/la-justicia-vive-en-un-estado-pendiente-ano-tras-ano-en-bolivia/>, consultado el 9/09/2022.

<sup>122</sup> BÖHRT, Carlos, *Crisis de la Justicia Boliviana... op. cit.*; p. 293.

hasta el pasante. En otras palabras, "...las decisiones de los fiscales fueron predominantemente favorables o tendieron a identificarse con los imputados. [...] el desempeño fiscal se ubicó en niveles extraordinariamente bajos, hecho en el que los jueces cautelares tuvieron corresponsabilidad porque, a todas luces, no cumplieron sus obligaciones de control sobre las acciones de los fiscales"<sup>123</sup>. Por más que el Código del Procedimiento Penal en su Art. 133 mande la duración máxima del proceso de tres años, para tal efecto, la autoridad jurisdiccional es quien debe controlar de oficio o a petición de partes sobre el cumplimiento, poco o nada se hace al respecto. Sólo en casos excepcionales se puede constatar tal cumplimiento.

### **2.3.3 La trampa habitual para corromper**

Si la corrupción se ha enraizado en los espacios de la administración de justicia, es porque han forjado rutinas apropiadas y oportunas para que el litigante caiga en la red corruptela, no siempre los litigantes tienen la intención de corromper a la autoridad o al personal de apoyo, sino la burocracia judicial lo han estructurado de tal manera que, a título de las exigencias formales "imprescindibles", el litigante busque la manera de acercarse y ofrecer los favores, generalmente económicos. Este hecho se pasa a explicar de la siguiente manera:

1. En los casos donde está en juego la libertad del encausado, éste va buscar un abogado defensor que tenga contactos con el fiscal o juez, todo ello con el propósito de comprar a las autoridades. Por tanto, el abogado si es que tiene conocidos, es decir, amistades influyentes, se constituye en el intermediario entre el cliente y la autoridad para consumir los actos de corrupción. La autoridad fiscal de acuerdo al trato celebrado, hará la imputación o acusación formal defectuosa dando ventaja al imputado o al acusado, por otro lado, si el trato fue con el juez, éste determinará medidas sustitutivas a la detención preventiva conforme a la naturaleza del caso.
2. No siempre es el abogado el intermediario directo, sino puede ser a través del personal de apoyo, o a través de la relaciones familiares o amistades más cercanos, esto, con el objetivo de ocultar las huellas de la corrupción. Desde luego cada intermediario recibe su parte, ya que en este trabajo nada es

---

<sup>123</sup> *Ídem*, pp. 142-143.

gratis. Por tanto, cuanto más intermediario haya, más caro le sale al comprador de justicia.

3. Una vez aperturado el caso, siempre las partes son las interesadas ya sea para el movimiento del proceso o para que el caso no se mueva, de este modo, es el turno del personal de apoyo, empezando con los secretarios abogados, policías investigadores asignados al caso, auxiliares, oficiales de notificación, los pasantes, por turno, cada uno de ellos van sacando montos de dinero al litigante para hacer algún movimiento del caso. Todo eso bajo la mirada complaciente de sus jefes y/o inmediato superior, debido a que éstos tuvieron la mayor parte de la torta y dejando a los demás a que se conformen con las migajas. De todos modos, todos ganan ilícitamente, aunque en partes desiguales.
4. Todos los actuados que deben cumplir los operadores de justicia están consagrados de manera más clara en la Constitución y en las leyes, sin embargo, no los hacen de oficio. Para justificar su inoperancia buscan cualquier justificativo, hasta el extremo de decir que están muy ocupados, con lo que están diciendo que se lo hará cuando se desocupen. Al ver que nunca se van a desocupar, entonces algo hay que hacer para que se ocupen del caso. Es así como la gente va ofreciendo dinero como pago por su trabajo, aunque por su trabajo el Estado remunera cada mes al funcionario. Así empieza la corrupción desde abajo hasta las altas cúpulas de la esfera judicial.
5. Otra de las estrategias utilizadas para promover la corrupción, es que los operadores de justicia justifican su inoperancia con un sinnúmero de argumentos de carácter formal, los mismos que pueden ser solucionados al instante, pero no lo hacen. El litigante acaba rogándole y ofreciéndole dinero como recompensa por la supuesta “ayuda”. Entonces ante el dinero ofertado, el funcionario hace creer que está vulnerando la ley por hacer el favor, en otras palabras, lo hace por ser bueno con el litigante. Pero, sin el dinero no es posible, ni darían ningún supuesto favor.

6. De esta manera, los operadores de justicia acaban recibiendo el dinero de ambas partes, muchas veces sale ganando el quien dio u ofreció más dinero, no el que tiene la razón. Así es cómo van corrompiendo la justicia día a día en el ámbito judicial, por esta razón son muy cotizados los cargos judiciales.

Hasta hubo denuncias de que los cargos judiciales se venden al mejor postor.

Para concluir este apartado, se sostiene que el formalismo es el “caldo de cultivo” para la corrupción, ya que una formalidad puede obstruir la buena acción judicial. Así también algunas veces el formalismo está determinado por los mismos operadores subalternos, porque son quienes están en contacto directo con los litigantes, y en muchos casos actúan de manera dolosa amparados por sus jefes. De quejarse a su inmediato superior, éste lo único que dirá a los litigantes es que acuda a las instancias pertinentes, ya que no son capaces de poner en conocimiento ante la instancia Disciplinaria de oficio como debiera ser, debido a que los subalternos operan en complicidad, o con la venia de sus propios jefes. Dicho de otro modo, “...la lentitud de la justicia penal es consecuencia de la presencia de excesivos formalismos procedimentales y de los fuertes déficits organizativos y tecnológicos que aquejan a los despachos judiciales y fiscales...”<sup>124</sup>. El excesivo formalismo es únicamente para preparar el terreno para consumir los actos de corrupción, es únicamente para frenar a las personas que intentan hacer prevalecer los derechos procesales sin caer en la corrupción. Una vez “aceitado”, de manera automática desaparece el formalismo, hasta donde alcance el dinero del litigante o hasta que la otra parte le haya ofertado mayor monto económico. El formalismo es simplemente un instrumento utilizado para que en términos coloquiales “afloje” el litigante, caso contrario el formalismo impone su fuerza ciega de manera hermética.

El juez, el fiscal u otros encargados de la administración de justicia, son como aquel “...funcionario que por dinero transforma su NO en un Sí”<sup>125</sup>. Estos siempre dirán que NO, así sea en una petición de obtención de fotocopias del caso, la respuesta siempre suele ser un NO, esto debido a que no quieren hacer nada sin cobrar, por esta razón, si el litigante le dice que le va “reconocer”, entonces cambian ese NO por

---

<sup>124</sup> *Ibidem*, p. 295.

<sup>125</sup> BRIOSCHI, Carlos A, *Breve historia de la corrupción...op. cit*; p. 54.

un Sí. Así es como se va llegando hasta las decisiones más altas; donde las sentencias que debieran salir como condenatorias o probadas, se convierten en absolutorias o improbadas dependiendo de la parte que tuvo acceso a la autoridad, dejando una buena tajada del patrimonio ganado en los casos de procesos civiles. En los procesos penales erogando montos de dinero por su libertad o para que se haga justicia.

Enfrentarse a esta estructura corrupta, no es tarea fácil, ya que la maquinaria dañada es una sola, y si funciona, no lo hará contra sus piezas, sino contra los agentes externos que quieren perjudicar su modo de vida cotidiano de corrupción. Es así que en la historia se conocen muchos casos como el del General SANABRIA<sup>126</sup> quien fue el jefe de lucha contra el narcotráfico que acabó siendo líder de los narcos. Otro caso de conocimiento público, fue el caso del juez del Tribunal de anticorrupción Marcelo BARRIENTOS<sup>127</sup> quien fue filmado extorsionando a la familia de un detenido por 15 mil dólares estadounidenses, donde fueron implicados el Juez Humberto VISCARRA y un fiscal, esta es una muestra de que las autoridades llamadas por ley para juzgar a los corruptos, son también corruptas. No se debe olvidar que el mismo fiscal Humberto QUISPE como autoridad fue el corrupto más bullado en la Fiscalía Departamental de La Paz. Hasta tal extremo que han tenido que llegar a asociarse las víctimas del mencionado fiscal para lograr que dicha autoridad sea procesada. Hay un centenar de casos similares conocidos por la población, pero un ciudadano común, nada puede hacer ante los que detentan el poder, es así como el Estado tiene a sus operadores de justicia involucrados en la comisión de delitos, por tanto, de quienes hay que cuidarse, es de las mismas autoridades, obvio, con honrosas excepciones.

#### **2.4 Concepto de bien jurídico**

Los actos de corrupción perpetrados por los mismos administradores de justicia, lesionan los bienes jurídicos protegidos, en este caso, la Función Pública y la Función Judicial. Dentro de la ciencia jurídico penal, “El concepto de bien jurídico ha

---

<sup>126</sup> NA: Hoy está cumpliendo su sanción por su delito en Los Estados Unidos.

<sup>127</sup> Cfr., EDUCACIÓN RADIOFÓNICA DE BOLIVIA, “Juez que pidió coima: Es falso, no voy a emitir criterio sobre supuestos”, transmitido el 2 de mayo de 2015. Disponible en: <https://anteriorportal.ربول.com.bo/video/juez-que-pidio-coima-es-falso-no-voy-emitir-criterio-sobre-supuestos>, consultado el 6/6/2022.



cumplido hasta hoy importantes funciones en la dogmática penal; lo ha hecho como criterio para la clasificación de los delitos, y como elementos de base y límite al orden penal”<sup>128</sup>.

Por el bien jurídicamente protegido, se entiende a “...todos los elementos, factores [...] que la persona necesita para su autorrealización y desarrollo de su personalidad en la vida social. La importancia de estos factores es tal que reciben protección jurídica especial, razón por la que pasan a ser aludidos como bienes jurídicos. Este es el caso, para citar sólo algunos ejemplos, de la vida misma, el patrimonio, la integridad física y psicológica, la seguridad individual y colectiva, la imagen propia, etc., etc. Las infracciones penales, en consecuencia, entrañan la lesión o la puesta en peligro de uno o más de esos bienes jurídicos”<sup>129</sup>.

La función pública y judicial, son importantes y vitales dentro de una sociedad democráticamente organizada, sin las cuales no es posible la sociedad. Sería una masa amorfa sin sentido ni futuro, por lo que, “...el bien jurídico puede ser definido como un interés vital para el desarrollo de los individuos de una sociedad determinada, que adquiere reconocimiento jurídico”<sup>130</sup>. De esta manera cada individuo goza de la protección y seguridad de sus derechos dentro de la sociedad.

Por lo mismo, “...los bienes jurídicos son circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social global estructurado sobre la base de esa concepción de los fines o para el funcionamiento del propio sistema”<sup>131</sup>.

Asimismo, “Nosotros llamamos bienes jurídicos a los intereses protegidos por el Derecho. Bien jurídico es el interés jurídicamente protegido. Todos los bienes jurídicos son intereses vitales del individuo o de la comunidad. El orden jurídico no

---

<sup>128</sup> KIERSZENBAUM, Mariano, “El bien jurídico en el derecho penal, algunas nociones básicas desde la óptica de la discusión actual”, *Revista Lecciones y Ensayos*, N° 86, 2009, pp. 187. Disponible en: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/86/07-ensayo-kierszenbaum.pdf>, consultado el 12/5/22.

<sup>129</sup> BÖHRT IRAHOLA, Carlos, *Crisis de la Justicia Boliviana... op. cit*; p. 390.

<sup>130</sup> KIERSZENBAUM, Mariano, “El bien jurídico en el derecho penal... op. cit”; p. 188.

<sup>131</sup> ROXIN, Claus, *Derecho penal, parte general, tomo I, fundamentos. La estructura de la teoría del delito*, 2ª edición, Civitas, Madrid, 1997, p. 56.

crea el interés, lo crea la vida; pero la protección del Derecho eleva el interés vital a bien jurídico”<sup>132</sup>.

La esencia de los bienes jurídicos protegidos es la estructura axiológica que la sociedad ha establecido como valores de la convivencia social, sin los cuales no sería posible la vida social. Por esta razón, el Estado tiene el deber de proteger y garantizar la realización de los valores socialmente establecidos. En ese camino, “...una de las finalidades del Estado es garantizar a cada individuo el goce y ejercicio pacífico de todos sus derechos”<sup>133</sup>. El interés del sujeto reconocido y protegido por el Estado, reposa justamente en los valores adoptados por la sociedad que permite la realización plena de la persona como ser social.

Por ejemplo, ante la vulneración de sus intereses económicos, el ciudadano acude a las instancias competentes llamadas por Ley para proteger y hacer respetar sus intereses patrimoniales, “Es así, que frecuentemente los abogados recomiendan a sus clientes forzar denuncias penales para solucionar asuntos civiles o comerciales a fin de lograr un arreglo acelerado con la otra parte en base a la intimidación que el Derecho penal provoca...”<sup>134</sup>. Las controversias civiles o comerciales que vulneren bienes jurídicos, no tienen solución pronta por otras vías de solución jurídica, en muchos casos quedan sin la reparación del daño causado a pesar de la sentencia favorable; por esta razón las víctimas acuden a la justicia penal con la mínima esperanza de encontrar justicia. En otras palabras, “...el ciudadano acude al servicio de justicia para que se restablezca o proteja un derecho, un interés o un bien”<sup>135</sup>.

## **2.5 Consecuencias de las lesiones a los bienes jurídicos**

### **2.5.1 La injusticia**

Alain BADIOU, afirma: “...la justicia es oscura; la injusticia, por el contrario, es clara. El problema es porque nosotros sabemos qué es la injusticia [...] ¿Y por qué esto es

---

<sup>132</sup> VON LISZT, Franz, Tratado del Derecho penal, 4ª edición, Reus, Madrid, 1999, citado por KIERSZENBAUM, Mariano, “El bien jurídico en el derecho penal, algunas nociones básicas desde la óptica de la discusión actual”, *Revista Lecciones y Ensayos*, Nº 86, 2009, pp. 188.

<sup>133</sup> *Ídem*, p. 207.

<sup>134</sup> ARCE ZACONETA, Héctor, *Reflexiones sobre la Reforma de Justicia...op. cit*; p. 17.

<sup>135</sup> VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIALES, *Sistema judicial boliviano: Estado de situación... op. cit*; p. 59.

así? Porque hay un testigo de la injusticia, que es la víctima...”<sup>136</sup>. Esa víctima es aquel que a diario sufre las injusticias en los propios estrados judiciales generadas por los administradores de justicia. Se supone que son ellos los encargados de impartir justicia. Este hecho es indefendible, cuando los litigantes son víctimas de la corrupción judicial, ya que ellos no están de turistas en esos lugares, sino porque que han sido denunciados o son denunciadores. Sin embargo se invoca, que en una sociedad democráticamente organizada como la nuestra, “...la justicia es un servicio público fundamental tan importante como la salud y la educación y que no existiría en Bolivia una verdadera revolución entre tanto no construyamos una nueva justicia sobre cimientos sólidos”<sup>137</sup>.

Si bien los legisladores, preocupados por la situación de la justicia boliviana, han sancionado leyes referentes al procedimiento penal para agilizar los procesos, nada de ello tuvo efecto alguno para aminorar la injusticia. Si bien los procesos han llegado hasta la sentencia, no siempre fueron favorables a la víctima quien en busca de justicia invirtió tiempo y dinero, sino la mayor parte de las conclusiones del proceso ejecutoriado fueron a favor del acusado. Esto no ocurre porque los denunciadores hayan iniciado el proceso penal vulnerando los derechos del encausado, sino que la decisión favorable hacia los agresores fue porque se interpuso el poder del dinero. Por lo que, una vez más se concluye que la deficiencia de los servicios de justicia radica en la falta de formación ética profesional de los operadores del sistema judicial.

Si bien los jueces de sentencia, a pesar de que llegan a un reducido número de causas a su etapa final, el número de los absueltos superan a las causas con sentencias. Esto lleva a la frustración de las víctimas ya que al ingresar a la etapa final esperaron la sanción penal de los acusados, la cual no sucedió en el mayor porcentaje según los estudios realizados por Carlos BÖHRT<sup>138</sup>.

Muchas de las víctimas ante la vulneración de sus bienes jurídicamente protegidos acuden a las instancias llamadas por ley en busca de justicia, pero la mayor parte de los imputados son absueltos. Por lo que, las víctimas quedan sin protección judicial.

---

<sup>136</sup> BADIOU, Alain, *Justicia, Filosofía y Literatura*, Homo Sapiens, Argentina, 2007, p. 19.

<sup>137</sup> ARCE ZACONETA, Héctor, *Reflexiones sobre la Reforma de Justicia...op. cit;* p. 71.

<sup>138</sup> Cfr., BÖHRT IRAHOLA, Carlos, *Crisis de la Justicia Boliviana... op. cit;* pp. 190 y 242.

Mientras se pregona la igualdad ante la ley y se pegan letreros en oficinas públicas con inscripciones que “TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY” establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos, Art. 24, la corrupción avanza a todo galope “...como una lacra social; un cáncer que se propaga por todas partes sin límites, haciendo daño sobre todo a las personas más vulnerables y con menos poder...”<sup>139</sup>. Y los que tienen poder, compran la justicia o la impunidad. La corrupción judicial afecta a la población más vulnerable que deambula por los pasillos de los estrados judiciales en busca de justicia, y donde sólo encuentra la injusticia producida por los funcionarios judiciales.

### 2.5.2 La retardación de justicia

Otra de las consecuencias de la corrupción judicial es la retardación de justicia. Ésta se refiere al incumplimiento de los plazos procesales. Así como afirma BÖHRT: “Una de las consecuencias de la retardación de justicia se expresa en el estatus de la población carcelaria, [...] más de dos tercios de la población carcelaria en Bolivia eran detenidos preventivos, llegando a su nivel más alto en 2012 con el 85% de las personas internadas en los establecimientos carcelarios sin sentencia condenatoria firme”<sup>140</sup>. A la fecha poco o nada ha cambiado esta estadística<sup>141</sup>. A ninguna autoridad le interesa solucionar esta situación, más al contrario, es fuente de ingreso económico ilícito tanto para los policías, jueces y fiscales como también para el personal de apoyo. Ante esta realidad, “...ciertamente resulta irrefutable la conclusión de que los componentes garantistas del sistema penal boliviano van reduciendo su importancia en la medida en que la relación entre la preservación de los derechos y garantías, y el tiempo de duración del juicio, tiende a ser diametralmente inversa. Vale decir que, mientras más tiempo se prolonguen las actuaciones judiciales, se irá aumentando la vulnerabilidad tanto de los acusados como de las víctimas”<sup>142</sup>. Es

---

<sup>139</sup> CHÁVEZ, Juan Carlos, “*Religiones y corrupción, sus entramados profundos*” ...*op. cit.*; p. 44.

<sup>140</sup> BÖHRT IRAHOLA, Carlos, *Crisis de la Justicia Boliviana... op. cit.*; p. 292.

<sup>141</sup> Cfr., INSTITUTE FOR CRIMINAL POLICY RESEARCH (ICPR) AT BIRKBECK, UNIVERSITY OF LONDON, “World Prison Brief”, World Pre-trial/Remand Imprisonment List, Londres, febrero de 2020, pp. 6-8. Disponible en: [https://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/world\\_pre-trial\\_list\\_4th\\_edn\\_final.pdf](https://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/world_pre-trial_list_4th_edn_final.pdf), consultado el 23/7/2022. En 2018 el 70% de las personas privadas de libertad en Bolivia eran presos sin condena.

<sup>142</sup> BÖHRT IRAHOLA, Carlos, *Crisis de la Justicia Boliviana... op. cit.*; p. 292.

decir, los operadores de justicia van vulnerando de manera sistemática las garantías procesales, tanto de los encausados como de las víctimas.

Es así que, “El promedio de causas resueltas en dapub (delitos de acción pública) por los jueces de sentencia provinciales de cinco departamentos era, y probablemente siga siendo, extraordinariamente bajo (un fallo cada cien días), no obstante de ello, al parecer, no se hizo nada para corregir esa situación...”<sup>143</sup>. Lo cual demuestra que la causa de la retardación de justicia no está en la carga procesal, sino en la persona de quien administra la justicia. Por lo que, es esa la persona a la que hay que cambiar. Es decir, formar en valores morales y éticos. Ahí está la solución al problema, no será una solución que dé resultados al 100%, pero incidirá de manera sustancial para superar el problema.

El trabajo deficitario de jueces y fiscales ocasiona la retardación de justicia debido a que las autoridades judiciales no ponen empeño en su trabajo, a razón de que han perdido todo el interés por la tarea de la administración de justicia. Si bien hubo algún movimiento en los casos, es porque las partes por su lado han estado “aceiteando”, o los medios de comunicación intervinieron, pero a medida que se van olvidando de los casos, también se van paralizando. Si no existe el “aceiteo”, de oficio, por voluntad del operador de justicia poco o nada se mueve. Es más, hasta han llegado a hacer creer que ese trabajo lo hacen por hacer el favor, por generosidad, por ser buenas personas, hasta han dejado de creer que estos trabajos son de su entera responsabilidad, siendo así, la retardación de justicia es un problema crónico donde la carga procesal es alta o donde la carga procesal es mínima. La retardación de justicia, “...vulnera el derecho de víctimas y de imputados a una justicia pronta y oportuna, más aún cuando las personas están privadas de libertad”<sup>144</sup>.

El ex magistrado MAMANI, reconoció que la retardación judicial es a causa de la actitud negativa y falta de voluntad de los que administran justicia para cumplir con los plazos procesales. Porque “La retardación de justicia tiene que ver con una inadecuada organización de los administradores y con actitudes que son voluntariamente generadas para dilatar los procesos cuando existe la oportunidad de

---

<sup>143</sup> *Ídem*, p. 346.

<sup>144</sup> VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIALES, *Sistema judicial boliviano: Estado de situación...op. cit;* p. 289.

despacharlos dentro de los plazos procesales”<sup>145</sup>. Pero sí lo hacen y lo harían de oficio siempre cuando exista dinero o favores de por medio.

### **2.5.3 La amenaza a la paz social**

A consecuencia de la inoperancia de los administradores de justicia ante los hechos delictuosos, en muchas ocasiones las víctimas optaron por hacer justicia por mano propia, lo cual es una amenaza a la paz social, siendo un derecho la solución a los problemas de manera pacífica. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso a la justicia de manera gratuita. En las comunidades, en los barrios marginales, ante el delito flagrante, se toma la justicia por mano propia. En algunas ocasiones, ante la desesperación, incluso los inocentes han sido confundidos y ajusticiados. Como se ha descrito lo que ocurre en la justicia ordinaria penal, el que tiene plata por más culpable que sea, igual puede salir absuelto, o la víctima es revictimizada de manera sistemática, si ésta no cuenta con dinero. De este modo, ante la desconfianza de la justicia ordinaria, los ciudadanos se han organizado de tal modo que han diseñado mecanismos de defensa ante los delitos, colgando muñecos ahorcados en los postes de luz, escribiendo en las paredes advertencias de linchamiento al delincuente, con amenazas de quemarlos vivos. En algunos barrios poniendo cadenas en las calles, etc. Todo esto, desde luego, es una vulneración a la paz social, debido a que los operadores de justicia han tergiversado sus deberes, hasta el extremo de corromper a cualquier ciudadano que se acerca a los estrados judiciales, por lo que, el ciudadano siente miedo y pavor al enterarse sobre cualquier proceso judicial en su contra.

En el año 2016, altas autoridades del Órgano Judicial, presentaron al público el material titulado “Documentos de propuestas emergentes de la Precumbre del Sistema Judicial Boliviano” en el cual, expresaron de manera categórica lo siguiente: “Si los tribunales resuelven los litigios en base a sobornos o tráfico de influencias, y no en aplicación justa de la Constitución y las leyes, los efectos nocivos para el país se multiplican”<sup>146</sup>. Efectos como ser: la injusticia social, baja credibilidad en sus

---

<sup>145</sup> MAMANI, Pastor, *Presentación, Una reforma integral del sistema de justicia es lo que Bolivia necesita*, Estado Plurinacional, Órgano Judicial, Sucre, 2016, p. 17.

<sup>146</sup> ESTADO PLURINACIONAL, ÓRGANO JUDICIAL, *Una reforma integral del sistema de justicia es lo que Bolivia necesita*, Sucre, 2016, p. 23.

instituciones judiciales. Por esto, algunos ciudadanos prefieren hacer justicia con mano propia ante los delitos. Los litigantes, en lugar de acceder a la justicia, son víctimas de la injusticia. El acceso a la justicia para los ciudadanos representa un gasto económico muy elevado, se impone ante cualquier controversia judicial la ley del más fuerte económica y políticamente a la hora de acceder a la justicia. Se visibiliza de manera nítida la brecha entre pobres y ricos, de esta manera se traslucen las “dos bolivias”, donde para la gente pobre no hay justicia y para los ricos las puertas de los estrados judiciales se abren ya sea por el soborno o por tráfico de influencias, bajo el fenómeno de intercambio social, es decir, “...la corrupción se presenta como un fenómeno que se confunde con las formas de intercambio social...”<sup>147</sup>, es decir, hágame el favor y le voy hacer otro a usted.

Con lo que, no sólo las víctimas sufren las consecuencias, sino la sociedad en su conjunto, porque “...la corrupción judicial socava el Estado constitucional de Derecho, hace ineficaz la democracia, distorsiona la economía y trastoca el orden de valores de la sociedad, además de vulnerar derechos fundamentales”<sup>148</sup>. En otras palabras, “Percibimos injusticia social con la venia de la justicia legal; corrupción e impunidad a la vista de todos”<sup>149</sup>.

Entonces, se toleran los actos de corrupción sin darse cuenta de que esto trae como consecuencia la amenaza a la convivencia pacífica de los seres humanos dentro de una sociedad, sin las instituciones judiciales no es posible ninguna sociedad civilizada. Si bien la corrupción es una práctica antiquísima, no se justifica por ella. El momento que este mal se visibiliza en el ámbito público, el deber de cada ciudadano es luchar contra ella, porque está en juego la paz social. Ésta pende de un hilo. La seguridad de cada ciudadano se pone en peligro, es decir, la misma sociedad corre el riesgo de disgregarse bajo la violencia desatada. Mientras los operadores de justicia juegan con esa línea delgada que mantiene la paz social, la burocratizan a propósito para sacar ventaja, aprovechando la circunstancia de la desesperación de la gente. Pero cuando hay dinero, la burocracia desaparece.

---

<sup>147</sup> CHÁVEZ, Juan Carlos, “*Religiones y corrupción, sus entramados profundos*” ...*op. cit.*; p. 61.

<sup>148</sup> ESTADO PLURINACIONAL, ÓRGANO JUDICIAL, *Una reforma integral del sistema de justicia es lo...op. cit.*; p. 23.

<sup>149</sup> MAY, Roy, *Ética sin principios, otra ética posible*, Departamento Ecuménico de Investigaciones, San José Costa Rica, 2012, p. 11.

## **2.6 Instituciones llamadas a tutelar los bienes jurídicos**

### **2.6.1 Órgano judicial**

Bolivia es una sociedad democráticamente organizada, que cuenta con cuatro Órganos, uno de ellos es el Órgano Judicial, dentro de él, la jurisdicción ordinaria está compuesta por el Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia, los Tribunales de Sentencia y los Jueces, como manda la Constitución Política del Estado en su Art. 169, de este modo se pone en marcha la pesada maquinaria de la justicia boliviana. Desde luego, es el Órgano Judicial, el encargado de conocer y resolver los conflictos que se generan dentro de la sociedad, brindando la solución mediante la aplicación de las normas jurídicas, interviniendo en los conflictos entre las partes, preservando el régimen de los derechos e imponiendo sus decisiones. Siendo la finalidad, la resolución imparcial de conflictos a través de las normas legales, es decir, a través de la palabra, razonamiento y los fundamentos mediante la autoridad competente, emanadas sus facultades de la Constitución y las leyes. Desde luego, los órganos del poder público están sometidos al ordenamiento jurídico con el propósito de garantizar la integridad de los derechos de los ciudadanos. Por lo que, la normativa jurídica está supeditada a los valores y principios sociales, este es su origen.

Del mismo modo, se debe mencionar lo que ocurre en la práctica. Si bien es tan claro el mandato de la Constitución y las leyes en cuanto a los objetivos de este Órgano del Estado, lo que ocurre en los hechos merece ser reflexionado y a través de las investigaciones para que se planteen alternativas de solución. Desde luego, en los hechos ya presenta problemas, es decir, deficiencias. Más que éstas, es el incumplimiento al mandato Constitucional y a las leyes. Desde el inicio, se puede advertir este problema, el mero incumplimiento ya es la comisión de un delito, pero poco o nada se piensa en ello. De este modo, ante la crisis de un órgano estatal tan importante como es el Judicial, los responsables tienen que dar la solución, siendo que "...la profundidad y extensión de la crisis de la justicia ha rebasado, claramente, los estrechos límites del Órgano Judicial y se ha convertido en uno de los déficits políticos más importantes del momento, al punto que la fuerte protesta social generada está afectando directamente al conjunto del sistema político, a todos los



actores políticos...”<sup>150</sup>. Por supuesto, la iniciativa tiene que partir de la cabeza del Órgano Judicial, ellos son los directos responsables en implementar los resultados de las investigaciones que se realizan tanto en las universidades públicas como en las instituciones privadas externas e internas.

A pesar de las investigaciones, donde se visibiliza el problema y por ende se ofrecen ciertas pautas de solución, a lo largo del tiempo nada de ello se tomó en cuenta, sino se procedió políticamente, vale decir, conforme a los intereses partidarios con un solo objetivo: captar la simpatía de los electores. De esta manera, año tras año, no se orienta al Órgano Judicial hacia su finalidad Constitucional, a pesar de que es autoevidente la escasa formación axiológica de los recursos humanos, como para que se hagan cargo de este Órgano del Estado. Así como BÖHRT indica: “Más que importante, en consecuencia, resulta la gestión de los recursos humanos para los servicios de justicia, [...] Su gestión debe ser integral y orientada en función de las competencias exigidas por los puestos que se necesita proveer, de manera que la permanencia en el servicio se subordine al desempeño. Una administración de esta naturaleza exige una planificación cuidadosa del área, que incorpore reglas claras para el reclutamiento, procedimientos precisos para identificar brechas de talento, desarrollo de liderazgos...”<sup>151</sup>. Dicha planificación sólo se hace en papeles, a la hora del reclutamiento del personal, la consigna es otra. Los méritos sólo en ocasiones mínimas son tomados en cuenta. Lo que tiene más peso es el dinero, el padrino, o el clientelismo, que tanto daño ha hecho a la justicia boliviana.

Las autoridades jurisdiccionales tienen una labor muy importante dentro de la administración de justicia, para tal efecto, se parte de la frase de SÓCRATES citada por Héctor ARCE, que precisa: “...cuatro características corresponden al juez: escuchar cortésmente, responder sabiamente, ponderar prudentemente y decidir imparcialmente”<sup>152</sup>. Esto significa, primeramente, el juzgador debe ser una persona cortés, amable, atenta, que trate de buena manera a las partes. No como hoy que ni responden el saludo. A las partes les consideran como cosas, se sienten superiores, no cabe en su cabeza que son servidores públicos. Como consecuencia de ello, no

---

<sup>150</sup> BÖHRT IRAHOLA, Carlos, *Crisis de la Justicia Boliviana... op. cit;* p. 404.

<sup>151</sup> *Ídem*, pp. 313-4

<sup>152</sup> ARCE ZACONETA, Héctor, *Reflexiones sobre la Reforma de Justicia...op. cit;* p. 53.

escuchan el sentir de las partes, cuando mucha gente está clamando justicia, muchas de las víctimas están sumidas en la injusticia, con el trato descortés, también le revictimizan.

Cuánta razón tenía SÓCRATES, con la afirmación de que un juzgador debe escuchar cortésmente a las partes, ya que las partes del proceso son humanos como todos. Cualquiera sea su situación, merecen un trato cortés y ser escuchadas con amabilidad. Aquél filósofo ateniense agregaba, también el juzgador debe saber responder sabiamente, lo cual quiere decir, saber responder con conocimiento, no sólo jurídico, sino munido de un amplio conocimiento multidisciplinario despojado de conocimientos personales generados por instintos, emociones. Además, el juzgador debe ponderar prudentemente y decidir imparcialmente. Dicho de otro modo, a la hora de decidir, debe valorar sabiamente todas las circunstancias del hecho bajo el filtro de la sana crítica, para luego poder tomar decisiones jurídicas de manera objetiva despojado de toda inclinación subjetiva o de presiones externas. Este es el ideal de juzgador que no se tiene en los estrados judiciales en nuestro país, está de más decir, con honrosas excepciones.

Una de las características imprescindible para que la justicia se materialice en los estrados judiciales, es la imparcialidad del juzgador. Por lo que, "...la imparcialidad resulta de la posición que el juez ocupa y debe ocupar en el litigio, que no puede ser otra que la de ubicarse por encima de las partes o, si se quiere, entre ambas partes, aunque equidistante de ellas"<sup>153</sup>. Por lo que, la autoridad jurisdiccional debe tener un criterio propio, en apego a la Constitución y las leyes para impartir justicia. En cambio, cuando se basa en lineamientos ajenos o permite injerencias externa e interna en sus decisiones judiciales, deja de ser independiente. Del mismo modo, "...No ofrece duda alguna al afirmar que la libertad de los jueces para emitir sus fallos no sería posible si ellos no estuvieran exentos de imposiciones provenientes de legisladores, gobernantes y dirigentes políticos, o de cualesquier otra entidad pública o privada..."<sup>154</sup>. Dicho de otro modo, "La independencia judicial no es un privilegio ni una prerrogativa del juez, sino una responsabilidad vinculada con las funciones

---

<sup>153</sup> BÖHRT IRAHOLA, Carlos, *Crisis de la Justicia Boliviana... op. cit;* p. 40.

<sup>154</sup> *Ídem*, p. 39.

jurisdiccionales. Es la responsabilidad impuesta a cada juez para que emita su fallo sobre una controversia de forma honesta e imparcial, basada en el derecho y la prueba, [...] El núcleo del principio de la independencia judicial es la total libertad del juez para conocer las causas sometidas al tribunal y fallarlas”<sup>155</sup>. De ningún modo puede ser materia de excepción, siendo un derecho absoluto para cualquier ciudadano sometido ante la autoridad jurisdiccional imparcial, por lo que, los jueces están obligados a acatar la ley, ya que representan el espíritu en una sociedad políticamente organizada en democracia. Caso contrario, las decisiones judiciales serían injustas alejadas de los principios de justicia.

La independencia judicial es el principio rector del sistema judicial y es a la vez la garantía del debido proceso para arribar a una decisión judicial justa. Por lo que, “La independencia judicial constituye, además, un requisito previo del principio de legalidad y una garantía fundamental para la existencia de un proceso justo”<sup>156</sup>. Su importancia radica en la necesidad de que los administradores de justicia, realicen su trabajo únicamente en apego a las leyes sin recibir influencias, ni injerencias en sus decisiones judiciales. Es más, aquélla se constituye en la garantía de la imparcialidad, y en ausencia de ésta, no hay una decisión justa.

Del mismo modo, sin independencia no es posible alcanzar la excelencia judicial, “De hecho, sólo la presencia de tribunales imparciales e independientes puede asegurarle a una comunidad de ciudadanos un verdadero respeto a las leyes para la instauración de la justicia”<sup>157</sup>. Ello debido a que la independencia es el soporte de las demás garantías procesales y el fundamento del sistema judicial, con la que, los jueces en sus providencias sólo estarán sometidos al imperio de la ley y no a otros poderes estatales ni privados. Por esta razón, la separación de poderes, es la piedra angular de un Estado de derecho. Si hay independencia, entonces hay imparcialidad, en ella reposa y se fundamenta una sentencia justa.

---

<sup>155</sup> VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIALES, *Sistema judicial boliviano...op. cit*; pp. 115-116.

<sup>156</sup> SALCEDO ORTEGA, Ernesto Francisco, La independencia judicial en Ecuador. Propuestas para su fortalecimiento, Tesis presentada en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana, Cuba, en opción al Grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas, Dirigida por el Dr. C. Arnel, MEDINA CUENCA, La Habana, 2018, p. 5.

<sup>157</sup> *Ídem*, p. 13.

Ante esta imperiosa necesidad, “Es el propio juez, como persona, como ser humano, como ser racional, como servidor público responsable y con consciencia social, el principal guardián de la independencia judicial, debiendo despojarse de sus emociones y hasta de sus propias creencias ideológicas, religiosas o políticas, para velar por el correcto funcionamiento de la justicia”<sup>158</sup>. Por lo mismo, cabe mencionar, que “...los operadores del sistema de justicia son el alma de la maquinaria judicial y son quienes en último término encaran (o no) el deber supremo de impartir justicia”<sup>159</sup>.

Evidentemente, si los juzgadores imparten justicia o no, sólo depende de su voluntad. No es posible poner un vigilante o supervisor a cada funcionario judicial. El único agente que se puede instalar, es su propia conciencia, la que se convierte en vigilante implacable, generadora de responsabilidad. “La conciencia es el núcleo más secreto y el sagrario del hombre en el que éste se siente a solas con la verdad, cuya voz resuena en el recinto más íntimo de aquel.”<sup>160</sup> Para tal efecto, se necesita la formación en principios éticos, en otras palabras, “Debido a su alta investidura y a la trascendencia social de su labor, el juez debe mantener una conducta ética como forma de vida, que lejos de ser considerada como una carga, debe ser asumida con agrado y orgullo. Sin duda, no puede haber realización y deber más grande para un jurista que impartir justicia, virtud cardinal que engloba a todas las otras cualidades humanas”<sup>161</sup>. Un juez si es corrupto, no es imparcial, no cumple con los plazos procesales. Se ha visto a jueces tomando bebidas alcohólicas en los bares con las secretarías o con los abogados litigantes. Hasta se ha visto casos insólitos bebiendo con las partes, con ese comportamiento, ellos mismos han degradado su cargo con sus hechos negativos, luego ¿con qué moral pueden juzgar? Pierden autoridad ante la sociedad, y sus decisiones siempre serán cuestionadas o puestas en duda. De este modo, el juzgador menoscaba la alta función que cumple dentro de la sociedad en aras de precautelar la cultura de paz.

---

<sup>158</sup> *ibídem*, p. 128.

<sup>159</sup> ARCE ZACONETA, Héctor, *Reflexiones sobre la Reforma de Justicia...op. cit*; p. 46.

<sup>160</sup> ALVARADO, Mary, “La corrupción moral y administrativa”, p. 3.

<sup>161</sup> *Ídem*, p. 54.

La actividad judicial, propia de la autoridad jurisdiccional, tiene como finalidad impartir justicia ante controversias judiciales, en este sentido, "...el juez no asiste a los procesos para sacrificar la justicia al deseo de complacer, sino para juzgar lo que está en litigio, y no se ha comprometido mediante juramento a agrandar a aquellos a quienes le plazca bien, sino pronunciar sentencia con arreglo a las leyes"<sup>162</sup>. Lo afirmado tiene mucho asidero. En otras palabras, sólo la conciencia ética del juzgador le puede guiar en el camino correcto para alcanzar la justicia. Esto significa, decisiones judiciales tomadas únicamente en apego a las leyes. Así como afirma SALCEDO en su tesis doctoral, que el juez "...debe procurar una administración de justicia más efectiva y expedita, con una sólida formación jurídica y humana, con una clara conciencia social de sus funciones jurisdiccionales"<sup>163</sup>.

### 2.6.2 Ministerio Público

Otra de las instituciones públicas que tiene relación con la administración de justicia es el Ministerio Público, la Constitución Política en su Art. 225 determina su función constitucional de defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercer la acción penal pública. Para lo cual, ha sido provisto de autonomía funcional, administrativa y financiera. Del mismo modo, determinó que sus funciones serán ejercidas de acuerdo con los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía. De manera más específica, la Ley 260<sup>164</sup> Art. 2 y 3 define su naturaleza y su finalidad, la primera consiste en que el Ministerio Público es una institución Constitucional, que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y las garantías constitucionales; y la segunda consiste en defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, ejercer la acción penal pública e interponer otras acciones, en el marco establecido por la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y las leyes.

---

<sup>162</sup> PLATÓN, *Defensa de Sócrates*. Aguilar, España, 1963, p. 55.

<sup>163</sup> SALCEDO ORTEGA, Ernesto Francisco, *La independencia judicial en Ecuador...op. cit;* p. 57.

<sup>164</sup> GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL, Ley Orgánica del Ministerio Público, Nº 260, de fecha 11 De julio De 2012. Disponible en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>, consultado el 12/08/2022.

Desde luego, el trabajo encomendado a los fiscales, quienes son los representantes del Ministerio Público, están determinadas por la ley 260, en su Art. 12, entre ellas son las que se transcriben a continuación:

1. Defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, a través del ejercicio de la acción penal pública en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes y las leyes.
2. Ejercer la acción penal pública, la dirección funcional de la investigación y de la actuación policial.
3. Promover acciones de defensa, en el ejercicio de la acción penal pública, en el marco de la Constitución Política del Estado y las leyes.
4. Informar a la víctima sobre sus derechos en el proceso penal y sobre el desarrollo de las investigaciones, aunque no se haya constituido en querellante.
5. Informar a la imputada o al imputado sobre los Derechos y Garantías Constitucionales y legales que le asisten.
6. Requerir la asignación de defensora o defensor estatal a la imputada o al imputado carente de recursos económicos o a favor de aquel que se niegue a designar defensora o defensor particular.
7. Requerir a las instituciones encargadas para el efecto, la asignación de una abogada o abogado estatal a la víctima carente de recursos económicos, cuando así lo solicite o soliciten.
8. Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones legales relativas a la ejecución de las penas, contenidas en los pactos y Convenios Internacionales vigentes, Código de Procedimiento Penal y la Ley.
9. Prestar la cooperación judicial, administrativa o investigativa internacional prevista en leyes, Tratados y Convenios Internacionales vigentes.
10. Intervenir en la inventariación, control y asignación de bienes incautados, decomisados o confiscados.
11. Toda otra función que establezca la presente Ley.

Los fiscales cumplen una función fundamental en la administración de justicia penal. El problema radica en que los operadores de esta entidad pública no siempre cumplen con lo establecido en la Constitución y las Leyes, de este modo se generan injusticias durante la investigación tanto en la etapa preliminar, preparatoria y en el juicio, con lo que se ocasiona la lesión a los bienes jurídicos protegidos de los ciudadanos.

### **2.6.3 La Policía boliviana**

La Policía Boliviana, en conformidad con la Constitución Política del Estado Art. 251. I. "...tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano". La Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen, es la entidad especializada de la Policía Nacional, que tiene la misión en la investigación de la comisión de los delitos, de identificar y aprehender a los posibles autores, además del estudio técnico de las pruebas y su respectiva evacuación de los dictámenes periciales a través de las unidades correspondientes. Del mismo modo, la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia, es la entidad especializada de la Policía Boliviana encargada de la prevención, de la investigación, de prestar auxilio, investigación, identificación y la aprehensión de los posibles autores de violencia contra las mujeres. Del mismo modo, la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, que es otra entidad especializada de la Policía boliviana, tiene la función de proteger a la sociedad contra la actividad ilícita de drogas, son ellos quienes aprehenden a los autores o posibles autores de este hecho ilícito, asimismo son los que incautan las drogas quienes tienen la facultad de requisar las pertenencias de los ciudadanos a la menor sospecha sin el previo requerimiento fiscal.

Otra de las instituciones de la Policía Boliviana es la Dirección Nacional de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, que trabaja de manera directa con la ciudadanía, tiene la función de investigar accidentes de tránsito, imponer multas por contravenciones, y el control de circulación de los motorizados. Por último, mencionar a la Dirección Nacional de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos, es la encargada de prevenir y proteger a los ciudadanos de los delincuentes que se dedican al robo de

vehículos o auto partes, del mismo modo, de la persecución penal por los hechos ilícitos. Todas ellas operan bajo la dirección funcional del Fiscal asignado al caso. Como se ve, la Policía boliviana tiene entidades especializadas en la investigación de los delitos; sin embargo, los delitos son cometidos y dirigidos por los mismos funcionarios policiales, tutelados y autorizados desde las altas esferas de cada Dirección, para no generalizar, se vuelve a reiterar, con honrosas excepciones. Siendo los efectivos policiales los primeros en tener contacto con la ciudadanía, son ellos quienes determinan el futuro del encausado. Pueden soltar al sospechoso en un delito de flagrancia si es que hay una buena oferta de dinero como lo hacen con los choferes al volante en estado de ebriedad, o pueden hacer mal el trabajo cuando no se recolecte adecuadamente las pruebas, o por negligencia presenten los informes de actos investigativos mal elaborados en casos delictivos, o también pueden aprehender a sospechosos sin tener la plena convicción de la autoría. Por lo mismo muchos inocentes han tenido que pagar las consecuencias hasta con privación de libertad por el mal trabajo realizado por los efectivos policiales. Pero si hay dinero de por medio o algún interés, el trabajo lo realizan de manera inmediata tal como debió ser. Estos son los problemas y mucho más cuando intervienen los efectivos del verde olivo en la administración de justicia.

#### **2.6.4 Regímenes disciplinarios**

Los regímenes disciplinarios existen en todas las instituciones públicas que tienen la finalidad de sancionar los actos que contravienen las normas de la institución. De este modo, tanto el Órgano Judicial, Ministerio Público y la Policía Boliviana cuentan con este mecanismo administrativo para controlar el buen cumplimiento de las funciones asignadas a cada servidor público. En este apartado, sólo se menciona de manera informativa los regímenes disciplinarios, y en el capítulo que sigue, se muestran los datos estadísticos<sup>165</sup>.

Con esta aclaración, se pasa a recapitular de manera general sobre la misión del régimen disciplinario, puesto que “La misión estratégica del régimen disciplinario judicial, así como del que impera en el Ministerio Público, tiene tres objetivos

---

<sup>165</sup> NA: Se presentan los datos estadísticos en el Capítulo III del Régimen Disciplinario del Consejo de la Magistratura y de la Fiscalía, gracias a la colaboración de una autoridad del Senado.



inconfundibles: preservar y fortalecer la ética institucional; reprimir la arbitrariedad, negligencia y corrupción de jueces y fiscales y contribuir a las tareas dirigidas a eliminar la retardación de justicia”<sup>166</sup>. Poco o nada de esto se cumple en la praxis judicial, muchas de las denuncias quedan archivadas y como consecuencia, pocas denunciadas son sustanciadas por estas entidades disciplinarias.

Según los estudios de Carlos BÖHRT, el Régimen Disciplinario del Órgano Judicial, entre los años 2012 a 2015 recibió 10.088 denuncias contra vocales hasta el personal de apoyo de los niveles bajos de la estructura judicial, de las cuales fueron rechazadas 4.593 y admitidas 5.495, que sólo fueron declaradas probadas 1.303 y las 8.785 denuncias restantes quedaron en la impunidad o, a entender de los miembros del Régimen disciplinario, serían denuncias falsas<sup>167</sup>. Lo cual es inconcebible, ya que si hay denuncias es porque el administrador de justicia no está cumpliendo con sus obligaciones. Es más, quien denuncia ya tiene al frente dos partes en su contra en el proceso, tanto la parte contraria y la autoridad o el personal de apoyo denunciado. Éste tiene más ventajas para poder impedir el acceso a la justicia a su denunciante, puede ocultar el cuaderno de investigaciones, o simplemente puede decir cada vez, que el cuaderno está en el despacho del juez o del Fiscal. Con respecto a ello, tanto los litigantes y los abogados conocen lo mencionado. Por esta razón muchos de los abogados patrocinantes no quieren sentar ninguna denuncia en contra de los jueces, ni fiscales o personal de apoyo, porque ese abogado será “fichado”, y en otros casos siempre le buscarán obstruir el proceso. Este es el problema que, por otro lado, impide que se pueda denunciar al mal funcionario.

Del mismo modo, la Policía boliviana cuenta con la ley del Régimen Disciplinario, más conocida como la Ley 101<sup>168</sup>, que en sus Arts. 1 y 2 establece el Objeto y la Finalidad de la ley. Tiene por objeto regular el Régimen disciplinario de la Policía Boliviana, estableciendo las faltas y sanciones, las autoridades competentes y los respectivos procedimientos, garantizando un proceso disciplinario eficiente, eficaz y

---

<sup>166</sup> BÖHRT IRAHOLA, Carlos, *Crisis de la Justicia Boliviana... op. cit*; pp. 331-332.

<sup>167</sup> Cfr., *Ídem*, p. 333.

<sup>168</sup> GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana, Nº 101, de fecha 04 de abril de 2011. Disponible en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>, consultado el 6/08/2022.

respetuoso de los derechos humanos, en resguardo de la dignidad de las servidoras y servidores públicos policiales. Del mismo modo determina la finalidad, consistente en cautelar, proteger y resguardar la ética, la disciplina, el servicio público policial, los intereses e imagen institucional de la Policía Boliviana. En cualquier instancia, se debe evitar el uso extorsivo de los regímenes disciplinarios.

Teniendo instancias disciplinarias, en ninguna de las instituciones cuestionadas hacen prevalecer el comportamiento ético de su personal. Basta con sintonizar los medios de comunicación radial o televisiva, la ciudadanía a diario se entera sobre los actos de corrupción tanto en el Órgano Judicial, Ministerio Público y la Policía Boliviana. De este modo se puede concluir que los encargados de sustanciar los procesos disciplinarios son personas que no hacen cumplir óptimamente sus propios reglamentos de faltas y sanciones.

## **2.7 Los administradores de justicia**

### **2.7.1 Los que administran justicia**

BRIOSCHE, haciendo alusión a la obra de Shakespeare hace notar que los títulos y los cargos profesionales en muchos casos se obtienen sin importar su verdadera esencia. La finalidad es poseer el título y ocupar un cargo público, cualquiera haya sido el medio de su obtención, con justa certeza aquel autor inglés en su obra “El rey Lear” decía: “Bendito el tiempo en el que prerrogativas, títulos y otros cargos no procedían de la corrupción, sino que se adquirían por el mérito del que los recibía”<sup>169</sup>. Esto pasa con la abogacía –no se está generalizando, se reitera, que existen honrosas excepciones al respecto. Para el operador de justicia, su profesión es sólo un medio para provecho personal, de nada le sirve que haya prestado juramento a la hora de recibir su diploma académico en el acto de “Colación de Grado”, por lo mismo, no respeta ni su título a la hora de corromper a las partes aprovechándose del cargo que ocupa. Una vez en el poder, no se puede concertar entrevista alguna, sus respuestas ante la falta de fundamentación, sólo consiste en escribir: “Estese al procedimiento”, “Pida conforme al procedimiento”, “No ha lugar”, etc., en muchos casos sus respuestas son a pulso ilegible, de las cuales es difícil descifrarlas, pero si

---

<sup>169</sup> BRIOSCHI, Carlos, *Breve historia de la corrupción...op. cit*; p. 63.

existe dinero ilícito de por medio, todo sale de manera inmediata en favor del quien le dio.

Para los administradores de justicia, los cargos públicos en las instituciones de administración de justicia, son propicios para sacar la plata a los litigantes, ya que estos lo sueltan ante la desesperación. Todo movimiento del caso está tasado en dinero, de este modo, “Aumentan así el desinterés por la defensa de lo público y la apatía ante la necesidad de generar un rearme ético que tenga como base la educación y el aprendizaje”<sup>170</sup>. En el transcurso de la formación profesional, la formación ética no es tomada en cuenta de manera seria, sino que se la ve como una materia o módulo de relleno, sólo se predica y no se la pone en práctica. Debido a la escasa formación ética y a falta de su comprensión de la utilidad dentro de la sociedad y como personal, hoy se sufre la crisis en valores éticos. Por eso, la ambición por ocupar los cargos públicos disponibles desborda.

Los actos de corrupción son visibilizados cotidianamente, es decir, todos lo saben y la mayoría los practican, por lo que, no le sorprende a ninguna autoridad un hecho delictivo, lo que sí sorprende es que se hayan hecho descubrir o que la víctima les haya denunciado. Como todos se conocen y saben sobre sus actos ilícitos que van cometiendo en contra la administración de justicia, dirán que “La corrupción es nuestra protección. La corrupción nos mantiene calientes y al resguardo. La corrupción es la razón por la que tú y yo vamos por ahí presumiendo en lugar de pelearnos en la calle por restos de carne. La corrupción [...] es la razón de nuestra victoria’...”<sup>171</sup>. Así es como algunos consideran victoria a sus actos delictuosos, porque de manera honesta no pudieron alcanzar la realización de sus fines personales. Muchos, cualquiera sea el medio, lograron satisfacer sus ambiciones, pero lo reprochable es que lo lograron a costa del daño causado a los demás.

En la década de los años ochenta del pasado siglo, Ernesto BARRIGA, autor boliviano, escribía su preocupación sobre cómo algunos ciudadanos aspiraban a optar un cargo público sin tener formación profesional. Se dirá ahora sin formación ética. Hoy en día esto ha empeorado en el campo de la justicia, los cargos se optan en muchos

---

<sup>170</sup> *Ídem*, p. 9.

<sup>171</sup> *Ibidem*, p. 132.

casos por favores políticos o con la compra. Acá no interesan los méritos profesionales, el título en sí ya no es la garantía de la solvencia profesional ni moral, debido a que "...la población urbana dedicada a la empleomanía en la administración pública, sin calificación profesional, con una burocracia parasitaria irresponsable, que origina otras tantas formas de criminalidad..."<sup>172</sup>. Eso se da porque los operadores de justicia han entendido todo al revés. El cargo público lo ven como una oportunidad de enriquecimiento personal, entienden que cada litigante debe pagar por el trabajo que realizan, o caso contrario, consideran que les están haciendo un gran favor al levantar el cuaderno de investigaciones o al realizar cualquier actuado judicial.

Ante esta realidad, "Debemos comprender que el cargo de autoridad judicial no es un puesto ganado, sino una posición de humilde servicio que para mantenerse amerita formación continua, reputación sin mancha y espíritu de sacrificio. La investidura judicial no es un cargo ganado sino un servicio que para mantenerse debe reafirmarse cada día"<sup>173</sup>. Por esa razón, en la ley son considerados como servidores públicos, que quiere decir, que mediante el cargo que ocupan tienen que servir al pueblo y no servirse del cargo; entonces, cualquier autoridad encargada de la administración de justicia, así como "...el juez debe descender de su estrado (que algunos lo sienten como un 'trono en el Olimpo'). Empaparse en la realidad de las personas que peregrinan en los juzgados y no dejar que sus funcionarios intermedien (a veces de manera nefasta), y deformen la imagen humana del juzgador y de los estrados judiciales"<sup>174</sup>. Porque muchas de las autoridades judiciales no quieren bajar de su "trono", así como ocurrió en una audiencia de medidas cautelares, un funcionario de una organización que realizaba un estudio al respecto fue arrestado por orden del Juez por haber sacado una foto a dicha audiencia<sup>175</sup>. De estos casos se conocen muchos, pero lamentablemente no se registran. Si hasta por sacar fotos ordenan el arresto, el poder arbitrario que ostentan los operadores de justicia, hace que la población litigante tenga miedo a denunciar cualquier acto de corrupción.

---

<sup>172</sup> BARRIGA, Ernesto, *Política criminal...op. cit;* p. 176.

<sup>173</sup> ARCE, ZACONETA, Héctor, *Reflexiones sobre la Reforma de Justicia...op. cit;* p. 50.

<sup>174</sup> *Ídem*, p. 25.

<sup>175</sup> Cfr., VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIALES, *Sistema judicial boliviano... op. cit;* p. 321.

Mientras aquello ocurre en los estrados judiciales, los resultados de sus trabajos son poco aceptables, así como menciona BÖHRT: "...la conclusión de los juicios por vencimiento del plazo máximo puede resultar explicable en los dap (delitos de acción privada) por causas atribuibles a la parte querellante, pero de ninguna manera en los dapip (delitos de acción público a instancia de partes) y dapub (delitos de acción pública) porque la acusación corre a cargo de los fiscales, quienes difícilmente podrían justificar el agotamiento del plazo procesal máximo [...] salvando situaciones excepcionales, la dejadez de los agentes del Ministerio Público es absolutamente inaceptable"<sup>176</sup>. Con lo que, se ha distorsionado la práctica judicial. Se hace todo lo contrario a los mandatos de la Constitución y las leyes. A esta conducta al cual, se le llama la *esquizofrenia de la justicia boliviana*.

El funcionario de la administración judicial, sabe los principios de la normativa jurídica del procedimiento penal, pero su práctica está separada o contrapuesta de todo ese saber jurídico, ante la exigencia del cumplimiento, siempre pondrá excusa de que está con mucho trabajo, como si el trabajo que se le exige no fuese su deber. Además, los servidores judiciales, bajo cualquier pretexto van a rechazarlo, desestimarlos, para cerrar sus competencias ante los casos interpuestos, conforme está demostrado por la investigación de BÖHRT, "...lo cierto es que en las nueve capitales de departamento y en El Alto, durante los diez años estudiados los jueces de sentencia optaron por cerrar su competencia haciendo uso de esas vías "alternativas" antes que emitir sentencias, lo que, por su recurrencia y elevadísima frecuencia, debió generar un estudio técnico cuidadoso por parte del Consejo de la Magistratura y del Tribunal Supremo de Justicia. Lamentablemente ello nunca sucedió"<sup>177</sup>. Aquí viene la pregunta: ¿Por qué la gente desiste, abandona, se retracta y concilia en un proceso que ya había iniciado? Puede haber varios factores como, por ejemplo, que haya conciliado por la reparación del daño. Pero lo que ocurre es que se ha chocado de frente con la estructura corruptela propiciada por los mismos operadores de justicia, donde define el dinero para que un caso avance o no. Ante

---

<sup>176</sup> BÖHRT IRAHOLA, Carlos, *Crisis de la Justicia Boliviana...op. cit*; p. 187.

<sup>177</sup> *Ídem*, p. 176.

esta realidad, lamentablemente, "...las instituciones judiciales no producen la información necesaria para verificar el cumplimiento de objetivos institucionales"<sup>178</sup>.

Los resultados de la deficiente labor que se muestran, son de conocimiento del propio Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo de la Magistratura, pero nada hacen para corregir, más al contrario, acaban socapándose al ser parte del mismo Órgano. Así es como incurrieron en el delito de incumplimiento de deberes al omitir la denuncia ante la instancia de Régimen Disciplinario. Es más, en su investigación BÖHRT saca a la luz el ocultamiento de datos estadísticos al indicarnos, que "...desde impericia y negligencia en los funcionarios del Consejo de la Magistratura responsables de la elaboración de las estadísticas judiciales, hasta una deliberada decisión adoptada por la cúpula del Consejo con el propósito de ocultar información estratégica para el diseño de políticas judiciales. Cualquiera fuese la razón, salta a la vista que los responsables de esa omisión son los 'magistrados' a la cabeza de la instancia disciplinaria y fiscalizadora del Órgano Judicial, quienes habrían configurado incluso el delito de 'incumplimiento de deberes', sea por no haber subsanado el vacío o por haberlo ocasionado deliberadamente"<sup>179</sup>.

Cuando no se sanciona esta irresponsabilidad, es un premio a la negligencia, con lo que, se fomenta más la crisis judicial: "...por inverosímil que parezca, los anuarios estadísticos de los años 2013, 2014 y 2015 no registran las cantidades de sentencias absolutorias y mixtas emitidas por los jueces de sentencia [...] eliminación puede deberse a la negligencia e impericia de los funcionarios del Consejo de la Magistratura encargados de la elaboración de las estadísticas judiciales, o, peor aún, puede tratarse de una deliberada decisión de la cúpula del Consejo con el propósito de ocultar información esencial. Cualquiera fuese la razón, el hecho generó y, mientras persista, continuará generando responsabilidad ejecutiva, e incluso penal, para sus autores"<sup>180</sup>. Así es como se robustece la irresponsabilidad y la negligencia desde la cabeza, por lo que pierden toda la autoridad moral para exigir a los subalternos el buen trabajo en bien de la justicia. Debido a la negligencia de las altas

---

<sup>178</sup> VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIALES, *Sistema judicial boliviano...op. cit*; p. 257.

<sup>179</sup> BÖHRT IRAHOLA, Carlos, *Crisis de la Justicia Boliviana... op. cit*; p. 147.

<sup>180</sup> *Ídem*, p. 188.

autoridades, cada quien aprovecha creando estrategias para corromper a los litigantes ante cualquier acto procesal que se curse en su despacho.

Cae en saco roto el documento elaborado en el año 2015 por el Consejo de la Magistratura el “Plan Estratégico del Órgano Judicial (2016-2020)”, en el que uno de sus objetivos propuestos fue la consolidación del Órgano Judicial transparente orientado hacia la generación de una imagen de confianza y legitimidad en la ciudadanía, además promoviendo el acceso a la información y fundamentalmente el desempeño ético de sus servidores judiciales. Dentro de los años transcurridos, hasta la fecha, por cierto, nada ha mejorado, no se ha concretado tal objetivo, no existe la transparencia, ni mucho menos se ha generado la imagen de confianza y legitimidad en la ciudadanía. Es más, el acceso a la información es muy limitado y lo peor de todo, no se promovió en la práctica el desempeño ético en los administradores de justicia, las conductas antiéticas siguen moviendo los pesados expedientes que cada día crecen en busca de justicia.

### **2.7.2 Crisis de valores**

Escribía el francés F. RABELAIS en su obra “*Gargantúa y Pantagruel*”: “Al vicio lo llaman virtud [...] a la maldad, bondad; a la traición, lealtad; al latrocinio, liberalidad; su divisa es la rapiña: y todo esto lo hacen con soberana e irrefutable autoridad”<sup>181</sup>. Así fue y es hoy. El hombre virtuoso es considerado como aquel que no sabe aprovechar la oportunidad, pero quien triunfa es aquel que sabe correr tras sus vicios. Cuando cometen actos de corrupción, creen que les están ayudando porque el corrupto es un hombre muy bondadoso. Asimismo, si traicionan la confianza del pueblo creen que lo hacen por lealtad al gremio. Y lo hacen todavía con la conciencia tranquila, mostrándose como hombres honrados y haciendo ver que lo hacen por primera vez. Como un “buen hombre” el corrupto siente que lo único que quiso fue ayudar al prójimo.

La corrupción es la falta de la virtud. “La crisis de valores de orden moral, puede presentarse en diferentes formas y manifestaciones, desde la capacidad científica hasta la función pública de la colectividad [...] la falta de convicción de responsabilidad de los valores humanos y las repercusiones que pueden traer, donde

---

<sup>181</sup> BRIOSCHI, Carlos A., *Breve historia de la corrupción...op. cit*; p. 64.

interviene la conciencia de obrar con justeza y corrección [...] en lo moral, será la corrupción, el cohecho, el sabotaje, el chantaje, defraudaciones...”<sup>182</sup>.

Por otro lado, “Si el honor fuera rentable todos serían honorables”<sup>183</sup>. Pensamiento filosófico expresado con acierto por Tomás MORO, es el fiel reflejo de cómo los humanos, a falta de principios axiológicos se conducen únicamente por la rentabilidad. De este modo, el honor, como esencia humana queda reducido a lo meramente material, por lo que, la conducción de las acciones humanas es despojada de todo valor intrínseco que alimente la convivencia social en armonía, acaba en una competición, donde gana el que tiene más astucias para lograr el objetivo, despojado de todo remordimiento de conciencia. Por lo mismo, los encargados de la administración de justicia no sienten el reproche social, ya que han visto como una forma de trabajo donde se genera dinero extra al margen de su sueldo y demás beneficios sociales. Por esta razón levantan los casos sólo cuando hay dinero de por medio o cuando una autoridad política lo impulsa, o cuando la prensa por sensacionalismo lo saca a la luz pública. Por todo lo indicado, dentro del personal de la administración de justicia, desde los cargos más altos hasta el pasante, es difícil encontrar uno que no sea corrupto. Entonces lo raro no es encontrar un personal corrupto, sino lo es encontrar uno que no lo sea. En suma, en los estrados judiciales, ser corrupto es la regla y no la excepción.

Con lo que, es suficiente sostener que los operadores de justicia sufren una crisis moral sistemática y crónica, entendida la crisis como “...la carencia de algo que produce efectos dañinos y malestar en la convivencia social en perjuicio colectivo de la comunidad y que es obligación de la misma defenderse de sus efectos”<sup>184</sup>. Este es el desafío, en primera instancia defendernos de sus efectos, y en la segunda superar aquella crisis moral, teniendo la convicción firme de que el ser humano es posible de ser recuperado de esa crisis para el beneficio social, y fundamentalmente para la administración de justicia dentro de las tres instituciones judiciales para que éstas garanticen el acceso óptimo a la justicia. Por otro lado, “...somos conscientes de

---

<sup>182</sup> BARRIGA, Ernesto, *Política criminal...op. cit*; p. 85.

<sup>183</sup> Cfr., MORO, Tomas, Si los honores fuera rentables todos serían honorables. Disponible en: <https://www.contrapunto.com.sv/si-el-honor-fuera-rentable-todo-el-mundo-seria-honorable-i/>, consultado el 12/09/2022.

<sup>184</sup> BARRIGA, Ernesto, *Política criminal...op. cit*; p. 84.



nuestra falibilidad. Con todo, se cree en el valor intrínseco de todo esfuerzo humano por profundizar en la comprensión de nosotros mismos y del mundo en que se vive. Se cree en el humanismo: esto es, en la racionalidad humana, en la ciencia humana y en otras realizaciones humanas, por falibles que sean”<sup>185</sup>. Esta es la esperanza que abraza para recuperar al ser humano de la crisis axiológica.

### **2.7.3 Responsables de la crisis judicial**

En la sociedad democráticamente organizada, las instituciones estatales se ejercen a través de los servidores públicos, son ellos los encargados en poner en marcha la maquinaria burocrática al servicio de los ciudadanos, de este modo, todas las instituciones públicas encargadas de la administración de justicia, tienen la misión de servir al pueblo impartiendo justicia de acuerdo al mandato Constitucional y las leyes. De este modo el engranaje social se pone en marcha garantizando los derechos de todos los ciudadanos y por ende consolidando la cultura de paz social. Por tanto, “...son los jueces y fiscales, antes que otros actores, [...] los responsables de traducir en praxis judicial los principios del garantismo y la obligación estatal de preservar ‘el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones’. De ellos depende, en última instancia, la agilidad y transparencia de la justicia y, en sentido negativo, recae también en ellos, en medida importante, la responsabilidad de la retardación de justicia, de la corrupción y de facilitar la subordinación de la administración de justicia a poderes externos”<sup>186</sup>. Entonces, los responsables de la crisis judicial son los operadores de justicia, son quienes admiten la injerencia interna o externa, también son ellos quienes pueden cumplir con sus deberes de manera voluntaria, ya que el trabajo que prestan al Estado, tampoco es gratuito, sino que se les paga con un sueldo cada mes, con todos los derechos laborales que les corresponde.

La retardación de justicia, expresada en procesos judiciales sin movimiento por años, o meses, que desbordan los estantes de la Fiscalía y los Juzgados sin haberse dictado ninguna resolución que ponga fin a los procesos, es una vulneración al debido proceso. Por lo que, miles de litigantes que buscaron justicia se quedaron sin

---

<sup>185</sup> POPPER, KARL y J. ECCLES, *El yo y su cerebro*, Labor, 1977, Barcelona, p. 4.

<sup>186</sup> BÖHRT IRAHOLA, Carlos, *Crisis de la Justicia Boliviana... op. cit*, p. 313.

haber encontrado nada de ella. Mientras tanto, nada concreto se hace al respecto. En consecuencia, "...la información estadística disponible demuestra que la fuerte corriente de opinión contraria a los servicios de justicia que predomina hoy en la sociedad, tiene asidero en la realidad. Tal parece que la reforma procesal penal no sólo no ha entregado los resultados esperados, sino que, peor aún, ha configurado en Bolivia un escenario en el que ni el Ministerio Público ni los jueces están ofreciendo respuestas aceptables a las personas afectadas por los delitos"<sup>187</sup>. De este modo, existe una opinión generalizada sobre los administradores de justicia, de que son ellos quienes hacen que los estrados judiciales se conviertan en espacio de corrupción. Por tanto, "El desafío consiste en encontrar la forma de concienciar al servidor público sobre la importancia de asumir valores por el bien de la comunidad"<sup>188</sup>.

## **2.8 Causas del problema y alternativas de solución**

### **2.8.1 Múltiples causas de la crisis judicial**

La crisis que atraviesa el sistema judicial boliviano, tiene diferentes causas, como señala BÖHRT, "...son múltiples las causas que intervienen en la configuración de escenarios caracterizados por elevada y permanente mora judicial, como los que predominan hoy en Bolivia, entre ellas, defectos de diseño en la normativa procesal, sesgos en la aplicación práctica de ésta, déficits organizacionales, infraestructurales y tecnológicos, además de las deficiencias en la gestión del capital humano"<sup>189</sup>. Evidentemente hay varios factores, entre ellos, la causa determinante está en la falta de la voluntad de los operadores de justicia. Desde luego, el problema es cómo cambiar la mentalidad de los servidores de justicia. Cambiar ese "pensar", que cada litigante representa para ellos como el portador del dinero. Llevados por ese "mal pensamiento", a razón de su cargo, despojan sin compasión hasta sus últimos centavos al litigante.

Esa mentalidad es la que hay que cambiar por una que vea a los litigantes como a sí mismos, como al "otro". Ese "otro" que espera ser tratado con respeto, protegido en sus derechos. Y en esa "otredad", el funcionario judicial se vea como en el espejo su

---

<sup>187</sup> *Ídem*, p. 145.

<sup>188</sup> DIEGO, Oscar, *Ética para corruptos, Una forma de prevenir...op. cit;* p. 17.

<sup>189</sup> BÖHRT IRAHOLA, Carlos, *Crisis de la Justicia Boliviana... op. cit;* p. 325.

retrato. Lo cual no ocurre hasta el momento. Desde luego, amerita humanizar a los operadores de justicia.

No se está negando otras causas de la crisis judicial, como ser: la infraestructura insuficiente, el poco presupuesto asignado al sistema judicial, poca cantidad de jueces y fiscales que no abastecen a más de 11 millones de habitantes<sup>190</sup>, personal de apoyo mal remunerado, etc., estas pueden ser superadas, pero los frutos se verán siempre y cuando se incida primero en la superación de la crisis moral de la autoridad judicial.

La crisis moral se exterioriza en los resultados del trabajo judicial, ahí es donde se constata de manera fáctica que los operadores de justicia sufren la crisis axiológica ya que no sienten el dolor ajeno, no existe el compromiso con la justicia, no les importa si la víctima sufre en cada momento por la revictimización, no les interesa agilizar el proceso mientras no exista dinero de por medio. Como resultado, "...la justicia penal boliviana es ineficiente y discriminadora ('castiga la pobreza'), y está marcada por una fuerte retardación de justicia y corrupción generalizada, ocasionado todo ello por un diseño institucional vertical, tradicional y burocrático, acompañado de procedimientos ritualistas y dilatorios"<sup>191</sup>. En otras palabras, los procedimientos son interpretados y aplicados de manera arbitraria como actos rituales imprescindibles, que se convierten en la antesala de la corrupción. La burocracia judicial mal interpretada, estimula la corrupción y la chicana, ésta no sólo la hace el abogado litigante, sino los fiscales y los jueces. Si no cuenta con recursos económicos el litigante, y exige el cumplimiento de la ley, toda la maquinaria burocrática es interpretada a gusto y capricho por la autoridad, obstruyendo el camino a la justicia.

La crisis judicial, es alimentada por el mismo sistema judicial, y ante tanta evidencia del problema, ni las propias autoridades tienen ganas de plantear una solución práctica. Entonces, el problema se repite a diario, año tras año, porque "...los procesos judiciales no se resuelven en plazos razonables, de manera que la retardación de justicia es la regla y la justicia pronta y oportuna es la excepción. La

---

<sup>190</sup> NACIONES UNIDAS, CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, "Visita al Estado Plurinacional de Bolivia, Informe del Relator Especial...*op. cit*; p. 6. En el informe de la visita a Bolivia, se resalta como uno de los problemas del sistema judicial, la insuficiente del personal, como ser: 1.134 jueces para 11,67 millones de personas.

<sup>191</sup> BÖHRT IRAHOLA, Carlos, *Crisis de la Justicia Boliviana... op. cit*; p. 381.

retardación de justicia es un problema general, originado por el mismo sistema judicial y agravado por la falta de voluntad, profesionalidad y responsabilidad para revertir la realidad en cuanto a la aplicación de la norma que involucra a los actores judiciales en el proceso”<sup>192</sup>.

Muy cierto, este problema es generado por los mismos operadores de justicia como se explicó *supra*. Tanto en el Órgano Judicial, en el Ministerio Público y los funcionarios policiales adscritos al Ministerio Público, alimentan a diario la corrupción a causa de la crisis moral del personal en aquellas instituciones y para hacer favorable el terreno para sus intereses ilegales, “...se basa en una comunicación escrita, formal y altamente burocratizada, con niveles altos de discrecionalidad en el ingreso y el seguimiento de los casos”<sup>193</sup>.

Entre las múltiples causas de la crisis judicial, la tarea es identificar la causa determinante, es decir, la variable independiente. Si bien la crisis judicial tiene múltiples causas, las mismas no podrán ser superadas al ser resueltas esas causas, el quid está en la formación selecta de los recursos humanos formados en principios éticos y valores morales sólidos, para que cualquier amenaza o presiones internas o externas reboten. Personas que únicamente obedezcan a la ley escuchando la voz interior de sí mismos.

Las personas con conocimientos y sin conciencia son más proclives al mal que las personas sin conocimiento. Esto ocurre con los jueces, fiscales y policías quienes cometen delitos contra la actividad judicial con tan perfección, que son difíciles de detectar o llegar a la verdad histórica de los hechos a través de la investigación policial. Ellos saben muy bien cómo tienen que realizar las transacciones oscuras, o cómo sustraerse a la justicia y al Régimen Disciplinario, etc. Son inmunes a los reproches sociales, no sienten vergüenza ante sus hechos delictuosos, son personas que han neutralizado todo tipo de valores éticos. Pero pueden impartir conferencias enteras sobre la ética y los valores, mostrando al público lo mucho que conocen sobre la ética y la moral. Sin embargo, tener conocimientos sobre ética y axiología, no siempre es ser ético y axiológico, es cosa muy distinta el saber actuar en apego a

---

<sup>192</sup> ARCE ZACONETA, Héctor, *Reflexiones sobre la Reforma de Justicia...op. cit;* p. 23.

<sup>193</sup> VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIALES, *Sistema judicial boliviano: Estado de situación... op. cit;* p. 294.

los principios del deber, que aquel teórico. Porque “Los valores solo pueden ser asimilados después de un proceso de comprensión y reflexión”<sup>194</sup>.

De esta manera se concluye este acápite, afirmando que sí existen múltiples causas de la crisis judicial, como, por ejemplo, la limitación en cuanto a la infraestructura, equipos tecnológicos insuficientes, falta del personal, excesiva carga procesal, etc. Si todas estas causas se solucionan, la corrupción no va disminuir, por lo que, la crisis seguirá vigente como lo es hoy. En cambio, si se selecciona profesionales para la administración de justicia con principios éticos y valores, el cambio será positivo para la justicia.

### **2.8.2 Alternativas de soluciones fallidas**

En este acápite se demuestra que la solución no está en la identificación de las causas sin jerarquizar, sino está en lo que se viene sosteniendo con énfasis y firmeza. Para tal efecto, se cita a BÖHRT que plantea como alternativas de solución: “Acciones contra la corrupción de jueces, fiscales y funcionarios de apoyo, incluyendo regímenes disciplinarios eficientes y eficaces. Conducta ética consecuente en los servidores de las entidades del sistema de justicia. Regímenes disciplinarios ágiles, eficaces y transparentes para jueces, fiscales y funcionarios de apoyo fiscal y judicial [...] Fijación de cantidades máximas de sentencias y autos definitivos revocados y las sanciones respectivas. Formulación y aplicación de Códigos de Ética en cada una de las entidades del sector justicia. Creación de un Comité de Ética del Sistema de Justicia de Bolivia, encargado de monitorear, supervisar y recomendar la reglamentación y ajustes al Código de Ética y a los procedimientos de aplicación”<sup>195</sup>. Acá lo que olvidó el autor, es situar la formación ética como la variable independiente o determinante, dicho de manera concreta, entendida aquélla como “...el desafío que se hace al hombre para que desarrolle plenamente su potencial humano”<sup>196</sup>. Porque los seres humanos, ante la carencia de valores éticos en su formación profesional, no podrán actuar de manera justa en todo momento, ningún incentivo o castigo tendrá efecto duradero sobre ellos. Porque

---

<sup>194</sup> DIEGO, Oscar, “La corrupción en América Latina y la incorporación de la ética para su solución” ...*op. cit*; p. 10.

<sup>195</sup> BÖHRT IRAHOLA, Carlos, *Crisis de la Justicia Boliviana... op. cit*; pp. 364-365.

<sup>196</sup> SIMONS CAMINO, Alberto, *Ética y ejercicio de la ciudadanía*, Fondo Editorial, Lima-Perú, 2018, p. 38.

“Existen diversos momentos y espacios en el ámbito público donde ni siquiera el más elaborado conjunto de normas, controles y sanciones institucionales puede garantizar que el servidor público actúe de forma éticamente correcta evitando la realización de un acto de corrupción”<sup>197</sup>.

La solución al problema de la crisis judicial, marcada por la corrupción, será efectiva siempre y cuando se internalice en los servidores judiciales la conciencia ética. Por más que se haga todo lo que se haga, mientras los malos administradores de justicia estén dentro de la misma institución, no se cambiará nada.

Al respecto, Pablo SÁNCHEZ sostiene que: “En vez de estar haciendo más leyes y contratando más funcionarios públicos, lo que deberíamos hacer es reducir el tamaño del gobierno hasta el punto donde podamos pagar salarios dignos para el encargo...”<sup>198</sup>. Ni reduciendo personal, ni pagando sueldos dignos se combate la corrupción. Con el primero, lo que se va a incrementar, es la carga procesal. Con el segundo, se convertirá a los funcionarios en sujetos insaciables por el dinero. Con lo que, se incrementará más la venta de cargos y con ello también se aumentará la corrupción en los escenarios públicos, tal como se ha estado dando hasta el momento. Por otro lado, si bien es necesario incrementar el presupuesto tanto para el Órgano Judicial y para el Ministerio Público, eso no significa que el aumento irá a engrosar los sueldos de los mismos, sino servirá para la creación de *ítems*, infraestructura y equipamientos.

De este modo, la tesis de SÁNCHEZ, particularmente en Bolivia, no tiene asidero en creer que la solución está en los buenos sueldos de los administradores de justicia. Quizá en otros países funcione, pero en Bolivia, debido a su idiosincrasia, nada o poco tendrá efecto positivo lo sostenido por SÁNCHEZ. El incremento del presupuesto sin la formación ética de los recursos humanos, sólo será para el incremento desmedido de los sueldos de las autoridades que administran justicia. El problema no es el poco o el jugoso sueldo, es la conciencia de la persona. Ejemplos sobran

---

<sup>197</sup> DIEGO, Oscar, “La corrupción en América Latina y la incorporación de la ética para su solución” ...*op. cit.*; p. 9.

<sup>198</sup> SÁNCHEZ NASSIF, Pablo, *Justicia a la venta: ¿Cuánto cuesta comprar a un juez en el mundo?... op. cit.*; p. 79.

para sostener esta afirmación, jueces, magistrados, fiscales, coroneles se han visto envueltos en actos de corrupción que acrecienta la crisis judicial.

Como se indicó *supra*, la solución no está en el incentivo económico, acá se a distancia SÁNCHEZ, si bien afirma que la gente sólo hace su trabajo si gana algo a cambio, tiene razón, pero los funcionarios judiciales no hacen su trabajo gratis, reciben el sueldo cada mes, el aguinaldo, cuentan con el seguro de salud, tienen derecho a las vacaciones pagadas, sólo el pasante no recibe el sueldo, pero gana experiencia. Es más, el sueldo de los magistrados, jueces, fiscales, coroneles y generales no es nada despreciable.

De lo que se trata es de administrar de manera adecuada, porque, “Los incentivos mal colocados en los funcionarios públicos explican el fracaso de las soluciones propuestas por la ONU, OCDE, OEA, FMI y el Banco Mundial. Ninguna de sus alternativas contempla la premisa básica fundamental: la gente solo hace su trabajo si gana algo a cambio”<sup>199</sup>. Pero si se les paga, y sigue la corrupción, entonces la causa no está en la necesidad económica. No es que la riqueza ahuyente a la corrupción, si hay pobreza, esta es bien aprovechada por los corruptos, ya que se aprovechan del desconocimiento de la gente. De ahí resulta que tampoco va disminuir el mal si se aumenta por aumentar el sueldo a los funcionarios, tendrá efecto positivo quizá dos o tres meses, luego vuelve a girar la rueda del mal.

En Bolivia se han ensayado varias alternativas para luchar contra aquel mal, entre ellas, la reforma judicial, elecciones judiciales, etc., a continuación, se analizan esas alternativas.

### **2.8.2.1 Reformas judiciales**

Repasando las reformas e intenciones judiciales de manera general desde el año 2000, ante la crisis judicial, se encuentran muchos intentos y reformas, como ser, el año 2000, cuando el Ministerio de Justicia convocó a los representantes de la sociedad y las autoridades encargadas de la justicia a un encuentro bajo el título “Diálogo por la nueva justicia”. Posteriormente, en el año 2003 el Ministerio de Desarrollo Sostenible elaboró el plan denominado “Justicia para Todos, consolidación del Sistema Judicial”, es más, se crearon la Escuela de Jueces y la

---

<sup>199</sup> *Ídem*, p. 43.

Escuela de Fiscales con un presupuesto millonario. Asimismo, se hicieron las reformas al procedimiento penal con la ley 1970 puesto en vigencia el año 2001 dando paso al sistema penal acusatorio oral y garantista con la participación de jueces ciudadanos, sin ningún resultado positivo. Por esta razón, en el “Plan Nacional de Desarrollo: Bolivia Digna, Soberana, Productiva y Democrática para Vivir Bien (2007)” se planteó “Erradicar la corrupción institucionalizada”, y caracterizó a la justicia boliviana como “...un instrumento que legaliza y legitima el estado colonial [...] monopolizada por una élite y sus prácticas judiciales perversas y corruptas que desechan toda posibilidad real de acceso a la justicia...”<sup>200</sup>.

La corrupción es una práctica habitual en las instituciones públicas que ya no se puede ocultar, en consecuencia se creó en el año 2009 el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción<sup>201</sup> bajo el Decreto Supremo N° 29894 y las Unidades de Transparencia bajo el Decreto Supremo N° 214 “Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción”; posteriormente se promulgó la Ley 04 para luchar penalmente contra aquel ilícito. Ante el avance vertiginoso de los actos de corrupción, en el “Plan Nacional de Desarrollo 2016-2020”, nuevamente se retomó el problema de corrupción como asunto de interés nacional<sup>202</sup>.

Por otro lado, las reformas introducidas a través de las leyes 1970, 07, 586, 1173, 1226, 1390 y 1443 direccionadas a la superación del problema judicial, no tuvieron el efecto esperado. A pesar de que se afirma en teoría, con todas estas reformas, que “...el sistema penal boliviano ha evolucionado en dirección al modelo de la seguridad ciudadana, al mismo tiempo que la praxis judicial, con el procedimiento penal garantista de por medio, se debate entre la retardación de justicia, la corrupción...”<sup>203</sup>. Es como cuando se compra una máquina nueva cortadora de telas, y esperar de ella resultados óptimos sin antes haber generado la voluntad de

---

<sup>200</sup> VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIALES, *Sistema judicial boliviano: Estado de situación... op. cit;* p. 41.

<sup>201</sup> NA: Hoy fusionada con el Ministerio de Justicia bajo el Nombre de “Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional” quedando como Viceministerio el antes Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción.

<sup>202</sup> Cfr., VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIALES, *Sistema judicial boliviano...op. cit;* pp. 40-41.

<sup>203</sup> BÖHRT IRAHOLA, Carlos, *Crisis de la Justicia Boliviana... op. cit;* p. 352.



aprender en sus obreros para hacer buenas prendas. Teniendo la máquina nueva no necesariamente se tendrá resultados positivos. Es decir, las leyes no son malas ni buenas en sí mismas. Dicho de otro modo, "...las leyes son tan buenas o tan malas dependiendo de las manos en las que se encuentren, lo mismo que ocurre con un bisturí en las manos de un médico o de un asesino"<sup>204</sup>. Por esta razón, las reformas penales por sí solas no hacen ningún efecto positivo debido a que el personal encargado de poner en marcha toda esa maquinaria judicial no ha sido preparado en cuanto "ser axiológico" para servir a la sociedad. Y "Cuando se olvida, descuida u omite la ética de la vida pública hacen su aparición los tiranos, demagogos, mentirosos, ególatras, ambiciosos que, obsesionados por el poder, quienes llevan a cabo actos fuera de toda lógica humana..."<sup>205</sup>.

El ser humano no es una máquina. El creer que si no falta la energía cumplirá la tarea para la que ha sido contratado, que, con el salario, aquél cumplirá la tarea encomendada en sus manos, es un error. Pensamiento equívoco a la hora de poner las responsabilidades judiciales en manos de los operadores de justicia sin la previa formación en valores éticos. En otras palabras, "La reforma no puede reducirse solo a la modernización de los sistemas informáticos, el desarrollo de nueva infraestructura o a procesos de capacitación de operadores"<sup>206</sup>.

Las acciones humanas en sociedad, no sólo pueden ser reguladas a través de las normas jurídicas. La mayor parte de las acciones se regulan a través de las normas morales instituidas dentro de una sociedad, en este sentido lo explica muy bien Willams THOMAS en su artículo "Definición de la situación", y "...muchas veces creemos inocentemente que el problema de la justicia se soluciona únicamente con leyes, esto es, regulando todo tipo de aspectos de la convivencia social"<sup>207</sup>. Dicho de otro modo, "...al legislar por legislar nos parecemos a nuestros antepasados de las cavernas que inocentemente pensaban que al dibujar en las paredes de sus cuevas

---

<sup>204</sup> ARCE ZACONETA, Héctor, *Reflexiones sobre la Reforma de Justicia...op. cit;* p. 43.

<sup>205</sup> DIEGO, Oscar, "La corrupción en América Latina y la incorporación de la ética para su solución" *...op. cit;* p. 10.

<sup>206</sup> VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIALES, *Sistema judicial boliviano...op. cit;* p. 50.

<sup>207</sup> ARCE ZACONETA, Hector, *Reflexiones sobre la Reforma de Justicia...op. cit;* p. 46.

a los animales que los depredaban los dominaban y conquistaban”<sup>208</sup>. Esto ocurre cuando se legisla por legislar, pensando que con las leyes se acabará la retardación de justicia, la corrupción judicial y los demás problemas que presenta la admiración de justicia.

Por otro lado, también se debe hacer notar que “Bolivia nunca tuvo una legislación propia, todas nuestras normas –incluyendo nuestras antiguas Constituciones– siempre fueron derivadas de otros textos”<sup>209</sup>. Entonces, otro de los problemas con el que Bolivia siempre ha venido tropezando, es que las normas jurídicas se han venido copiando de otros países. Pero ese no es el problema por el cual la corrupción se haya apropiado de la justicia boliviana, sino se han heredado hábitos dañinos que se fueron perfeccionado en provecho del quien detenta el poder. Lo que se conoce como la “viveza criolla”. Este es el mal endémico que corroe la tradición boliviana en la mayoría de las esferas del poder político y en las instituciones estatales.

Si bien con las reformas judiciales se han insertado modelos teóricos favorables tanto para la víctima como para el encausado, el problema sigue su curso. Al parecer ningún modelo teórico tiene su eficacia, por lo que, “...los cuestionamientos a las reformas procesales penales no tardaron en hacerse presentes, poniendo en duda implícitamente la eficacia social del modelo garantista, o al menos restándole gran parte de su legitimidad”<sup>210</sup>. El problema no es el garantismo sino la mala aplicación de las leyes.

La solución no está en los modelos teóricos, sino en la conciencia de los operadores de justicia quienes la administran. De lo que se trata es de cambiar la mentalidad de los sujetos encargados de aquella tarea. Mientras no se haga esto, por más que las reformas se las realicen con las últimas teorías del derecho procesal, seguirá girando la rueda de la corrupción de manera intacta. Por más reproches lanzados por la opinión pública, seguirá igual. El incremento de los actos corruptivos y la dejadez en los estrados judiciales es diario. Nada puede hacer el litigante. La mínima esperanza que tiene el ciudadano en la justicia, puede ser perjudicada por hacer la denuncia a un acto de corrupción o una acción negligente. De los que han denunciado muchos

---

<sup>208</sup> *Ídem*, p. 12.

<sup>209</sup> *Ibidem*, p. 44.

<sup>210</sup> BÖHRT IRAHOLA, Carlos, *Crisis de la Justicia Boliviana... op. cit*; p. 91.

han debido sufrir consecuencias en sus procesos, lo cual es otra veta a ser investigada.

Teniendo presente lo descrito, se sostiene que las reformas no tuvieron éxito, es así que, ni la implementación de la oralidad en los procesos penales resolvió el problema ni siquiera atenuó los graves problemas del sistema judicial. La crisis judicial sigue a pesar de las reformas como ser: la elección de autoridades judiciales, procesos orales. No habrá reforma judicial sin antes tener una reforma ética. Se trata de crear la nueva administración de justicia con nuevos operadores de justicia. Por ejemplo, la Ley 586, "...pretende enfrentar la mora procesal y plantea no solo soluciones sino sanciones para combatir las principales causas procesales del fenómeno: cantidades excesivas de procesos, el tiempo que demora en celebrarse y desarrollarse una audiencia, o en ejecutarse una diligencia; la conducta procesal de los litigantes y sus abogados, que ha hecho humanamente imposible el cumplimiento de los plazos..."<sup>211</sup>. Esto ocurre, debido a la inmensa carga procesal. Pero la pregunta es: ¿Por qué dejaron crecer la mora procesal y no han resuelto los casos en su debido tiempo? Como todo funcionario público, lo que ingresa hoy al despacho siempre se deja para mañana. Así se van acumulando casos más casos, día tras día, año tras año para luego echar la culpa al sistema, como si éste fuera un agente pensante y con voluntad.

Al no contar con una Política criminal establecida de manera objetiva para contrarrestar los delitos contra la corrupción judicial, hoy se convive entre la comisión de delitos en los propios estrados judiciales: "...retardación de justicia, selectividad social en las intervenciones, incremento de la impunidad, sobrecarga de trabajo en los juzgados penales, violación continua de los derechos humanos de los acusados y víctimas y déficits en el acceso a la justicia. En suma, la misión encomendada al procedimiento penal acusatorio no era otra que la de corregir esos deplorables resultados"<sup>212</sup>. Y en la práctica, en nada cambió la mentada doctrina acusatoria.

El Estado boliviano introdujo muchas reformas penales para devolver la credibilidad del sistema judicial hacia el pueblo, pero no cambió en nada, es que el problema no

---

<sup>211</sup> CORZÓN, Carlos y César, JIMÉNEZ, *Descongestionamiento y efectivización del sistema procesal penal: concordado*, Corzón, Bolivia, 2015, p. 3.

<sup>212</sup> BÖHRT IRAHOLA, Carlos, *Crisis de la Justicia Boliviana... op. cit*; p. 84.

está en las leyes, está en una nueva Política criminal que tenga su punto de partida en la formación moral del personal que administra justicia. El enemigo de la justicia no está afuera, está en el mismo Órgano Judicial, Ministerio Público y la Policía Boliviana. Caso contrario, será como esperar a que una máquina nueva rinda por sí sola resultados óptimos sin importar quién sea el operario que la ponga en marcha. Mientras tanto, los bolivianos siguen esperando la promesa de la Ley, “No importa que las mayores injusticias del mundo se hayan materializado a través de una ley, no importa que la mayoría de los dictadores hayan usado la ley para perpetrar sus perversiones, la promesa de justicia en la ley es tan poderosa que aún nos sigue enamorando y seguimos creyendo que esta vez, esta vez de verdad, sí van a funcionar”<sup>213</sup>. Se dice al respecto, va a funcionar bien, aunque se tenga una Ley mal hecha, siempre y cuando se tenga el personal idóneo capacitado técnicamente y sobre todo con amplio respeto al ser humano. Todo esto será posible en el momento en que los operadores de justicia se pongan la camiseta de la justicia. Únicamente será posible la correcta aplicación de la Ley siendo cómplices de la verdad y de nuestras leyes, es decir, con el culto a nuestro deber como ciudadanos, servidores públicos y como autoridades responsables de impartir justicia de manera imparcial y oportuna, bajo el estricto sentido del deber.

### 2.8.2.2 Elecciones judiciales

Otro de los intentos de luchar contra la crisis judicial, fue la incorporación en la Constitución de la elección judicial para las máximas autoridades, por lo que, el 16 de octubre del 2011, por primera vez se llevaron a cabo las elecciones para las altas autoridades con la esperanza de mejorar el sistema judicial para el pueblo boliviano. Mas al contrario, “En la actualidad predomina en Bolivia una gran duda sobre la calidad democrática de las elecciones judiciales [...] y frustración por los bajos niveles de imparcialidad y eficiencia de los servicios de justicia, factores que explican la fuerte crisis de legitimidad que los atenaza y los debilita cada vez más”<sup>214</sup>. De este modo, los bolivianos una vez más son testigos, que ni las elecciones populares de las altas autoridades de justicia dieron los resultados esperados. La tradición

---

<sup>213</sup> SÁNCHEZ NASSIF, Pablo, *Justicia a la venta: ¿Cuánto cuesta comprar a un juez en el mundo?... op. cit;* p. 22.

<sup>214</sup> BÖHRT IRAHOLA, Carlos, *Crisis de la Justicia Boliviana... op. cit;* p. 76.

negativa de la justicia sigue intacta, los operadores de justicia que lucraron de sus cargos, sólo han cambiado de color político y siguen gozando de los privilegios sin que nadie pueda investigar, ni mucho menos ser alejados de sus cargos. Se suponía que la elección de las autoridades era para devolver la credibilidad del Órgano Judicial al pueblo. Se creyó que la que se estaba iniciando era una verdadera revolución judicial al servicio únicamente de la justicia, pensando que la elección popular de los jueces sería la expresión de la soberanía popular y, al mismo tiempo, sería la garantía de la independencia e imparcialidad judicial. Nada de ello ocurrió en los hechos.

Ante esta realidad, el propio Ministro de Justicia de ese entonces reconoció el fracaso de la siguiente manera: "... haciendo referencia al sistema de elección popular de altas autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, habiéndose constatado falencias en el sistema, se plantea su reforma mediante un procedimiento de selección meritocrática, aclarando y recalcando que el sistema de selección y elección deberá basarse en distintos parámetros que en última instancia garanticen los méritos profesionales, académicos y éticos de los futuros magistrados y magistradas"<sup>215</sup>. Esta observación ni sus propios partidarios en la Asamblea Legislativa la tomaron en cuenta. En las últimas elecciones judiciales, siguieron seleccionando bajo el cuoteo político. Una vez en la carrera electoral, todos los que ingresaron en la lista a ser elegidos, se lanzaron a la campaña electoral, promocionando su perfil profesional, haciendo "amarres políticos" con los dirigentes, prometiéndole la transparencia, conformando grupos o brigadas de campaña, buscando financiamientos, por más que las propagandas políticas están prohibidas, vieron las formas de hacer campaña proselitista, ¿Con qué finalidad? El Órgano Judicial, como espacio de poder cuenta con puestos o cargos, una vez llegado al poder, no sólo consiste en contar con un buen sueldo durante los seis años si es que ganaran las elecciones, sino también, disponen de *ítems* para que puedan distribuir, además de lucrar con los fallos. Prácticamente lo han visto como un espacio público para poder aprovechar y amasar riqueza hasta donde se pueda.

---

<sup>215</sup> ARCE ZACONETA, Hector, *Reflexiones sobre la Reforma de Justicia...op. cit;* p. 6.

Por esta razón, "...como decía Cicerón, 'quienes compran la elección a un cargo se afanan por desempeñar ese cargo de manera que pueda colmar el vacío de su patrimonio'"<sup>216</sup>. Reiterando, el primer objetivo del postulante, a falta de ética profesional, ante un posible cargo público, es sopesar entre el dinero que va a invertir en la campaña y el dinero que va a recuperar. Pero al mismo tiempo están los favores que tiene que devolver a aquellos que lo han impulsado y ayudado durante la campaña, a los cuales hay que devolver con un cargo dentro del Órgano Judicial. Desde ahí ya están vendidos los cargos, quienes compran no son personas que aman la profesión, sino los que están acostumbrados a valerse de cualquier medio para lograr su objetivo personal; y los postulantes recorren los lugares a los que nunca habrían llegado. Si no fueran las elecciones no lo harían, sí lo hacen es porque necesitaran votos, hacen cita con los dirigentes, buscan contactos con personas que tienen influencia social, financian gastos para movilizar gente. Ese momento sí les interesa solucionar la crisis judicial.

Esta práctica no es una invención reciente, ya en Roma, en la historia antigua acostumbraban hacerlo. Por ejemplo, "La entrevista para pedir el voto fue desde siempre una de las ocasiones más propicias para que surgiera la práctica del cohecho y el mercado de favores. En Roma, relata HORACIO, el candidato a una magistratura acostumbraba a visitar a sus electores, acompañado generalmente de un buen número de simpatizantes y de 'parásitos', además de algún personaje influyente, con el objeto de agenciarse el mayor número posible de sufragios. El candidato, además, solía estrechar la mano a todos los electores, saludándoles familiarmente con ayuda de un oportuno apuntador"<sup>217</sup>.

Lo mismo ocurre en las elecciones de las altas autoridades judiciales. Los habilitados para la carrera electoral salen a espacios públicos predicando justicia y vendiendo ilusiones a costa de ser descubiertos y ser inhabilitados de la carrera electoral. En fin, "La elección de autoridades judiciales no mejoró la administración de Justicia en Bolivia, no evitó la injerencia política, no superó la corrupción, para nada cambió la

---

<sup>216</sup> BRIOSCHI, Carlos A., *Breve historia de la corrupción: De la Antigüedad a nuestros días...op. cit*, p. 48.

<sup>217</sup> *Ídem*, p. 47.

retardación de justicia, y no logró el acceso a la justicia del pueblo”<sup>218</sup>. Con estas palabras reconoció el fracaso de las elecciones judiciales el ex magistrado Cusi en su obra citada.

---

<sup>218</sup> Cusi, Gualberto, *Reconstruir la justicia*, 2016, El Alto-Bolivia, p. 120.

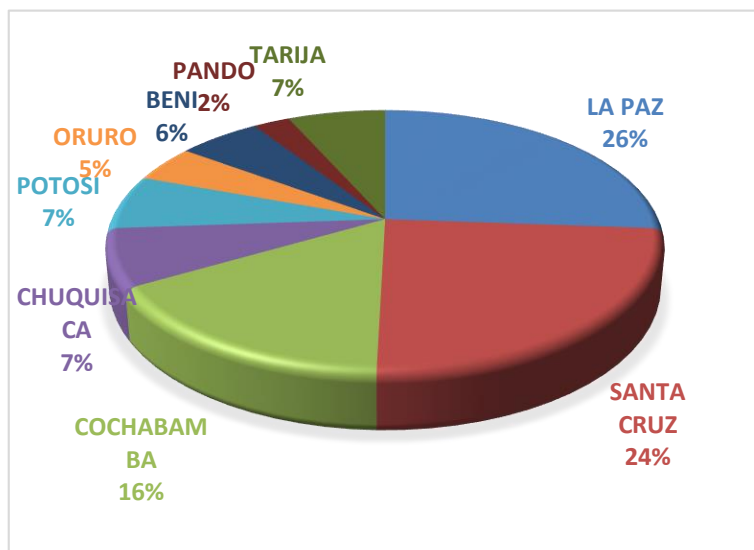
## C. CAPÍTULO III: EVIDENCIAS EMPÍRICAS

Este capítulo está dedicado a la presentación de datos fácticos referentes al problema de investigación con el objetivo de brindar el soporte empírico a lo sostenido teóricamente. De este modo los datos están expresados en estadística descriptiva de las dos instituciones encargadas de la administración de justicia, a saber: el Ministerio Público y el Órgano Judicial.

### 3.1 Ministerio Público

Los datos que se presentan en este acápite, fueron proporcionados por la Fiscalía General del Estado Plurinacional<sup>219</sup> correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022. Los mismos han sido traducidos en datos estadísticos con el objetivo de fundamentar y demostrar lo sostenido en la fundamentación teórica y para arribar al planteamiento de la propuesta.

#### 3.1.1 Cantidad de fiscales a nivel nacional



Nº	Depto.	C/NOMBRAMIENTO	ACÉFALO
1	LA PAZ	156	17
2	SANTA CRUZ	145	13
3	COCHABAMBA	97	10
4	CHUQUISACA	43	0
5	POTOSÍ	40	4
6	ORURO	27	4
7	BENI	34	1
8	PANDO	15	0
9	TARIJA	40	2
	<b>TOTAL</b>	<b>597</b>	<b>51</b>

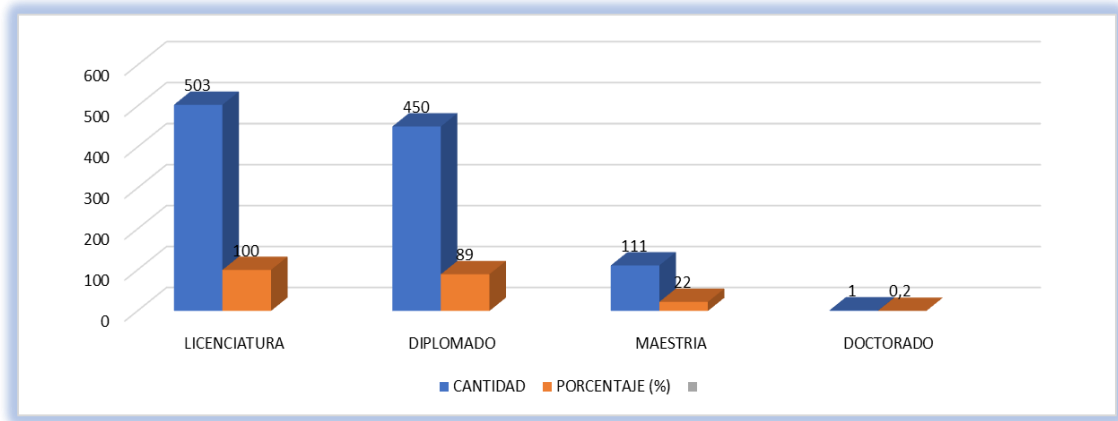
A nivel nacional se cuenta con 648 ítems, de los cuales 51 ítems se encuentran en acefalía, por lo que, el 597 representa la población en la presente investigación y la muestra 503, expresado en datos estadísticos vendría a ser el 84%.

<sup>219</sup> MINISTERIO PÚBLICO, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, Respuesta a PIE N° 994/2021-2022, Sucre, 05 de octubre de 2022, OF. CITE: FGE/JLP N° 943/2022, recibido por la Cámara de Senadores el 17 de oct. 2022.



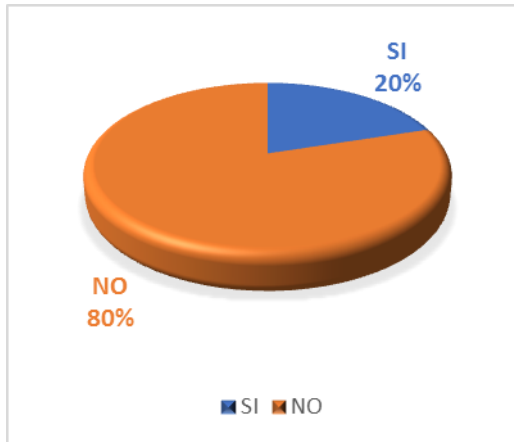
### 3.1.2 Formación académica de los fiscales

		LICENCIATURA	DIPLOMADO	MAESTRIA	DOCTORADO
<b>TOTAL</b>	<b>CANTIDAD</b>	503	450	111	1
<b>503</b>	<b>PORCENTAJE (%)</b>	100	89	22	0,2



De acuerdo a los requisitos para el cargo de fiscales, el primer requisito es contar con el Título profesional de ABOGADO, por lo que, de los 503 files revisados, todos cuentan con el Título requerido que equivale al 100%. De éstas 450 cuentan con diplomado equivalente al 89% y el 11% sólo cuenta con licenciatura. 111 cuentan con maestría que equivale el 22% y 1 con título de doctorado que representa el 0,2%.

### 3.1.3 Formación en ética

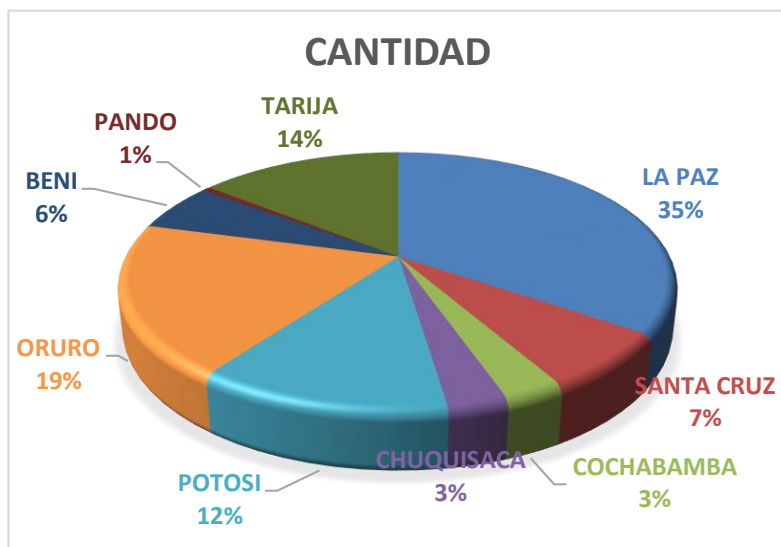


CERTIFICADO EN ETICA	
SI	NO
101	402

Del 100%, los 101 files cuentan con certificado de asistencia a algún seminario o curso de formación ética, lo cual equivale al 20% de la muestra. Y el 80% no cuenta con ningún certificado de asistencia a algún curso de ética.

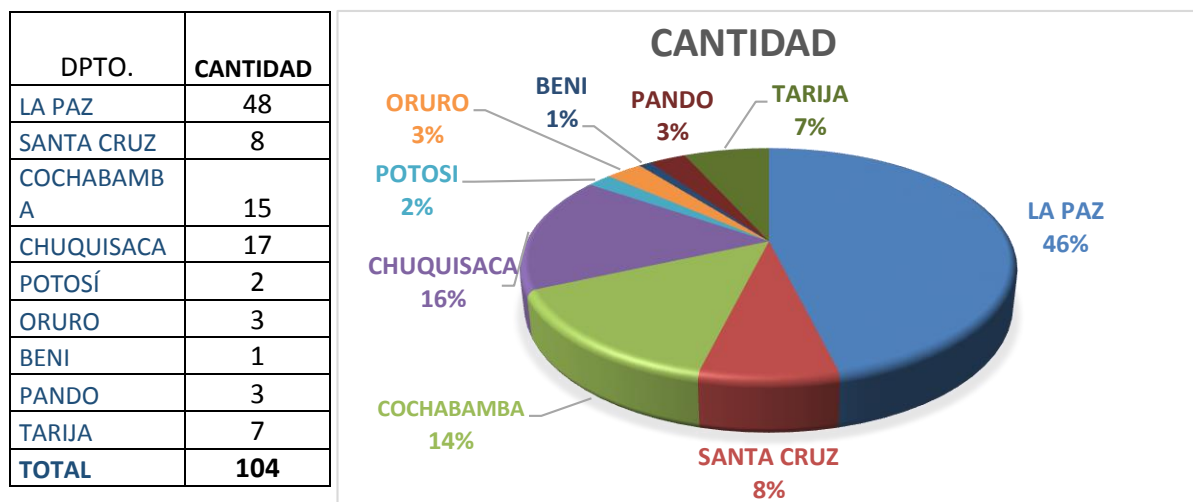
### 3.1.4 Fiscales denunciados por corrupción ante el Régimen disciplinario de la Fiscalía General de la Nación

DPTO.	CANTIDAD
LA PAZ	58
SANTA CRUZ	12
COCHABAMBA	5
CHUQUISACA	5
POTOSÍ	21
ORURO	32
BENI	10
PANDO	1
TARIJA	24
<b>TOTAL</b>	<b><u>168</u></b>



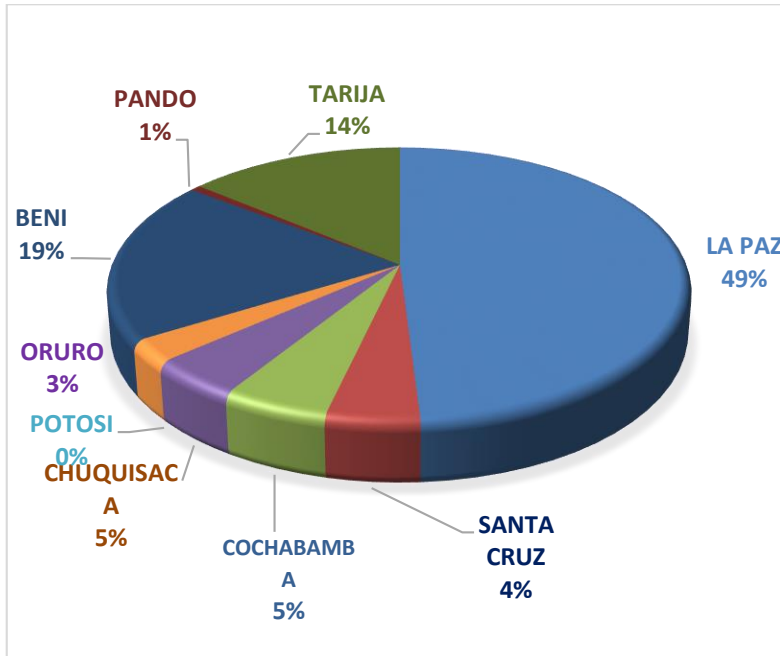
El total de los fiscales denunciados por actos de corrupción ante el Régimen disciplinario de la Fiscalía General de la Nación, de las gestiones estudiadas, es de 168 fiscales, equivale a los 33% fiscales con denuncias por actos de corrupción en aplicación de los Art. 119, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

### 3.1.5 Fiscales destituidos por el Régimen disciplinario por actos de corrupción



El Régimen Disciplinario de la Fiscalía General de la Nación, ha destituido durante las tres gestiones a 104 fiscales por los actos de corrupción, lo cual equivale a 21%.

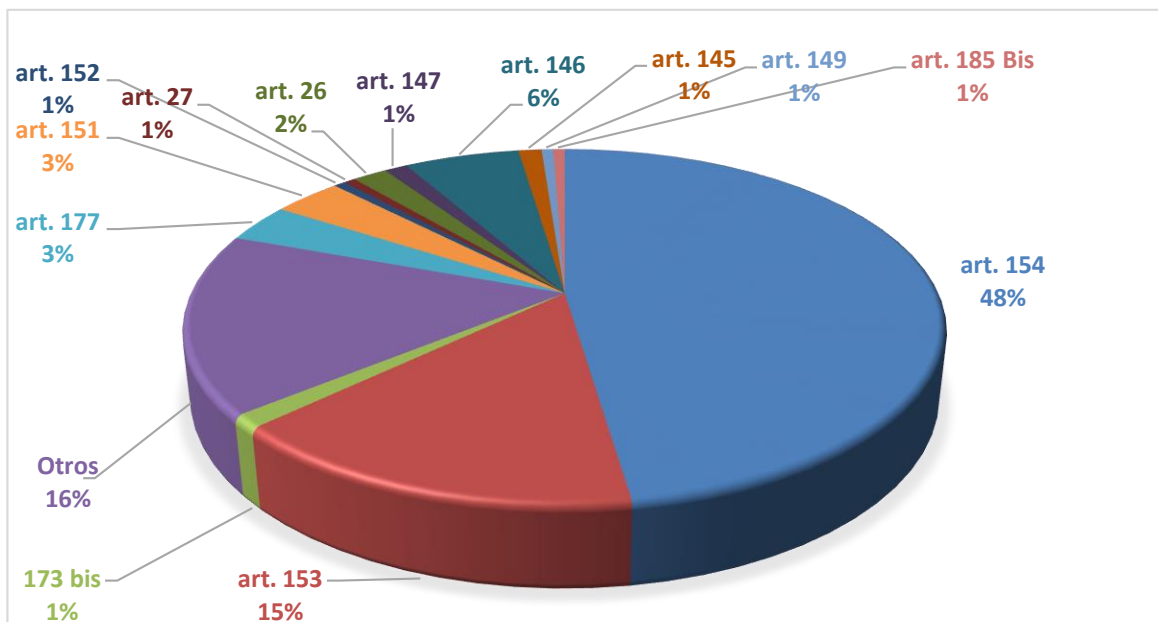
### 3.1.6 Fiscales denunciados por actos de corrupción en la justicia ordinaria



Dpto.	CANTIDAD
LA PAZ	74
SANTA CRUZ	7
COCHABAMBA	8
CHUQUISACA	7
POTOSI	0
ORURO	4
BENI	29
PANDO	1
TARIJA	21
TOTAL	151

Tabulando los datos proporcionados por la Fiscalía General de la Nación, se presentaron 151 denuncias en contra de los fiscales por actos de corrupción ante la justicia ordinaria, correspondiente a las tres gestiones; lo que equivale al 30% de los fiscales denunciados a nivel nacional.

#### 3.1.6.1 Tipos penales



De acuerdo a las causas abiertas por los delitos de corrupción en contra de los fiscales, el 48% corresponde al delito de “Incumplimiento de deberes”, seguido por el 15% por el delito de “Resoluciones contrarias a la Constitución y a las Leyes”, de mismo modo el 6% por el delito “Uso indebido de Influencias”. Tanto los delitos de “Concusión” y “Negativa o retardo de justicia” cada uno con el 3%. Asimismo, el delito de “Uso Indebido de Bienes y Servicios Públicos” con el 2% y los delitos de “Cohecho Pasivo de la Jueza, Juez o Fiscal”, “Enriquecimiento Ilícito”, “Beneficio en Razón del Cargo”, “Cohecho Pasivo”, “Omisión de Declaración de Bienes y Rentas”, “Legitimación de Ganancias Ilícitas” y “Exacción”, cada uno de los tipos penales con el 1%. De los cuales, fueron derogados los tipos penales de “Cohecho Pasivo de la Jueza, Juez o Fiscal” y “Omisión de Declaración de Bienes y Rentas” por la Ley 1390 de fecha 27 de agosto de 2021.

En cuanto a otros tipos penales que no han sido tipificados como delitos de corrupción, están los de “Consortio de Jueces, Fiscales, Policías y Abogados”, “Encubrimiento”, “Delitos Contra la Salud Pública”, “Prevaricato de Juez o Fiscal”, “Evasión”, “Asociación Delictuosa”, “Cohecho Activo”, “Extorsión”, “Incumplimiento de Deberes de Protección a Mujeres en situación de Violencia”, “Privación de Libertad” y Retardo de Justicia”, corresponde el 16%.

### **3.1.7 Actividades o cursos organizados por la Fiscalía General del Estado para el reforzamiento de la ética profesional para fiscales.**

#### **3.1.7.1 Gestión 2020-2021**

- Módulo: Lineamientos estratégicos institucionales y nuevo modelo de gestión fiscal-manejo de sistemas institucionales del programa de formación inicial para el ingreso a la carrera fiscal.
- Unidades de aprendizaje: Valores institucionales y código de ética institucional

#### **3.1.7.2 Gestión 2021-2022**

- Módulo: Lineamientos estratégicos institucionales y nuevo modelo de gestión fiscal-manejo de sistemas institucionales del programa de formación inicial para el ingreso a la carrera fiscal.
- Unidades de aprendizaje: Valores institucionales y código de ética institucional

### 3.1.7.3 Gestión 2022

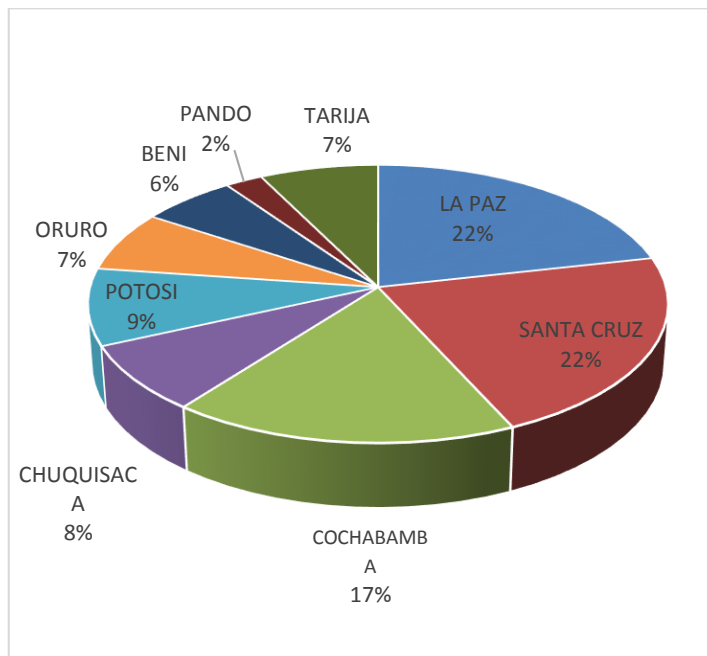
- Programa de capacitación, taller/otros: Ciclo de talleres sobre la responsabilidad disciplinaria en el ministerio público para el ejercicio de la función fiscal.
- Temática o contenido desarrollado: Nociones generales del código de ética-transparencia

De acuerdo a los datos precedentes, la Fiscalía General de la Nación, ha auspiciado a través de la Unidad correspondiente, un curso por gestión para fortalecer la formación de “ética institucional” dirigido a los fiscales.

## 3.2 Órgano Judicial

Del mismo modo, en este acápite, se presentan las evidencias empíricas de las gestiones 2020, 2021 y 2022 brindadas por el Consejo de la Magistratura<sup>220</sup> del Estado Plurinacional, a continuación se presentan los datos estadísticos de los nueve Departamentos.

### 3.2.1 Cantidad de jueces y vocales



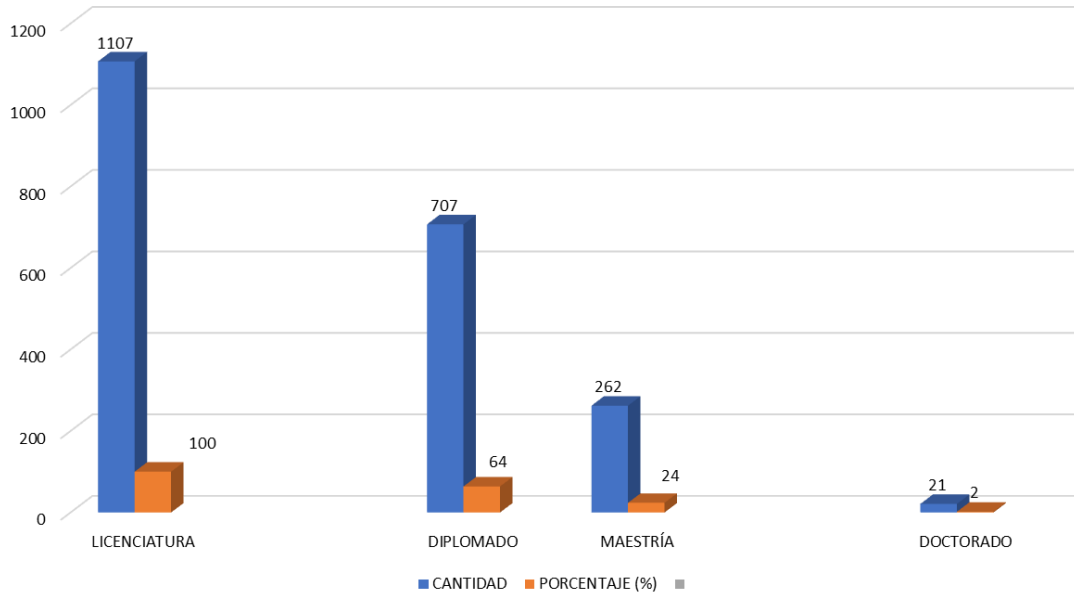
DPTO.	JUECES Y VOCALES
LA PAZ	284
SANTA CRUZ	286
COCHABAMBA	228
CHUQUISACA	103
POTOSÍ	118
ORURO	93
BENI	79
PANDO	31
TARIJA	98
TOTAL	1320

<sup>220</sup> CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, Respuesta a PIE N° 993/2021-2022, Sucre, 19 de octubre de 2022: CITE: OF. PRES-CM-N° 164/2022.

A nivel nacional se cuenta con 1320 entre jueces y vocales, la distribución estadística nos muestra que los departamentos de La Paz y Santa Cruz cada uno cuentan con el 22%, seguido por Cochabamba con el 17%, mientras Potosí le sigue con el 9%, Chuquisaca con el 8%, tanto Tarija y Oruro con el 7% cada Departamento, en cambio Beni con el 6% y Pando con el 2%.

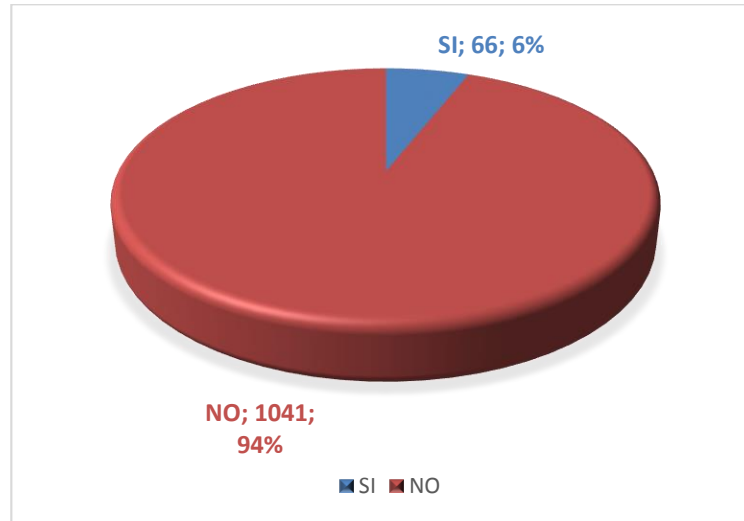
### 3.2.2 Formación académica

TOTAL 1107		LICENCIATURA	DIPLOMADO	MAESTRÍA	DOCTORADO
	CANTIDAD	1107	707	262	21
PORCENTAJE (%)	100	64	24	2	



De los 1107 files revisados, el 100% cuentan con la Licenciatura en Derecho, el 64% con Diplomado, 24% con Maestría y el 2% con Doctorado.

### 3.2.3 Formación en ética

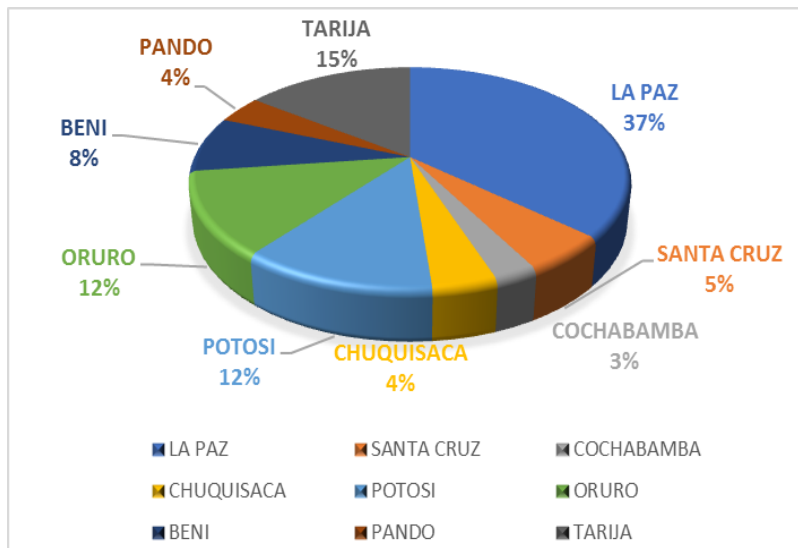


FORMACION EN ETICA	
SI	NO
66	1041

Revisado los currículums vitae, del 100% de la muestra, sólo el 6% cuenta con certificado de asistencia a un curso de ética auspiciado por la misma institución, y el resto (94%) no cuenta con ningún certificado referido a la ética.

### 3.2.4 Jueces y vocales destituidos por corrupción por la Unidad del Régimen Disciplinario del Consejo de la Magistratura en aplicación de la Ley 025

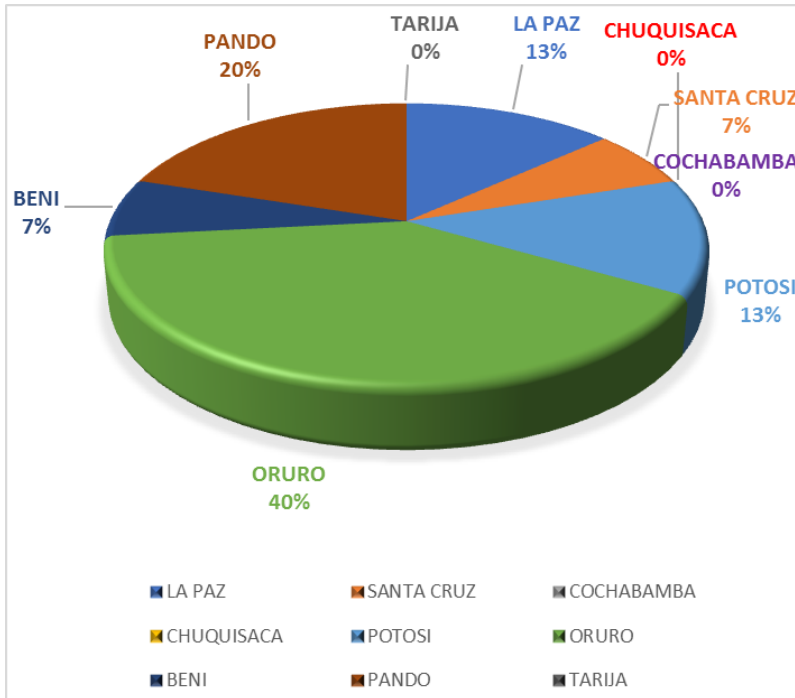
#### Jueces



Dpto.	JUECES
LA PAZ	27
SANTA CRUZ	4
COCHABAMBA	2
CHUQUISACA	3
POTOSI	9
ORURO	9
BENI	6
PANDO	3
TARIJA	11
<b>TOTAL</b>	<b>74</b>



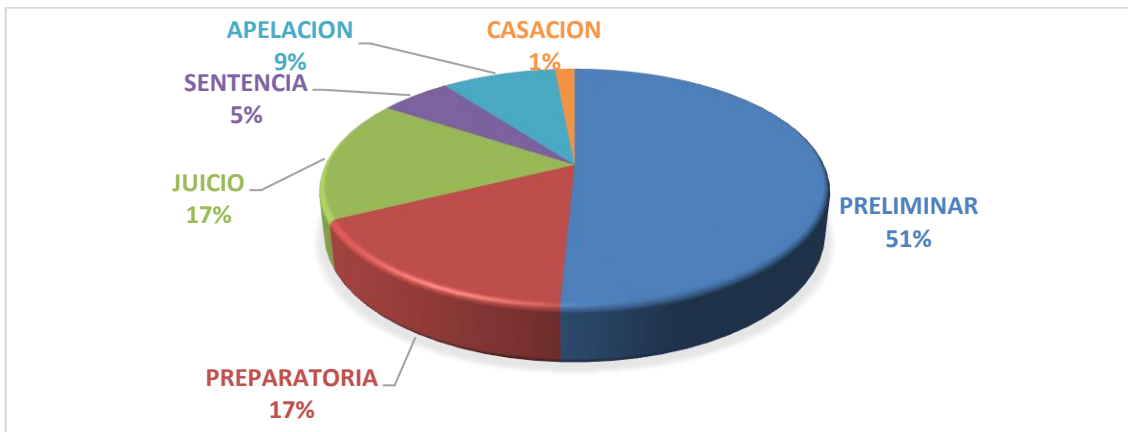
**Vocales**



Dpto.	VOCALES
LA PAZ	2
SANTA CRUZ	1
COCHABAMBA	0
CHUQUISACA	0
POTOSI	2
ORURO	6
BENI	1
PANDO	3
TARIJA	0
<b>TOTAL</b>	<b>15</b>

A nivel nacional, entre jueces y vocales, durante las tres últimas gestiones, el 7% fueron destituidos por actos de corrupción por el Régimen Disciplinario del Consejo de la Magistratura.

**3.2.5 Jueces y vocales denunciados por actos de corrupción en la justicia ordinaria (causas en movimiento)**



ESTADO DE LA CAUSA	PRELIMINAR	PREPARATORIA	JUICIO	SENTENCIA	APELACIÓN	CASACIÓN
	168	56	55	18	29	5
<b>TOTAL</b>	<b>331</b>					

En las últimas tres gestiones, el 25% del total entre jueces y vocales fueron denunciados ante la justicia ordinaria por actos de corrupción durante el ejercicio de sus funciones. Esto implica la cuarta parte del total a nivel nacional. De los cuales, el 51% se encuentra en la etapa preliminar, el 17% en la etapa preparatoria, el 17% en juicio, el 5% con sentencia, el 9% en apelación y el 1% en casación.

### **3.2.6 Talleres realizados por el Consejo de la Magistratura para el reforzamiento de la formación ética para los jueces y vocales**

#### **3.2.6.1 Gestión 2020**

“Taller nacional del Régimen Disciplinario del Órgano Judicial y Salas Constitucionales”

#### **3.2.6.2 Gestión 2021**

“Taller de ética pública internacional” Unidad Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción

“Taller Internacional contra el racismo y toda forma de discriminación”

“Taller Nacional del Régimen Disciplinario del Órgano Judicial”

#### **3.2.6.3 Gestión 2022**

“Taller Nacional contra el racismo y toda forma de discriminación”

Conforme a los datos precedentes, se evidencia que en la Gestión 2020, no se tiene ningún curso o taller sobre el reforzamiento en la formación ética del personal del órgano judicial, se constata un solo taller, el mismo fue dirigido a fortalecer sobre el conocimiento del Régimen Disciplinario. En la Gestión 2021, de los tres talleres uno está dirigido a fortalecer la ética pública internacional, en cambio los dos restantes están dirigidos, uno a la lucha contra el racismo y el otro al Régimen Disciplinario del Órgano Judicial. Por último, en la Gestión 2022 se tiene un taller dedicado a la lucha contra el racismo y toda forma de discriminación y ningún taller sobre la formación ética.

## D. CAPÍTULO IV: FUNDAMENTO Y PROPUESTA DE PREVENCIÓN DE COMISIÓN DE DELITOS DE CORRUPCIÓN JUDICIAL

*“Cuando los deberes no están escritos en la conciencia,  
es en vano escribirlos en las leyes”.*  
–CONCEPCIÓN ARENAL<sup>221</sup>

### 4.1 Justificación de la propuesta

Planteado el problema, del mismo modo, identificada la causa central de la corrupción judicial conforme a los datos empíricos consistentes en: Fiscales denunciados por actos de corrupción ante el régimen disciplinario el 33%, destituidos por actos de corrupción por el régimen disciplinario el 21%, denunciados por actos de corrupción ante la justicia ordinaria el 30%. Casi similar caso ocurre en el Órgano Judicial, entre jueces y vocales destituidos por actos de corrupción por el Régimen disciplinario equivale al 7%; denunciados por actos de corrupción ante la Justicia ordinaria es el 25%. Asimismo, se evidencia el descuido en la formación ética tanto en los fiscales como de los jueces y vocales; en cuanto a los fiscales, sólo el 20% cuentan con algún certificado de asistencia a cursos de ética profesional. Del mismo modo en cuanto a jueces y vocales, sólo el 6% cuenta con certificado de haber asistido a algún curso de ética profesional. Lo cual evidencia el descuido de las dos instituciones con relación a la formación de ética judicial de los administradores de justicia, en el caso de fiscales un curso de ética por gestión y en cuanto al Órgano Judicial sólo se evidencia un curso referido a la ética en el año 2021. En cuanto a la formación académica, todos cuentan con la Licenciatura y un buen porcentaje con estudios de postgrado.

Por esta razón, es pertinente plantear, en calidad de propuesta, una alternativa de solución al problema. En este caso, una Política criminal de prevención del delito orientada a la formación en valores éticos de los operadores de justicia. Posible a ser implementada por las instituciones públicas fundamentalmente.

Ninguna institución por sí sola emprende la marcha sin la voluntad y la acción de los seres humanos. Por tanto, para alcanzar la materialización de la justicia que se necesita, son imprescindibles los operadores de justicia que pongan a funcionar bajo

---

<sup>221</sup> ARENAL, Concepción, *Lo que se ha dicho de las Leyes y de los Abogados*, publicado en Editora y Distribuidora Santa Bárbara, Lima-Perú, 2002, p. 39.

el mandato Constitucional aquella maquinaria judicial que garantiza la paz social. Desde luego, las ciencias penales deben girar en dirección a los problemas políticos criminales, siendo uno de ellos, el cómo prevenir la producción de la lesión o puesta en peligro los bienes jurídicos de la función pública y judicial. Al respecto, el Derecho penal tiene la misión de que la sanción penal tenga el objetivo de prevención especial, vale decir, para que el condenado no pueda cometer delitos en el futuro. De ahí nuestro planteamiento como *última ratio*, la aplicación de la pena accesoria de *inhabilitación* en los delitos de corrupción judicial.

En el presente informe de investigación, se sostiene que la reforma judicial radica en la formación ética de los operadores de justicia, es decir, "...el 'alma' de la reforma de justicia no pueden ser las cosas sino las personas, ya que sobre ellas descansa en último término la esperanza de emplear estas normas para el bien y la paz de la sociedad"<sup>222</sup>. Es esta la razón que se sostiene en el presente trabajo de investigación, mientras los legisladores siguen buscando la solución al problema a través de las leyes, con lo que, lo único que han hecho o están haciendo es saturar de leyes al sistema de justicia penal sin los resultados esperados. Es porque han olvidado deliberadamente que la reforma de la justicia reposa en la transformación de la persona que consiste en la formación del "Funcionario Nuevo de Justicia", inmutable ante la tentación del poder económico y político, acompañada con la mejora de las condiciones adecuadas como ser: infraestructura adecuada, personal de apoyo necesario, herramientas tecnológicas para el trabajo, presupuesto económico suficiente y sobre todo, la protección y seguridad estatal a todos los funcionarios judiciales tanto de las injerencias internas y externas, garantizando la independencia judicial.

A través de la presente propuesta, la intención epistemológica es retomar la discusión sobre la importancia de la ética en la Política criminal al momento de la prevención del delito. Dicho de otro modo, exponer la acción de aquella basada en las decisiones razonadas para evitar la comisión del delito de corrupción. El Derecho penal, sanciona las conductas no permitidas a los individuos; y para aminorar la comisión del delito, es más eficaz estudiar los factores que los determinan. Una vez

---

<sup>222</sup> ARCE ZACONETA, Héctor, *Reflexiones sobre la Reforma de Justicia...op. cit;* p. 43.

detectados aquellos factores, la tarea será modificarlos para la producción de conductas permitidas, de esta manera, depositar la confianza en la voluntad del agente que imparte justicia, sin necesidad exagerada de la amenaza penal como se viene haciendo hoy.

La corrupción en las esferas públicas es dañina y es deber de todos los ciudadanos combatirla, porque el sujeto activo del delito lo único que busca es satisfacer su interés personal, afectando los intereses institucionales, ante esta situación se pierde la legitimidad institucional. Lo que más se busca en cualquier institución pública es la legitimidad, y ante la ausencia de ella, se apodera la desconfianza. El objetivo estatal consiste en que las instituciones jurídicas tengan la confianza del pueblo, la falta de ésta puede generar hechos violentos. Tal es el caso en Bolivia, se ha tenido experiencias atentatorias a la vida, linchamientos a título de justicia comunitaria, esto debido a que la gente afectada no confía en la justicia ordinaria, entonces buscan hacer justicia por mano propia<sup>223</sup>.

Ante las evidencias descritas del problema y los datos fácticos presentados en el capítulo precedente, la Universidad no puede mantenerse al margen, sino que, a través de los trabajos investigativos, tiene el deber de proponer o sugerir soluciones al problema. De este modo, en el siguiente acápite se da a conocer la propuesta de solución a la problemática de corrupción judicial. Para tal efecto, a continuación se analizan las dos ciencias penales para tal propósito.

## **4.2 La función epistemológica de la Política Criminal y el Derecho penal**

### **4.2.1 Política Criminal**

En este apartado se analizan las nociones fundamentales de la Política criminal con la finalidad de conocer el campo de acción epistemológica en cuanto a la prevención del delito y la utilidad práctica dentro de las ciencias penales. Para tal efecto se inicia con la siguiente afirmación: “La Política Criminal, es una disciplina axiológica,

---

<sup>223</sup> NT: El día 15 de junio del 2004, los bolivianos quedan atónitos ante la noticia que en Ayo Ayo habían linchado al Alcalde de aquel Municipio bajo el argumento de Justicia Comunitaria por supuestos “actos de corrupción”. Esa mañana el cuerpo de Benjamín Altamirano yacía sin vida en plena plaza, calcinado y atado a un poste de luz, el único testigo fiel que presencié aquel hecho criminal fue la estatua de Tupak Katari. Desde ese momento, las prácticas de linchamientos por las turbas enardecidas en contra de los supuestos ladrones y delincuentes bajo el argumento de “Justicia Comunitaria” son cada vez más frecuentes. Frente a este hecho escalofriante, muchos se han preguntado si esa era la “Justicia Comunitaria” que se quería implementar.

valorativa de la filosofía penal, moderadora de la conducta de individuo, como miembro de la sociedad, en la convivencia con los demás donde debe concentrar su destino..."<sup>224</sup>. Desde luego, todas las ciencias, tienen su última esencia de donde mana su saber y por ella justifica su Ser gnoseológico. Y en el caso de la Política criminal, es su sapiencia axiológica, el fundamento y el sentido teleológico de su cuerpo epistemológico.

Por esta razón, para los juristas penales, es muy importante el conocimiento de la Política criminal debido a que esta ciencia penal reúne bastante arsenal de conocimiento para aportar en la prevención de la lesión a los bienes jurídicos, para tal efecto, se debe encarar el problema de corrupción desde la perspectiva de aquella ciencia, con el objetivo de prevenir la comisión de los delitos. Una sociedad que no previene la comisión de actos ilícitos, acabará con la persecución de unos a otros penalmente, con lo que, la paz social se pone en riesgo.

De lo que se trata es de evitar la comisión de delitos a través del conocimiento de la Política criminal. Por lo manifestado, ésta, "...no es la formación de criminalistas, técnicos, ni científicos, porque no se propone al esclarecimiento causal del delito, no de la pena sino de disminuir y si es posible erradicar la criminalidad evitando sus causas que la provocan en la vida real, en el sentido de una lucha consciente contra el delito..."<sup>225</sup>.

Entonces, aquella ciencia aporta con las decisiones valorativas subyacentes en el Derecho penal. Las mismas orientan en cuanto a la construcción de la dogmática penal y la aplicación a hechos concretos. De este modo, el Derecho penal alcanza el fructífero resultado esperado por la sociedad. Lo cual nos demuestra una vez más que ninguna ciencia puede pretender alcanzar de manera unilateral su objetivo como tal. Desde luego, la Política criminal "...debe definir el conjunto de estrategias o procedimientos por medio de los cuales el Estado y la sociedad organicen respuestas al problema de la criminalidad con una mirada preventiva y restauradora"<sup>226</sup>. Los administradores de justicia, al pedir coimas a los litigantes, no sólo están cometiendo una falta, sino al mismo tiempo están consumando delitos

---

<sup>224</sup> BARRIGA, Ernesto, *Política criminal...op. cit*; p. 9.

<sup>225</sup> *Ídem*, p. 66.

<sup>226</sup> ARCE ZACONETA, Héctor, *Reflexiones sobre la Reforma de Justicia...op. cit*; p. 28.

contra la administración de justicia como se ha señalado *supra*. Por esta razón, para contrarrestar los hechos delictivos, se debe elaborar una Política criminal de prevención del delito.

Teniendo en cuenta, “La Política criminal, que no es otra cosa que la lucha sistemática organizada contra el delito y la delincuencia [...] es la lucha contra el mal y el daño que causa sus resultados y la misión del gobierno en todo tiempo es organizar esa lucha intensa contra el crimen, esta es una misión específica de toda sociedad políticamente organizada para el lleno [*sic.*] de sus funciones”<sup>227</sup>. En este sentido, se afirma que “La política criminal comprende un conjunto de medidas preventivas y represivas del que dispone el Estado para luchar contra el delito [...] El Gobierno es causa directa de delito cuando es mal administrado, y de tal forma, que se convierte en un inmediato factor de conducta delictiva”<sup>228</sup>. Esto lo podemos corroborar cuando los administradores de justicia, como los funcionarios del Órgano Judicial, o del Ministerio Público y de la Policía cometen delitos de corrupción cuando ellos son los responsables de la aplicación y de la vigilancia del cumplimiento de la Ley dentro de la sociedad.

Por otro lado, “La Política criminal, nos da el criterio para la apreciación del Derecho vigente y nos revela cual es el que debe regir, pero también nos enseña a entender aquel a la luz de su fin y a explicarle en vista de ese fin...”<sup>229</sup>. Además, “...una Política criminal razonable depende de las repercusiones sociales reales de las medidas de control”<sup>230</sup>. Las repercusiones sociales son los indicadores que orientan a la Política criminal el camino a seguir, siendo ésta la ciencia que responde con la prevención del delito dentro de la sociedad. Desde luego, “...la Política criminal tiene por misión trabajar sobre el concepto que le da el Derecho penal para que por medio de medidas represivas o preventivas luche contra el delito a fin de disminuir su incidencia, pero no con el objeto de sancionarlo que es obra del Derecho penal”<sup>231</sup>.

---

<sup>227</sup> BARRIGA, Ernesto, *Política criminal...op. cit.*, p. 75.

<sup>228</sup> LLANOS, Ramiro F., *Tratando criminología con valores. Política criminal*. Artes Gráficas “Zodiaco”, La Paz – Bolivia, 2013, p. 17.

<sup>229</sup> BARRIGA, Ernesto, *Política criminal...op. cit.*; p. 69.

<sup>230</sup> ROXIN, Claus, *La evolución de la política criminal, el derecho penal y el proceso penal*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2000, p. 87.

<sup>231</sup> HARB, Benjamín Miguel, *Derecho Penal, Tomo I Parte General*, Librería Editorial “Juventud”, La Paz-Bolivia, 1998, p. 29.

Asimismo, “La Política criminal debe pretender a una transformación total de la legislación penal del país a las exigencias actuales de cambio de la vida institucional y al nuevo ordenamiento social que exigen los pueblos en su afán de perfeccionarse y mejorar su destino común...”<sup>232</sup>. Por tanto, aquella ciencia “...considera como sujeto activo del delito al que daña y perjudica con su conducta al bienestar social y de la humanidad, así como a sí mismo, a su familia y al grupo al que pertenece, al que se aparta del cumplimiento de la norma jurídica, que lo tipifica como delito porque no la cumple o la viola por su inobservancia, al que demuestra peligrosidad, al que exalta sus bajas pasiones en conducta dañina que le obliga a actuar contra el bien en perjuicio suyo y de todos, por tanto hay que estudiarlo, considerando la causa y factores que le impulsan a cometer los delitos...”<sup>233</sup>. Entonces la Política criminal tiene la tarea de “...transformar los conocimientos criminológicos en exigencias político-criminales y éstas, a su vez, en reglas jurídicas de *lege lata oferenda*, es un proceso, cuyos estadios concretos son de igual manera importantes y necesarios para el establecimiento de lo socialmente justo”<sup>234</sup>. Por lo que, hoy no sólo podemos hablar de la multidisciplinariedad de las ciencias, sino de la transdisciplinariedad, este es el reto del Derecho penal si éste quiere alcanzar sus objetivos jurídicos.

Del mismo modo, cabe hacer notar que se tiene poco hábito epistemológico en Bolivia de plantear primeramente una Política criminal antes de legislar normas penales. Esta tradición no es reciente, ya el año 1988 BARRIGA nos hacía notar tal extremo, y afirmaba al respecto: “En la práctica y experiencia profesional no encontramos bibliografía, documentación, ni información alguna sobre Política criminal sistematizada, tampoco nuestro Código penal hace referencia en sus disposiciones, por ello es importante referirse sobre el tema, ya que vale más prevenir que sancionar, resultando muchas veces que la pena o sanción, es más provocativa y proclive al delito y peor cuando no contamos con un sistema penitenciario progresivo...”<sup>235</sup>. Al respecto también BÖHRT hizo notar en su

---

<sup>232</sup> BARRIGA, Ernesto, *Política criminal...op. cit*; p. 59.

<sup>233</sup> ROXIN, Claus, *La evolución de la política criminal... op. cit*; p. 11.

<sup>234</sup> ROXIN, Claus, *Política criminal y sistema del derecho penal...op. cit*; pp. 101-102.

<sup>235</sup> BARRIGA, Ernesto, *Política criminal...op. cit*; p. 9.



investigación la ausencia de la Política criminal, "...entendida ésta como conjunto de definiciones razonadas y planificadas, prácticamente inexistente o marcadamente incipiente en Bolivia"<sup>236</sup>. Si bien se afirma de manera categórica la *cuasi* inexistencia de una Política criminal en Bolivia, lo confirma porque lo que se hace son más leyes punitivas sin previo estudio, los legisladores legislan sólo guiados por la opinión pública acalorada, con el sólo propósito de quedar bien con sus militantes o para sintonizar con las opiniones mediáticas, jamás se les ocurre que una ley se hace conforme a los resultados de investigaciones científicas, por tanto, se legisla con la "cabeza caliente".

La Política criminal debe identificar la causa principal del problema, es decir, la variable independiente. Por cierto, en este caso, es la carencia de formación de los administradores de justicia en valores éticos, con lo que recién tendrá efecto positivo la mejora del presupuesto del Órgano Judicial y del Ministerio Público. Sin embargo, nada de esto ocurre en las instituciones llamadas por ley a luchar contra la corrupción, vale decir, que existe una verdadera ausencia de Política criminal de lucha contra la corrupción. Si bien existen unidades de transparencia, éstas no muestran resultados, ni iniciativas de lucha contra aquel mal, tampoco políticas de prevención. Realmente la corrupción tiene todas las puertas abiertas en todos los despachos de la administración de justicia, desde luego, con honrosas excepciones.

#### **4.2.2 Derecho penal**

Tanto la Política criminal y el Derecho penal son conocimientos del sistema de ciencias penales que no pueden entenderse de manera separada ni mucho menos pueden tener éxito alguno en la praxis social, desde luego son conocimientos que se alimentan mutuamente para alcanzar los fines dentro de la sociedad, por lo pronto, se entiende por Derecho penal el "Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la

---

<sup>236</sup> BÖHRT IRAHOLA, Carlos, *Crisis de la Justicia Boliviana... op. cit*, p. 289.

responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”<sup>237</sup>.

Dicho de otro modo, “El Derecho penal es la parte del ordenamiento jurídico encargada de regular el poder punitivo del Estado que, para proteger valores e intereses [...] define como delitos determinadas conductas, a cuya verificación asocia como consecuencias jurídicas penas o medidas de seguridad”<sup>238</sup>. Desde luego, “...el Derecho penal como una parte del Derecho, no es más que un instrumento puesto al servicio de los fines de la comunidad. Si se quiere comprender su esencia, es necesario tener cuenta esos fines y construir el sistema jurídico no hacia adentro, sino hacia afuera, abierto a los problemas y fines sociales”<sup>239</sup>.

Por cierto, el Derecho como institución jurídica es un instrumento de la sociedad, ésta tiene problemas y fines, por tanto, aquél tiene la misión de solucionar los problemas para alcanzar sus fines. De este modo, el Derecho no puede justificar su existencia al margen de la sociedad ni ésta sin él, por lo que decían los romanos: “*Ubi societas, ubi ius*”. Entonces, el “Derecho no es un fin en sí mismo sino un instrumento que guiado por una intención correcta, una vocación de equidad y un espíritu de servicio, puede y debe restablecer la paz y el imperio de la justicia en una sociedad..”<sup>240</sup>. Por lo que, “... el Derecho debe ser la expresión más genuina del *ethos* social y la representación más fidedigna del ser individual que se mueve en ese todo colectivo llamado sociedad. Por ello, el Derecho es una de las obras culturales más importantes, porque, aunque siempre es perfectible, revela la vocación humana por la paz social y demuestra que los pueblos se mueven constante y progresivamente hacia una mayor razón y libertad”<sup>241</sup>.

Entretanto, muchos de los estudiantes de Derecho tienen una noción equivocada, ya cuando son profesionales van perfeccionando esa noción incorrecta del Derecho que poco a poco se va internalizando a diario en el ejercicio profesional hasta tal punto de olvidar que la abogacía fue una noble profesión en sus orígenes, y olvidan

---

<sup>237</sup> JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, *Principios del derecho penal: La ley y el delito*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires-Argentina, s/a, p. 18.

<sup>238</sup> TOMÁS-VALIENTE LANUZA, Carmen, *Concepto de derecho penal: concepto, principios rectores del poder punitivo y límites de la vigencia de la ley penal...op. cit.* p. 7.

<sup>239</sup> ROXIN, Claus, *Política criminal y sistema del derecho penal...op. cit.* p. 23.

<sup>240</sup> ARCE ZACONETA, Héctor, *Reflexiones sobre la Reforma de Justicia...op. cit;* p. 43.

<sup>241</sup> *Ídem*, p. 42.

deliberadamente el mandato de la Ley de abogacía N° 387<sup>242</sup> donde en el Art. 3 determina el ejercicio de la abogacía como una función social puesto al servicio de la sociedad, del derecho y de la justicia.

Retomando el tema, "...el Derecho penal supone la restricción de derechos fundamentales y especialmente de la libertad general de actuar, consagrada como valor fundamental de nuestro ordenamiento [...] en aras de la protección de bienes merecedores de tutela a la luz del elenco de valores determinados por la norma fundamental"<sup>243</sup>. El Derecho como tal, no es un constructo neutro, sino tiende hacia un valor, dicho de otro modo, responde a un sistema de valores, y fundamentalmente al valor llamado "justicia". Una sociedad donde no existe ese valor o no se defiende o no se cultiva, tiene amenazada permanentemente la paz social. En ese sentido, "La norma penal expresa una valoración positiva de los bienes jurídicos que el legislador quiere proteger y un mandato dirigido al ciudadano para que se abstenga de lesionarlos"<sup>244</sup>. De este modo se protegen los valores de la sociedad que tiene reconocimiento jurídico, a los cuales se les denomina en Derecho como "bienes jurídicamente protegidos".

Por esta razón, "...la tarea del Derecho penal se sitúa en la protección de la libertad y la seguridad social del individuo así como en las condiciones de existencia de la sociedad; dicho de forma gráfica: el presupuesto de cada sanción penal no surge de la contravención a la moral sino de un daño a la sociedad no evitable de otro modo"<sup>245</sup>. Ese daño se da a causa de la vulneración a los bienes jurídicos, éstos no son otra cosa que los valores indispensables para la convivencia social, de este modo, "...se habla de la norma penal como norma objetiva de valoración, es decir, como una opción axiológica del legislador por la que establece un 'deber ser' ideal, un orden de valores que quiere preservar..."<sup>246</sup>. Por tanto, el Derecho penal no es

---

<sup>242</sup> GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL, "Ley del ejercicio de la abogacía", 9 de julio de 2013, art. 3, p. 1. Disponible en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/edicions/view/542BEC>, consultada el 4/8/2022.

<sup>243</sup> TOMÁS-VALIENTE LANUZA, Carmen, *Concepto de derecho penal: concepto, principios rectores del poder punitivo y límites de la vigencia de la ley penal...op. cit;* p. 8.

<sup>244</sup> *Ídem*, p. 11.

<sup>245</sup> ROXIN, Claus, *La evolución de la política criminal, el derecho penal y el proceso penal...op. cit.* p. 21.

<sup>246</sup> TOMÁS-VALIENTE LANUZA, Carmen, *Concepto de derecho penal: concepto, principios rectores del poder punitivo y límites de la vigencia de la ley penal...op. cit;* p. 12.

una rama del Derecho que está separada de la realidad social, no es un conjunto de conocimientos que surge de la nada, sino, se origina a partir de las vivencias concretas que se suscitan a diario en el quehacer humano y de sus metas fijadas.

De este modo, no es posible imaginarse una sociedad sin el Derecho penal, caso contrario no habría una instancia pública que garantice la protección de los valores consagrados por la sociedad en general, por lo que, viene a ser "...como un edificio, construido por los hombres con el propósito de satisfacer aspiraciones humanas, y que de manera continuada hay que reparar, restaurar y ampliar para hacer frente al crecimiento o al cambio de las aspiraciones y también al cambio de las costumbres"<sup>247</sup>.

Desde luego, el Derecho no es estático, debido a que responde a la sociedad, por tanto, debe ajustarse conforme a los cambios de ésta, de este modo la Política criminal le otorga directrices en materia penal, para proteger los bienes esenciales de la sociedad. Entonces, "El derecho sólo puede comprenderse en el círculo de la conducta impregnada de valor. El derecho es un fenómeno cultural, es decir, un hecho relacionado a un valor"<sup>248</sup>.

Por lo mencionado, "De lo que se trata es de adoptar ajustes y reformas para darle mayor efectividad al sistema, garantizar justicia pronta y protección real de los bienes afectados por las conductas desviadas..."<sup>249</sup>. Efectivamente, el objetivo principal es el de garantizar una justicia pronta, de proteger los bienes jurídicamente tutelados por la Constitución y las Leyes, pero ese objetivo sólo se hará efectivo con un nuevo personal profesional con conciencia moral. Este es el desafío de una Política criminal en Bolivia ante la crisis judicial. Por eso se pretende que la intervención del Derecho penal sea de última instancia, "...al que debemos acudir sólo cuando sean lesionados bienes jurídicos esenciales de la sociedad"<sup>250</sup>.

Por lo mismo, planteamos como una medida de prevención al delito, la formación ética de los servidores públicos de justicia. Como de toda prevención, no siempre se espera que tenga efectividad al cien por ciento, entonces, el Derecho penal tendrá su

---

<sup>247</sup> REALE, Giovanni y ANTISERI, Dario, *Historia del pensamiento filosófico y científico*. Tomo tercero, Herder, Barcelona, 1995, p. 796.

<sup>248</sup> RADBRUCH, Gustavo, *Filosofía del derecho*, Vivista de derecho privado, Madrid, 1952, p. 11.

<sup>249</sup> BÖHRT IRAHOLA, Carlos, *Crisis de la Justicia Boliviana... op. cit.* pp. 352-353.

<sup>250</sup> ARCE ZACONETA, Héctor, *Reflexiones sobre la Reforma de Justicia...op. cit.* p. 17.

trabajo correspondiente en el momento adecuado, mientras tanto, corresponde a la Política criminal el papel del trabajo preventivo.

### 4.2.3 Positivismos jurídico

Por el positivismo jurídico se entiende la teoría que considera al Derecho únicamente como producido por el Estado, o como la voluntad del legislador, desde luego es la defensa a ultranza de la Ley sin importar si es buena o mala. La Ley no siempre es correcta, porque muchas veces es producida en función de los intereses de los detentadores del poder en un Estado. Los monarcas justificaban su conducta y garantizaban su riqueza ya que su palabra era la Ley. El abuso de las monarquías dio lugar a defender las acciones enmarcadas dentro de las leyes emanadas de un órgano legislativo en el Estado-nación modernos, con lo que se frenaron los abusos, y se puso una barrera ante el poder estatal monárquico.

Con el tiempo esto generó otro problema, el poder ejecutivo también puede cooptar la instancia legislativa. Entonces el legislador genera leyes en función de sus intereses, y obliga a los ciudadanos a respetar esa Ley sin importar si es buena o mala para el pueblo. Bajo el argumento de que es legal, el poder estatal cometió actos reprochables como ocurrió con el régimen de HITLER, donde los exterminios de los judíos eran legales, pero resultaron ser los genocidios más grandes de la historia que la humanidad conoció.

Estos son los problemas cuando se defiende a ultranza una postura y se desestiman otras. De este modo, sería necesario asumir una postura flexible sabiendo que todo lo que es no es eterno, siempre será dinámico, así como dijo acertadamente WELZEL al respecto: “Ya no se trata de mantener una dualidad de oposición entre derecho natural y positivo jurídico, sino más bien de superar ambas posturas recogiendo el saldo utilizable de cada una de ellas”<sup>251</sup>. De este modo, podemos “Definir el derecho como un instrumento para la realización de los más diversos fines sociales [...] para la conservación duradera de un determinado grupo social...”<sup>252</sup>, y no sólo restringiéndolo a la concepción positivista, lo cual significa entender el Derecho no

---

<sup>251</sup> HANS, Welzel, *Más allá del derecho natural y del positivismo jurídico*, Euros editores, Buenos Aires, 2018, p. 91.

<sup>252</sup> BOBBIO, Norberto, *El problema del positivismo jurídico*, Distribuciones Fontamara, México, 1991, p. 39.

como un ente autónomo, tampoco un ente preexistente a la sociedad, sino estudiarlo y aplicarlo como un instrumento creado por la misma sociedad y emplearlo en beneficio de la misma, fortaleciendo el bien común. De este modo, el Derecho como ciencia, como práctica, está ligado con otras ciencias, fundamentalmente con las ciencias humanas o sociales.

De lo que se trata es de superar la postura positivista que "...asume frente al derecho una actitud a-valorativa u objetiva o éticamente neutral..."<sup>253</sup>. Si se excluye los elementos finalistas del Derecho a título de neutralidad, éste pierde su razón de ser. Se relega a sí mismo de toda connotación ontológica del mundo cognitivo-social, pero la *praxis* social, reclama su presencia. Desde luego, el Derecho no puede ser considerado nunca como una ciencia metida en una burbuja, sino, fundamentalmente el Derecho penal está enclavado en los valores sociales, en los valores políticos, en definitiva, está enclavado en la idiosincrasia de una sociedad.

Toda decisión judicial debe enmarcarse únicamente en las leyes previamente dictadas, lo cual no significa que el juez sea una máquina humana de la aplicación de la Ley, sino que ésta es el referente infranqueable de las decisiones de la autoridad jurisdiccional. Vale decir, el marco legal es la barrera que no deja ingresar en las decisiones arbitrarias al juzgador. Entre la Ley y la realidad fáctica está la decisión del juez. Esta no sólo se enmarca en la Ley sino bajo la luz de la realidad óptica social la toma de decisiones sabias. "A menudo suele escucharse que el positivismo jurídico es aquella teoría que considera al juez un autómatas, y a la decisión judicial como un silogismo"<sup>254</sup>. Esta es una concepción mecanicista que hoy resulta ser una muletilla para justificar la pereza judicial y para abonar el terreno de la corrupción. Bajo esta concepción, no quieren levantar ni un actuado de oficio si las partes no les sobornan. O como se dice, si no hay el "aceiteo", el caso no se mueve. Lo peor de todo, "...el pago de coimas es una práctica cotidiana, al extremo de que en algunos casos no se la ve como corrupción sino como el pago natural por algún servicio"<sup>255</sup>.

---

<sup>253</sup> *Ídem*, p. 47.

<sup>254</sup> *Ibidem*, p, 64.

<sup>255</sup> Cusi, Gualberto, *Reconstruir la justicia*, s/e, el Alto-Bolivia, 2016, p. 44.

En resumen, la concepción positivista del Derecho, ha justificado un tipo de instrumentalización de la justicia en favor del poder que ha llevado a equívocas actitudes y conductas en la praxis judicial al momento de administrar justicia.

#### 4.2.4 Política criminal y el Derecho penal

El Derecho penal es el instrumento jurídico de la Política criminal. Vale decir, las normas jurídicas son decisiones políticas delimitadas en la Constitución Política del Estado. De este modo podemos sostener que toda norma es la traducción de una decisión política, dicho de otro modo, la norma jurídica es la hija de la decisión política<sup>256</sup>. Desde luego, “La vinculación jurídica y la finalidad político-criminal deben reducirse a una unidad en el sistema del Derecho penal”<sup>257</sup>. Por lo que, ROXIN nos hace notar que ninguna ciencia es una isla carente de conexiones epistemológicas, la Política criminal como una de las ciencias penales, trabaja para que el Derecho penal tenga sus fundamentos en la *praxis* social y construya su propia teleología epistémica. Por esta razón, “...resulta muy difícil negar que todo el Derecho penal nace precisamente de exigencias de Política criminal; en concreto, la de hacer posible la convivencia pacífica en sociedad”<sup>258</sup>. Explicitando podemos afirmar, que cuando los humanos decidieron vivir en sociedad, fue necesario establecer un gobierno al cual le facultaron del poder para hacer cumplir con lo pactado. De este modo, para garantizar la paz social, fue necesario imponer castigos a los infractores de aquel pacto. Desde luego, como respuesta a aquella necesidad se tiene el Derecho penal. Por lo dicho anteriormente, “El Derecho penal es más bien la forma en la que las finalidades político-criminales se transforman en módulos de vigencia jurídica”<sup>259</sup>.

Una de las finalidades de la Política criminal es la prevención de los delitos de corrupción. Es decir, a través de aquélla plantear los mecanismos de la prevención de los delitos. Entre sus tareas está el dar la función penal a la inhabilitación especial que hasta el momento poco o nada es aplicada en las Sentencias. Haciendo una

---

<sup>256</sup> Cfr., ESCUELA NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, *Teoría del delito y práctica penal: Reflexiones dogmáticas y mirada crítica*, Santo Domingo-República Dominicana, 2013, p. 15.

<sup>257</sup> ROXIN, Claus, *Política criminal y sistema del derecho penal...op. cit;* p. 19.

<sup>258</sup> ROXIN, Claus, *La evolución de la política criminal, el derecho penal y el proceso penal...op. cit;* p. 98.

<sup>259</sup> ROXIN, Claus, *Política criminal y sistema del derecho penal. Hammurabi...op. cit;* p. 101.

analogía ejemplificadora: “La renuncia a la energía atómica es más efectiva que la lucha jurídico penal de los peligros atómicos y un control preventivo puede ser más eficaz que el castigo penal”<sup>260</sup>. Lo mismo se puede afirmar sobre el hecho de que la persecución penal contra los delitos de corrupción es menos efectiva que la prevención implementada por la Política criminal, en este caso, orientada a la formación ética de los administradores de justicia. Dicho de otro modo, “...no basta con tener el delito regulado en el nuevo Código penal, resulta necesario continuar avanzando en las medidas de prevención...”<sup>261</sup>.

También se entiende por Política criminal como “...el conjunto de métodos con lo que el cuerpo social organiza las respuestas al fenómeno criminal”<sup>262</sup>. Es decir, una respuesta de los poderes públicos, más específicamente, la Política criminal es uno de los sectores de la política que trata de aminorar la delincuencia para dar respuesta al fenómeno de la criminalidad, dicho de otro modo, la Política criminal es “...aquel conjunto de medidas y criterios de carácter jurídico, social, educativo, económico y de índole similar, establecidos por los poderes públicos para prevenir y reaccionar frente al fenómeno criminal con el fin de mantener bajo límites tolerables los índices de criminalidad en una determinada sociedad”<sup>263</sup>. Y cuando son rebasados los límites tolerables, entra en acción el Derecho penal con toda la fuerza instituida por la Constitución.

### 4.3 Política criminal de prevención del delito

En América Latina, en los instrumentos legales de lucha contra la corrupción, “...también se ha incorporado el tema de la Ética mediante: a) Eventos, como el Seminario Internacional Capital social, Ética y Desarrollo celebrado en Belo Horizonte, Brasil los días 9 y 10 de mayo de 2005 o el Foro Ético Mundial celebrado del 27 al 29 de enero de 2006 en México; b) Compromiso de las Universidades

---

<sup>260</sup> ROXIN, Claus, *La evolución de la política criminal, el derecho penal y el proceso penal...op. cit*, pp. 91-92.

<sup>261</sup> MEDINA CUENCA, Arnel, “Trata de personas. La comunidad internacional, el consentimiento de la víctima y su regulación en Cuba”, en *Liber Amicorum en homenaje a María Caridad Bertot Yero, con motivo de su nombramiento como Magistrada Emérita del Tribunal Supremo Popular de la República de Cuba, Serie: Ciencias Penales y Criminológicas No. 15, junio de 2022*, Editorial UNIJURIS, La Habana, 2022, p. 82.

<sup>262</sup> MARTINEZ, Edilberto, *Política criminal de prevención*, Primera Edición, Grupo Editorial LEX, Lima, 2018, p. 108.

<sup>263</sup> *Ídem*, p. 109.



latinoamericanas de promover la ética para el desarrollo, plasmado a través de la RED Universitaria de Ética y capital Social”<sup>264</sup>.

En fecha 13 y 14 de abril de 2018, en Lima-Perú, en la VIII Cumbre de las Américas, denominada “Compromiso de Lima: Gobernabilidad Democrática Frente a la Corrupción”, los jefes de Estado del hemisferio, destacaron que la prevención y el combate a la corrupción son fundamentales para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de derecho en América Latina y se comprometieron, entre otros temas, a fortalecer la autonomía y la independencia judicial y del mismo modo desarrollar la cultura de transparencia y prevención de la corrupción para el fortalecimiento de los valores democráticos y cívicos desde la infancia y a lo largo de toda la vida, además de promover campañas de concientización pública y participación ciudadana para la prevención y lucha contra la corrupción y la impunidad<sup>265</sup>.

De este modo, en este epígrafe, se replantea la discusión sobre la importancia de la ética al momento de la lucha contra la corrupción. En Bolivia, como indica Oscar DIEGO, ya en el “Foro Iberoamericano de combate a la corrupción” llevado a cabo en Santa Cruz de la Sierra-Bolivia, en los días 15 y 16 de junio de 1998, se obtuvo como uno de los resultados la creación de la Red de Instituciones de Combate a la Corrupción y Rescate de la Ética Pública (RICOREP)<sup>266</sup>.

La pregunta principal que se debe plantear en el desarrollo de cualquier enfoque de política pública en anticorrupción es ¿cómo generar políticas públicas, basadas en principios sólidos y científicos, que al mismo tiempo pueden ser aceptadas y adoptadas por la sociedad civil y el sector público por igual?<sup>267</sup> Por lo mencionado, a la nueva Política criminal le corresponde la tarea de prevención del delito, vale decir,

---

<sup>264</sup> DIEGO, Oscar, “La corrupción en América Latina y la incorporación de la ética para su solución”... *op. cit.*, 4.

<sup>265</sup> Cfr. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, VIII CUMBRE DE LAS AMÉRICAS, Compromiso de Lima, Gobernabilidad Democrática Frente a la Corrupción, Lima-Perú, 2018, pp. 4- 6. Disponible en: <https://www.google.com/search?client=firefox-b-d&q=compromiso+de+lima>, consultado el 6/09/2022.

<sup>266</sup> Cfr; DIEGO, Oscar, “La corrupción en América Latina y la incorporación de la ética para su solución”... *op. cit.*, p. 2.

<sup>267</sup> Cfr. UNITED NATIONS OFFICE, FOR DRUG CONTROL AND CRIME PREVENTION, “Judicial Corruption in Developing Countries: Its Causes and Economic Consequences”, prepared by Edgardo Buscaglia, Ph. D, Vienna, March 2001, p. 13. Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/nigeria/publications/Otherpublications/Judicial\\_Corruption\\_in\\_Developing\\_Countries\\_-\\_Its\\_Causes\\_and\\_Economic\\_Consequences.pdf](https://www.unodc.org/documents/nigeria/publications/Otherpublications/Judicial_Corruption_in_Developing_Countries_-_Its_Causes_and_Economic_Consequences.pdf), consultado el 26/6/2022.

aminorar los focos de generación de la conducta criminal en los individuos, proteger del crimen a las víctimas potenciales, en el presente caso específico, a todos los litigantes que buscan justicia en los estrados judiciales.

Si el fin de la Política criminal es la prevención, lo cual significa, anticipar o evitar la delincuencia, no es la mera represión del delito. Mientras tanto, nuestras autoridades adoptan la Política criminal de represión a la criminalidad, ante ello, se puede afirmar que la mejor Política criminal es una buena política social, que consiste en cómo tratar a las personas que atentan contra las reglas de convivencia social lesionando o poniendo en peligro la paz social. Ese es el objetivo principal de la Política criminal.

En cambio, ante la criminalidad, las autoridades lo único que piensan para solucionar, es incrementar las penas, crear nuevos tipos penales, reformar las normas penales. En el presente informe de investigación se señala otro camino: la prevención como mejor estrategia de Política criminal frente al delito, es decir, trabajar desde la identificación de la génesis del fenómeno criminal e ir a la solución. Sólo conociendo la causa del delito se puede neutralizar aquel fenómeno. Una vez arrancada la raíz, el efecto desaparece. No debemos olvidar que el fenómeno criminal es enteramente social, es decir, se origina y crece dentro de la sociedad, de ahí la importancia de conocer las raíces sociales del delito. Teniendo en cuenta que, “Más allá de la ley está la persona que la crea, la respeta, la viola, la modifica, la deroga, la ley no es responsable de los actos de las personas [...] el problema y solución está entre nosotros, seres humano por naturaleza defectuosa...”<sup>268</sup>.

Por esta razón, la prevención es más eficaz que la pena, la mejor forma de luchar contra la criminalidad, es la formación del ser humano en contenidos axiológicos. Dicho de otro modo, el medio adecuado para obtener la prevención efectiva es la formación ética, ésta es como una semilla, y para que ella dé los frutos esperados debe pasar un tiempo razonable. A sabiendas que el sistema de justicia penal no es suficiente para disminuir la criminalidad, que “la pena siempre llega demasiado tarde”<sup>269</sup>. Y “...el delito es una enfermedad social, que tiene que ser combatida antes

---

<sup>268</sup> *Ibidem*, p. 119.

<sup>269</sup> JIMENEZ DE ASUA, Luis, *En jornadas de Derecho Penal*, Buenos Aires, 1962. Citado por MARTÍNEZ, Edilberto, *Política Criminal de prevención... op. cit.*, p. 13.

de su aparición...<sup>270</sup>, por lo que, es de suma importancia la Política criminal de prevención del delito consistente en la formación integral del ser humano.

La posesión de sí mismo del hombre, es la emancipación; es la libertad del individuo en oposición a las pasiones materiales al que es atado, sometido, subyugado por el instinto. El sujeto atado a sus pasiones, arriesga su libertad física, su humanidad, su moralidad, en suma, su “ser” se encuentra enclaustrado, enajenado y fuera de sí. Dicho de otro modo, “...las pasiones son gérmenes de la delincuencia, ni será eficaz la ley más dura que impone absoluciones, al contrario provoca más reacciones pasionales que no es motivo de acto, sino un estado de la conciencia que puede determinar el hacer por su capacidad de promover reacciones aberrantes, al que el juez del crimen, la defensa y la acusación, no pueden, ni deben perder de vista los factores de la delincuencia, para determinar los medios y modos en los que deben acomodar las enseñanzas de la ciencia y conforme a ellas deben aplicar la ley penal, en hechos reales y no ficticios, que se lo denomina como Política criminal...<sup>271</sup>. Para que el hombre se libere de las pasiones, la primera condición es la autonomía de la razón, que es la única fuente de la moralidad. Administradores de justicia con esta cualidad, es lo que necesita la justicia boliviana.

El servidor público que administre justicia, debe ser una persona íntegra, es decir, si el Estado quiere construir o erigir una sociedad de culturas elevadas en valores superiores, debe al mismo tiempo formar élites especialistas intelectuales y moralmente preparados para la administración de justicia. Por tanto, el Estado debe dedicar sus energías más vigorosas en la formación y selección de los agentes que impartirán justicia incluyendo al mismo Estado. No es suficiente con la institucionalización de cargos, o las normas rígidas y muy bien trabajadas. Se requiere la formación de mentes lúcidas apartadas de cualquier pasión mezquina y meramente material. Ya que, gracias al trabajo de la administración de justicia, la sociedad puede desenvolverse en la vida pacífica.

Prosiguiendo con el argumento, el personal que administre justicia, debe tener una vida ejemplar y respetable. Sólo de esta manera sus actuados pueden merecer

---

<sup>270</sup> MARTÍNEZ, Edilberto, *Política criminal de prevención...op. cit*, p. 13.

<sup>271</sup> BARRIGA, Ernesto, *Política criminal...op. cit*, p. 62.

respeto y sus dictámenes, dignos de ser cumplidos. Vale decir, que se necesita de “...individuos sencillos que se contentan con lo suficiente para vivir, ahorrando energías para dedicarlas al conocimiento; no se atan por vínculos afectivos y menos aún matrimoniales, pero tienen la conciencia de estar por encima del hombre común ya que son capaces de descubrir sus disfraces. Estos oligarcas del espíritu, pacientes y laboriosos, que desprecian los honores y la admiración de la gente, acaban comprendiendo que no hay miel más dulce que el conocimiento”<sup>272</sup>. Por cierto, no es suficiente ser sabio en Derecho, sino también se necesita tener méritos éticos tanto en la vida privada como pública. El que administre justicia, sobre todo el juez, “...debe inspirar respeto, convirtiéndose en guía de la vida humana, dando ejemplos de rectitud, bondad, integridad e imparcialidad en las causas que resuelve”<sup>273</sup>.

Si en algo se fundamenta la presente propuesta, es en que no todos tienen inclinación hacia el mal. Hay personas muy respetuosas de las leyes, de la paz social, que cumplen con el pacto social. La meta es ampliar la cantidad de esas personas a través de la formación ética, y hacer que ellos sean los encargados de la administración de justicia, bajo la firme convicción que “...en toda sociedad se da un porcentaje de individuos que respetan la ley...”<sup>274</sup>. Ese porcentaje quizá menor, es posible agrandarlo, es la base y la fuerza que hasta el momento no ha dejado que la corrupción se haya institucionalizado en Bolivia. Esta cantidad, aunque mínima, genera esperanza en la población, lo cual hace que acudan a los estrados judiciales en busca de justicia, con la esperanza de que les toque una autoridad honesta y les brinde un acto de ecuanimidad. Sobre esta base se construye la propuesta desde la orientación epistemológica de la Política criminal.

Asimismo se destaca que existen personas decididas a cambiar nuestra justicia por una mejor, ellas no se presentan a las convocatorias por dos razones: a) Para no ser

---

<sup>272</sup> NIETZSCHE, Friedrich. *Humano, demasiado humano*, 1ª edición, Editorial EDIMAT Libros, Madrid-España, 1998, p. xv.

<sup>273</sup> MEDINA, Arnel, Ernesto, SALCEDO ORTEGA, “Independencia judicial y politización de la justicia en América Latina”, *Revista Cuadernos de política criminal*, N° 127, segunda época, 2019, Granada, pp. 174. Disponible en: <http://www.rederechoibero.com/sites/default/files/2020-09/2019%20Cuadernos%20de%20Pol%C3%ADtica%20Criminal-2019%20-ARNEL-ERNESTO.pdf>, consultada el 9/8/2022.

<sup>274</sup> BRIOSCHI, Carlos, *Breve historia de la corrupción...op. cit*; p. 162.

subsumidas en el formalismo vacío de las convocatorias, que tiene el único propósito de depurar al postulante que se olvidó algún requisito sin importancia; b) Una vez admitida en la convocatoria tendrá que buscar un padrino para que no le dejen fuera de la competencia, lo cual significa ingresar a las arenas de la corrupción que luego se verá como un favor que hay que retribuir cuando ya se encuentren en el cargo. Si el padrinazgo vino desde una esfera política, sus decisiones judiciales estarán siempre sujetas a las llamadas telefónicas de los líderes de un partido; eso mella la dignidad de un buen profesional.

Por esta razón, a los profesionales meritorios se les debe invitar sin ningún compromiso personal o partidario para que formen parte del sistema judicial. Dicho de manera reiterada, existen respetables juristas, un número reducido de abogados y operadores de justicia honestos, que día a día luchan en bien de la justicia. Gracias a ellos la corrupción no logró doblegar al sistema judicial en su totalidad. Son ellos quienes luchan en defensa de la Ley, aunque algunos por ver tanta corrupción, han abandonado el ejercicio profesional. Para acompañar la lucha de aquellos pocos profesionales, se la debe alimentar con la formación de los legisladores, líderes de los partidos políticos, funcionarios de gobierno, medios de comunicación, sociedad civil, etc., en la necesidad de respetar la independencia judicial y acabar con las presiones externas en las decisiones judiciales.

Para ilustrar históricamente lo que acabamos de manifestar, citamos lo que sigue: “Tomemos el caso de Isaac NEWTON. En 1695 abandonó sus estudios científicos, dejando Cambridge por Londres, donde asumió el cargo de inspector de la Real Casa de la Moneda. Una responsabilidad que ejerció con eficiencia durante años, contribuyendo a la realización de una reforma monetaria y distinguiéndose en la represión de los falsificadores. A menudo era él mismo el que indagaba, frecuentando de noche los barrios de peor fama de Londres...”<sup>275</sup>. Aunque el ejemplo no sea propiamente de Bolivia, nos sirve para abrigar las esperanzas de que sea posible encontrar hombres honestos para la administración de justicia. Sólo hay que buscarlos. Y si no hay, hay que formarlos para que asuman los grandes retos de la justicia boliviana.

---

<sup>275</sup> *Ídem*, p. 161.

Los que administren justicia deben reunir ciertas cualidades, como ser: “La honradez, el sacrificio, la excelencia como paradigma de vida, la simplicidad, el humanismo, la vocación de trabajo y fundamentalmente la determinación para asumir grandes retos deben ser los objetivos permanentes de los administradores de justicia”<sup>276</sup>. Para que ello ocurra, necesitamos la toma de decisión política de parte de las autoridades estatales, “...es que sólo los liderazgos valientes y decididos pueden acabar con el problema, superando la indiferencia popular y manteniendo una actitud vigilante e intransigente frente a los comportamientos corruptos”<sup>277</sup>. Es decir, hombres decididos, con valor inquebrantable. Es porque la lucha contra la corrupción afecta intereses particulares o de grupos y en muchos casos desemboca en batallas judiciales o políticas, por lo que, a raíz de ello se pierden amistades y se ganan enemigos.

De este modo, el personal de justicia, tiene que recibir apoyo de la fuerza pública para destruir la estructura enraizada dentro y fuera del Órgano Judicial, del Ministerio Público y asimismo dentro de la Policía. Lo cual implica, “Contar en el sistema de justicia con servidores públicos idóneos, calificados, con sólidos valores éticos, respetuosos de los derechos individuales, económicos, sociales y colectivos de la población y comprometidos con una justicia oportuna, independiente, eficaz e imparcial.”<sup>278</sup> Se necesita voluntad política que irradie a todos los servidores públicos, más específicamente a los del personal judicial. La tarea de impulsar aquel objetivo anhelado por todos los bolivianos, en bien del pueblo, que a diario buscan justicia, tiene como fin alcanzar la cultura de paz social.

Cabe resaltar, que el estudiar Derecho, es para los que tienen la vocación de servicio social, porque “...el derecho es una ciencia y que los abogados honestos y dignos debemos ser apóstoles de la justicia, como también nuestra sociedad y nuestro Gobierno deben comprender que no es más justo confundir el concepto sano y natural del abogado con el defecto de los malos profesionales que dañan la imagen de una noble profesión”<sup>279</sup>. Pues con la selección de los operadores de justicia bajo

---

<sup>276</sup> ARCE, Héctor, *Sistema judicial boliviano...op. cit.* p. 72.

<sup>277</sup> BRIOSCHI, Carlo, *Breve historia de la corrupción...op. cit;* p. 9.

<sup>278</sup> BÖHRT IRAHOLA, Carlos, *Crisis de la Justicia Boliviana... op. cit;* p. 367.

<sup>279</sup> ARCE ZACONETA, Héctor, *Reflexiones sobre la Reforma de Justicia...op. cit;* p. 72.

los indicadores de honestidad y ética profesional, se pretende devolver la buena imagen a la abogacía y por ende a la justicia boliviana.

En la actualidad, en la selección del personal para operadores de justicia ocurre algo distinto. A la hora de las entrevistas para optar un cargo judicial, los postulantes suelen manifestar ser honestos, tener amplio respeto por los derechos de los demás, tener vocación de justicia, además, manifiestan ser enemigos de la corrupción y que nunca dejarían que lo corrompan. Es más, hacen creer que son personas con principios éticos y que desean aportar al sistema judicial con su formación profesional; y llegado el momento, es decir, una vez en el cargo, hacen todo lo contrario. Por esta razón, se debe implementar un examen psicológico para detectar y saber si lo que están afirmando es cierto o no. Se debe tener filtros objetivos de la persona que se va a contratar para la administración de justicia, teniendo como meta, "...que los postulantes posean óptimas condiciones psíquicas para ejercer su función, introduciendo la obligación de un examen psicológico a fin de evitar elegir personas emocionalmente inestables, con enfermedades mentales o con tendencias discriminadoras (homóforo, racista, etc.) ello a fin de excluir cualquier factor que pudiera incidir negativamente en una administración de justicia imparcial, independiente y proba"<sup>280</sup>. Para ello se necesita profesionales psicólogos pertenecientes a una entidad privada con prestigio<sup>281</sup>, que apliquen *tests* que midan objetivamente el estado psicológico y emocional de los postulantes.

No se pretende dar una receta para la selección de las autoridades judiciales. Se trata de ofrecer algunas pautas para que el postulante acceda a cargos judiciales por su capacidad profesional y su vocación de servicio. Muchas veces las convocatorias de selección de personal han sido distorsionadas por la injerencia política, por el compadrazgo o por la venta de cargos, así como recientemente denunció el presidente del Consejo de la Magistratura Marvin MOLINA indicando que los que postulan a cargos judiciales no siempre son idóneos o legítimos, pero son legales. Además de manera enfática MOLINA exhortó a los Vocales diciendo: "Denle pues el

---

<sup>280</sup> *Ídem*, p. 39.

<sup>281</sup> NA: Muchas de las instituciones públicas han perdido la confianza del pueblo boliviano, esto debido a que en las esferas de entidades públicas se trafica con influencias ya sean de carácter familiar, amistad o político.

cargo a quien ha ganado la convocatoria, no tendría que haber debate, cuál es la razón, no es pues otra que el amiguismo o compadrerío”. Los Vocales hacen una especie de turno, indicó la autoridad<sup>282</sup>. Ante esta realidad, “Si bien no existe un modelo universal de procesos de selección y designación, es esencial que en estos procesos no sean los criterios ni las consideraciones de índole político los que prevalezcan. Cuanto más alejado esté el poder político de los procesos de selección y designación, mejor”<sup>283</sup>.

No pueden seguir juzgando los que a diario cometen delitos contra la actividad judicial. Los litigantes, se merecen ser juzgados por un personal moralmente calificado. Sólo el personal de justicia con solvencia moral, podrá devolver la legitimidad a la función judicial. “La imparcialidad en la resolución de los conflictos y la eficiencia de la administración de justicia son las palancas que preservan y reproducen la legitimidad de la función judicial y de sus operadores”<sup>284</sup>. En otras palabras, que lo lleven a la práctica el “Código Iberoamericano de Ética Judicial”<sup>285</sup>, ya que el Tribunal Supremo de Justicia, en el Acuerdo de Sala Plena N° 36/2018 determinó incorporar a la legislación boliviana el mencionado Código *in extenso*, y también se ponga en práctica “Los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial”<sup>286</sup>; sobre todo no quede en papeles el Acuerdo N° 260/2014 el “Código de Ética del Órgano Judicial”.

#### 4.3.1 Formación en valores éticos

De acuerdo al objetivo planteado en el presente trabajo, el de demostrar la importancia de la formación ética en los administradores de justicia, teniendo como fundamento, la Política criminal de lucha contra la corrupción judicial, este acápite es

<sup>282</sup> PÁGINA SIETE, “Presidente de la Magistratura denuncia ‘venta de pegas’ y ‘pasanaku de poder’ en instancias judiciales”, de fecha 20 de septiembre de 2022. Disponible en: <https://www.paginasiete.bo/nacional/presidente-de-la-magistratura-denuncia-venta-de-pegas-y-pasanaku-de-poder-en-instancias-judiciales-NY4247807>, consultado el 21/09/2022.

<sup>283</sup> NACIONES UNIDAS, CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, “Visita al Estado Plurinacional de Bolivia, Informe... *op. cit.*; p. 14.

<sup>284</sup> BÖHRT IRAHOLA, Carlos, *Crisis de la Justicia Boliviana... op. cit.*, p. 76.

<sup>285</sup> Cfr., XVII REUNIÓN PLENARIA DE LA CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA, “Código Iberoamericano de Ética Judicial”, Santiago, Chile. Disponible en: [https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5\\_mex\\_ane\\_57.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_57.pdf), consultado el 28/6/2022.

<sup>286</sup> Cfr., OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, “Los principios de Bangalore sobre la conducta judicial”, Viena, 2019. Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/ji/training/19-03891\\_S\\_ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/ji/training/19-03891_S_ebook.pdf), consultado el 28/6/2022.



el núcleo de la investigación, bajo la premisa de que “Ningún país latinoamericano podrá cumplir con las metas y objetivos en sus programas de gobierno, y mucho menos elevar la calidad de vida de sus habitantes, si no controla, limita y frena la corrupción”<sup>287</sup>. Para tal efecto, se toma la siguiente cita como el fundamento neurálgico: “La ética siempre es un buen complemento de la ley cuando se quiera acabar o al menos disminuir la corrupción”<sup>288</sup>. Esta es la razón para plantear la formación de los operadores de justicia en valores éticos con el objetivo de disminuir la corrupción judicial, teniendo en cuenta que “...las normas estatales no son las únicas que orientan la conducta de las personas...”<sup>289</sup>.

La solución al problema de la corrupción judicial no está en la Ley, “Creer, erróneamente, que la corrupción es un defecto de ley. Pese a tratarse de un problema de la acción humana (*el funcionario actúa*), creen que su solución es normativa, positiva, no praxeológica”<sup>290</sup>. Ésta es la teoría del Derecho puesta en práctica y ahí está la solución. No en lo tradicional, porque lo que se aprende en las Facultades es utilizado únicamente para obtener el Título profesional, olvidan al rato, para luego hacer lo contrario en la práctica jurídica. Ante esta realidad, “...la sociedad boliviana debe plantearse una profunda revolución ético-moral con el objetivo de preservar y dar sostenibilidad a los esfuerzos en la transformación de la administración de justicia”<sup>291</sup>. Desde luego, en la presente investigación, inconclusa por su naturaleza epistemológica, se plantea una revolución ético-moral, como una alternativa de solución al problema. El motor que mueve toda actividad humana es el pensamiento, por lo que, se trata de cambiar el contenido de pensamiento de los administradores de justicia por un nuevo contenido de pensamiento sustentado en valores, por el respeto a los valores socialmente instituidos, que el único fundamento de la cultura de la paz.

---

<sup>287</sup> DIEGO, Oscar, “La corrupción en América Latina y la incorporación de la ética para su solución”...*op. cit.*; p. 9.

<sup>288</sup> CARBONELL, Miguel, “Corrupción judicial e impunidad: el caso de México”, p. 9. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2770/4.pdf>, consultado el 15/02/2022.

<sup>289</sup> BÖHRT IRAHOLA, Carlos, *Crisis de la Justicia Boliviana...* *op. cit.*; p. 49.

<sup>290</sup> SÁNCHEZ, Nassif Pablo, *Justicia a la venta: ¿Cuánto cuesta comprar a un juez en el mundo?* ...*op. cit.*; p. 20. Se entiende por praxiología, aquel estudio de la práctica razonada y planificada del Derecho

<sup>291</sup> ARCE, Héctor, *Sistema judicial boliviano...* *op. cit.*; p. 58.

Se plantea esta propuesta sobre la convicción plena de que “La acción moralmente recta es la que conduce a las mejores consecuencias: la justificación moral de una acción depende exclusivamente de su utilidad, es decir del valor de las consecuencias relacionadas con ella”<sup>292</sup>. No puede haber una acción neutra. La acción siempre está dirigida a alcanzar algún fin en concreto, en cuanto a las acciones judiciales, es el de alcanzar la paz social a través de la administración correcta de la justicia. La utilidad intrínseca está en que las controversias sean solucionadas a través de la razón. Por más que esta definición tenga acercamiento con la filosofía utilitarista, es bueno comprender de esta manera las acciones morales: las que son buenas para el bien común.

Por otro lado, cuando se revisan los programas anticorrupción, nos encontramos con: “...dos ideas básicas y muy, muy potentes: i) a la corrupción hay que prevenirla, pero, si ocurre, entonces, ii) lo que debemos hacer es castigarla”<sup>293</sup>. La Política criminal como una decisión pública razonada, tiene la función de prevenir la delincuencia, por lo mismo, el objetivo es prevenir la corrupción judicial a través de la formación ética.

Esto no es un planteamiento que quiere nuevamente remozar la reforma judicial como se ha estado haciendo hasta el momento, “... se puede cortar cuanto se quiera la mala hierba, pero volverá a crecer lozana si su raíz sigue incólume”<sup>294</sup>. Es decir, hasta el momento sólo se ha estado cortando la mala yerba, no se ha cortado de raíz la corrupción. Unos cuantos corruptos del sistema judicial están pagando su pena, pero no se ha desarticulado la estructura corruptela entre jueces, fiscales, abogados y policías. Es el caso del abogado Jasmani TORRICO<sup>295</sup>, quien en su declaración a la prensa informó que tenía un consorcio entre las altas autoridades del Órgano Judicial y del Ministerio Público y hasta advirtió que si él delataba los nombres nos quedábamos sin fiscales ni jueces. Mientras tanto, “La ética en la gestión pública es hoy considerada por muchos como una monserga moralista que ni siquiera los más

---

<sup>292</sup> BRIOSCHI, Carlos, *Breve historia de la corrupción...op. cit.*, p. 91.

<sup>293</sup> SÁNCHEZ, Nassif Pablo, *Justicia a la venta: ¿Cuánto cuesta comprar a un juez en el mundo?...op. cit.*, p. 29.

<sup>294</sup> BRIOSCHI, Carlo, *Breve historia de la corrupción: De la Antigüedad a nuestros días...op. cit.* p. 114.

<sup>295</sup> RED UNO DE BOLIVIA: NOTIVISIÓN, Cochabamba, “*¡Jhasmani Torrico Confiesa todo!*”, transmitido en fecha 17/05/2019. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=afkGhPYFSI0>, consultado el 28/6/2022.

puros se plantean, y quienes defienden sus principios son tachados de románticos trasnochados o utópicos impenitentes”<sup>296</sup>.

Parafraseando a ROXIN, el propósito es, transformar el conocimiento de la formación ética en exigencias de la Política criminal y ésta a su vez en reglas jurídicas de *lege lata o referenda*<sup>297</sup>. Lo que se está planteando es el acercamiento a la realidad óptica del comportamiento humano. En cambio, lo que se ha estado haciendo hasta el momento a la hora de plantear o replantear la lucha contra la corrupción, fue simplemente endurecer las penas sin antes tener en cuenta la prevención razonada. Si bien es cierto que Bolivia se caracteriza por ser parte de una cultura litigiosa, la corrupción está incubada y alimentada también por los agentes de intereses económicos y políticos responsables del tráfico de influencias<sup>298</sup>. Ya que los sujetos no son libres ante la codicia y la ambición, esto debido a la baja calidad moral, como consecuencia, la magnitud de los defectos y fundamentalmente de los problemas de la justicia penal, se han agravado en los últimos años. Ante esta realidad, la tarea para cualquier jurista honesto, es sacar a la justicia de la crisis en la que se encuentra sumergida desde hace décadas atrás.

Para reforzar la postura asumida en este apartado, se reitera, de lo que se trata es de alcanzar la formación de los operadores de justicia en valores sociales, culturales y sobretodo en derechos humanos, con un alto compromiso con la sociedad en la realización de la justicia. Si bien la corrupción es el mayor problema del sistema judicial de nuestro país, es necesario y pertinente abordar la cuestión ética. Ésta consistente en una forma de pensar, de actuar e intervenir sobre la realidad, sobre la humanidad, sobre sí mismo para lograr el buen vivir. Entendido éste como una existencia digna del ser humano en sociedad, lo cual implica el reconocimiento de sus derechos y deberes como ciudadano contribuyendo con su trabajo en asuntos públicos. Al mismo tiempo, la ética es un conjunto de valores de respeto y defensa de los derechos humanos en la amplia tolerancia de las diferencias culturales posibilitando la igualdad ante la Ley.

---

<sup>296</sup> BRIOSCHI, Carlo, *Breve historia de la corrupción: De la Antigüedad a nuestros días...op. cit*; p. 12.

<sup>297</sup> Cfr., ROXIN, Claus. *Política criminal y sistema del derecho penal...op. cit*; pp. 21-22.

<sup>298</sup> Cfr., BÖHRT, Carlos, *Crisis de la Justicia Boliviana: Causas y Soluciones...op. cit*; p. 382.

La palabra “ética” proviene de la voz griega *Ethos*, que quiere decir “estancia”, es la segunda naturaleza del hombre, la cual es adquirida y no heredada. De este modo, podemos entender por ética, la manera de ser del individuo, es decir, la persona puede construir su modo de ser. Dicho de otro modo, es la capacidad de construir su vida dentro de la sociedad. Asimismo, cabe resaltar que la palabra “moral” proviene de la voz latina “morada”, que quiere decir “costumbre”, vale decir, la moral es la norma que regula las acciones humanas. En esta investigación se utilizan estos dos términos de manera indistinta debido a que el propósito no es hacer filosofía de la moral o ética, sino incursionar sobre las acciones jurídicas de los administradores de justicia. En otras palabras, explicar el motor que mueve las acciones humanas hacia el bien, y ese motor se ha localizado en los principios éticos. Por esta razón se afirma, que las acciones realizadas bajo los principios axiológicos le otorgan trascendencia, autenticidad, legitimidad, razonabilidad personal y colectiva.

La vida social sin ética no sería posible, volveríamos a la vida salvaje, es decir, a la ley del más fuerte, como en tiempos primitivos. El Derecho viene a reforzarla y gracias a la ética vivimos como humanos. Por esta razón “...la corrupción es corrosiva de todo lo que es una vida verdaderamente humana”<sup>299</sup>. El conocimiento que produce el hombre, o que va aprendiendo, le puede servir o también le puede perjudicar, entonces, el sujeto cuanto más conoce, necesita más de la ética, caso contrario sería perjudicial para sí mismo, ya que el hombre que tiene conocimiento no sabría con certeza el bien que tiene que producir con ese conocimiento, ni tendría la idea clara del bien común, sólo quedaría reducida a su idea de percepción subjetiva y pasajera. Por lo que, las personas profesionales necesitan de una orientación ética en cuanto al uso de sus conocimientos académicos. Lo académico no siempre viene encubierto de principios éticos, muchas veces viene solo, este es un peligro latente para la misma sociedad, ahí radica la imperiosa necesidad de la formación ética del profesional de la abogacía.

Teniendo en cuenta que el ser humano tiene la capacidad de reflexión racional, sobre qué se debe hacer y qué no se debe, significa que el espíritu crítico se mantiene en el actuar de sí mismo, evaluando las acciones en función de la

---

<sup>299</sup> SIMONS CAMINO, Alberto, *Ética y ejercicio de la ciudadanía...op. cit.*, p. 15.

colectividad y también personal. En otras palabras, es aquel espíritu que fortalece la fuerza moral para obrar el bien. Dicho de otro modo, es el modo adecuado de conducir la vida y la búsqueda de la excelencia humana.

La verdad se encuentra en cada ser humano, lo cual es posible descubrir a través de la introspección, ello significa encontrar conocimiento para obrar el bien, con lo que se alcanza la realización humana, consistente en la sabiduría que nos conduce hacia el buen vivir: la *felicidad*. Ésta es la realización en cuanto *ser humano*, que sólo se da en una sociedad organizada. El individuo sólo puede alcanzar la felicidad, con la autorrealización dentro de la sociedad, siendo una persona útil al bienestar común a través de medios idóneos. Vale decir, la verdadera felicidad no se logra de manera individual, sino colectivamente. Dicho de otra manera, la verdadera felicidad se alcanza bajo la orientación moral, lo cual significa seguir criterios racionales para alcanzarla, siendo la finalidad el esfuerzo del entendimiento de la verdad universal. El hombre se esfuerza en hacer el bien y no el mal, entonces, la vida moral consiste en la aplicación de sus principios a las diversas situaciones en todo momento de manera crítica y razonada.

Para tal efecto, se debe erradicar la concepción y sentimiento egocéntrico, porque la utilidad personal es meramente subjetiva y momentánea, que produce satisfacción personal efímera. De lo que se trata es de extraer un “debe ser” a partir de un “es”, aquello que es bueno para la sociedad. Por lo que, *la razón* es la guía del obrar correctamente de la persona, es la que le guía, en palabras de KANT vendría a ser la “ley moral” o aquel “imperativo categórico”<sup>300</sup> que dirige las acciones humanas hacia el bien.

De este modo, la persona se da cuenta que tiene un “deber” dentro de la sociedad en función al lugar que ocupa como parte integrante dentro de ella y teniendo a la *razón* como guía de sus acciones, que conduce inevitablemente hacia el cumplimiento del *deber*, no por el miedo al qué dirán o al castigo, sino por el respeto a los valores que subyacen en el cumplimiento del deber. Ello significa un respeto a sí mismo, porque al obedecer el mandato a sus principios éticos, también se está obedeciendo él

---

<sup>300</sup> KANT, Emanuel, *Crítica de la razón práctica*, Mestas Ediciones, Tercera edición, Madrid, 2008, p. 53. “Obra de tal suerte que la máxima de tu voluntad pueda siempre ser considerada como un principio de legislación universal”.

mismo, lo cual es reconocido por la conciencia, ésta como un agente interior. En otras palabras, el sujeto se conduce obedeciendo a sus propias normas, a su propia conciencia, lo que hace que la persona tenga dignidad, a diferencia de otros seres que tienen precio y no dignidad. Porque una persona como tal, no es concebible como *ser humano* de manera aislada, fuera de los compromisos sociales.

En la civilización del mero consumismo, hay una inversión de valores, donde el *tener* es priorizado antes que el *ser*<sup>301</sup>, donde los medios han tomado el lugar de los fines y estos el lugar de aquellos, pareciera que el hombre se ha convertido en un medio o en un instrumento de las cosas materiales. Frente a la crisis y relativismo ético, de lo que se trata es de replantear una ética personal y socialmente respetable. Lo que se quiere con ello resaltar, es la coherencia entre la ética y la realidad, la ética y la vida cotidiana de los individuos, esto sólo puede ser real a través de una formación orientada con base en el humanismo, logrando de esta manera el sentido trascendental, autenticidad y coherencia en la actividad humana, ya sea en lo personal o en la convivencia con sus semejantes. Ese es el actuar éticamente, que da sentido y originalidad a todo acto humano, lo cual es la exteriorización de la vocación humana en sociedad, a vivir como verdaderamente humanos en una sociedad civilizada. De ahí surge el “deber ser” como mandato ético que fundamenta su esencia antropológica del hombre y que alcanza su valor social.

Esto es posible gracias a la ética no relativa sino progresiva debido a que el ser humano es un ser dinámico. Dicha dinamicidad siempre será hacia el bien común, vale decir, hacia la realización de mayores niveles de vida y de humanización al mismo tiempo. Por lo que, la ética es el desafío que se le hace al hombre para que desarrolle plenamente su potencial humano. Pues toda acción humana debe estar acompañada por los principios morales, despojada de impulsos o de los deseos instintivos que atan a la persona.

Lo que se busca es que el ser humano tenga valores, estos son los ingredientes que hacen a los hombres seres buenos y valiosos, vale decir, que le otorgan la calidad humana a la persona. Se busca en el sujeto la superación de sí mismo. Si bien

---

<sup>301</sup> Cfr., FROMM, Erich, *¿tener o ser?*, Fondo de Cultura Económica, Undécima reimpresión, Argentina, 2006, p. 44.

existen multiplicidad de valores, es el individuo quien los elige correctamente, taxonomizando de acuerdo a su formación ética, la cual requiere una manifestación equilibrada entre la inteligencia, la voluntad y la afectividad del ser humano en sociedad.

Los principios éticos aparecen a la luz de la razón de manera indiscutible, por ejemplo: hacer el bien y evitar el mal, es un principio ético universal que nadie podría negar en su sano juicio. De este modo, el sujeto se conduce bajo aquellos principios que hacen al hombre más humano, es decir, que incrementan su calidad humana. Esto es posible cuando las acciones que son dictadas por la recta razón, la cual no es arbitraria –hace que las decisiones humanas no sean arbitrarias– se encuentra internalizada en el interior, es decir, en la conciencia de los individuos. Ésta es la voz interior que orienta al sujeto en sus acciones para discernir entre el bien y el mal; por lo que, la conciencia es la situación práctica o el momento práctico en que la decisión humana influya o tome parte en la sociedad.

Si los humanos tienen la capacidad de reflexionar sobre sus propias acciones, entonces los administradores de justicia saben que están haciendo el mal con sus actos de corrupción, por eso lo hacen a escondidas, tratan de que nadie más sepa, fuera de ellos y la víctima. Es más, saben que es un delito, eso lo delata su conciencia, a la que nunca podrán engañar.

El fundamento ético radica en primer lugar en la conciencia, en su libertad, lo cual implica responsabilidad en sus actos. Por tanto, sus actos son fruto de su conciencia, de su libertad, entonces, es razonable el exigir la responsabilidad en cuanto a sus actos. Asimismo, cabe afirmar que el hombre no tiene su destino trazado de antemano, por esta razón es tarea de la vida humana buscar para encontrar o dar sentido a la vida. Del mismo modo los humanos son esencialmente seres sociales, el bien o el mal que se haga, tienen efectos no sólo para sí mismo también para los demás, por lo que, la vida social sería insipiente sin la ética.

La corrupción es fruto de la desintegración ética o moral con la consecuente distorsión del pensamiento. Es alimentada por el egoísmo, sin conciencia del daño que se ocasiona al prójimo ni las secuelas que causan a la sociedad afectando las relaciones interpersonales. Es más, no permite actuar bajo principios éticos,

quebrantando poco a poco la voluntad del individuo hasta el debilitamiento de la fuerza de voluntad, anulando la dignidad de la persona, convirtiéndola en un medio, impidiendo establecer relaciones limpias y honestas, lo cual conlleva al sujeto corrupto hacia la crisis de identidad, provocando un sentimiento de desolación interior, un vaciamiento de los valores a cambio de lo meramente material o de vanidad. Todo esto ocurre porque se ha ido deteriorando el *yo interior* de la persona, a consecuencia de ello el sujeto siempre estará dispuesto a todo como un instrumento a ser utilizable, en él impera la supremacía de lo meramente material bajo la consigna de que *el fin justifica los medios*. Con esto justifican sus actos de corrupción, lo que encaja con la concepción de la viveza criolla: "...esta consiste en un modo especial de pensar y actuar para lograr u obtener algún provecho propio, sin mayor esfuerzo, evadiendo cuestiones morales y de principios"<sup>302</sup>.

Ante esta realidad, lo que se necesita es la integridad moral, vale decir la coherencia entre lo que se piensa o lo que se dice, y lo que se hace o lo que se vive, este es el aspecto que da la solidez a la persona para que el proceder humano sea recto, firme en sus convicciones y digno de confianza. Dicho de otro modo, una persona íntegra es aquella en quien se pueda confiar, quien es creíble en sus acciones y digno de acatamiento. La integridad de una persona se da cuando ha alcanzado control sobre sus emociones, sobre sus ambiciones y deseos. Es la cualidad de la persona, con rectitud moral, pues la ética comienza por la comprensión del "otro" ya que gracias al "otro" somos personas. Somos humanos bajo el desarrollo de la inteligencia social, que consiste en la capacidad de relacionarse de forma acertada con los otros seres humanos actuando sabiamente dentro de la sociedad. Por tanto, "El único sustento de la verdadera autoridad está basado en que sus actos sean justos, éticos y legítimos. La autoridad ética y moral es el único sustento de toda verdadera autoridad"<sup>303</sup>.

Si el mal y la corrupción son contagiosos ¿Por qué el *bien* no puede serlo? Para hacer el bien en toda circunstancia hay que tener amor por lo humano o mínimamente el respeto, tener cuidado del bienestar social, por encima de los

---

<sup>302</sup> SIMONS CAMINO, Alberto, *Ética y ejercicio de la ciudadanía...op. cit.*, p. 63.

<sup>303</sup> *Ídem*, p. 106.



intereses personales, obrar siempre por el bien común. Del mismo modo, es tener conciencia de los derechos y deberes de la convivencia social, no sólo es obrar en derecho sino también en el amplio sentido del *deber*. Tener conciencia de los derechos y de los deberes, es fruto del cultivo de los valores y como consecuencia el sujeto es solidario con su prójimo. Por tanto, el título de la “ciudadanía” adquirido en un mundo civilizado, tiene una significación moral al volverse parte de una sociedad portadora del interés general orientado hacia el vivir bien, en el amplio respeto a los derechos universales que trascienden las fronteras.

La ciudadanía se cultiva con las buenas acciones, aquélla no es una manifestación instintiva del sujeto, ni mucho menos una cualidad natural. Aquélla es fruto del aprendizaje y de una formación sistemática de la persona con dignidad, pero también con energía para reprimir el mal, hacer las cosas no porque se les manden, sino hacer por sí mismos conforme a la ética, ya que el ser humano es libre. Lo cual no significa el aprendizaje memorístico de las normas y valores, sino es la internalización en el individuo del sentido de la responsabilidad.

En esto consiste la formación ética de los administradores de justicia, sujetos responsables que contribuyen a la plena realización del ser humano en justicia, fomentando el cultivo de los intereses comunes. Comprender la realidad del *otro*, a esa otredad que anhela la justicia, es una condición humana. Es decir, tener *sensibilidad*, es ser humanizado.

La honradez es uno de los valores éticos que potencia o refuerza la intersubjetividad humana. Porque los honrados, por hábito mental, por el condicionamiento de su carácter, son los que no se dejan corromper. En cambio, las personas que no han cultivado su hábito mental en el obrar el bien, se mueven en función al dinero, dádivas y halagos. De este modo, en el trabajo, en los estrados judiciales, cada movimiento del caso, es visto como un gran favor, que debe ser retribuido económicamente por los litigantes. De este modo, encausando en la mente de los ciudadanos la necesaria y la obligatoriedad de la recompensa ilícita al trabajo judicial. Con lo que han logrado hacer olvidar en la mente colectiva que los que están ahí son personas asalariadas y servidores públicos.

La sociedad actual, enfrascada en lo económico, ha olvidado el papel social del aprendizaje y el cultivo de los valores éticos, más lo ven como un relleno de conocimiento. Ante las interpelaciones de su conciencia tienen su propia respuesta bajo la consigna de que: “yo no puedo ser la excepción”. Por esta razón, es importante que “...junto a los temas de la justicia y de la ley como posibles remedios del fenómeno corruptivo es preciso recordar la importancia que deberían tener los deberes de todo ciudadano y la honradez de la sociedad civil, de las clases dirigentes y de los operadores económicos”<sup>304</sup>. A la persona éticamente formada, no le impide nada cumplir con su *deber*, mientras tenga uso de razón.

Sobre la base descrita, las instituciones estatales como son el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, a través de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y el Órgano Electoral Plurinacional, que es la institución encargada de fortalecer las instituciones democráticas del país, pueden y deben implementar los cursos de formación ética para los funcionarios judiciales. De este modo, la certificación de aprobación de dichos cursos sea un requisito imprescindible para los administradores de justicia en ejercicio. Lo cual sería un buen inicio como Política criminal de prevención del delito contra la actividad judicial.

Se concluye este punto con la respuesta realizada por el gran matemático árabe AL-JUARISMI, quien a la pregunta sobre cuál es el valor del ser humano, respondió así: “Si tiene ética entonces su valor es 1; si además es inteligente, agréguele un cero y su valor será 10; si también es rico, súmele otro cero y será 100; si sobre todo eso es una bella persona, agréguele otro cero, su valor será 1000; pero si pierde el 1 que corresponde a la ética, perderá todo su valor, pues sólo quedarán los ceros”. Sencillo, sin valores éticos ni principios sólidos, no quedará nada, solamente delincuentes corruptos y malas personas<sup>305</sup>.

#### 4.3.2 Premio a la ética

Si los corruptos se pasean felices en las calles sin ningún proceso ni sanción penal por sus actos delictuosos, es porque en Bolivia la justicia está al servicio del mejor ofertante. En cambio, el honrado que exige el cumplimiento de la Ley o denuncia los

---

<sup>304</sup> BRIOSCHI, Carlos, *Breve historia de la corrupción...op. cit*, p. 177.

<sup>305</sup> Cfr., YOUTUBE, “*Sabias palabras del matemático árabe Al-Juarismi*”. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=bBxAWp2Ac4c>, consultado el 18/6/2022.

actos de corrupción, los sindicatos o encausados –servidores judiciales denunciados– se presentan ante cualquier instancia como víctimas de calumnias y al denunciante le amenazan con proceso penal por supuesta calumnia o por falsa denuncia. Aquí, quien pierde es el honesto que se negó a pactar los actos de corrupción. No hay una política de defensa al denunciante, quizá hasta cierto punto se guarda en reserva su nombre, pero igual le dejan desamparado y expuesto ante la mafiosa estructura enraizada dentro del sistema judicial. Esto ocurre “Porque, como ya es sabido, en Bolivia se premia a los ladrones y a los criminales, y se castiga a los hombres de trabajo y a los honrados”<sup>306</sup>.

Entonces, para combatir la corrupción, se debe promocionar a los administradores de justicia que trabajan de manera honrada, porque es necesario que “...se evalúe a los magistrados en función de su eficiencia y de esta forma se genere un incentivo de largo plazo para que las personas encuentren que es mejor actuar correctamente que corromper”<sup>307</sup>. Y no sólo a los magistrados, sino a todo el personal sin importar la jerarquía. De esta forma fomentar el trabajo correcto. Si en una sociedad, donde el trabajo honrado no tiene valor, es obvio, que los honestos van a ser subsumidos por los corruptos. Hasta el momento, en la práctica, no existe la política de premio a la ética, ni en el órgano Judicial, ni en el Ministerio Público, peor aún dentro de la Policía.

Héctor ARCE, autor boliviano, afirmó acertadamente cuando sostenía que la “...promoción de la ética pública de los operadores de justicia que implementará los mecanismos necesarios que posibiliten generar una cultura de transparencia y de lucha contra la corrupción e impunidad”<sup>308</sup>. Es muy atinada la propuesta de promoción a la ética pública, ya que hasta el momento quien actúa éticamente, es la persona que sale perdiendo. Las acciones honestas no se valoran, más al contrario se les consideran como necias, y con razón Elizardo PÉREZ<sup>309</sup> decía que al honrado se le castiga, en cambio al criminal se le premia. Esto es posible revertir premiando a

---

<sup>306</sup> PÉREZ, Elizardo, *Escuela-Ayllu...op. cit*; p. 411.

<sup>307</sup> SÁNCHEZ, Pablo, *Justicia a la venta...op. cit*; p. 16.

<sup>308</sup> ARCE ZACONETA, Héctor, *Sistema judicial boliviano...op. cit*; p. 58.

<sup>309</sup> PÉREZ, Elizardo, *Escuela-Ayllu...op. cit*; p. 298.

aquellos funcionarios judiciales que cumplen en su labor profesional con el mandato ético Constitucional<sup>310</sup>.

### 4.3.3 Lo que se debe enseñar en las universidades

El Tribunal Supremo de Justicia, en sus trabajos de Pre-Cumbre, expuso afirmando que “No contamos con valores y principios éticos-morales en los servidores judiciales. Este aspecto es trascendental en la prevención de la corrupción, teniendo que comenzar con programas en los colegios, las universidades y continuar sostenidamente durante el servicio público”<sup>311</sup>.

Del mismo modo, el mismo Presidente del mencionado Tribunal, en los documentos preparados en calidad de propuesta en la Pre Cumbre, ha señalado que “La crisis en la administración de justicia, además de sus causas estructurales, exhibe un factor decisivo que yace en la deficiente formación, profesional y ética, de los abogados”<sup>312</sup>. Además indicó que “...sin buenos profesionales no habrá reforma judicial y esa es responsabilidad de las universidades”<sup>313</sup>.

Las casas superiores de estudio, donde forman a los profesionales abogados, no consideran que la responsabilidad ante la crisis judicial recaiga sobre ellas. Por esa razón, no hay estudios sobre el impacto de la formación universitaria dentro de la administración de justicia. Con cierta razón se indica: “...menos se ha evaluado el impacto de la formación universitaria en la crisis de la administración de justicia; pese a su evidente relación”<sup>314</sup>. En la propuesta mencionada del Tribunal Supremo de Justicia, se indicó que “La revolución de la justicia debe iniciarse en las Universidades”<sup>315</sup>.

¿Qué se hace en las universidades para formar profesionales abogados con alta responsabilidad moral para que desempeñen su profesión dentro de la sociedad sin causar daño a los demás? Nada, sólo les preocupa el aprendizaje de las normas legales, como si éstas fueran construcciones jurídicas alejadas de la realidad social.

---

<sup>310</sup> NA: Cfr., Art. 8. I. de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

<sup>311</sup> ESTADO PLURINACIONAL: ÓRGANO JUDICIAL, *Una reforma integral del sistema de justicia...op. cit;* p. 23.

<sup>312</sup> MAMANI, Pastor, *Presentación...op. cit;* p. 35.

<sup>313</sup> *Ídem*, p. 35.

<sup>314</sup> *Ibidem*, p. 35.

<sup>315</sup> *Ibidem*, p. 36.

Por lo que el estudiante, bajo la consigna de la *viveza criolla*, va adquiriendo habilidades de engaño desde hacer trampas en los trabajos, comprando exámenes. Una vez titulado, va perfeccionando tal habilidad iniciándose como auxiliar o pasante, como juez, o fiscal, como vocal y hasta magistrado. En otras palabras, a la falta de la incidencia en la formación en valores, los actos delictivos van germinando desde la Universidad hasta transformarse en frutos venenosos en los estrados judiciales.

Por esta razón, es urgente la formación ética. Ésta debería ser un aprendizaje transversal en todas las asignaturas, no una formación vacía como se ha estado dando. Se enseña en teoría y cosa distinta se hace en la práctica, lo cual debe partir desde los docentes, quienes deben ser profesionales con moral solvente demostrada. Pero también hay que reconocer, que la misma docencia se ha politizado, en palabras concretas, se ha mercantilizado. El estudiante prefiere un docente que dé notas de aprobación y no conocimientos. De esta manera la universidad contribuye negativamente para que se profundice cada vez más la crisis judicial.

No sólo es suficiente elegir a los profesionales en Derecho con formación ética para la administración de justicia, lo cual resultaría insuficiente para el sistema judicial, de lo que se trata es que la formación de los profesionales abogados se inicie desde las universidades en la enseñanza ética, en valores morales, en otras palabras, en la deontología jurídica. Para tal efecto, se deben rediseñar las mallas curriculares en las carreras de Derecho, sobre todo, en los mecanismos de selección estricta de docentes, pues ellos juegan un papel importante en la formación ética de los futuros profesionales. La enseñanza más duradera es la que se aprende a través de ejemplos.

En muchos casos, o de manera generalizada, las carreras de Derecho en las universidades se han convertido en el adiestramiento, en el mero formalismo o en la enseñanza de leyes repetidas de manera mecánica sin ningún tinte de reflexión, de ahí un estudiante que lo único que quiere es la nota de aprobación de las asignaturas, y por ende, el Título Profesional, sin importar cómo se haya logrado, con o sin engaños, lo importante es haber cumplido con las formalidades instituidas por las universidades. Por lo que, la finalidad de la formación de profesionales idóneos,

al servicio de la sociedad, son simples consignas escritas y repetidas sin ningún efecto práctico. Además, el estudiante poco a poco va construyendo su imagen del futuro profesional para amasar dinero y más dinero, ya que ser abogado es ser profesional para el dinero. Eso es lo que van incubando en sus mentes.

Teniendo presente lo que ocurre en las aulas universitarias de enseñanza del Derecho, no se debe seguir fijando la atención en otros detalles, sabiendo que las malas prácticas jurídicas van germinando desde las primeras clases, nada corregida por sus docentes, y en algunos casos alimentada por ellos mismos. Se debe empezar a corregir de raíz el problema. Esto significa, que “Dentro de la Política criminal, como podemos notar, la educación juega un papel importante, porque lleva consigo otras tantas formas de delincuencia, que debemos evitar como obra de toda la comunidad, porque sus efectos son multiplicadores”<sup>316</sup>. Y cuando no se corrige, ya como abogados de profesión libre, como secretarios de los juzgados, como fiscales, como jueces o como altas autoridades del sistema judicial, van dedicándose a la comisión de delitos contra la función judicial. De lo cual, la población boliviana tiene amplias experiencias vividas en los estrados judiciales como víctimas de los propios administradores de justicia.

Lo que siempre se ha estado haciendo en la formación de la abogacía fue impartir conocimientos informativos y no formativos. “Lamentablemente, las universidades han privilegiado la formación tecnocrática de los juristas bajo una lógica aséptica a otros elementos que dan vida real al Derecho...”<sup>317</sup>. Bajo la formación tecnocrática se ha deshumanizado el Derecho, de este modo, la justicia en Bolivia se ha convertido en una tela de araña que va atrapando a cualquiera que pasa por su camino para hacerle su víctima. Nadie se salva de la extorsión, corrupción, de los cobros indebidos. En algunos casos de manera abierta bajo el pretexto de que están sin tiempo, pero sí se lo hará, siempre cuando se accede a realizar los pagos indebidos. En las universidades no se enseña la *justicia* como valor esencial de la sociedad, sino la mera información de las normas jurídicas. Por lo mismo, los “...modelos mentales mercantilistas y fatalistas de la justicia deben ser cambiados desde las

---

<sup>316</sup> BARRIGA, Ernesto, *Política criminal...op. cit*, p. 107.

<sup>317</sup> ARCE ZACONETA, Héctor, *Reflexiones sobre la Reforma de Justicia...op. cit*, p. 50.

incubadoras de juristas –es decir desde las universidades– donde penosamente no se enseña la justicia como valor esencial de la sociedad, sino como técnicas jurídicas que sirven para lucrar, cuyo rasgo esencial, es que son asépticas a valores ético-morales”<sup>318</sup>. Ello ocurre a falta de una Política criminal de prevención. Al estudiante de Derecho hay que enseñarle el no Derecho, esto quiere decir, formar en las ciencias humanísticas y en la filosofía. Porque “Los actuales instrumentos de control y sanción [...] no bastan para detener las conductas corruptas ya que dejan de lado lo esencial, todo lo que se refiere a la esfera interna del individuo, a su educación, a sus valores, a su percepción y convicciones, es decir, la antesala de sus actos”<sup>319</sup>.

Hoy en las universidades no se valoran las materias formativas como ser: Sociología del Derecho, Filosofía del Derecho, Antropología Jurídica, Psicología Forense, entre otras. Si bien algunas de ellas están en la malla curricular, tampoco hay profesionales de especialidad para impartir estas materias. Más al contrario se consideran como materias de relleno, que a falta de la carga horaria el docente puede optar por dar una de esas asignaturas.

Además, tienen un concepto errado del Derecho, consideran a éste como el conjunto de normas jurídicas inertes. No sospechan la función social de las mismas, creen que el profesional en Derecho sólo debe saberlas y aplicarlas. Olvidan deliberadamente que la función del aquél es esencialmente social. En cambio, “...el Derecho no pertenece a los juristas sino al pueblo porque es quien soporta el peso de la ley. Por ello, esta educación debe ser otorgada desde los niveles escolares y extender su difusión en todo tiempo y a todas las personas”<sup>320</sup>. Por cierto, muy ambiciosa la propuesta de ARCE, pero acertada. Es verdad, tampoco la Política criminal puede descuidar este asunto, la ciudadanía necesita de la información y formación en cuanto al conocimiento del Derecho, sólo quien tiene información puede hacer respetar y exigir el cumplimiento de la Ley. En la actualidad, mucha gente desconoce el marco legal y es terreno abonado para los aprovechadores. De este modo, la mayoría calla ante la corrupción en los estrados judiciales.

---

<sup>318</sup> *Ídem*, p. 21.

<sup>319</sup> DIEGO, Oscar, “La corrupción en América Latina y la incorporación de la ética para su solución” ...*op. cit.*, p. 5.

<sup>320</sup> ARCE ZACONETA, Héctor, *Reflexiones sobre la Reforma de Justicia...op. cit.*, p. 69.

Ante esta realidad, es tarea urgente humanizar a la persona que administra justicia. Formarlo en valores, recuperar la esencia axiológica del profesional en Derecho. Desde luego, la formación filosófica del futuro profesional debe ser recuperada. Hoy ya no se enseña la filosofía, la tradición filosófica se ha perdido en las universidades, la presencia de la asignatura de la filosofía se considera como perjudicial o como un relleno teórico, por lo que se improvisa, y es considerada como una asignatura más, de la malla curricular. No se comprende ya la filosofía, ni se interesan por ella, porque ésta constituye la barrera frente al capitalismo, o el desarrollo de la modernidad centrada en la novedad material, o lo nuevo que agrade a la pasión corporal o visual. Ante esta realidad, no se debe olvidar que al “ser humano” se le enseña y éste aprende, no es algo innato en el género humano. Por lo que, se debe recuperar en las carreras de Derecho la enseñanza y el aprendizaje de la filosofía, aquella tradición clásica.

#### **4.4 Protocolo de prevención de corrupción judicial**

Demostrada la necesidad de institucionalización de la ética como política del Estado, como prevención del delito, centrada en la formación de valores en los operadores de justicia. Desde la perspectiva de la Política criminal, se propone a continuación el protocolo de prevención de los delitos de corrupción judicial, consistente en tres partes:

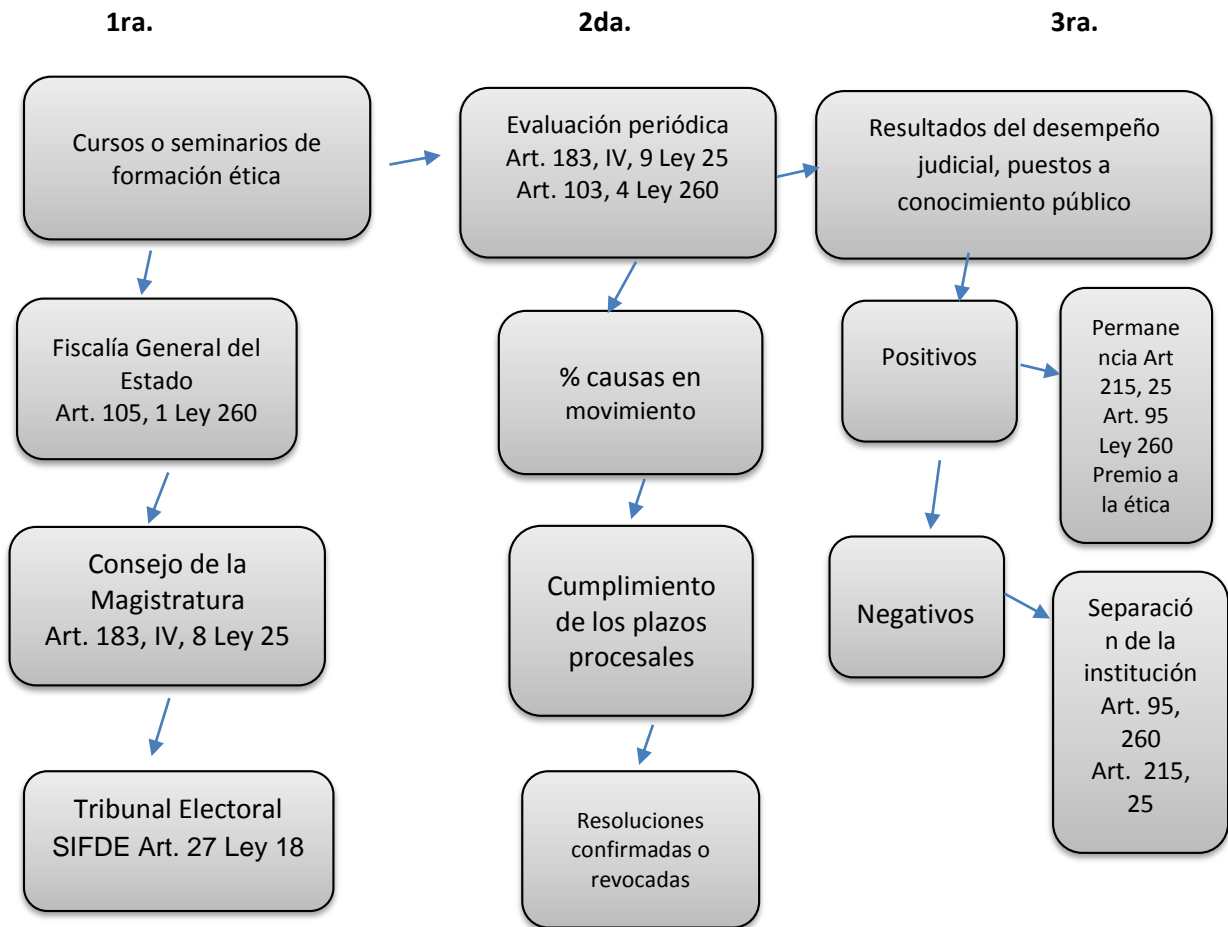
1. Tanto el Ministerio Público como el Consejo de la Magistratura del Órgano Judicial, conforme a sus competencias, tienen la facultad de auspiciar cursos o talleres destinados a fortalecer la formación ética de su personal judicial de manera periódica, del mismo modo el Servicio Intercultural de Fortalecimiento a la Democracia del Órgano Supremo Electoral, tiene la misión de fortalecer la vocación democrática en los ciudadanos del Estado Plurinacional.
2. Los servidores públicos del Ministerio Público y del Órgano Judicial, están sujetos a la evaluación periódica durante el ejercicio de sus funciones, dicha evaluación debe reposar en las variables fundamentales como ser: el porcentaje de las causas en movimiento y el porcentaje de causas sin



movimiento, también en el porcentaje de las resoluciones confirmadas y revocadas judicialmente.

- Por último, de todo el procedimiento 1 y 2, se tienen los resultados, éstos pueden ser positivos o negativos, si son los primeros, corresponde la permanencia o promoción conforme las leyes N° 25 y 260; asimismo es pertinente implementar el “premio a la ética”, esto para fomentar y revalorizar la conducta honesta de los operadores de justicia. Y si los resultados son negativos, en aplicación de las Leyes N° 25 y 260, corresponde el retiro de la carrera fiscal y judicial a los servidores públicos por las razones señaladas en la Ley.

Para una mejor comprensión, se grafica de la siguiente manera el protocolo de prevención de los delitos de corrupción judicial, destinado para la aplicación en las dos instituciones judiciales:



#### 4.5. Resultados que se espera de la propuesta

Si bien la Constitución Política del Estado es el pacto social expresado en Derecho, dicho de otro modo, la Constitución es la política convertida en Derecho, encontramos en aquélla los fundamentos axiológicos como pilares que sustentan la razón de ser de una sociedad. Desde luego, una sociedad que no practique o no defienda esos valores sobre los cuales descansa el pacto social, tiende a perecer.

Con operadores de justicia formados en valores éticos, el escenario del sistema judicial cambiará de manera gradual. Los corruptos que se resisten a abandonar sus prácticas ilícitas no tendrán otro camino que reacomodar su conducta ante la mayoría que administra justicia, obedeciendo la ley moral en fiel cumplimiento de las normas jurídicas. Las buenas acciones también son contagiosas. De este modo se irán minimizando los actos de corrupción en los estrados judiciales. La concepción de justicia que tienen los administradores de justicia, será reemplazada por una nueva, consiste, que: “La justicia es la expresión efectiva del amor en cuanto a obligación de humanizar las estructuras para permitir una relación justa entre las personas”<sup>321</sup>.

Otro de los resultados esperados es la humanización de la justicia. Ésta es la tarea primordial. Quiere decir, que dentro de una sociedad, la justicia debe estar al servicio de sus integrantes en el marco de los valores que son sus fundamentos. Por lo que, “Se debe procurar un acceso humano al sistema de justicia, es decir, no sólo generar las condiciones para operativizar el derecho de la petición, sino recibir un trato digno, cálido y considerado orientado a la solución oportuna de la controversia...”<sup>322</sup>.

Sólo es posible realizar los objetivos de la Constitución cuando tengamos una justicia humanizada, con el personal formado en los valores éticos descritos en la misma Constitución. Como afirmó BARRIGA: “...necesitamos una justicia más trascendental, pero más humana [...] necesitamos una justicia que esté más de acuerdo con la realidad del mundo, una justicia que abra los ojos y mire en forma penetrante a la sociedad y a los individuos, sea una justicia sin venda de pasión ni de corrupción y sin amenaza de la espada en la mano del fuerte y poderoso del dinero”<sup>323</sup>. Todo ello es posible cuando se tiene personal formado en valores éticos, que no necesitará de

---

<sup>321</sup> SIMONS CAMINO, Alberto, *Ética y ejercicio de la ciudadanía...op. cit*, p. 129.

<sup>322</sup> ARCE ZACONETA, Héctor, *Reflexiones sobre la Reforma de Justicia...op. cit*, p. 21.

<sup>323</sup> BARRIGA, Ernesto, *Política criminal...op. cit*, p. 79.

un agente vigilante externo, sino que será suficiente la constante vigilia de su propia conciencia, en cada momento de su trabajo jurídico.

Una sociedad sin el sistema judicial, se disuelve de manera inmediata, ya que el género humano está conformado en sociedades es gracias a su sistema judicial. No sólo basta el pacto social. Para materializar ese pacto se necesita poner en marcha el engranaje judicial para garantizar aquello. Por esta razón, el objetivo de la justicia "...es la gestión pacífica de los conflictos sociales, la independencia e imparcialidad de las decisiones judiciales, para decirlo con palabras de Rosario SERRA, no son atributos 'de la fuerza o dignidad del juez, sino una garantía para el justiciable'"<sup>324</sup>. Entonces lo que se obtendrá es esa justicia que responda a los intereses de la sociedad, donde la solución de los conflictos entre sus integrantes no ponga en peligro la paz social, sino sean solucionados bajo el filtro de los principios de justicia restableciendo la convivencia pacífica entre las partes.

Dentro de la vida social, "La justicia es el valor fundamental y fin del derecho que, a su vez, debe ser un medio o instrumento para lograr la justicia pero, por otra parte, el derecho es condición para la justicia"<sup>325</sup>. Con las autoridades judiciales formadas en valores éticos, serán estas autoridades, los guardianes encargados de preservar el contenido axiológico de la justicia. También serán cuidadosas en la aplicación del Derecho para fines netamente de carácter social, garantizando de esta manera el bien común sin dañar intereses legítimos de los particulares. En otras palabras, la justicia será impartida bajo el mandato de la Constitución Política del Estado.

Con la implementación de la Política criminal centrada en la formación de valores éticos de los administradores de justicia, se logrará que las instituciones judiciales sean espacios de generación de justicia para la población boliviana, depurada de los actos de corrupción, donde las autoridades judiciales no cometan delitos contra la administración de justicia. Con lo que, se devuelve la confianza y la credibilidad institucional al pueblo, para que nuevamente recobre la confianza en la justicia. Las controversias judiciales serán resueltas bajo los principios constitucionales. Las personas culpables serán castigadas conforme a la legislación penal. Y las víctimas

---

<sup>324</sup> BÖHRT IRAHOLA, Carlos, *Crisis de la Justicia Boliviana... op. cit*, p. 44.

<sup>325</sup> SIMONS CAMINO, Alberto, *Ética y ejercicio de la ciudadanía...op. cit*, p. 96.

serán atendidas en su debido momento sin ser revictimizadas. Se logrará que la justicia sea accesible para ricos y pobres y realmente se materialice el apotegma de que “todos somos iguales ante la ley”. Esto ocurrirá con la mejora de la conducta enmarcada en valores éticos de los que administran la justicia.

De lo que se trata es de “establecer las bases de la revolución de la justicia en Bolivia, para construir un nuevo sistema de justicia plural que esté al servicio del pueblo, erradicando prácticas judiciales corruptas y coloniales heredadas del pasado, eliminando la retardación de justicia y garantizando el acceso a una justicia pronta y oportuna, basado en los valores y principios del Estado Plurinacional de Bolivia para Vivir Bien”<sup>326</sup>. Siempre y cuando se logre “...generar una revolución de la justicia, cimentada en los principios, valores y bases éticas que contiene la Constitución Política del Estado y especialmente en la visión de país que conlleva el proceso de cambio en sí mismo, orientada a generar una justicia imparcial, incluyente, rápida y eficiente”<sup>327</sup>. Una justicia con estas características es lo que se pretende dar al pueblo boliviano, para tal efecto, necesitamos proyectos específicos que viabilicen la selección y la formación en valores éticos del personal que administre justicia, lo cual es completamente viable si es que hay la voluntad política. Dicho de manera más concisa, la reforma judicial en Bolivia será posible a través de la formación ética de los administradores de justicia.

Para lo cual, se debe tener como norte en la administración de justicia, la idea de que la *justicia* es una virtud y como tal, es la razón última del Derecho. Desde luego, la ética profesional o la deontología jurídica tienen dos principios universales, a saber: obrar según la ciencia y obrar según la conciencia. El obrar según la conciencia consiste en saber discernir el bien del mal, es decir, saber qué es lo que se debe hacer y qué no, con la intención de evitar el mal. Es saber obrar bajo el dictado de la razón, donde está presente activamente la conciencia en la acción. El obrar según la ciencia consiste en trabajar bajo los conocimientos técnicos jurídicos para proceder correctamente en el ejercicio profesional, lo cual implica el constante aprendizaje en las ciencias jurídicas y humanas.

---

<sup>326</sup> ARCE ZACONETA, Héctor, *Reflexiones sobre la Reforma de Justicia...op. cit*, p. 14.

<sup>327</sup> *Ídem*, p. 71.

Cuando la intención es recta y el razonamiento es verdadero, entonces el juicio de la conciencia es recto desde luego, el actuar será así virtuosamente loable. Entonces, la justicia boliviana con autoridades virtuosas, brillarán únicamente por su virtud, en vista de que la responsabilidad que recae en los administradores de justicia sería la esperanza de un pueblo que anhela la paz social. De este modo, cuanto más alto es el cargo, mayor es la responsabilidad moral. Son los operadores de justicia los que materializan el Estado de Derecho, entonces, su deber ineludible es brindar la confianza a los ciudadanos, y no defraudar la confianza del pueblo. Éste ve a sus autoridades que imparten justicia como ícono visible de la justicia. Si son unos corruptos, nadie querrá ser juzgado por ellos. Esto tiene repercusión en la confianza social, por esta razón las autoridades judiciales formadas en valores éticos, son dignas de credibilidad, confianza e integridad. Aquella persona íntegra es cuando es incorruptible, honrada, que dignifica la profesión o el cargo tomando decisiones correctas. A las decisiones judiciales correctas se le llama *justicia*. Por supuesto, ésta se la ejerce con la balanza y la espada.

Por tanto, con las personas formadas éticamente, "...se fortalecerá sobre la base de una lucha frontal contra la corrupción, lo que a su vez dotará a las instituciones de la autoridad necesaria para transmitir no sólo la apariencia de legalidad sino también la firmeza ética de que no va a transigirse con la corrupción pública o privada"<sup>328</sup>. Desde luego, la justicia será puesta al servicio del pueblo boliviano, donde los actuados judiciales tendrán el único objetivo de administrar la justicia como un bien social. "Se espera que dichos esfuerzos contribuyan a transformar el sistema de justicia de Bolivia, logrando que éste sea más inclusivo y eficaz, a tiempo de resolver las principales falencias del sistema actual: ritualismo y exceso de formalismo, corrupción, retardación, entre otros"<sup>329</sup>.

En síntesis, los resultados esperados de la propuesta, consisten en contar con los recursos humanos para la administración de justicia: hombres que se hayan convertidos en justos, actuando con justicia, lo que quiere decir, que en sus acciones judiciales nada sobra ni falta. Hombres purificados, que hayan eliminado las

---

<sup>328</sup> BRIOSCHI, Carlos, *Breve historia de la corrupción...op. cit*, p. 9.

<sup>329</sup> ARCE ZACONETA, Héctor, *Reflexiones sobre la Reforma de Justicia...op. cit*; p. 7.

impurezas o elementos extraños de sus pensamientos y actos, con lo que también hayan eliminado todas las imperfecciones morales. Del mismo modo, seres humanos que se hayan vuelto prudentes, que actúen con precaución, evitando peligros o daños con sus decisiones judiciales, pensando y actuando con buen juicio. Sobre todo, seres humanos virtuosos, que hayan logrado, como un hábito cotidiano, hacer el bien y comportarse de acuerdo a los principios y valores morales, esta es la cualidad positiva del ser humano con la capacidad de producir siempre en todo momento el bien. En suma: seres humanos puros y virtuosos. Alcanzando con ello, la consolidación de la verdadera autoridad del sistema judicial legitimada y erigida en principios éticos.

#### **4.6 Derecho penal como última *ratio***

##### **4.6.1 El delito de “cohecho activo”**

Se tiene presente que el Derecho penal es como una cirugía, que cuando no queda más remedio, no queda otro camino que intervenir quirúrgicamente. Desde luego, ese debe ser al final de todas las posibilidades en situación extrema, es decir, como la única posibilidad de salvar del peligro. Con esta analogía lo que se quiere indicar es que el Derecho penal debe intervenir al final o cuando sabemos que los programas de prevención no han tenido suficiente capacidad de prevenirlos y las demás ramas del Derecho también han fracasado. Asimismo, se aclara que el Derecho penal está íntimamente vinculado a la Constitución por la sencilla razón de que ésta es el retrato, o pretende ser el retrato de una sociedad en la medida en que es fruto del pacto social. En vista de que el pacto social instituye una Constitución y ésta recoge el retrato de esa sociedad.

Por otro lado, el Código Penal lógicamente marca también el retrato de esa sociedad. Podemos decir que la Constitución proclama los valores y el Código Penal es como una Constitución en negativa, porque lo que recoge son los contravalores. Recoge justamente el catálogo de conductas de esa sociedad, que considera inadmisibles e intolerables. Dicho de otro modo, esa inadmisibilidad y esa intolerabilidad no sólo depende de las concepciones éticas o morales de la sociedad; sino que también depende de los valores incorporados en la Constitución en su Art. 8: II. Con el Derecho penal no se trata de imponer una determinada ética o un determinado

comportamiento, no se trata de fabricar ciudadanos acordes con una sociedad ideal, sino erigir sobre la base fundamental de los valores superiores. Y los valores de toda democracia son: la libertad como valor superior, y el pluralismo. Y aquí justamente la Constitución reconoce la pluralidad de culturas y por ende la justicia plural, en la que se acoge las diferencias y el respeto a esas diferencias, como un logro esencial de nuestra sociedad boliviana.

La norma penal es un imperativo, es una orden, es un mandato que se dirige a los ciudadanos; lógicamente, sólo puede legislar quien tiene poder para hacerlo, es el legislador, quien puede prohibir y fijar las penas. La función máxima del Estado es garantizar la libertad que está en el Art. 23: I de la Constitución Política del Estado. Hay algo que fundamenta la limitación de la libertad, y es que esa limitación sea indispensable, que sea necesaria para garantizar la libertad de los demás. Por tanto, solo se pueden prohibir aquellas conductas que son trascendentes para la libertad de los demás que afectan a las libertades del "otro". Dicho de otro modo, la libertad sólo se puede limitar en función de la necesidad de la propia libertad de los demás, si la conducta no afecta a las libertades de los demás, no se puede prohibir. Los bienes jurídicos, es decir, los objetos de tutela por una prohibición penal han de ser dignos, necesarios y susceptibles de tutela penal con la finalidad de protegerlos.

Por lo descrito, si el Derecho penal tiene la función de proteger los valores Constitucionales, el Art. 158 del Código Penal tipifica como delito de *Cohecho activo*, impide a la víctima que pueda denunciar los actos de corrupción por las siguientes razones:

- a) El funcionario público, es la persona encargada de la administración de la cosa pública, a quien se le ha encomendado o se le ha confiado los asuntos públicos para que lo realice conforme a las normativas vigentes, por lo que, se espera de esa persona una conducta enmarcada conforme a su deber. Si alguien viene a ofrecer dádivas o cualquier otra ventaja para que haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones, simplemente que no lo acepte y siga haciendo su trabajo. Es cuestión de su propia voluntad. Si su voluntad<sup>330</sup> no lo

---

<sup>330</sup> NA: Es la fuerza interior del sujeto que hace que éste sea siempre idéntico a sí mismo, único e irrepetible.

permite, no lo hará, si lo permite cometerá la comisión del delito de cohecho pasivo y asumirá sus consecuencias. No se puede penalizar a quien ofrece dádivas o cualquier otra ventaja, nadie da nada de manera gratuita, si no existe la ventaja detrás de los regalos, esa ventaja es posible obtener, porque el funcionario público así trabaja. Éste prepara el escenario, hace ver lo difícil que es el caso, del mismo modo indica al petionario que tiene mucho trabajo y que no puede hacer. En otras palabras, el funcionario público que trabaja con base a la corrupción, describe la realidad administrativa de manera compleja y difícil. Ante esta estrategia o trampa, el ciudadano descubre que sólo se puede obtener lo solicitado a través de los actos de corrupción. Una vez que esto funciona, la comunicación fluye alrededor de ese funcionario con la consigna de que él trabaja de ese modo, y los demás hasta describen, como una receta, el cómo y a través de quién se debe proceder.

- b) El artículo citado también prevé la exoneración de la pena al particular que haya denunciado la solicitud de dádivas o ventajas por la autoridad o funcionario público. El ciudadano que acudió ante cualquier autoridad o funcionario público para hacer valer sus derechos o para solicitar algún documento, tiene un interés personal, lo que le beneficia o le afecta es sólo a él, y si denuncia, todo quedará paralizado. Ese ciudadano es quien pierde todo. Además, la autoridad o el funcionario público va a amenazar al denunciante por la supuesta calumnia. Si el proceso prospera hasta puede ganar y ser absuelto de sus actos de corrupción ya que el corrupto no entrega recibo ni factura alguna. La comisión del delito se hace con perfección jurídica. Si se denuncia, el caso está perdido. Si apenas el litigante está logrando cubrir los gastos del proceso o del trámite, es imposible que cubra los gastos del proceso por denunciar los actos de corrupción.
- c) De este modo, la víctima es objeto de extorsión sistemática, no puede denunciar los actos de corrupción, y eso lo sabe muy bien el corrupto. Si denuncia o se hace delatar, no sólo él cae. Tanto el sujeto activo y pasivo tendrán que enfrentar el proceso. Esta es la gran barrera que no deja denunciar al corrupto y permite el crecimiento de los actos de corrupción.



Planteamos la derogación del artículo mencionado con "...el objetivo [...] de romper el vínculo de silencio que une a corrupto y corruptor, es cierto por otra parte que así se habría acabado por aumentar probablemente la frecuencia del delito..."<sup>331</sup>. Por otro lado, para que las denuncias tengan sustento en el proceso y lleguen a su conclusión final, "...es importante crear sistemas de control y vigilancia del desempeño de los operadores de justicia, incorporando la figura de los agentes encubiertos, la implantación de medios de vigilancia y la posibilidad de otorgar reconocimiento legal a las grabaciones obtenidas por medios digitales como indicios de prueba en los procesos sancionatorios"<sup>332</sup>. Agregamos a ello, también pueden ser admitidas las grabaciones o filmaciones por las propias víctimas, que "...facilite la presentación de quejas o denuncias contra los operadores de justicia"<sup>333</sup> por los delitos de corrupción.

Como uno de los resultados de la investigación que se propone, es la derogación del delito de "cohecho activo", el que da plata no lo hace porque quiere, sino porque ve que así funciona. Caso contrario nada se mueve y si se mueve lo hacen mal, con total negligencia, es así cómo sufre a diario el litigante. Por esta razón el tipo de delito mencionado es el mecanismo legal que tapa la boca a la víctima. De este modo se impone la ley del silencio. Si bien el planteamiento consiste en la formación ética de los funcionarios judiciales, eso no significa que va funcionar al cien por ciento, siempre puede haber gente que finja contar con esa formación sólida, hasta pueden vulnerar la seguridad implementada por la ciencia psicológica.

Dicho de otro modo, "...cuando surgen voces críticas y denuncias frente a situaciones de corrupción..."<sup>334</sup>, se puede aminorar las prácticas de corrupción, para tal efecto el art. 158 del C.P. es un impedimento para realizar las denuncias. Los actos de corrupción son transacciones que han mejorado, con el tiempo, técnicas para no ser descubiertos. Por ejemplo: el juez o el fiscal va lograr a través de personas de confianza que pueden ser gente de su entorno laboral, amistades, familiares, compadres, etc., nunca va pedir ni recibir directamente de los litigantes,

---

<sup>331</sup> BRIOSCHI, Carlos, *Breve historia de la corrupción...op. cit*, pp. 250-251.

<sup>332</sup> ARCE ZACONETA, Héctor, *Reflexiones sobre la Reforma de Justicia...op. cit*, p. 58.

<sup>333</sup> VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIALES, *Sistema judicial boliviano: Estado de situación...op. cit*, p. 193.

<sup>334</sup> CHÁVEZ, Juan Carlos, "Religiones y corrupción, sus entramados profundos...op. cit", p. 23.

por eso el cliente prefiere que patrocine un abogado que conozca al juez o al fiscal, mejor si es amigo de esas autoridades, no porque quiere corromper, sino sabe bien que así funciona la justicia en Bolivia. Si no hay contacto, “muñeca”, como dicen en los pasillos, por más que se tenga razón el caso está perdido.

Por lo expuesto, es loable retomar la frase célebre del señor Luis ESPINAL: “callar es lo mismo que mentir”. Con callar nos hacemos cómplices de la corrupción, pero sin embargo el art. 158 del Código Penal intenta acallar a las víctimas. Quien da u ofrece no siempre lo hace con la finalidad de corromper, lo hace como último recurso ante la inoperancia de la justicia, o lo hace porque el administrador de justicia se lo pide o en otros casos para quedar en la impunidad. En muchos casos es realizado por el sujeto activo para lograr la justicia o para quedar impune en materia penal, es decir, para que la balanza de la justicia incline a su favor. Pero si los administradores de justicia fuesen probos, ninguna de las partes lograría manipular la decisión de las autoridades. Simplemente la balanza se inclinaría únicamente obedeciendo a las leyes y la sana crítica de la autoridad, no se necesitaría de coimas ni dádivas, ni halagos o favores.

Ante la corrupción judicial, “Nuestra sociedad no se puede callar frente a la injusticia contra quienes son víctimas inocentes de un sistema judicial corrupto”<sup>335</sup>, en palabras de Luis ESPINAL, citado por Chávez, es poner en acción el “ama ch’in”. “No podemos callar cuando la calidad moral de autoridades públicas refleja su inconsistencia humana”<sup>336</sup>, que no tienen compasión del dolor y sufrimiento ajeno, lo contrario sería mentir, porque “callar es lo mismo que mentir”.

#### 4.6.2 Inhabilitación especial

La comisión de los delitos de corrupción perpetrados por los operadores de justicia, son delitos propios y dolosos que merecen ser sancionados conforme a la norma penal. El *sujeto activo* es el servidor público o una autoridad judicial, es decir, aquel conecedor de las normas jurídicas, que lo realizan a sabiendas, con voluntad y en reiteradas veces. Al respecto sostiene ZAFFARONI: “Sólo la soberbia puede hacer que alguien crea que sabiendo de memoria los tipos penales pueda concluir la tipicidad

---

<sup>335</sup> *Ídem*, p. 27.

<sup>336</sup> *Ibidem*, p. 27.

de una conducta”<sup>337</sup>. Por esta razón, no es suficiente la sanción disciplinaria, sino también la sanción penal.

En los delitos de corrupción judicial, se contempla la sanción penal de privación de libertad, penas accesorias y días multas. De acuerdo al Art. 34<sup>338</sup>, la inhabilitación consiste en privar a la persona condenada de ejercer o acceder a empleo, oficio, profesión o servicio público, de cuyo ejercicio u ocasión se abusó para la comisión del hecho. Además, en los delitos de corrupción cometidos por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, se aplica la inhabilitación después del cumplimiento de la pena principal.

El Derecho penal establece los tipos penales y su consecuencia, ésta es la pena. Luego del hecho si no se la aplica, entonces quedará simplemente como una amenaza. La consecuencia del delito, no debería considerarse como una amenaza, sino como una advertencia imperativa. En este sentido sí la pena cumple una función preventiva general, la no materialización de la consecuencia en el sujeto activo, tiene como consecuencia que la sociedad lo verá como una simple amenaza.

Cuando la moral es rebasada por la ambición y codicia, es necesario activar la fuerza represiva. En este sentido, la sanción debe ser en proporcionalidad al daño causado. Es decir, la aplicación de la pena accesoria, para todas las personas que cometan los delitos contra la actividad judicial. Vale decir, “...el poder es necesario porque es el último recurso frente a una moralidad asechada por la decadencia y la corrupción”<sup>339</sup>.

Frente a una lesión del bien jurídico protegido, “...resulta indispensable un poder judicial fuerte, independiente e inamovible, capaz de investigar y castigar la corrupción por encima de cualquier otra circunstancia, siempre desde la legalidad, pero sin la mediatización de quienes pretenden ejercer un control político sobre él, desde dentro o desde afuera”<sup>340</sup>. Si a pesar de la prevención implementada, y además el sujeto haya superado los filtros de selección de personal para la

---

<sup>337</sup> ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *Manual de Derecho Penal: Parte general*, Buenos Aires, Ediar, 2005, p. 366.

<sup>338</sup> NA: La Ley N° 1390 de fecha 27 de agosto de 2021, introdujo modificaciones al Código Penal, más específicamente en cuanto al *nomen iuris*: “Inhabilitación”.

<sup>339</sup> BRIOSCHI, Carlos, *Breve historia de la corrupción...op. cit*; p. 94.

<sup>340</sup> *Ídem*, p. 16.

administración de justicia, luego se vea involucrado en actos de corrupción, significa que ha sido muy capaz para burlar las normas. Por tanto, esa persona sí representa un peligro para la administración de justicia. Desde luego, se le debe aplicar más allá de la pena principal, la pena accesoria: la inhabilitación.

Dicho de otro modo, "...las sanciones deben reafirmar un principio básico en los servidores judiciales: el juez únicamente responde a la Constitución y a la ley, ya que, al incumplir este principio, se lastima una de las fibras más sensibles, como la confianza de las personas que depositan sus derechos en manos de la gente equivocada. Por ello, la sanción debe ser proporcional con el bien afectado y por lo tanto, ejemplificadora"<sup>341</sup>. Si no se aplica la pena prevista por la Ley penal como consecuencia del delito perpetrado por el administrador de justicia, los demás dirán que la Ley no tiene efecto, es decir, de imponer la pena descrita. Se verá que ante un hecho delictivo hay poca probabilidad de una sanción penal. De este modo, la confianza de los ciudadanos en el ordenamiento jurídico se va perdiendo.

Con la aplicación de la pena accesoria, se está previniendo los futuros delitos que puedan ser cometidos por el servidor público o ex servidor público y además será un inhibidor para cualquier funcionario judicial que se vea tentado en la comisión del delito de corrupción.

Al proponer que se debe aplicar las sanciones penales a los delitos contra la función pública y judicial, no se está planteando la persecución penal a los errores involuntarios, sino a los actos ilícitos cometidos a sabiendas, con conocimiento, que sucede a raíz de un pacto entre la autoridad o su personal de apoyo, por una parte, y el litigante o el intermediario por otra parte, con la finalidad de violar las normas penales quedando ambas partes con la ventaja fruto del pacto. "Es más, es propio de los hombres inteligentes el equivocarse"<sup>342</sup>. Los errores involuntarios son subsanables de oficio sin mayores trámites, porque cuando son intencionados, los enredan en el trabajo judicial dentro del tejido complejo de la burocracia.

---

<sup>341</sup> ARCE ZACONETA, Hector, *Reflexiones sobre la Reforma de Justicia...op. cit;* p. 26.

<sup>342</sup> ROXIN, Claus, *Política criminal y sistema del derecho penal...op. cit;* p. 23.

La aplicación de la pena accesoria también tiene la finalidad de prevención especial, la condena con la pena principal al autor del delito, no es suficiente, el sujeto puede seguir perpetrando delitos sino se le aplica la pena de inhabilitación especial.

Para finalizar, se recapitula, que “La ética es un factor clave para elevar la calidad de la administración pública mediante la conducta honesta, eficiente y objetiva de los funcionarios en sus respectivos ámbitos”<sup>343</sup>. Por tanto, la reforma del sistema judicial, radica en la formación ética de su personal. Hasta el momento se ha focalizado la solución en el problema de la excesiva carga procesal, en la falta de modernización de la justicia, en la falta de la infraestructura adecuada, en el presupuesto insuficiente y en la reforma de las normas penales y sin resultados esperados. Sin duda, todos ellos son temas de mucha importancia que deben ser atendidos y superados, pero, si no se incide primero en el tema de la formación ética como variable central, no habrá forma de prevenir ni reducir la corrupción judicial y, por ende, el principio de buena fe<sup>344</sup> no se materializará en los procesos judiciales.

---

<sup>343</sup> DIEGO, Oscar, *Ética para corruptos, Una forma de prevenir...op. cit*; p. 17.

<sup>344</sup> Cfr. las notas 33, 24, 25 y 36 de la obra, MIRANDA, Fernando, *Estudio sobre gobierno corporativo, conflicto de interés concurrencial: Prohibición de competencia*, Kipus, La Paz Bolivia, 2023.

### III. CONCLUSIONES

1. La corrupción judicial, no tiene como causa principal la pobreza, bajos salarios, excesiva carga procesal, falta de formación académica, falta de ítems, falta de infraestructura, injerencia externa o interna, o por falta de leyes, sino, por la poca o nula –tanto en el Ministerio Público y en el Órgano Judicial– formación ética de los administradores de justicia tal como se evidencia en los datos estadísticos de la presente investigación. De lo que se trata es de institucionaliza la ética como Política criminal de prevención en los delitos de corrupción judicial.
2. Si las reformas judiciales y la elección por sufragio de las altas autoridades judiciales no han solucionado el problema de la corrupción judicial, entonces la solución no está en la Ley. Ésta no es mala ni buena, sino depende del quien la aplica. Por tanto, la nueva Política criminal debe centrar su atención en la prevención del delito bajo el enfoque formativo del personal judicial.
3. Frente a la corrupción judicial, la formación ética de los administradores de justicia es importante, consiste en la Política criminal de prevención del delito, siendo aquélla formación un buen antídoto de lucha contra la corrupción. Tanto en el Órgano Judicial, Ministerio Público y la Policía boliviana, no se tiene la Política criminal de prevención del delito basada en la formación ética de su personal, a pesar de que las instituciones públicas cuentan con la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción bajo el mandato de la Ley N° 974 de fecha 4 de septiembre de 2017, los funcionarios de estas Unidades sólo se limitan a la persecución judicial, sin el necesario acompañamiento de una Política criminal de prevención del delito.
4. Dentro de la Política criminal de lucha contra la corrupción judicial, no existe una política de *premio a la ética* en ninguna institución para fomentar el obrar en apego a los principios éticos. Sólo se amenaza con castigos y el endurecimiento de las penas frente a la corrupción sin resultados

esperados. Así como se castiga al infractor, también se debería premiar a los honrados que cumplen con el mandato ético Constitucional de *ama qhilla, ama llulla, ama suwa*. Tampoco se dan las condiciones para que la ciudadanía denuncie los actos de corrupción por la vigencia del Art. 158 del Código Penal, por el temor a ser incluidos en el proceso judicial en calidad de sindicados.

5. Como resultado de la investigación realizada, se ha demostrado la importancia de la formación ética en los administradores de justicia como Política criminal de lucha contra la corrupción judicial. Confirmando de este modo la hipótesis de trabajo formulada como guía de la investigación. A saber, que la causa principal de la comisión de delitos contra la actividad judicial se debe a la falta de formación de valores éticos en los administradores de justicia que trae como consecuencia la comisión de los delitos corrupción judicial.
6. Por último, no se pretende moralizar el Derecho, de lo que se trata es de institucionalizar la ética en la práctica judicial como Política criminal de prevención de los delitos de corrupción judicial.

#### IV. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a las autoridades estatales, replantear la Política criminal de lucha contra la corrupción judicial, incidiendo en el paso de la política represiva a la política de prevención. Vale decir, tomar en cuenta que aquella ciencia es más efectiva en cuanto a su rol preventivo del delito contra la función pública y judicial, consistente en la formación en valores éticos del personal que administra la justicia.
2. Al mismo tiempo, recomendar al Órgano Legislativo a que proyecte y sancione la Ley de declaración del “Día nacional de lucha contra la corrupción” sumándose a las determinaciones de la Asamblea General de la ONU, la que designó al 9 de diciembre, como Día Internacional contra la Corrupción. Y con carácter obligatorio, conjuntamente con la sociedad civil, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Órgano Judicial, Ministerio Público, la Policía Boliviana y todas las instituciones públicas, ese día organicen y difundan de manera pública el daño que ocasiona la corrupción a la sociedad en su conjunto y la necesidad de luchar contra de ella.
3. Del mismo modo, se recomienda al Órgano Legislativo proyectar y sancionar una Ley que derogue el art. 158 del Código Penal para que la ciudadanía –víctimas de actos de corrupción– puedan denunciar sin temor a las represalias o de ser involucrado en el proceso.
4. Asimismo se recomienda a las autoridades del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, a través de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y el Órgano Electoral Plurinacional, mediante su Unidad de Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) –ya que el OEP es la instancia que encamina a los bolivianos en la vida democrática– a implementar los programas de formación ética, bajo las pautas de la propuesta planteada en el presente informe de investigación, y teniendo como guía los instrumentos internacionales como son: “Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial” y “Los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial”. Posibilitando que las mismas



instituciones otorguen certificado de “Formación Ética” a los participantes que aprueben, y éste sea un requisito obligatorio imprescindible para todo el personal de la administración de justicia.

5. Del mismo modo, se recomienda a las autoridades judiciales, implementar la política de premio a la ética para reconocer los méritos de los servidores públicos judiciales que obren en apego a los principios éticos del deber.
6. También se recomienda a las autoridades jurisdiccionales que impongan la sanción penal por los delitos contra la actividad judicial cometido por los administradores de justicia, la pena accesoria de inhabilitación.
7. Asimismo, se recomienda a las Universidades que forman al profesional abogado, reforzar la malla curricular con las asignaturas en ciencias sociales o humanas donde se incida con la formación en valores éticos. De manera paralela seleccionar profesionales idóneos para la docencia que se hagan cargo de aquellas asignaturas en su contenido formativo bajo las vertientes expuestas por Günther JAKOBS en su obra “¿La ciencia del Derecho: técnica o humanística?”<sup>345</sup>, y otros autores clásicos de la filosofía jurídica o ética.
8. Por último, se recomienda a la UMSA socializar el presente trabajo para sensibilizar a las autoridades de alto y bajo rango sobre lo negativo que es la corrupción judicial y la necesidad de la formación en valores éticos del personal judicial.

---

<sup>345</sup> NA: El autor expone de manera sucinta en su obra citada, que el Derecho es una disciplina humanística inmerso en valores morales, por tanto, hoy se debe recuperar lo humanístico del Derecho en su contenido formativo. Cfr., Günther, JAKOBS, *¿Ciencia del Derecho: técnica o humanística?*, Cuadernos de conferencias y artículos N° 14, 1996, Universidad Externado de Colombia, Centro de Investigaciones de Derecho Penal y Filosofía del Derecho, Colombia.

## V. BIBLIOGRAFÍA

### Obras generales

1. ARANDIA, Iván, “Metodología y técnica de investigación jurídica. Aspectos generales”, en: Bases Metodológicas para la investigación del derecho en contextos interculturales, Ediciones Plurinacionales y PIEB, Sucre: Instituto de la Judicatura de Bolivia, 2010.
2. ARCE ZACONETA, Héctor, *Reflexiones sobre la Reforma de Justicia en Bolivia*, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, La Paz, 2017.
3. ARENAL, Concepción, Lo que se ha dicho de las Leyes y de los Abogados, publicado en Editora y Distribuidora Santa Bárbara, Lima-Perú, 2002.
4. BADIOU, Alain, *Justicia, Filosofía y Literatura*. Homo Sapiens, Argentina, 2007.
5. BARRAGAN, Rossana (coordinadora), Formulación de Proyectos de Investigación, Fundación PIEB, La Paz-Bolivia, 2001.
6. BARRIGA, Ernesto, *Política criminal*, 1ª edición, Editorial Popular, La Paz-Bolivia, 1988.
7. BOBBIO, Norberto, *El problema del positivismo jurídico*, Distribuciones Fontamara, México, 1991.
8. BÖHRT IRAHOLA, Carlos, *Crisis de la Justicia Boliviana: Causas y Soluciones*, Fundación Vicente Pazos Kanki y UMSA, La Paz, 2017.
9. BRIOSCHI, Carlos, *Breve historia de la corrupción: De la Antigüedad a nuestros días*, Taurus, Madrid, España, 2010.
10. CARBONELL, Miguel, “Corrupción judicial e impunidad: el caso de México”. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2770/4.pdf>
11. DIEGO, Oscar, *Ética para corruptos, Una forma de prevenir la corrupción en los gobiernos y administraciones públicas*, Editorial Deselée, 2ª edición, Bilbao, 2009. Disponible en: <https://www.edesclée.com/img/cms/pdfs/9788433023155.pdf>
12. CHÁVEZ, Juan Carlos, “Religiones y corrupción, sus entramados profundos”, Revista Fe y Pueblo, Tercera Época N° 3, La Paz, Bolivia, octubre de 2016.

13. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, Consejo de la Magistratura recupera expedientes disciplinarios extraviados, 19 de octubre de 2021. Disponible en: <https://magistratura.organojudicial.gob.bo/index.php?start=24>
14. CORZÓN, CARLOS Y CÉSAR, JIMÉNEZ, *DESCONGESTIONAMIENTO Y EFECTIVIZACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL*: concordado, Corzón, Bolivia, 2015.
15. CUSI, Gualberto, *Reconstruir la justicia*, el Alto-Bolivia, 2016.
16. ESCUELA NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, *Teoría del delito y práctica penal: Reflexiones dogmáticas y mirada crítica*, Santo Domingo-República Dominicana, 2013.
17. FROMM, Erich, *¿Tener o ser?*, Fondo de Cultura Económica, Undécima reimpresión, Argentina, 2006.
18. HANS, Welzel, *Más allá del derecho natural y del positivismo jurídico*, Euros editores, Buenos Aires-Argentina, 2018.
19. HARB, Benjamín Miguel, *Derecho Penal*, Tomo I Parte General, Librería Editorial “Juventud”, La Paz-Bolivia, 1998.
20. HERNÁNDEZ, Roberto; FERNÁNDEZ, Carlos, BAPTISTA, Pilar, *Metodología de la investigación*, México: McGraw Hill, 2010.
21. HERRERA, William, *El Estado de la justicia boliviana: Del Estado Republicano al Estado Plurinacional* (2013), Citado por Gualberto Cusi en su obra “Reconstruir la justicia” 2016.
22. JAKOBS, Günther, *¿Ciencia del Derecho: técnica o humanística?*, Cuadernos de conferencias y artículos N° 14, Universidad Externado de Colombia, Centro de Investigaciones de Derecho Penal y Filosofía del Derecho, 1996.
23. JAN-MICHAEL, Simon, *El caso de corrupción política como recurso normativo de poder estratégico frente a la autoridad política*, ARA Editores, Lima Perú, 2015.
24. JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, *Principios del derecho penal: La ley y el delito*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires-Argentina, s/a.
25. KANT, Emanuel, *Crítica de la razón práctica*, Mestas Ediciones, Tercera edición, Madrid, 2008.

26. KIERSZENBAUM, Mariano, “El bien jurídico en el derecho penal, algunas nociones básicas desde la óptica de la discusión actual”, *Revista Lecciones y Ensayos*, Nº 86, 2009.
27. LLANOS, Ramiro F. *Tratando criminología con valores. Política criminal*. Artes Gráficas “Zodiaco”, La Paz – Bolivia, 2013.
28. MAMANI, Pastor, “Presentación”, Una reforma integral del sistema de justicia es lo que Bolivia necesita, Estado Plurinacional, Órgano Judicial, Sucre, 2016.
29. MARTINEZ, Edilberto, *Política criminal de prevención*, Primera Edición, Grupo Editorial LEX, Lima Perú, 2018.
30. MAY, Roy, *Ética sin principios, otra ética posible*, Departamento Euménico de Investigaciones, San José Costa Rica, 2012.
31. MEDINA CUENCA, Arnel, Ernesto, SALCEDO ORTEGA, “Independencia judicial y politización de la justicia en América Latina”, *Revista Cuadernos de política criminal*, Nº 127, segunda época, 2019, Granada. Disponible en: <http://www.rederechoibero.com/sites/default/files/2020-09/2019%20Cuadrenos%20de%20Pol%C3%ADtica%20Criminal-2019%20-ARNEL-ERNESTO.pdf>
32. MEDINA CUENCA, Arnel, “Trata de personas. La comunidad internacional, el consentimiento de la víctima y su regulación en Cuba”, en Liber Amicorum en homenaje a María Caridad Bertot Yero, con motivo de su nombramiento como Magistrada Emérita del Tribunal Supremo Popular de la República de Cuba, Serie: Ciencias Penales y Criminológicas No. 15, junio de 2022. Editorial UNIJURIS, La Habana, 2022.
33. MIRANDA, Fernando, *Estudio sobre gobierno corporativo, conflicto de interés concurrencial: Prohibición de competencia*, 1ª edición, Kipus, La Paz-Bolivia, 2023.
34. MORALES, Oscar Alberto, *Fundamentos de la Investigación Documental*, 2012. Disponible en: <http://www.buenastareas.com/ensayos/Fundamentos-De-La-Investigaci%C3%B3n-Documental/3681478.html>

35. MORO, Tomas, Si el honor fuera rentable todos serían honorables. Disponible en: <https://www.contrapunto.com.sv/si-el-honor-fuera-rentable-todo-el-mundo-seria-honorable-i/>
36. NIETZSCHE, Friedrich. *Humano, demasiado humano*, 1ª edición, Editorial EDIMAT Libros, Madrid-España, 1998.
37. PÉREZ, Elizardo, *Warisata: Escuela-Ayllu*, Herederos del autor, Ministerio de Educación, La Paz-Bolivia, 2015.
38. ÓRGANO JUDICIAL, ESTADO PLURINACIONAL, Una reforma integral del sistema de justicia es lo que Bolivia necesita, Sucre, 2016.
39. PLATÓN, *Defensa de Sócrates*. Aguilar, España, 1963.
40. POPPER, Karl, *Los dos problemas fundamentales de la epistemología*, 2ª ed. España: Editorial Tecnos, 2007.
41. \_\_\_\_\_, *Conjeturas y Refutaciones: El Desarrollo del Conocimiento Científico*, Ediciones Paidós, Buenos Aires, 1983
42. POPPER, Karl. y ECCLES, J. *El yo y su cerebro*. Labor, Barcelona. 1977.
43. RADBRUCH, Gustavo, *Filosofía del derecho*, Vivista de derecho privado, Madrid, 1952.
44. REALE, Giovanni y ANTISERI, Dario, *Historia del pensamiento filosófico y científico*. Tomo tercero, Herder, Barcelona, 1995.
45. ROXIN, Claus, *Derecho penal, parte general*, tomo I, fundamentos. La estructura de la teoría del delito, 2ª edición, Civitas, Madrid, 1997.
46. \_\_\_\_\_, Claus, *La evolución de la política criminal, el derecho penal y el proceso penal*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2000.
47. \_\_\_\_\_, *Política criminal y sistema del derecho penal*. Hammurabi, Buenos Aires, 2002.
48. SALCEDO ORTEGA, Ernesto Francisco, *La independencia judicial en Ecuador. Propuestas para su fortalecimiento*, Tesis presentada en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana, Cuba, en opción al Grado científico de Doctor en Ciencias Jurídicas, Dirigida por el Dr. C. Arnel, MEDINA CUENCA, La Habana, 2018.

49. SÁNCHEZ NASSIF, Pablo, *Justicia a la venta: ¿Cuánto cuesta comprar a un juez en el mundo?*, Unión Editorial, España, 2019.
50. SIMONS CAMINO, Alberto, *Ética y ejercicio de la ciudadanía*, Fondo Editorial, Lima-Perú, 2018.
51. THUILLIER, Pierre, *De Arquímedes a Einstein, Las caras ocultas de la invención científica*, Madrid, Editorial Alianza, 1990.
52. \_\_\_\_\_, *La Manipulación de la ciencia*, Editorial Fundamentos, Madrid-España, 1975.
53. TOMÁS-VALIENTE LANUZA, Carmen, *Concepto de derecho penal: concepto, principios rectores del poder punitivo y límites de la vigencia de la ley penal*, (s/a) Universidad Oberta de Catalunya. Disponible en: <https://www.doccity.com/es/derecho-penal-concepto-principios-rectores-del-poder-punitivo-y-limites/2987334/>
54. WELZEL, Hans, *Más allá del Derecho Natural y del Positivism Jurídico*, Euros Editores, Argentina-Buenos Aires, 2018.
55. VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL Y CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIALES, *Sistema judicial boliviano: Estado de situación, buenas prácticas y recomendaciones para el trabajo en el sector, desde el enfoque de derechos humanos*, 1ª edición, La Paz, Bolivia, 2017.
56. WILLIAM, Thomas, "La definición de la situación". Disponible en: <https://es.scribd.com/document/228857470/Thomas-W-I-la-Definicion-de-La-Situacion>
57. ZAFFARONI, Eugenio, *Manual de Derecho Penal: Parte general*, Buenos Aires, Ediar, 2005.
58. ZORRILLA, Santiago; TORREZ, Miguel; CERVO, Amado; y BERVIAN, Pedro, *Metodología de la investigación*, México: McGraw Hill, 1999.

### **Publicaciones periódicas**

1. ANÓNIMO, "Método exploratorio", 2012. Disponible en: <http://www.buenastareas.com/ensayos/Metodo-Exploratorio/3665335.html>

2. KIERSZENBAUM, Mariano, “El bien jurídico en el derecho penal, algunas nociones básicas desde la óptica de la discusión actual”, *Revista Lecciones y Ensayos*, Nº 86, 2009. Disponible en:  
<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/86/07-ensayo-kierszenbaum.pdf>
3. DIEGO, Oscar, “La corrupción en América Latina y la incorporación de la ética para su solución”, publicado en la Revista Encuentros interdisciplinarios, Nº 56 Mayo-Agosto 2017. Disponible en: [http://www.encuentros-multidisciplinarios.org/revista-56/oscar\\_diego.pdf](http://www.encuentros-multidisciplinarios.org/revista-56/oscar_diego.pdf)
4. ALVARADO, Mary, “La corrupción moral y administrativa”, publicado en Revista FACES de la Universidad de Carabobo, Venezuela. Disponible en: <https://es.scribd.com/document/407878843/La-Corrupcion-Moral-y-Administrativa>
5. CÍRCULO DE ESTUDIOS LATINOAMERICANOS, “Indicador de corrupción para América Latina CESLA – Junio 2022”. Disponible en: <https://www.cesla.com/pdfs/Informe-de-corrupcion-en-Latinoamerica.pdf> consultado el 26/08/2022.
6. JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA, Políticas públicas contra la corrupción en Uruguay: Memoria de la jornada de conmemoración del Día Internacional contra la corrupción, Montevideo-Uruguay, 2011, p. 7. Disponible en:  
<https://www.gub.uy/junta-transparencia-etica-publica/sites/junta-transparencia-etica-publica/files/documentos/publicaciones/politicas-publicas-contra-la-corrupcion-en-el-uruguay.pdf>
7. UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE MONTOYA, Reforma de la Justicia y la Lucha contra la Corrupción, publicado en la Revista “LA VOZ JURÍDICA”, diciembre 2020, Lima-Perú. Disponible en:  
<https://www.kas.de/documents/269552/0/Revista+La+Voz+Jur%C3%ADdica.+Reforma+de+la+Justicia+y+la+Lucha+contra+la+Corrupci%C3%B3n.pdf/d6c644eb-009a-ab80-0d6e-d0382e3085db?version=1.1&t=1614351244746>

8. INSTITUTE FOR CRIMINAL POLICY RESEARCH (ICPR) AT BIRKBECK, UNIVERSITY OF LONDON, "World Prison Brief", World Pre-trial/Remand Imprisonment List, Londres, febrero de 2020. Disponible en: [https://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/world\\_pre-trial\\_list\\_4th\\_edn\\_final.pdf](https://www.prisonstudies.org/sites/default/files/resources/downloads/world_pre-trial_list_4th_edn_final.pdf). En 2018 el 70% de las personas privadas de libertad en Bolivia eran presos sin condena.

### **Instrumentos Jurídicos Internacionales y Regionales**

9. ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948. Disponible en: <https://www.google.com/search?client=firefox-b-d&q=compromiso+de+lima>
10. INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, IIDH, "Convención Interamericana contra la corrupción", Adoptada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 29 de marzo de 1996, en Caracas, Venezuela, San José, junio de 2005.
11. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, VIII CUMBRE DE LAS AMÉRICAS, Compromiso de Lima, Gobernabilidad Democrática Frente a la Corrupción, Lima-Perú, 2018. Disponible en: [http://www.summit-americas.org/LIMA\\_COMMITMENT/LimaCommitment\\_es.pdf](http://www.summit-americas.org/LIMA_COMMITMENT/LimaCommitment_es.pdf)
12. \_\_\_\_\_, Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José", Costa Rica, noviembre de 1969.
13. OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, Los principios de Bangalore sobre la conducta judicial, Viena, 2019. Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/ji/training/19-03891\\_S\\_ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/ji/training/19-03891_S_ebook.pdf)
14. \_\_\_\_\_, Convención de las naciones unidades contra la corrupción. Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion\\_de\\_las\\_NU\\_contra\\_la\\_Corrupcion.pdf](https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf)

### **Documentos e Informes de Organismos Internacionales y Regionales**

1. INTERNATIONAL BAR ASSOCIATION JUDICIAL INTEGRITY PROJECT, Maintaining judicial integrity and ethical standards in practice: A study of disciplinary and



- criminal processes and sanctions for misconduct or corruption by judges, 2021. Disponible en: <https://www.ibanet.org>
2. NACIONES UNIDAS, CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, “Visita al Estado Plurinacional de Bolivia, Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego GARCÍA-SAVÁN”. Disponible en: <https://reliefweb.int/attachments/fe48ea2c-6faa-4a1f-9028-33636976e99a/SP.pdf>
  3. SOCIEDADES BÍBLICAS UNIDAS, Santa Biblia, Antigua versión de Casiodori de Reina, 1569, Jeremías, Capítulo 22, versículo 13.
  4. UNITED NATIONS OFFICE, FOR DRUG CONTROL AND CRIME PREVENTION, “Judicial Corruption in Developing Countries: Its Causes and Economic Consequences”, prepared by Edgardo Buscaglia, Ph. D, Vienna, March 2001, Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/nigeria/publications/Otherpublications/Judicial Corruption in Developing Countries Its Causes and Economic Consequences.pdf](https://www.unodc.org/documents/nigeria/publications/Otherpublications/Judicial%20Corruption%20in%20Developing%20Countries%20Its%20Causes%20and%20Economic%20Consequences.pdf)
  5. XVII REUNIÓN PLENARIA DE LA CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA, Código Iberoamericano de Ética Judicial, Santiago, Chile. Disponible en: [https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5\\_mex\\_ane\\_57.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_57.pdf)

### **Normas nacionales.**

1. GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL, Constitución Política del Estado Plurinacional, promulgada el 7 de febrero de 2009. Disponible en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>
2. \_\_\_\_\_, Código Penal, N° 1768, de fecha 10 de abril de 1997. Disponible en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>
3. \_\_\_\_\_, Ley de Procedimiento Penal, N° 1970, de fecha 25 de MARZO de 1999. Disponible en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>
4. \_\_\_\_\_, Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas “Marcelo Quiroga Santa Cruz”, N° 04, de fecha 31 de marzo de 2010. Disponible en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>

5. \_\_\_\_\_, Ley del Órgano Judicial, N° 25, de fecha 24 de junio de 2010. Disponible en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>
6. \_\_\_\_\_, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana, N° 101, de fecha 04 de abril de 2011. Disponible en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>
7. \_\_\_\_\_, Ley Orgánica del Ministerio Público, N° 260, de fecha 11 De julio De 2012. Disponible en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>
8. \_\_\_\_\_, Ley del ejercicio de la abogacía, N° 387, de fecha 9 de julio de 2013. Disponible en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>
9. \_\_\_\_\_, Ley de Descongestionamiento y Efectivización del Sistema Procesal Penal, N° 586, de fecha 30 de octubre De 2014. Disponible en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>
10. \_\_\_\_\_, Ley de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción bajo el mandato de la Ley N° 974 de fecha 4 de septiembre de 2017. Disponible en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>
11. \_\_\_\_\_, Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, N° 1173, de fecha 3 de mayo de 2019. Disponible en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>
12. \_\_\_\_\_, Ley de Modificación a la Ley N° 1173 de 3 mayo De 2019, de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, N° 1226, de fecha 18 DE SEPTIEMBRE DE 2019. Disponible en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>
13. \_\_\_\_\_, Ley de Lucha Contra la Corrupción N° 1390 de fecha 27 de agosto de 2021. Disponible en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>
14. \_\_\_\_\_, Ley de Protección a las Víctimas de Femicidio, Infanticidio y Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente, N° 1443 04 de Julio De 2022. Disponible en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>

### Documentos nacionales de carácter oficial

1. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, Respuesta a PIE N° 993/2021-2022, Sucre, 19 de octubre de 2022: CITE: OF. PRES-CM-N° 164/2022.
2. MINISTERIO PÚBLICO, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, Respuesta a PIE N° 994/2021-2022, Sucre, 05 de octubre de 2022, OF. CITE: FGE/JLP N° 943/2022, recibido por la Cámara de Senadores el 17 de oct. 2022.
3. TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, Acuerdo de Sala Plena N° 260/2014, Sucre, 3 de octubre de 2014.
4. \_\_\_\_\_, Acuerdo de Sala Plena N° 36/2018, Sucre, 15 de febrero de 2018.

### Publicaciones periódicas.

1. AGENCIA BOLIVIANA DE INFORMACIÓN, “Consejo de la Magistratura destituye 11 jueces de ejecución penal por irregularidades”, 10 de marzo de 2022. Disponible en: <https://abi.bo/index.php/noticias/seguridad/20485> consultado el 5/4/2022, consultado el 23/3/2022.
2. AGENCIA DE NOTICIAS FIDES (ANF), “Asociación de Víctimas Denuncia Consorcio de Jueces, Abogados y Fiscales en Uncía”, de fecha 30 de agosto 2018 y de fecha 16 de abril de 2020. Disponible en: <https://www.noticiasfides.com/nacional/seguridad/asociacion-de-victimas-denuncia-consorcio-de-jueces-abogados-y-fiscales-en-uncia-390816> consultado el 4/5/2022.
3. \_\_\_\_\_, “Cuestionan que el exfiscal Edwin Blanco haya sido nombrado juez”, 24 de mayo de 2021. Disponible en: <https://www.noticiasfides.com/nacional/seguridad/cuestionan-que-el-exfiscal-edwin-blanco-haya-sido-nombrado-juez-409859> consultado el 14/4/2022.
4. \_\_\_\_\_, “Mujeres Creando expone a jueces, fiscales y acusados; exige resolver 4 mil feminicidios y violaciones”, 7 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.noticiasfides.com/nacional/sociedad/mujeres-creando-expone-a-jueces-fiscales-y-acusados-exige-resolver-4-millares-de-casos-de-feminicidios-y-violaciones-414126>

5. EDUCACIÓN RADIOFÓNICA DE BOLIVIA, “Aprehenden a otro juez que liberó a una persona sentenciada por asesinato”, 7 de marzo de 2022. Disponible en: <https://erbol.com.bo/seguridad/aprehenden-otro-juez-que-liber%C3%B3-una-persona-sentenciada-por-asesinato>
6. \_\_\_\_\_, “Comisión de Diputados prepara norma para endurecer sanciones contra administradores de justicia”, 2 de marzo de 2022. Disponible en: <https://erbol.com.bo/nacional/comisi%C3%B3n-de-diputados-prepara-norma-para-endurecer-sanciones-contra-administradores-de>
7. \_\_\_\_\_, “Disponen detención domiciliaria con salida laboral para juez de El Alto implicado en liberación de un acusado de feminicidio”, 17 de marzo de 2022. Disponible en: <https://erbol.com.bo/seguridad/disponen-detenci%C3%B3n-domiciliaria-con-salida-laboral-para-juez-de-el-alto-implicado-en>
8. \_\_\_\_\_, Consejo de la Magistratura denuncia que desaparecieron 200 procesos disciplinarios, 12 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://erbol.com.bo/nacional/>
9. \_\_\_\_\_, “Juez que pidió coima: Es falso, no voy a emitir criterio sobre supuestos”, transmitido el 2 de mayo de 2015. Disponible en: <https://anteriorportal.erbol.com.bo/video/juez-que-pidio-coima-es-falso-no-voy-emitir-criterio-sobre-supuestos>
10. EL DEBER, “Cae fiscal que facilitó que indio salga de Bolivia con 331 kilos de oro de manera ilegal”, 19 de marzo de 2022. Disponible en: [https://eldeber.com.bo/pais/cae-fiscal-que-facilito-que-indio-salga-de-bolivia-con-331-kilos-de-oro-de-manera-ilegal\\_271465](https://eldeber.com.bo/pais/cae-fiscal-que-facilito-que-indio-salga-de-bolivia-con-331-kilos-de-oro-de-manera-ilegal_271465)
11. \_\_\_\_\_, “LANCHIPA destituye a dos fiscales implicados en corrupción”, 9 de febrero de 2022. Disponible en: [https://eldeber.com.bo/pais/lanchipa-destituye-a-dos-fiscales-implicados-en-corrupcion\\_266846](https://eldeber.com.bo/pais/lanchipa-destituye-a-dos-fiscales-implicados-en-corrupcion_266846)
12. EL DIARIO, Exigen restitución de derechos de periodista, 11 de marzo 2015, La Paz-Bolivia, disponible en: [https://www.pub.eldiario.net/noticias/2015/2015\\_03/nt150311/sociedad.php?n=64&-anp-y-el-diario-exigen-libertad-inmediata-de-periodista-quisbert](https://www.pub.eldiario.net/noticias/2015/2015_03/nt150311/sociedad.php?n=64&-anp-y-el-diario-exigen-libertad-inmediata-de-periodista-quisbert)

13. EL MUNDO, “Investigarán a juez Primo Flores que favoreció a un colega suyo”, 10 de marzo de 2022. Disponible en: <https://elmundo.com.bo/investigaran-a-juez-primo-flores-que-favorecio-a-un-colega-suyo/> consultado el 5/6/2022.
14. EQUIPO NIZKOR, “Exjuez Zavaleta fue destituido 2 veces por consorcio desde 2015”, 27 de julio de 2017. Disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/bolivia/doc/fzabaleta1.html>
15. LA RAZÓN, “Caen dos jefes de la policía por caso de robo de vehículos”, material impreso, 3 de mayo de 2022.
16. LA VOZ, “Juez tendría ‘su cuarto de tortura’ contra las víctimas”, Diario Independiente de circulación nacional, año 17 N° 7608, material impreso, Bolivia 16 de febrero de 2022.
17. PÁGINA SIETE, “El TDJ de Santa Cruz amenaza a Página Siete con juicio”, 4 de marzo de 2022. Disponible en: <https://theworldnews.net/bo-news/el-tdj-de-santa-cruz-amenaza-a-pagina-siete-con-juicio>
18. \_\_\_\_\_, “La ruta para ser juez: venta de exámenes y pagos de sobornos”, material impreso, Sección: Seguridad, Bolivia, 1 de marzo de 2022.
19. \_\_\_\_\_, “Presidente de la Magistratura denuncia ‘venta de pegas’ y ‘pasanaku de poder’ en instancias judiciales”, de fecha 20 de septiembre de 2022. Disponible en: <https://www.paginasiete.bo/nacional/presidente-de-la-magistratura-denuncia-venta-de-pegas-y-pasanaku-de-poder-en-instancias-judiciales-NY4247807>
20. PRENSA LATINA, “Bolivia instaura procesos penales contra prevaricadores”, 15 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.prensa-latina.cu/2022/03/15/>
21. RADIO SPLENDID, “Instituto de Investigaciones Forenses: un suplicio revictimizante (1)”, video audio. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=nKXww9hR0>
22. RED GIGAVISIÓN, Video audio. Disponible en: <https://ne-np.facebook.com/redgigavision/videos/684460976236437/>
23. RED UNO DE BOLIVIA: NOTIVISIÓN, Cochabamba, “¡Jhasmani Torrico Confiesa todo!”, transmitido en fecha 17/05/2019. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=afkGhPYFSIQ>

24. \_\_\_\_\_, "Ex interno: Mafia opera dentro del penal", transmitido en 9 de febrero de 2022. Disponible en: <https://ms-my.facebook.com/RedUnotv/videos/testimonio-de-un-ex-interno-del-penal-de-san-pedro-en-la-paz-que-se%C3%B1ala-la-exist/1808167642727250/>
25. YOUTUBE, "Sabias palabras del matemático árabe Al-Juarismi", Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=bBxAWp2Ac4c>

### **Publicaciones del aspirante**

1. MAMANI, Lino, "Los administradores de justicia y la formación en valores éticos" en *Revista Científica y Tecnológica "Tinku" N° 7/ 2020*, Universidad Pública de El Alto.
2. \_\_\_\_\_, "Política criminal de prevención de la comisión de los delitos contra función judicial boliviana", en *revista Electrónica de Estudios Jurídicos CUBALEX N° 42/2021*. Disponible en: <https://cuba.vlex.com/vid/politica-criminal-prevencion-comision-903161550>
3. \_\_\_\_\_, "Aplicación del principio de proporcionalidad de penas en delitos contra la actividad judicial", en *Revista Científica Iuris año 1, N° 1*, Carrera de Derecho Universidad Pública de El Alto, 2018.

## VI. ANEXOS

## Nº 1



**'JUEZA CRIMINAL'  
TORTURABA a  
SUS LITIGANTES**



Bolivia, miércoles 16 de febrero de 2022

**LA VOZ**

DIARIO INDEPENDIENTE DE CIRCULACIÓN NACIONAL

**¡AJUSTE DE CUEN**



**4 SICARIOS MAT**



18 | Martes 1 de marzo de 2022

Página  
SIETE

## Seguridad

seguridad@paginasiete.bo / EDITOR: LUIS CALLISAYA

Tribunal Departamental de Santa Cruz

Aldides Flores M. / La Paz

“Un colega (abogado) me dijo: ‘para asegurarte el cargo, tienes que contactarte con ellos. De otra forma, no lo vas a lograr aunque tengas la mejor nota’. Este es el testimonio que dio a Página Siete el abogado Esteban Pérez (nombre ficticio) que trabaja en Santa Cruz. Y de hecho, en el examen él y otro colega suyo obtuvieron el puntaje más alto y una abogada obtuvo el tercer mejor puntaje. Pidió no dar su nombre verdadero. ‘Me van a fichar’, dice.

“Se publicó la lista de notas y obtuve la nota más alta de todos, junto a mi colega. Entonces, esperé la llamada del Consejo de la Magistratura con la noticia de que fui seleccionado. Nunca me llegó la llamada”, recuerda.

Como no fue elegido juez, pese a haber dado el mejor examen, Pérez interpuso un recurso ante el Consejo de la Magistratura, instancia que nunca le dio una respuesta. Se rindió.

Cuando se publicó la lista de notas, le aconsejaron ir a buscar a una persona para que canalice su nombramiento de juez. En realidad, le sugirieron pagar a un recaudador.

El se rehusó a hacerlo porque sacó la mejor nota. Confiaba en que iba a ocupar una de las tres plazas. “No era ético. Ni siquiera he preguntado a quién debo buscar. Dice que las altas autoridades tienen sus contactos en cada ciudad”, afirma.



Autoridades judiciales en el Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz.

“¿Cómo podía pagar 15.000 dólares si estoy pretendiendo ocupar un cargo que tiene que ver con impartir justicia?”.

Esteban Pérez, abogado

“Los más apatecidos son los juzgados cautelares y civiles. En estos últimos porque se juegan intereses económicos”.

Abogado

Sacar las mejores notas y tener un buen currículum no es suficiente

## La ruta para ser juez: venta de exámenes y pago de sobornos

Nº 4



Fotografía tomada en fecha 8 de marzo de 2022,  
frentis del edificio del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, calle Potosí

Viernes 11 de marzo de 2023 9

**Página SIETE** Seguridad

seguridad@paginasiete.bo / EDITOR: LUIS CALLISAWA

Los Quisbert / La Paz

El Consejo de la Magistratura concluyó ayer los operativos de intervención a 18 juzgados de ejecución penal de instancia en los nueve departamentos. Los resultados preliminares de esta intervención dejaron el saldo de 11 jueces destituidos, 76 procesos penales y 10 criminales recapturados.

El Consejo de la Magistratura, sala plena, ha tomado la decisión conjunta de cesar en sus funciones a 11 jueces de ejecución penal y remitir a procesos disciplinarios a siete", afirmó el presidente de esa instancia de control judicial, Marvin Molina, tras detectar varias irregularidades en instancias judiciales.

De acuerdo a los datos ofrecidos por el funcionario, desde el 10 de febrero se lograron revisar 832 expedientes correspondientes a gestiones de 2013 a 2022, de los relacionados a ocho tipos penales: feminicidio, asesinato, violación a niños y adolescentes, trata de personas, tráfico de personas, paricidio e homicidio.

En esa labor de fiscalización se logró que en 76 procesos los funcionarios judiciales incurrieron en delitos penales y otros 266 en responsabilidad disciplinaria". En ese marco, la Magistratura ya presentó 49 denuncias y 27 están en proceso.

## Revisaron 832 expedientes de los años 2013 a 2022 en 18 juzgados

# Cesan a 11 jueces y activan 76 casos por liberación de presos

● **CORRUPCIÓN** La liberación del violador serial y feminicida, Richard Choque, dio lugar a la intervención de los juzgados y descubrieron consorcios delictivos de juristas.

Archivo

### LOS procesados

► **Destituídos** Entre los jueces que fueron alejados de Órgano Judicial están: Ricardo Illanes Saavedra, de Beni; Vidalia Morales Ávila, de Chuquisaca; Rubén Marcelo Leiva, Rosalía Orellana, ambos de Cochabamba; Rafael Alcón y Abraham Aguirre de La Paz; Germán López Moya, de Oruro; Héctor Willy Espinoza, de Potosí; Gualberto Rueda Flores, Alberto Moreira e Isabel Amelia Paz, de Santa Cruz.

► **Procesos** Los que pasarán a proceso disciplinario son: Jhovana Torrico Díaz, de Cochabamba; Eulogio Galier, Javier Flores y Marco Antonio Laurenti Titirico, de La Paz; Iván Patón Núñez, de Pando; María López Vargas, de Santa Cruz, y Maris-



AFERRADO, **THE STRONGEST** RECIBE A PARANAENSE (18.15) [15] Marcas

40 PÁGS

# laRazón

EL DIARIO NACIONAL DE BOLIVIA

MARTES, 3 DE MAYO DE 2022, Nº 11.246 • PRECIO: LA PAZ Y EL RESTO DEL PAÍS **BS 6.00** • DÓLAR VENTA **BS 6.96**

loUrgente | loImportante | loInteresante | Opinión

Todos los martes exija Como perros y gatos y Crucinapsis

## Áñez carga todo el peso de **2019** sin el apoyo de entonces y comienza a **convocar** a sus aliados

[4-5] Lo Urgente

### CAEN DOS JEFES DE LA POLICÍA POR CASO DE ROBO DE VEHÍCULOS

[6] Lo Urgente  
Evo plantea debate para una 'segunda revolución'

[13] Lo Interesante  
Los fans celebran el mes mundial de la mujer

Un **reportaje** chileno develó **vínculos** de policías en el ilícito

Se trata de **Raúl Cabezas** y **Rolando Téllez**, éste de Diprove

[2-3] Lo Urgente



# EL DIARIO

Decano de la Prensa

44 páginas, 2 cuerpos, 2 suplementos

Diego García-Sayán afirma

## Jueces bolivianos son vulnerables a injerencia política y corrupción

> "Existe una profunda desconfianza de los actores políticos y sociales del país en la administración de justicia", sostuvo el Relator Especial de la ONU para la independencia judicial.

Inf. Pág. 4, 1er. Cuerpo

El relator especial de Naciones Unidas para la independencia judicial, Diego García-Sayán, presentó ayer en Ginebra un informe final sobre la justicia boliviana. El relator identificó que existe una "injerencia política" y que las bajas remuneraciones en jueces conllevan a la corrupción.

Entre las conclusiones de su informe que fue presentado ante el Consejo de Derechos Humanos (CDH) del sistema de las Naciones Unidas (NNUU), se expone "Los jueces, juezas, vocales y magistrados bolivianos se encuentran en situación de alta vulnerabilidad, expuestos a diversas formas de injerencia o presión. Esta vulnerabilidad se debe a la falta de una carrera judicial, al alto número de jueces transitorios y remuneraciones bajas. La injerencia política, así como la presión de agentes no estatales, sumadas a las bajas remuneraciones abren la puerta a la corrupción".

Además, en otra de sus observaciones menciona que tras la reciente crisis del 2019 y 2020 existe una profunda desconfianza



TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA PAZ.

de fortalecimiento y reforma institucionales".

Por otro lado, alerta que la

cantidad de gente que cuenta con detención preventiva, es decir, sin sentencia condenatoria

metió imprecisiones en el informe final y dijo que ve con preocupación que la

EL DIARIO  
CAROLINA VICTOR C  
(ARGENTINA)  
EL PENAL

A  
la  
> In  
noc  
la s

Inf. Pág. 4  
Los dip  
ria Eugenia  
procesales  
cionaron qu  
Morales", l  
"Hemo  
entero, par  
tra la expre  
señala un p  
Según l  
mero "para  
en el 2019,  
dores y exp  
Segund  
reconoció p  
Añez" y el t



“Alfombra de la vergüenza”:

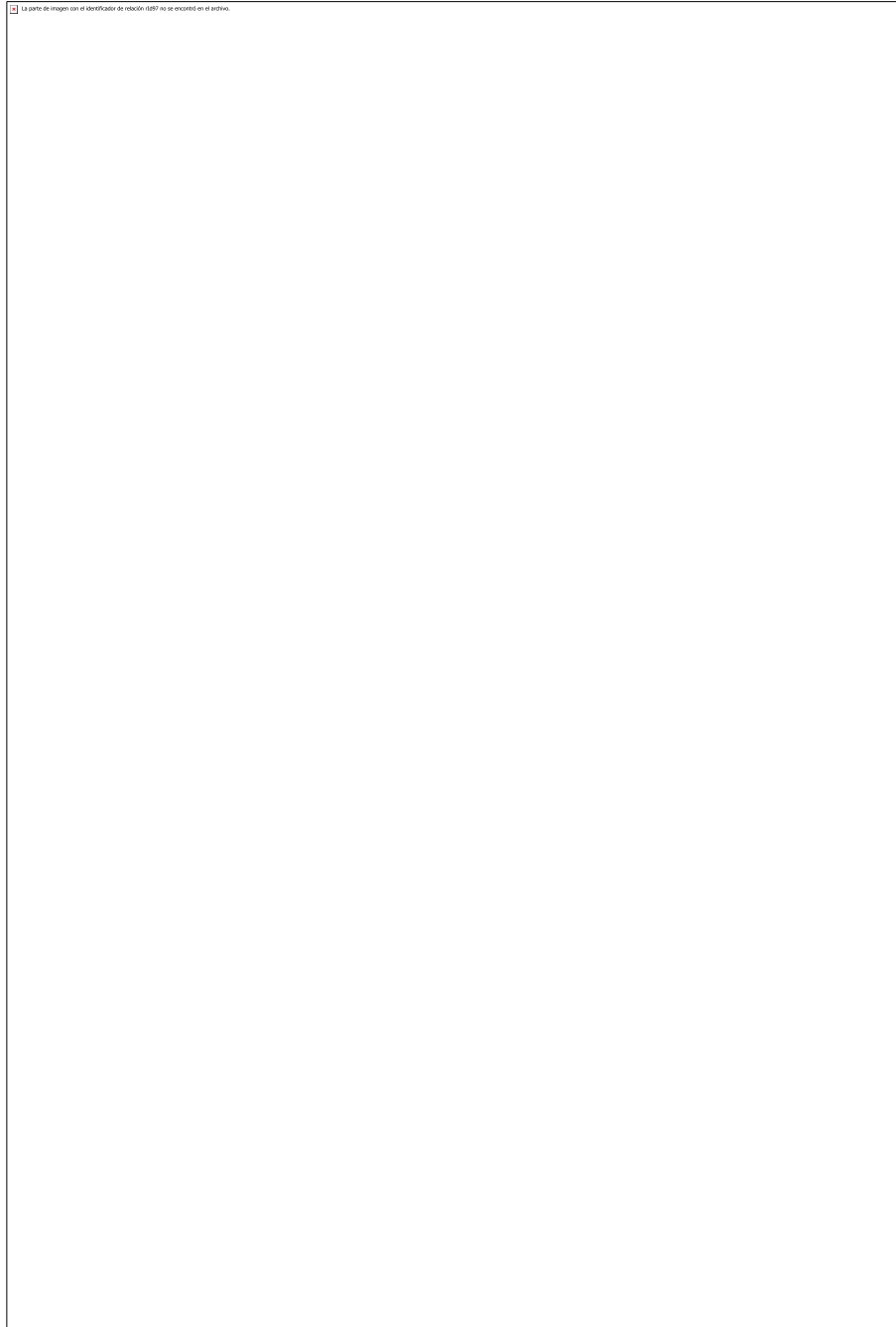
Disponible e: <https://twitter.com/Urgentebo/status/1501286841722544137>

Nº 9



Fotografía tomada en fecha 8 de marzo de 2022,  
corresponde a la pared del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, calle Potosí. Grafitis en  
contra de las autoridades judiciales

**Nº 10**



Memorial de Recurso de Acción de libertad. Disponible en: <https://www.la-razon.com/nacional/2020/05/22/juez-huacani-redacta-y-presenta-en-hojas-de-una-agenda-recurso-para-lograr-su-libertad/>



**Nº 11**



Auto de señalamiento de audiencia de pública de Acción de Libertad. Disponible en:  
<https://twitter.com/JanettTicona/status/1264198392340774912/photo/1>